



2ej 383
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL EJIDO COMO EMPRESA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

HERMINIO RODRIGUEZ VAZQUEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PÁG.
PRÓLOGO	I
CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES	
1.- CONCEPTO DE EJIDO	1
2.- CONCEPTO DE EMPRESA	7
3.- LA EMPRESA EJIDAL Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO	12
CAPITULO SEGUNDO ASPECTOS HISTORICOS	
4.- EL CALPULLI Y EL ALTEPETLALLI	24
5.- EL EJIDO COLONIAL, LOS PÓSITOS Y CAJAS DE - COMUNIDAD	27
6.- DIVERSAS CIRCULARES EXPEDIDAS POR LA COMI-- SIÓN NACIONAL AGRARIA	31
7.- LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO COMO -- INNOVACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA-- AGRARIA	35
CAPITULO TERCERO ORGANIZACION ECONOMICA DEL EJIDO	
8.- BASES LEGALES PARA LA ORGANIZACIÓN	37
a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA	37
b) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA	40
I.- LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PRO- GRAMACIÓN.	47

	PAG.
II.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO	49
C) LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO	51
D) LEY DE CRÉDITO RURAL	57
E) LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL	60
9.- SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN QUE PUEDE ADOPTAR EL NÚCLEO EJIDAL	62
A) EXPLOTACIÓN COLECTIVA	63
B) LA EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA	78
C) EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL	82
CAPITULO CUARTO	
LA EMPRESA EJIDAL DE FINES MULTIPLES	
	85
A) DE PRODUCCIÓN	
B) DE SERVICIOS	88
10.- LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	89
LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCIÓN GANADERA	93
LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCIÓN FORESTAL	97
LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCIÓN MINERA,- TURÍSTICA O PESQUERA	101
LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	104
11.- LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS DE COMERCIA LIZACIÓN.	106
LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS DE ALMACENA MIENTO Y CONSERVACIÓN	108
LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN	110
LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS DE MAQUINARIA	111
LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS PARA EL CONSUMO	114

CAPITULO QUINTO
EL FINANCIAMIENTO EN LA EMPRESA
EJIDAL

	PAG.
12.- PLANTEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL CRÉDITO RURAL	116
13.- LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES	125
A) INSTITUCIONES ACREDITANTES PRIVADAS	126
B) EL SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL	131
C) CRÉDITO RURAL NO BANCARIO	137
14.- LOS SUJETOS DEL CRÉDITO RURAL	139
15.- TIPOS DE CRÉDITO	144
A) CRÉDITOS DE HABILITACIÓN O AVÍO	144
B) CRÉDITOS REFACCIONARIOS PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	
C) CRÉDITOS REFACCIONARIOS PARA LA INDUSTRIA RURAL	
D) CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA CAMPESINA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL.	
E) CRÉDITOS PRENDARIOS	
F) CRÉDITOS PARA EL CONSUMO FAMILIAR	
16.- AUTOFINANCIAMIENTO	155
A) LA RESERVA LEGAL PARA AUTOFINANCIAMIENTO DEDUCIDA DEL CRÉDITO.	156
B) LA RESERVA LEGAL DEDUCIDA DE LAS UTILIDADES.	156

CAPITULO SEXTO
LA ORGANIZACION ESTRUCTURAL
DE LA EMPRESA EJIDAL

	PAG.
17.- AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FACULTADAS PARA - LA ORGANIZACIÓN EJIDAL	161
18.- FORMAS DE SOCIEDAD QUE PUEDE ADOPTAR LA EMPRE SA EJIDAL	167
19.- ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DE LA SOCIEDAD EJIDAL	173
A) CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EJIDAL	174
B) ORGANOS DE LA SOCIEDAD EJIDAL	179
C) RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EN LA ENTIDAD EJIDAL	182
D) DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN	183

CAPITULO SEPTIMO
REGIMEN DE TRABAJO Y DISTRIBU
CION DE UTILIDADES.

20.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN MATERIA DE TRABAJO	186
21.- CLASES DE TRABAJO EN EL EJIDO ORGANIZADO	191
A) TRABAJO DIRECTO	191
B) TRABAJO INDIRECTO	193
C) TRABAJO PRESTADO POR NO EJIDATARIOS	195
22.- CONTROL Y REGISTRO DE JORNADAS TRABAJADAS Y- REPARTO DE UTILIDADES	199

	PÁG.
23.- EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO AGRÍCOLAS EN ASOCIACIÓN CON PARTICULARES	204

CAPITULO OCTAVO
DESARROLLO Y FOMENTO DE LA
EMPRESA SOCIAL

24.- DERECHOS PREFERENCIALES DE QUE GOZA LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN EJIDAL Y COMUNAL	208
25.- MEDIDAS QUE CONSIGNA LA LEY PARA IMPULSAR LA INDUSTRIA EJIDAL	217
26.- CARACTERÍSTICAS QUE DISTINGUEN A LA EMPRESA SOCIAL DE LA PRIVADA	220

CAPITULO NOVENO PERSPECTIVAS DEL EJIDO COMO EMPRESA	223
---	-----

C O N C L U S I O N E S	227
-------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA	233
-------------------------	-----

LEGISLACION	238
-------------	-----

PROLOGO

LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES RURALES HA SIDO MOTIVO DE CONSTANTE PREOCUPACIÓN POR PARTE DE NUESTROS GOBIERNOS, PRINCIPALMENTE TRATÁNDOSE DE EJIDATARIOS, COMUNEROS Y -- CAMPESINOS EN GENERAL, LOS CUALES NO OBSTANTE QUE CONFORMARON EL GRUESO DE LAS TROPAS QUE COMBATIERON EN EL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910, AÚN ESPERAN CON ANSIA CADA VEZ MÁS ACENTUADA, LAS REINVIDICACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE LA REVOLUCIÓN -- OFRECIÓ CUMPLIR.

LOS OBJETIVOS QUE EL LEGISLADOR AGRARIO QUISO ALCANZAR CON LA ORGANIZACIÓN EJIDAL SON VARIADOS; ENTRE ELLOS PODEMOS DESTACAR ALGUNOS QUE A JUICIO NUESTRO SON ESPECIALMENTE-- TRASCENDENTES, COMO ES PROCURAR EL ABASTO SUFICIENTE Y CONTINUO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS PROVENIENTES DEL CAMPO QUE CON EXTREMA URGENCIA SOLICITAN LA NUMEROSA-- POBLACIÓN MEXICANA Y EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAÍS. OTRA-- FINALIDAD QUE PERSIGUE LA ORGANIZACIÓN ESTRIBA, EN QUE EL CAMPESINO EJIDATARIO Y COMUNERO ALCANCEN UN NIVEL DE VIDA MÁS -- DECOROSO PARA SU FAMILIA; ES EN SUMA, HACER DE LAS ACTIVIDA-- DES RURALES UN TRABAJO QUE RESULTE REDITUABLE Y CAPAZ DE ELEVAR ECONÓMICA Y SOCIALMENTE A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDALES Y COMUNALES.

EMPERO, A RIESGO DE QUE SE NOS PUEDA TACHAR DE PROFETAS DEL PESIMISMO, PARA NADIE ES UN SECRETO EL PARADÓJICO -- RESULTADO QUE HA OBTENIDO EL EJIDO PARCELADO, PUES POR UN LADO SE OBSERVA EL ROTUNDO FRACASO ECONÓMICO-PRODUCTIVO; Y POR OTRO CONTEMPLAMOS EL ENORME ÉXITO POLÍTICO QUE HA ACARREADO;-- SIN EMBARGO, ES PRECISAMENTE EN ESTOS ASPECTOS DONDE RESALTA-- SU INCONGRUENCIA Y SE HACE MÁS EVIDENTE SU RESQUEBRAJAMIENTO, EN EFECTO, EL EJIDO PARCELADO ES UN MODELO DE PRODUCCIÓN OBSO

II

LETO E INEFICAZ, Y NO TÁNTO PORQUE EL SISTEMA EJIDAL DE TENENCIA DE LA TIERRA SEA ESENCIALMENTE NEGATIVO, SINO PORQUE HA -- LLEGADO A UN GRADO TAL DE FRAGMENTACIÓN, QUE ACTUALMENTE UNA FAMILIA DE EJIDATARIOS BENEFICIADA CON UNA UNIDAD DE DOTACIÓN INDIVIDUAL, LO ÚNICO QUE CON SEGURIDAD HABRÁ DE PRODUCIR ES -- MISERIA. AHORA BIEN, LA ACCIÓN DE REPARTO DE TIERRAS HA LLEGADO A UN PUNTO EN QUE YA NO ES POSIBLE PENSAR EN RETROCEDER, -- PUESTO QUE ¿CUAL SERÍA LA FORMA DE ACTUAR DE VARIOS MILES DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, SI EL RÉGIMEN SORPRESIVAMENTE DIERA POR CONCLUIDO EL REPARTO AGRARIO?, SEGURAMENTE LOS BROTTES DE DESCONTENTO NO SE HARÍAN ESPERAR. UN HECHO ES ABSOLUTAMENTE CIERTO, QUE LOS ESTALLIDOS DE VIOLENCIA SOCIAL NO SE DAN EXCLUSIVAMENTE PORQUE LOS INCONFORMES HAYAN DESARROLLADO UNA CONCIENCIA SOCIAL DE SU SITUACIÓN SINO QUE HAY OTROS MOTIVOS -- MUCHO MÁS PODEROSOS QUE MUEVEN A LAS MASAS Y LAS SACA DE SU -- APATÍA, COMO EL HAMBRE Y LA DESIGUALDAD, ESOS MOTIVOS QUE NO -- LE SON DESCONOCIDOS AL EJIDATARIO Y A SU FAMILIA.

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ANTE ÉSTE PANORAMA HA VISLUMBRADO ACERTADAMENTE COMO ÚNICA SOLUCIÓN VIABLE, LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES DEL CAMPO, PARA QUE AGRUPADAS -- SUS UNIDADES DE DOTACIÓN EN UNA SOLA EXTENSIÓN Y PRACTICANDO -- EL TRABAJO EN COMÚN, SE EXPLOTEN RACIONAL, EFICIENTE E INTENSIVAMENTE TODOS LOS BIENES PERTENECIENTES AL EJIDO, ADOPTANDO -- UNA FORMA EMPRESARIAL A SEMEJANZA DE LAS ECONOMÍAS DE ESCALA -- PRIVADAS, CUYO ÉXITO PECUNIARIO HA SIDO INDISCUTIBLE, PERO ENCAMBIO, DEJA MUCHO QUE DESEAR EN CUANTO AL REPARTO DE LA RIQUEZA OBTENIDA.

DESASFORTUNADAMENTE, LA IMPERFECCIÓN DE LA PROPIA -- LEY, LA CONFUSIÓN QUE EN ALGUNOS ASPECTOS CREA Y LAS OMISIONES EN QUE INCURRE, HA TRAÍDO COMO FATAL CONSECUENCIA EL ESTANCAMIENTO DE ÉSTA ETAPA DE LA REFORMA AGRARIA MEXICANA, QUE -- NO HA PODIDO IMPLEMENTAR EN LA REALIDAD FÁCTICA LA ORGANIZA--

III

CIÓN DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES, NO OBSTANTE LOS REITERADOS -
ESFUERZOS DE ALGUNOS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FE-
DERAL Y LA BUENA DISPOSICIÓN DE LOS EJIDATARIOS QUE VEN ASÍ --
SUS ESPERANZAS DERRUMBADAS Y CONVERTIDAS EN LAMENTABLES FRACA-
SOS. LA FIGURA DEL EJIDO COMO EMPRESA SE DILUYE EN EL ÁNIMO -
DE LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS, TRANSFORMÁNDOSE ASÍ EN UNA ---
UTOPIA LEJANA E IRREALIZABLE, O DE TAL MANERA DEFICIENTE QUE -
ÚNICAMENTE SIRVE PARA VER SATISFECHOS LOS MEZQUINOS INTERESES-
DE UN PEQUEÑO GRUPO DE PRIVILEGIADOS QUE ACAPARAN TODOS LOS --
BENEFICIOS QUE PRODUCE.

CONOCEMOS NUESTRAS LIMITACIONES Y SEGURAMENTE HA- -
BRÁN DE ENCONTRARSE SERIAS DEFICIENCIAS Y ERRORES EN NUESTRO -
ESTUDIO, PERO YA CONSIDERAMOS UNA SATISFACCIÓN PERSONAL EL HA-
BER ABORDADO Y CONCLUIDO ESTE TRABAJO, CUYO TEMA REVISTE SIN -
LUGAR A DUDAS, UNA IMPORTANCIA VITAL PARA EL FUTURO DEL PAÍS.

EN EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DISERTACIÓN, NO NOS-
HA GUIADO UNA FORMA ESPECÍFICA DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN COMO -
PUDIERA SER LA SOCIEDAD COOPERATIVA EJIDAL, LA SOCIEDAD DE - -
SOLIDARIDAD SOCIAL O UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE PRODUCCIÓN O --
BENEFICIO RURAL; SINO QUE POR EL CONTRARIO, HEMOS TRATADO DE -
ESTUDIAR LA FIGURA DEL EJIDO COMO EMPRESA, DE UNA MANERA AM- -
PLIA Y GENÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA SOCIAL QUE - -
PUDIERA ADOPTARSE, PARA ELLO, HEMOS DIVIDIDO NUESTRO TRABAJO -
EN DIEZ APARTADOS DIVERSOS QUE TOCAN AL EJIDO ORGANIZADO EM- -
PRESARIALMENTE, SIN QUE HAYAMOS AGOTADO EL TEMA DESDE LUEGO, -
PUES ES EVIDENTE QUE CADA UNO DE LOS PUNTOS ABORDADOS SERÍA -
MATERIA SUFICIENTE PARA LLENAR VARIOS VOLÚMENES DE INVESTIGA--
CIÓN.

PRINCIPIAMOS EN EL PRIMER CAPÍTULO POR TRATAR DE - -
DELIMITAR EL ALCANCE DE LOS CONCEPTOS, TANTO DE EJIDO, COMO -
DE EMPRESA, PARA QUE POSTERIORMENTE, EN EL SEGUNDO CAPÍTULO, -

IV

UBICADOS EN EL CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS FORMAS DE TRABAJO COMUNAL PRACTICADAS EN LA ÉPOCA PRECOLOMBINA Y COLONIAL, QUE AÚN CUANDO NO SON PROPIAMENTE ANTECEDENTES HISTÓRICOS DIRECTOS DEL EJIDO COMO EMPRESA, SIN EMBARGO, YA ENCONTRAMOS LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD QUE LA EXPLOTACIÓN EN COMÚN ACTUALMENTE REQUIERE COMO PRESUPUESTOS INDISPENSABLES. PROSEGUIMOS CON LAS CIRCULARES EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, EN LAS CUALES CREEMOS QUE YA CONSTITUYEN UN ANTECEDENTE DIRECTO DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA PRECONIZADA POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

UNA VEZ SITUADOS EN EL CONTEXTO HISTÓRICO Y HABIENDO DELIMITADO LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN QUE SE PROPUGNA POR LA EXPLOTACIÓN COMUNAL, EL CAPÍTULO TERCERO HACE MENCIÓN EN SU CONTENIDO, DE LOS SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN QUE PUEDE ADOPSTAR EL NÚCLEO EJIDAL O COMUNAL DESDE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, SEMICOLECTIVA CON SUS VARIANTES Y FINALMENTE LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL QUE SE DA EN UN EJIDO FRACCIONADO EN UNIDADES DE DOTACIÓN. ASIMISMO ÉSTE CAPÍTULO TERCERO INCLUYE LAS BASES LEGALES O FUNDAMENTOS EN QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS ESENCIALES SEÑALADOS POR LA LEY DE REFORMA AGRARIA PARA INICIAR EL PROCESO DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA, COMO SON LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO O COMUNIDAD.

SIENDO LA MULTIPLICIDAD DE FINES U OBJETIVOS, UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA EJIDAL, CONSIDERAMOS CONVENIENTE QUE EL CAPÍTULO CUARTO ESTUVIERA DEDICADO A MENCIONAR LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE PUEDE DESARROLLAR POR DISPOSICIÓN LEGAL, Y DIVIDIÉNDOLA POR ÁREAS DE ACTIVIDAD, SEA DE PRODUCCIÓN O DE SERVICIOS. DE IGUAL MANERA, EL QUINTO CAPÍTULO DEL ESTUDIO QUE PRESENTAMOS, CONTIENE EL TEMA DEL FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA EJIDAL, HACIENDO ÉNFASIS EN EL PAPEL QUE DESEMPEÑA EN ESTE ASPECTO EL SISTEMA OFICIAL DE

CRÉDITO COMO ENTIDAD ACREDITANTE Y LAS FORMAS ASOCIATIVAS CREADAS EXPRESAMENTE PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO, REGULADAS POR LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL QUE IGUALMENTE CONSIGNA LOS TIPOS DE CRÉDITO QUE TIENEN SU ÁMBITO DE OPERACIÓN EN EL SECTOR RURAL, HASTA LLEGAR A LA AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA DE LA EMPRESA, REPRESENTADA POR LAS RESERVAS LEGALES ESTABLECIDAS PARA EL AUTOFINANCIAMIENTO. LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA EMPRESA EJIDAL, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE CREARLA, SON LOS TÓPICOS DESARROLLADOS SOMERAMENTE EN EL CAPÍTULO SEXTO; PARA QUE A CONTINUACIÓN ANALIZEMOS EL RÉGIMEN DE TRABAJO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES COMO OTRO DE LOS LLAMADOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, EL TRABAJO EN LA EMPRESA EJIDAL, LOS TIPOS DE TRABAJO ASÍ COMO SU REGISTRO Y CONTROL PARA QUE CON BASE EN ELLO SE PROCEDA AL REPARTO DE LAS GANANCIAS OBTENIDAS.

EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA EMPRESA SOCIAL, ES EL EPÍGRAFE CON QUE SE DENOMINA AL CAPÍTULO OCTAVO, EL CUAL ESTÁ DEDICADO A HACER MENCIÓN DE LAS MÚLTIPLES MEDIDAS DE APOYO, LOS DERECHOS PREFERENCIALES Y GARANTÍAS QUE SE OTORGAN AL EJIDO ORGANIZADO PARA IMPULSAR SU DESARROLLO, RECALCANDO EL ESPÍRITU LEGAL DE IMPULSAR ANTES QUE NADA A LA INDUSTRIA EJIDAL. EN EL NOVENO CAPÍTULO NOS PRONUNCIAMOS EN EL SENTIDO DE QUE EL EJIDO ORGANIZADO ES LA ÚNICA SALIDA VIABLE PARA SUPERAR LA CRISIS ECONÓMICA Y ACELERAR EL DESARROLLO EN GENERAL DEL PAÍS DESDE LUEGO, CONTANDO CON LOS ELEMENTOS HUMANO Y TÉCNICO PREPARADOS PARA INICIAR ESA TITÁNICA LABOR, ASÍ COMO LA PROPUESTA PARA QUE LA LEGISLACIÓN AGRARIA SEA MEJORADA EN ARAS DE UNA CLARIDAD Y CONGRUENCIA QUE HOY ESTÁ LEJOS DE ALCANZAR. A SU VEZ, EN EL DÉCIMO Y ÚLTIMO CAPÍTULO ESBOZAMOS EN CONCRETO LAS CONCLUSIONES DESPRENDIDAS EN LA INVESTIGACIÓN DE ÉSTE TEMA,

ESTAMOS FIRMEMENTE CONVENCIDOS DE HABER REALIZADO

VI

UN HONRADO ESFUERZO INTELECTUAL EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO, Y AÚN CUANDO MODESTO, ES UN TRABAJO PROPIO Y PERSONAL; RAZÓN POR LA CUAL NOS HACEMOS RESPONSABLES DE LAS OPINIONES SUGERIDAS, LAS FALLAS, OMISIONES, EQUIVOCACIONES, ETC., QUE CON TODA SEGURIDAD EL LECTOR HABRÁ DE DESCUBRIR.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

1.- CONCEPTO DE EJIDO. AL AVOCARSE AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PRESENTE CUESTIÓN, TANTO LOS TRATADISTAS COMO LA LEGISLACIÓN AGRARIA EN SU CASO, PRODUCEN ENORME CONFUSIÓN EN EL ÁNIMO DE QUIEN POR VEZ PRIMERA SE ATREVE A INCURSIONAR EN LA INVESTIGACIÓN DE ÉSTOS TEMAS, TRANSFORMANDO ASÍ UNA TAREA QUE DE SIMPLE Y SENCILLA, SE VUELVE COMPLEJA Y DIFÍCIL, ÉSTO ES; ELABORAR UN CONCEPTO ADECUADO DE EJIDO QUE ENGLOBE SUS MÚLTIPLES Y VARIADAS FACETAS. EL CONCEPTO DE EJIDO ES UN CONCEPTO DINÁMICO Y EVOLUTIVO QUE HA VARIADO CONFORME AL DEVENIR HISTÓRICO Y SUS TRANSFORMACIONES SOCIALES, ASÍ DE ACUERDO A ÉSTA IDEA, TENEMOS QUE LA MODERNA ACEPCIÓN DEL TÉRMINO, DIFIERE SUSTANCIALMENTE, TANTO DEL ANTIGUO EJIDO ESPAÑOL, COMO DEL EJIDO COLONIAL QUE TUVO VIGENCIA EN EL TERRITORIO DE LA NUEVA ESPAÑA, NO OBSTANTE QUE AMBOS CONSTITUYEN LOS REMOTOS ANTECEDENTES EN QUE ENCONTRAMOS SU ORIGEN.

EL SIGNIFICADO ETIMOLÓGICO DE LA VOZ EJIDO, PROVIENE DE LA PALABRA LATINA "EXITUS", QUE SIGNIFICA SALIDA⁽¹⁾; SIN EMBARGO, EL DESENTRAÑAR LA RAÍZ ETIMOLÓGICA NADA NOS APORTA PARA DETERMINAR EL CONCEPTO ACTUAL, AUNADO A QUE EN PARTE ALGUNA DEL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN EL CUAL TIENE SU FUNDAMENTO, O DE LA COPIOSA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA, NO HACEN REFERENCIA EXPRESA Y DIRECTA DE UNA DEFINICIÓN DE EJIDO; SINO QUE ÉSTA SE ENCUENTRA IMBÍBITA, INMERSA EN EL ESPÍRITU DE LA LEY EN SU CONJUNTO.

(1) ESCRICHE, JOAQUÍN.- DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, 2A. REIMPRESIÓN.- MÉXICO 1970, PÁG. 599

LOS AUTORES DISCREPAN EN CUANTO A LA ÉPOCA DE APARICIÓN DEL TÉRMINO EJIDO EN SU ACTUAL SIGNIFICADO, SOSTENIENDO - - UNA CORRIENTE QUE A PARTIR DEL AÑO DE 1912⁽²⁾ CAMBIA LA CONNOTACIÓN DE LA PALABRA, POR LA QUE AHORA ENCONTRAMOS EN USO. POSTURA CONTRARIA A LA SEÑALADA, ES AQUELLA QUE OPINA EN EL SENTIDO - DE QUE FUÉ EN UNA PROCLAMA DE EMILIANO ZAPATA EN EL AÑO DE - - 1911⁽³⁾, DONDE POR VEZ PRIMERA SE APRECIA ESE CAMBIO DE SIGNIFICADO. ESTA DISPARIDAD DE OPINIONES CARECE DE RELEVANCIA SI ACCEDEMOS A PENSAR QUE EL TÉRMINO EJIDO USADO CON UNA CONNOTACIÓN DIFERENTE A LA QUE TENÍA EL EJIDO COLONIAL, HACE SU APARICIÓN -- DENTRO DEL MARCO DE LOS POSTULADOS IDEOLÓGICOS DEL MOVIMIENTO SOCIAL DE PRINCIPIOS DE SIGLO EN NUESTRO PAÍS.

SIN EMBARGO, ES DE JUSTICIA HACER NOTAR EL IMPORTANTE PAPEL DESEMPEÑADO POR DON LUIS CABRERA, PUES ES EL PRIMERO - QUE EN FORMA DIRECTA Y PRINCIPAL SE OCUPA DEL EJIDO EN SU CÉLEBRE DISCURSO PRONUNCIADO ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 3 DE DICIEMBRE DE 1912, EN DONDE EXPONE DE MANERA NOTABLE LA CONVENIENCIA DE RECONSTITUIR LOS EJIDOS DE LOS PUEBLOS, COMO LA MÁS VIABLE SOLUCIÓN PARA RESOLVER EL PROBLEMA AGRARIO.

EL CONTROVERTIDO CONCEPTO QUE SOBRE EL EJIDO COLONIAL, TENÍA EL LICENCIADO CABRERA, YA QUE POR ÉSTE ENTENDÍA LA TIERRA DESTINADA A SOSTENER LA VIDA COMUNAL DE LOS PUEBLOS PARAASEGURAR SU SUBSISTENCIA⁽⁴⁾, FUÉ PLASMADO EN LA LEY DE 6 DE - -

(2) CHÁVEZ PADRÓN DE VELÁZQUEZ, MARTHA, EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 5A. EDICIÓN, MÉXICO 1977, PÁG. - 168.

(3) REYES OSORIO, SERGIO; RODOLFO STAVENHAGEN Y OTROS. ESTRUCTURA AGRARIA Y DESARROLLO AGRÍCOLA, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1A. EDICIÓN, MÉXICO 1974, PÁG. 454.

(4) MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO, EL PROBLEMA AGRARIO EN MÉXICO, EDIT. PORRÚA, 140. EDICIÓN, MÉXICO 1977, PÁG. 188.

ENERO DE 1915, DE LA CUAL ES AUTOR PRINCIPAL Y QUE CONSTITUYE - LA LEY BÁSICA DE LA VIGENTE ESTRUCTURA AGRARIA DE NUESTRO PAÍS. NO OBSTANTE QUE LA SUSODICHA LEY DE 1915 REGULA Y MENCIONA EN - SUS DISPOSICIONES AL EJIDO, SIN EMBARGO, NO LO DEFINE EXPRESA-- MENTE, Y ES HASTA LA APARICIÓN DE LA LEY DE EJIDOS DE NOVIEMBRE DE 1920 EN DONDE INICIALMENTE SE NOS FORMULA UN CONCEPTO LEGAL- DEL MISMO, SEGÚN DESPRENDEMOS DE LA REDACCIÓN DE SU ARTÍCULO 13 QUE ESTABLECE "LA TIERRA DOTADA A LOS PUEBLOS SE DENOMINARÁ --- EJIDO"(5).

CON LA DEFINICIÓN ANTERIOR, DESAPARECE CONJUNTAMENTE DE NUESTRA LEGISLACIÓN TODA TENTATIVA PARA DEFINIR AL EJIDO, - ARROJANDO SOBRE LOS HOMBROS DE LOS MODERNOS AUTORES DEL DERE-- CHO AGRARIO LA TAREA DE DELIMITAR LOS ALCANCES DE LA INSTITU-- CIÓN DENOMINADA EJIDO, A TRAVÉS DE UN CONCEPTO LO SUFICIENTE- - MENTE CLARO Y PRÁCTICO QUE SE ADAPTE A SUS ACTUALES CIRCUNSTAN- CIAS.

LOS CRITERIOS SEGUIDOS POR LOS ESTUDIOSOS DE LA MATE- RIA PARA DEFINIRLO, HAN SIDO MUY VARIADOS TRATANDO SIEMPRE DE - AFINAR UN CONCEPTO QUE ABARQUE TODAS LAS MANIFESTACIONES QUE -- EN ÉL SE PRESENTAN Y LE DAN CARACTERÍSTICAS ESPECIALES; AS(,-- A MANERA DE ILUSTRACIÓN HEMOS DE MENCIONAR POSTURAS TAN DIFEREN- TES COMO AQUELLA QUE IDENTIFICA AL EJIDO COMO UN MERO NÚCLEO DE POBLACIÓN; OTRA QUE LO TOMA COMO UN SISTEMA DE EXPLOTACIÓN. AU- TORES COMO EL INGENIERO LUIS G. ALCÉRRECA, QUIEN SOSTUVO EN EL PRIMER CONGRESO NACIONAL AGRARIO CELEBRADO EN LA CIUDAD DE TOLU- CA, QUE EL EJIDO ES LA EXTENSIÓN DE TIERRAS(6), INFLUIDO TAL -- VEZ POR EL LENGUAJE POPULAR QUE USAN NUESTROS CAMPEÑINOS. NO -

(5) CHÁVEZ PADRÓN DE V., MARTHA.- OP. CIT. PÁGS. 302 Y 303.

(6) FABILA MONTES DE OCA, GILBERTO. LA REFORMA AGRARIA MEXICA- NA. MÉXICO 1964. PÁG. 121.

DEBE TOMARSE ÚNICAMENTE EN CONSIDERACIÓN EL ELEMENTO TIERRA PARA DEFINIR AL EJIDO, PUESTO QUE COMO CERTERAMENTE AFIRMA EDMUNDO FLORES "LA EXISTENCIA ECONÓMICA DE LA TIERRA ES UNA MAGNITUD QUE VARÍA CONSTANTEMENTE. AL CONSIDERAR LA TIERRA COMO UNO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, SE TOMA EN CUENTA SU FACULTAD PARA PRODUCIR BIENES Y SERVICIOS SIN OLVIDAR QUE EN ÚLTIMO ANÁLISIS ES INERTE "NEUTRA" Y DESPROVISTA DE CUALIDADES INHERENTES, SÓLO EL HOMBRE, EN CALIDAD DE AGENTE ACTIVO LA CONVIERTE EN RECURSO Y DETERMINA MEDIANTE EL USO QUE HACE DE ELLA, SU CAPACIDAD PARA SATISFACER NECESIDADES" (7),

FINALMENTE, OTRO CRITERIO DIFERENTE A LOS ANTERIORES ES AQUÉL QUE LO IDENTIFICA COMO UNA FORMA DE PROPIEDAD TUTELADA DE LA TIERRA (8),

BÁSTENOS POR AHORA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS FINES PROPUESTOS EN ESTE TRABAJO, EL ENUMERAR LAS POSTURAS DOCTRINALES YA TRANSCRITAS, QUE DE NINGUNA MANERA DEBEMOS CONSIDERAR EQUIVOCADAS, SINO TAN SÓLO INCOMPLETAS; PUES RESULTA EVIDENTE - QUE EL EJIDO ES TANTO EL CONJUNTO DE TIERRAS, COMO EL NÚCLEO DE POBLACIÓN, COMO TAMBIÉN ES UNA FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA - DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA -- LEY FUNDAMENTAL; IGUALMENTE EL EJIDO EN SU MODERNA ACEPCIÓN ES UNA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, CAPAZ DE REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS A LAS TRADICIONALMENTE AGRÍCOLAS Y GANADERAS, TALES COMO LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL ETC.; POR TANTO PENSAMOS QUE UN CONCEPTO - DE EJIDO DEBE ENGLOBAR TODOS ESTOS ELEMENTOS PARA FUNDARLOS EN UNO AMPLIO Y GENÉRICO.

DADO LO ANTERIOR, PODEMOS PERCIBIR EN LOS ÚLTIMOS -- AÑOS, UN CONSENSO ENTRE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO AGRARIO.

(7) FLORES, EDMUNDO, TRATADO DE ECONOMÍA AGRÍCOLA, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 4A. REIMPRESIÓN, MÉXICO 1976, PÁG. 101.

(8) IBARROLA, ANTONIO DE, DERECHO AGRARIO, PORRÚA, 1A. EDICIÓN MÉXICO 1975, PÁG. 269.

QUE NOS PERMITE CONTAR EN LA ACTUALIDAD CON UN CONCEPTO DE EJIDO MÁS O MENOS UNITARIO Y GENERAL; MUESTRA DE ELLO, SON LOS CONCEPTOS ELABORADOS POR AUTORES CONTEMPORÁNEOS QUE DÁN EJEMPLO A NUESTRO ASERTO Y QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBIMOS:

VICTOR MANZANILLA SCHAFFER; QUIEN AFIRMA QUE POR EJIDO DEBE ENTENDERSE COMO "EL CONJUNTO DE TIERRAS, AGUAS, BOSQUES Y OTROS BIENES QUE EL ESTADO ENTREGA A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN CAMPESINO QUE LO SOLICITA" (9).

ANGEL CASO; DEFINE AL EJIDO COMO LA TIERRA DADA A UN NÚCLEO DE POBLACIÓN CAMPESINA QUE TENGA POR LO MENOS SEIS MESES DE FUNDADO PARA QUE LO EXPLOTE DIRECTAMENTE CON LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE LA LEY SEÑALA, SIENDO EN PRINCIPIO INALIENABLE, INEMBARGABLE, INTRANSMISIBLE, IMPRESCRIPTIBLE E INDIVISIBLE. ESTE CONCEPTO CITADO POR EL MAESTRO ANTONIO DE IBARROLA (10), LO APOYA CASO EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 138 DEL CÓDIGO AGRARIO DE 1942.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA CONCIBE AL EJIDO COMO: "UN CONJUNTO DE TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS Y, EN GENERAL, TODOS LOS RECURSOS NATURALES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN CAMPESINO, OTORGÁNDOLE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA PARA QUE RESULTE CAPAZ DE EXPLOTARLO LÍCITA E ÍNTEGRAMENTE, BAJO UN RÉGIMEN DE DEMOCRACIA POLÍTICA Y ECONÓMICA" (11)

(9) MANZANILLA SCHAFFER, VÍCTOR, REFORMA AGRARIA MEXICANA, -- EDITORIAL PORRÚA, 2A. EDICIÓN, MÉXICO 1977, PÁG. 94.

(10) IBARROLA ANTONIO DE, OP. CIT. PÁG. 337

(11) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

A SU VEZ: EL MAESTRO RAÚL LEMUS GARCÍA DEFINE AL EJIDO COMO UNA "INSTITUCIÓN SOCIOECONÓMICA, INTEGRADA POR EL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO, EL CONJUNTO DE TIERRAS Y DEMÁS BIENES DE PRODUCCIÓN QUE FORMAN EL PATRIMONIO DEL POBLADO, ASÍ COMO LAS DIVERSAS RELACIONES INHERENTES AL EJIDO, CONSIDERADO COMO UNA UNIDAD ECONÓMICA"⁽¹²⁾,

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CONCEPTOS EXPUESTOS, PODEMOS CONCEBIR AL EJIDO COMO LA INSTITUCIÓN DE DERECHO SOCIAL FORMADA POR EL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO Y EL CONJUNTO DE TIERRAS, BOSQUES, AGUAS Y DEMÁS BIENES QUE FORMAN SU PATRIMONIO, PARA QUE LOS EXPLOTEN AQUELLOS, CON LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES ASIGNADAS POR LAS LEYES, INCLUYENDO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CONEXAS O INTERMEDIAS.

ES EL EJIDO UNA INSTITUCIÓN, PUESTO QUE SU ORIGEN, FUNDAMENTO Y LINEAMIENTOS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA LEY SUPREMA DEL PAÍS Y LEYES REGLAMENTARIAS QUE LE DAN VIDA Y CONFORMACIÓN. ASIMISMO, SU CARÁCTER DE DERECHO SOCIAL LE DEVIENE, POR SER EL EJIDO OBJETO DE ESTUDIO DEL DERECHO AGRARIO, QUE GOZA DE TAL CATEGORÍA, MERCED A LA ACTUAL DIVISIÓN DEL DERECHO QUE LA DOCTRINA HA DENOMINADO TESIS TRICOTÓMICA.

EL CONCEPTO PROPUESTO, INCLUYE TANTO EL ELEMENTO HUMANO- NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO- COMO AL ELEMENTO MATERIAL U OBJETO, ES DECIR, EL CONJUNTO DE TIERRAS, BOSQUES, AGUAS Y DEMÁS BIENES. LA CONJUGACIÓN DE AMBOS, DÁ COMO RESULTADO A LA INSTITUCIÓN DEL EJIDO; POR TANTO A LA SÓLA EXTENSIÓN DE TIERRAS NO PODEMOS DARLE VÁLIDAMENTE TAL NOMBRE; AUNADO A

(12) LEMUS GARCÍA, RAÚL, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA COMENTADA, EDITORIAL LIMSA, 4A. EDICIÓN, MÉXICO 1979, PÁG. 57.

QUE EXISTE EL INCONVENIENTE EN EL DERECHO MEXICANO DE QUE NO PUEDE HABER PATRIMONIO SIN SUJETO O TITULAR. EN SÍNTESIS, EL EJIDO TAMPOCO ES YA ÚNICAMENTE UN NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO CON TIERRAS, A TRAVÉS DE CUALESQUIERA DE LAS VÍAS QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA CONSIGNA, SINO TODA UNA INSTITUCIÓN COMPLEJA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE RIGE POR UNA LEGISLACIÓN FEDERAL ALTAMENTE ESPECIALIZADA QUE SOLO CEDERÁ EN SU APLICACIÓN CUANDO HAYA UNA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

2.-CONCEPTO DE EMPRESA. DE ENORME TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA, SON LOS ADJETIVOS QUE PODRÍAMOS UTILIZAR PARA DESCRIBIR EL PAPEL QUE TIENE LA EMPRESA EN LA ECONOMÍA CONTEMPORÁNEA, TANTO EN UN SISTEMA SOCIALISTA, COMO EN UNO DE ECONOMÍA DE MERCADO O CAPITALISTA. EN ESTE MOMENTO, EL MUNDO OBSERVA CON CRECIENTE INTERÉS LA IRRESISTIBLE TENDENCIA A CONCENTRAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES O SERVICIOS EN EMPRESAS CADA VEZ MÁS GRANDES, LLEGANDO INCLUSO A ABARCAR EN SU CAMPO DE ACCIÓN A LA ECONOMÍA AGRARIA, LA CUAL SE HABÍA MANTENIDO HASTA ÉPOCA RELATIVAMENTE RECIENTE, DENTRO DE LOS LÍMITES DE UN TRADICIONALISMO DERIVADO DE UNA EXPLOTACIÓN DE MERA SUBSISTENCIA O AUTOCONSUMO.

PARA FORJARNOS UNA IDEA ACERCA DE LA TRASCENDENCIA ADQUIRIDA POR LA EMPRESA EN NUESTROS TIEMPOS, AL GRADO TAL DE QUE SE HA CONVERTIDO EN LA COLUMNA VERTEBRAL DEL DERECHO-MERCANTIL, BASTE MENCIONAR, LAS TESIS QUE CON BASE EN AQUELLA, HAN FORMULADO DESTACADOS TRATADISTAS DE LA MATERIA COMO JOAQUÍN RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, QUIEN HA PROPUGNADO POR QUE SE DEFINA AL DERECHO MERCANTIL COMO "EL DERECHO DE LOS ACTOS EN MASA REALIZADOS POR EMPRESAS" (13), Y; RAÚL CERVANTES AHUMADA,

(13) RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, JOAQUÍN, DERECHO MERCANTIL. VOLÚMEN I. EDIT. PORRÚA, SA. EDICIÓN. MÉXICO 1964, PÁG. 13.

QUIEN SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS POR EL ILUSTRE TEÓRICO ITALIANO, LORENZO MOSSA, NOS DICE QUE ÚNICAMENTE TENDRÁ LA CALIDAD DE COMERCIANTE QUIEN SEA TITULAR DE UNA EMPRESA⁽¹⁴⁾, PUESTO QUE EL COMERCIO ACTUALMENTE SÓLO ES POSIBLE EJERCITARSE A TRAVÉS DE UNA EMPRESA,

EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REPUTA COMO ACTOS DE COMERCIO A LAS EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTROS; LAS EMPRESAS DE CONSTRUCCIONES Y TRABAJOS PÚBLICOS Y -- PRIVADOS; LAS EMPRESAS DE FÁBRICAS Y MANUFACTURAS; LAS DE -- TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS Y EMPRESAS DE TURISMO; LAS LIBRERÍAS Y LAS EMPRESAS EDITORIALES Y TIPOGRÁFICAS; LAS EMPRESAS DE COMISIONES, DE AGENCIAS, DE OFICINAS DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS EN PÚBLICA ALMONEDA, Y -- LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. EL ERROR EN QUE INCURRE EL CÓDIGO ES EVIDENTE, PUES SI INTERPRETÁRAMOS LITERALMENTE ESA DISPOSICIÓN, LLEGARÍAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE -- LAS EMPRESAS SON ACTOS. NO PODEMOS DECIR QUE UNA LIBRERÍA -- SEA ACTO, SINO QUE ES UNA COSA U OBJETO. EN REALIDAD, LO -- QUE SE HA QUERIDO MANIFESTAR EN EL ARTÍCULO 75, ES QUE TODOS LOS ACTOS EMANADOS DE LA EMPRESA O QUE ESTÉN EN RELACIÓN CON ELLA, ADQUIEREN POR ESE HECHO, LA CALIDAD DE MERCANTILES.

AHORA BIÉN, SÚRGE LA INTERROGANTE, DE QUE SÍ LA -- ENUMERACIÓN DADA POR EL LEGISLADOR MERCANTIL ES LIMITATIVA. -- ES DECIR QUE SÓLO LAS EMPRESAS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 75 -- EN SUS FRACCIONES V A XI SON CONSIDERADAS MERCANTILES. NOS ADHERIMOS A LA OPINIÓN DE QUE TAL ENUMERACIÓN ES ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA O LIMITATIVA, EN VIRTUD DE QUE LA EMPRESA CON -- CATEGORÍA DE MERCANTIL, LA ENCONTRAMOS LO MISMO EN LAS CONSI

(14) CERVANTES AHUMADA RAÚL. DERECHO MERCANTIL. EDIT. HERRERO. LA. EDICIÓN. MÉXICO 1975. PÁGS. 33 Y 34.

DERADAS POR EL LEGISLADOR, QUE EN CUALQUIERA OTRA NO PREVISTA-
POR ÉSTE.

LA GRAN MAYORÍA DE TRATADISTAS, ENTRE LOS CUALES CON-
TAMOS A FELIPE DE J. TENA⁽¹⁵⁾, SE PRONUNCIAN EN EL SENTIDO DE-
QUE EL CONCEPTO DE EMPRESA QUE SE INFIERE DEL ARTÍCULO 75 COIN-
CIDE EN ESENCIA CON EL CONCEPTO ECONÓMICO DE LA MISMA, ES DE--
CIR, LA EMPRESA ENTENDIDA COMO EL ORGANISMO QUE REALIZA LA - -
COORDINACIÓN DE LOS FACTORES ECONÓMICOS DE LA PRODUCCIÓN (ORGA-
NIZACIÓN DE CAPITAL, TRABAJO Y FUERZAS NATURALES). ÉSTE MISMO
CONCEPTO ES AVALADO POR MANTILLA MOLINA⁽¹⁶⁾, QUIEN PARECE ESTA-
BLECER UNA DISTINCIÓN ENTRE EMPRESA Y NEGOCIACIÓN MERCANTIL, -
AL DEFINIR ÉSTA ÚLTIMA COMO "EL CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS
COMBINADOS PARA OBTENER U OFRECER AL PÚBLICO BIENES Y SERVI- -
CIOS, SISTEMÁTICAMENTE Y CON PROPÓSITOS DE LUCRO". EL AUTOR-
CONSIDERA, QUE LA NEGOCIACIÓN ES UNA FORMA DE MANIFESTACIÓN --
EXTERNA DE LA EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, QUEDAN
DO POR ÉSTE HECHO SEPARADAS, PERO A LA VEZ LIGADAS INDISOLUBLE
MENTE. EN EL ÁMBITO DE NUESTRA LEGISLACIÓN, ORDENAMIENTOS CO-
MO LA LEY FEDERAL DE TRABAJO SE SUMA AL EXPRESADO CONCEPTO ECO-
NÓMICO DE LA EMPRESA, LA CUAL DISPONE EN SU ARTÍCULO 16 QUE --
"PARA LOS EFECTOS DE LAS NORMAS DE TRABAJO, SE ENTIENDE POR --
EMPRESA LA UNIDAD ECONÓMICA DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN DE --
BIENES O SERVICIOS Y POR ESTABLECIMIENTO LA UNIDAD TÉCNICA QUE
COMO SUCURSAL, AGENCIA U OTRA FORMA SEMEJANTE, SEA PARTE INTE-
GRANTE Y CONTRIBUYA A LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA EMPRE-
SA".

(15) TENA, FELIPE DE J.- DERECHO MERCANTIL MEXICANO. PORRÚA. -
4A. EDICIÓN. MÉXICO 1964. PÁG. 77

(16) MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.- DERECHO MERCANTIL. EDIT. --
PORRÚA. LSO. EDICIÓN. MÉXICO 1975. PÁGS. 67,97,99.

CREEMOS QUE LA NOCIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA HA SIDO SUPERADA, QUE SI BIÉN RESULTA IMPORTANTE, Y LO ES EN ALTO GRADO, NO ES MENOS EL CRITERIO JURÍDICO QUE DEBE PREVALECER PARA ELABORAR UN CONCEPTO DE EMPRESA. ASÍ TENEMOS, QUE EL PROYECTO PARA EL NUEVO CÓDIGO DE COMERCIO DEFINE EN SU ARTÍCULO 598 A LA EMPRESA COMO "EL CONJUNTO DE ELEMENTOS MATERIALES Y DE VALORES INCORPÓREOS COORDINADOS PARA OFRECER AL PÚBLICO, CON PROPÓSITO DE LUCRO Y DE MANERA SISTEMÁTICA, BIENES Y SERVICIOS"; EL PROYECTO ES ANTECEDENTE DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, QUIEN EN SU ARTÍCULO 127 DEFINE A LA EMPRESA MARÍTIMA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "SE ENTIENDE POR EMPRESA MARÍTIMA EL CONJUNTO DE TRABAJO, DE ELEMENTOS MATERIALES Y VALORES INCORPÓREOS COORDINADOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNO O MÁS BUQUES EN EL TRÁFICO MARÍTIMO", Y AGREGA QUE "SE ENTIENDE POR NAVIERO EL TITULAR DE UNA EMPRESA MARÍTIMA".

LA ANTERIOR DEFINICIÓN CONTENIDA EN LA LEY DE NAVEGACIÓN, ES UTILIZADA POR EL MAESTRO RAÚL CERVANTES AHUMADA PARA ELABORAR SU PROPIO CONCEPTO APLICABLE A LA EMPRESA EN GENERAL, DICHIENDO QUE "ES UNA UNIVERSALIDAD DE HECHO, CONSTITUIDA POR UN CONJUNTO DE TRABAJO, DE ELEMENTOS MATERIALES Y DE VALORES INCORPÓREOS, COORDINADOS PARA LA PRODUCCIÓN O EL INTERCAMBIO DE BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS AL MERCADO GENERAL" (17).

NO DEBEMOS CONFUNDIR A LA EMPRESA CON LA NEGOCIACIÓN O ESTABLECIMIENTO; ÉSTE ÚLTIMO, PUEDE SER CUALQUIER LOCAL, AGENCIA U OFICINA O TIENDA ADECUADA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INHERENTE A LA EMPRESA. PUEDE HABER EMPRESAS SIN ESTABLECIMIENTO COMO AQUELLAS QUE SE CREAN PARA DETERMINADO TIEMPO, EFÍMERAS; OTRAS QUE POSEEN VARIOS, COMO LAS MODERNAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

(17) CERVANTES AHUMADA, RAÚL.- OB. CIT. PÁG. 450.

EL AUTOR EN CITA LE OTORGA TANTO A LA EMPRESA COMO A LA NEGOCIACIÓN MERCANTIL LA NATURALEZA JURÍDICA DE UNIVERSALIDADES DE HECHO⁽¹⁸⁾, COMPUESTAS DE ELEMENTOS CORPÓREOS E INCORPÓREOS, VINCULADOS POR LA FINALIDAD COMÚN DE PROPORCIONAR AL PÚBLICO DEL MERCADO GENERAL, BIENES O SERVICIOS.

PENSAMOS QUE LA FINALIDAD LUCRATIVA NO ES ELEMENTO INTEGRANTE DE LA EMPRESA MERCANTIL, PUES EXISTEN ENTIDADES PÚBLICAS QUE CARECEN DE TAL FIN, COMO SON LOS FERROCARRILES NACIONALES, LA CONASUPO ETC., A LAS CUALES NO ES POSIBLE NEGARLES EL CARACTER DE COMERCIALIDAD DE QUE ESTÁN REVESTIDAS.

DIVERSO ES EL RAZONAMIENTO SEGUIDO POR MARIO BAUCHÉ GARCIDIEGO PARA ELABORAR SU NOCIÓN DE EMPRESA, COMO DIVERSOS SON LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO ITALIANO DE 1942 EN QUE SE FUNDA. EL ORDENAMIENTO MENCIONADO NO CONSIDERA A LA EMPRESA, SI NO AL EMPRESARIO, EL CUAL ES DEFINIDO POR SU NUMERAL 2082 COMO "AQUEL QUE EJERCITA PROFESIONALMENTE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA ORGANIZADA CON FINALIDAD DE PRODUCCIÓN O DE INTERCAMBIO DE BIENES O SERVICIOS". ESTE AUTOR INFIERE LA NOCIÓN DE EMPRESA BASADO EN LA DEFINICIÓN DE EMPRESARIO, CONCLUYENDO QUE "LA EMPRESA ES LA ACTIVIDAD DEL EMPRESARIO"⁽¹⁹⁾. EN SÍNTESIS, CONSIDERAMOS CORRECTA LA TESIS QUE LE DÁ A LA EMPRESA NATURALEZA JURÍDICA DE UNIVERSITAS FACTI, Y ACERTADO EL CONCEPTO PROPUESTO POR EL MAESTRO RÁUL CERVANTES AHUMADA, ACLARANDO QUE NO DEBE CONFUNDIRSE A LA EMPRESA CON LA SOCIEDAD MERCANTIL, PUESTO QUE AQUELLA ES UNA UNIVERSALIDAD DE HECHO, CARECE POR TANTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, ES UN CONJUNTO DE COSAS; EN CAMBIO,

(18) IBIDEM, PÁG. 451.

(19) BAUCHÉ GARCIDIEGO, MARIO, LA EMPRESA. EDITORIAL PORRÚA, S. A. PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1977, PÁG. 15.

LA SOCIEDAD ES UNA PERSONA, TITULAR DE LA EMPRESA, ATENTO A -
LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO
FEDERAL APPLICABLE EN TODO EL PAÍS EN ASUNTOS DEL ORDEN FEDE--
RAL.

3.- LA EMPRESA EJIDAL Y ORGANIZACION ECONOMICA DEL-
EJIDO. UNO DE LOS PRINCIPALES POSTULADOS DE LA REFORMA AGRÁ--
RIA MEXICANA ESTIBA EN LA TOTAL Y RADICAL REESTRUCTURACIÓN -
DE LOS SISTEMAS DE TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA, CON -
LA FINALIDAD IMPERIOSA DE ELEVAR CON ELLO LA PRODUCCIÓN AGRO-
PECUARIA Y PROVEER ASÍ A UNA DE LAS NECESIDADES MAS APREMIAN-
TES DEL PAÍS, COMO ES LA ALIMENTACIÓN DE SU PUEBLO; SIN EMBAR-
GO, EL MENCIONADO OBJETIVO DE PRODUCTIVIDAD EN EL CAMPO, DEBE
RÁ TRAER CONSIGO UN NOTABLE MEJORAMIENTO EN LO SOCIAL Y EN LO
ECONÓMICO A TODOS LOS CAMPESINOS, TAL Y COMO LO PROPUGNA LA -
CORRIENTE QUE SE HA DADO EN LLAMAR, REFORMA AGRARIA INTEGRAL.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, OBSERVAMOS EN LA PRÁCTICA QUE LA RE-
FORMA AGRARIA SE HA TRADUCIDO EN UN SIMPLE Y LLANO REPARTO DE
TIERRAS, SIN QUE ESTÉ APOYADO CON LOS ELEMENTOS MATERIALES Y-
HUMANOS REQUERIDOS PARA OBTENER EL DESEADO ÉXITO.

LA DISTRIBUCIÓN DE TIERRAS SE REALIZÓ EN SU PRINCI-
PIO, A TRAVÉS DE LA RESTITUCIÓN DE LAS MISMAS A LOS PUEBLOS -
QUE HABÍAN SIDO DESPOJADOS, COMO RESULTADO DE LA APLICACIÓN -
DE LA LEY DE 6 DE ENERO DE 1915 Y, POSTERIORMENTE SE HA VENI-
DO COMPLEMENTANDO EN BASE A DIVERSAS MODALIDADES DE REDISTRI-
BUCCIÓN QUE ACTUALMENTE DAN CONTENIDO A LA LEY FEDERAL DE RE--
FORMA AGRARIA.

NUESTRO EJIDO SE FORMÓ COMO PRODUCTO DE LA DIVISIÓN
Y REPARTO DE LOS LATIFUNDIOS QUE EXISTÍAN DURANTE LA ÉPOCA --
PORFIRIANA, SUBSISTIENDO HASTA AHORA CON TODA LA CARGA DE PRO-
BLEMAS INHERENTES O DERIVADOS DE UNA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL Y

MINIFUNDISTA TOTALMENTE ANTIECONÓMICA, CON TÉCNICAS RUDIMENTARIAS Y CULTIVOS TRADICIONALES EN SU MAYOR PARTE TEMPORALEROS, SUJETOS A LOS VAIVÉNES QUE DICTAN LAS CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS DE LA CAPRICHOSA NATURALEZA, GENERALMENTE ADVERSA; EVIDENCIANDO LA FALTA DE CRÉDITO OPORTUNO Y SUFICIENTE, LA ASISTENCIA TÉCNICA INDISPENSABLE Y LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA; SUFRIENDO EL EJIDATARIO EN CARNE PROPIA LAS VEJACIONES DE LOS FUNESTOS CACIQUES Y LA DESATENCIÓN U OLVIDO DE LAS AUTORIDADES; HAN HECHO DEL EJIDO -NO SIN CIERTA JUSTIFICACIÓN- EL CENTRO DE LA DISPUTA Y BLANCO PREDILECTO EN QUE SE CONCENTRAN -- LOS ATAQUES MAS RUDOS PROVENIENTES DE TODAS LAS RAMAS DE LA POBLACIÓN.

ES EL SECTOR AGROPECUARIO, INCLUYENDO AL EJIDO, LA PARTE ENFERMA DE NUESTRA ECONOMÍA NACIONAL QUE SE HACE PATENTE EN LA BAJA PRODUCCIÓN OBTENIDA QUE LLEGA A UN NIVEL VERDADERAMENTE ALARMANTE. EN ESTE SENTIDO, DESTACAN POR SU CRUDEZA Y REALISMO LAS TAJANTES DECLARACIONES EMITIDAS POR OSCAR BRAUER HERRERA (JULIO DE 1975), QUIEN NOS DICE: "EL EJIDO ESTÁ BIEN ORGANIZADO PARA VOTAR, NO PARA PRODUCIR", CON LO CUAL HACE CLARA ALUSIÓN AL ÉXITO POLÍTICO LOGRADO Y AL FRACASO ECONÓMICO DE LA REFORMA AGRARIA; CON LA CONSECUENCIA LÓGICA DE VER AL EJIDO CONVERTIDO EN UNA FORMA SUBSIDIADA DE TENENCIA DE LA TIERRA, EN AUMENTO AHORA QUE LA GENEROSIDAD OFICIAL SE HA DESBORDADO SOBRE ÉL, HACIENDO MAS PESADA Y ONEROSA LA CARGA QUE SOPORTA NUESTRO PUEBLO POR LA PROCLIVIDAD DEL GOBIERNO AL PROTECCIONISMO ESTATAL.

LOS GOBIERNOS REVOLUCIONARIOS SIGUIENDO FIELMENTE -- LA PREMISA QUE LOS HA CARACTERIZADO --HACER, LUEGO PREVER-- INCLUYEN POR VEZ PRIMERA EN NUESTRA LEGISLACIÓN AGRARIA UNA PARTE CONSIDERABLE DEDICADA A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO Y OTRA A LA PLANEACIÓN AGRARIA, CON EL OBJETO DE ELEVAR LA

PRODUCCIÓN DEL CAMPO MEDIANTE EL IMPULSO AL CAMPESINO PARA QUE SE AGRUPE EN FORMAS SUPERIORES DE ORGANIZACIÓN QUE REDUNDEN HACIA EL RACIONAL E INTEGRAL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y HUMANOS QUE TANTO EJIDOS COMO COMUNIDADES POSEÉN EN ABUNDANCIA. DE IGUAL MANERA, EL ESTADO HA BRINDADO GRAN APOYO A PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN Y AYUDA AL EJIDATARIO TALES COMO EL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO Y EL PROGRAMA DE PRODUCTOS BÁSICOS.

LA ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FUÉ SOSLAYADA POR LOS JEFES REVOLUCIONARIOS EN SUS PLANES Y PROCLAMAS, LOS CUALES EN DEFINITIVA NO TOCARON ESTE IMPORTANTE RENGLÓN; O BIÉN, LAS IDEAS QUE SE PLANTEARON FUERON DEL TODO UTÓPICAS O IMPRECISAS; POSTERIORMENTE CON LA APARICIÓN DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROMULGADA EN 1971, EL EJIDO, QUE GOZA DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA⁽²⁰⁾, LE ES OTORGADO EL CARÁCTER DE EMPRESA PARA QUE LE SEA FACTIBLE REALIZAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS EJIDALES A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN EXISTENTES. EL EJIDO COMO EMPRESA, NOS DICE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFERIDA LEY⁽²¹⁾, " IMPLICA LA DECISIÓN LIBREMENTE DE DOTACIÓN EN TAL FORMA QUE EL CONJUNTO DE ELLAS SE TRANSFORME EN UNA ORGANIZACIÓN RENTABLE CAPAZ DE ELEVAR SU NIVEL DE VIDA"; BELLO TRAZO DE UNA JUSTICIA SOCIAL LARGAMENTE ACARICIADA POR EL CAMPESINO MEXICANO.

EN EFECTO, LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU ARTÍCULO 147 CREA EN FORMA INNOVADORA NUEVOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO CONSTITUIDOS EN ASOCIACIONES, COOPERATIVAS, SOCIEDADES, UNIONES O MUTUALIDADES Y OTROS ORGANISMOS SEMEJANTES CON FINALIDADES EMINENTEMENTE ECONÓMICAS. ESTOS SUJETOS COLECTIVOS DEL DERECHO AGRARIO SE INTEGRARÁN POR EJIDATARIOS O COMUNEROS EN LO INDIVIDUAL, O BIEN POR DOS O MÁS EJIDOS EN SU

(20) VÉASE ARTÍCULOS 23, 156, 163 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ASÍ COMO 54 Y 63 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

(21) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONJUNTO; CON LO CUAL SE DÁ LA FIGURA DE LA ASOCIACIÓN DE EJIDOS QUE DE NINGUNA MANERA DEBERÁ CONFUNDIRSE CON LA FUSIÓN DE EJIDOS, YA QUE AMBAS SON EN ESENCIA DIFERENTES. LAS PERSONAS-JURÍDICAS O SUJETOS DE QUE HABLA EL CITADO ARTÍCULO 147, TIENEN COMO OBJETO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA A LOS BIENES Y PRODUCTOS DE EJIDOS O COMUNIDADES.

REFLEXIONA ACERTADAMENTE EL MAESTRO LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ⁽²²⁾, AL REFERIRSE AL ARTÍCULO 147, EL CUAL ES CALIFICADO POR EL TRATADISTA COMO UNA SUGERENCIA NECESARIA DADO EL BAJO NIVEL EDUCATIVO DE EJIDATARIOS Y COMUNEROS, PUESTO QUE NINGUNA LEY PROHIBE A ÉSTOS PARA AGRUPARSE EN CUALESQUIERA DE LAS FORMAS QUE MENCIONA EL ALUDIDO NUMERAL. LA EMPRESA EJIDAL O COMUNAL, INDEPENDIEMENTE DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN QUE ADOPTE, GOZARÁ DE TODOS LOS DERECHOS PREFERENTES Y LAS GARANTÍAS ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE OTORGA EL LIBRO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXTENDIENDO SUS BENEFICIOS A LOS PEQUEÑOS-PROPIETARIOS CUYA EXTENSIÓN DE TIERRA SEA EQUIVALENTE A LA UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN EN EJIDOS. CON ESTA MEDIDA, EL LEGISLADOR TRATA DE DESAPARECER LAS ABERRANTES DIFERENCIAS QUE EXISTÍAN ENTRE EJIDATARIO Y PEQUEÑO PROPIETARIO, CUYO ÚNICO DELITO, AFIRMA MENDIETA Y NÚÑEZ, PARECE SER EL DE QUE SU PROPIEDAD ES PRIVADA.

LA EMPRESA EJIDAL ES UNA UNIVERSALIDAD DE HECHO FORMADA POR EL CONJUNTO DE TRABAJO, ELEMENTOS MATERIALES Y VALORES INCORPÓREOS COORDINADOS ENTRE SÍ PARA EL RACIONAL E INTEGRAL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS Y NO AGRÍCOLAS-PERTENECIENTES AL EJIDO, EJERCITANDO UNA O VARIAS ACTIVIDADES-ECONÓMICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE BIENES O DE SERVICIOS. TAN--

(22) MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. OB. CIT. PÁG. 396.

TO LA EMPRESA MERCANTIL, COMO LA EMPRESA EJIDAL TIENEN NATURALEZA JURÍDICA DE "UNIVERSITAS FACTI"⁽²³⁾, DE ACUERDO A LA DISTINCIÓN CLÁSICA DEL DERECHO ROMANO EN VIRTUD DE LA CUAL; LA UNIVERSALIDAD DE HECHO ES UN AGREGADO DE COSAS O BIENES, EN TANTO QUE LA UNIVERSALIDAD DE DERECHO ES UN CONJUNTO DE DERECHOS. PARA MAYOR ABUNDAMIENTO, LA "UNIVERSITAS FACTI" ES PUES, UNA PLURALIDAD DE BIENES AGRUPADOS EN UNA UNIDAD POR SU TITULAR PARA DESTINARLA A UN FIN ECONÓMICO O SOCIAL⁽²⁴⁾; DE ESTA NATURALEZA ES LA EMPRESA EJIDAL O COMUNAL.

SIN EMBARGO, PRECISO ES DEJAR ESTABLECIDA CLARAMENTE LA DIFERENCIA QUE PRIVA ENTRE LA EMPRESA EJIDAL, QUE POR SER UNA UNIVERSALIDAD DE HECHO, UN CONJUNTO DE BIENES O DE COSAS, CARECE POR ENDE DE PERSONALIDAD JURÍDICA; EN CAMBIO, LA SOCIEDAD, UNIÓN O ASOCIACIÓN, O CUALQUIERA OTRA FORMA SUPERIOR DE ORGANIZACIÓN, SON PERSONAS MORALES SUJETOS DE DERECHO Y POR TANTO, SON TITULARES DE LA EMPRESA EJIDAL O COMUNAL.

NO DUDAMOS EN SEÑALAR A LA EMPRESA EJIDAL COMO UN CLARO EJEMPLO DE ACTO AGRARIO, EN RAZÓN TANTO DE LOS SUJETOS QUE LA INTEGRAN, COMO DE LOS BIENES QUE FORMAN EL OBJETO Y LOS FINES QUE PERSIGUE; INDEPENDIEMENTE QUE ADOpte LA FORMA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL⁽²⁵⁾, O DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN DE CARÁCTER CIVIL⁽²⁶⁾, O DE CUALQUIERA OTRA DE NATURALEZA DIFERENTE, LA EMPRESA EJIDAL O COMUNAL SERÁ UN EVIDENTE ACTO AGRARIO CON LAS CONSIGUIENTES RELACIONES QUE GUARDA ÉSTE CON LAS RES-

(23) IBARROLA, ANTONIO DE, OB. CIT. PÁG. 276

(24) GOMIS, JOSÉ Y; LUIS MUÑOZ. "ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO", TOMO I, MÉXICO 1942. PÁGS. 386 Y 387

(25) VÉASE ARTÍCULOS 10. Y 40. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

(26) VÉASE ARTÍCULOS 2670, 2688 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TANTES RAMAS DEL DERECHO, Y DADO QUE EL DERECHO AGRARIO ES UN DERECHO DE EXCEPCIÓN, LO QUE NO SEA AGRARIO, SERÁ MERCANTIL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRO TIPO.

ORIGINALMENTE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO SE REALIZÓ A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO, UNIONES DE SOCIEDADES, GRUPOS SOLIDARIOS Y ORGANIZACIONES DE ÍNDOLE GREMIAL COMO ERAN LAS ASOCIACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS⁽²⁷⁾, DE CONFORMIDAD A LO QUE DISPONÍA LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE 1955 ABROGADA POR LA VIGENTE LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 5 DE ABRIL DE 1976; POSTERIORMENTE, UNA VEZ PROMULGADA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CON UN ESPÍRITU DE REUNIFICACIÓN DEL EJIDO COMO EMPRESA ECONÓMICA, OTORGA A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA LA FACULTAD DE ORGANIZARLO ECONÓMICAMENTE, PUDIENDO DELEGAR ESTA FUNCIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, OFICIALES Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CUYOS TRABAJOS SERÁN ESTRECHAMENTE VIGILADOS POR LA PROPIA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, SEGÚN LO REGULA EL DISPOSITIVO 132 DE LA LEY DE LA MATERIA. EL INSTRUMENTO BÁSICO UTILIZADO PARA EMPRENDER LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE EJIDOS O COMUNIDADES, ES LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN, EN LA CUAL SE DECIDE POR LA SUPREMA AUTORIDAD INTERNA, LA ASAMBLEA GENERAL, LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS A DESARROLLAR⁽²⁸⁾... SI HABREMOS DE ENTENDER POR ORGANIZACIÓN ECONÓMICA EJIDAL, -- "EL TRABAJO CONJUNTO Y ORDENADO DE TODOS LOS EJIDATARIOS; LA MANERA COMO SE ESCOGEN LOS REPRESENTANTES DEL EJIDO; LA FORMA COMO SE DECIDEN LAS ACTIVIDADES Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS; LA BÚSQUEDA DE NUEVOS BIENES ECONÓMICOS Y LA ORGANIZACIÓN DE UNA DEMOCRACIA INTERNA EN EL EJIDO, ES DECIR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS EJIDATARIOS PARA DEFENDER LOS INTERESES

(27) SOLÍS DE CASTILLO, BEATRIZ Y OTROS. "LA INDUSTRIA EJIDAL Y COMUNAL". MÉXICO 1976. PÁGS. 77 Y 78

(28) VÉASE ARTÍCULOS 30, 47, 157, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

DE LA COMUNIDAD..."(29); DEBEMOS EN SUMA, CONCIDIR CON LOS PLANTEAMIENTOS DE RAMÓN FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, QUIEN NOS DICE, QUE LO QUE HA DE DISTINGUIR A UN EJIDO DESORGANIZADO ES UNO ORGANIZADO, ES LA EXISTENCIA EN ÉSTE ÚLTIMO DE UNA EMPRESA EJIDAL; CONTINÚA EL AUTOR MENCIONADO, AFIRMANDO QUE: "UN EJIDO ORGANIZADO ES AQUEL EN QUE LOS EJIDATARIOS AGRUPADOS EN SU TOTALIDAD O MAYORITARIAMENTE, EN UN ENTE JURÍDICO ESPECIAL LLAMADO SOCIEDAD EJIDAL, REALIZAN COMO OBJETO BÁSICO DE ESA AGRUPACIÓN UNA O VARIAS ACTIVIDADES CONJUNTAS"(30).

LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE EJIDATARIOS PUEDE LLEVARSE A CABO EN FORMA COLECTIVA, CUANDO LA SOCIEDAD EJIDAL ESTÁ INTEGRADA POR LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL EJIDO; EN FORMA SEMICOLECTIVA CUANDO SE AGRUPAN DOS O MAS EJIDATARIOS PARA EXPLOTAR CONJUNTAMENTE SUS UNIDADES DE DOTACIÓN Y; FINALMENTE LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL. PARA MAYOR CLARIDAD DEL PLANTEAMIENTO; UN EJIDO DESORGANIZADO ES AQUEL EN DONDE NO SE REALIZA NINGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA CONJUNTA EN QUE PARTICIPE UN GRUPO O LA MAYORÍA DE EJIDATARIOS O COMUNEROS. DE HECHO SE ESTÁ FRENTE A UNA CONSTELACIÓN O MULTIPLICIDAD DE EXPLOTACIONES INDIVIDUALES DEL TODO INDEPENDIENTES Y ALEJADAS ENTRE SÍ. ASÍ, UNA VEZ QUE SE HA DECIDIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL EJIDO O DE LA COMUNIDAD EN FORMA CONJUNTA, DURANTE LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN; EL ENCARGADO DE EJECUTAR TAL ACUERDO, SERÁ EL COMISARIADO EJIDAL, QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY, CONTARÁ CON LOS

(29) "MANUAL TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN EJIDAL". SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO. SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA.

(30) FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, RAMÓN, "COOPERACIÓN AGRÍCOLA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO"; COLECCIÓN SEPSETENTAS. No. 108. 1ª. EDICIÓN, MÉXICO 1973, PÁGS. 89 Y 90.

SECRETARIOS AUXILIARES DE CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN Y DEMÁS -- QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO; EN CASO NECESARIO, NOS DICE EL ARTÍCULO 39 EL COMISARIADO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LOS PROFESIONISTAS QUE A TAL FIN SEAN NECESARIOS⁽³¹⁾.

UNO DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS A FAVOR DE ORGANIZAR ECONÓMICAMENTE AL EJIDO O COMUNIDAD EN UNA ESTRUCTURA EMPRESARIAL, HA SIDO LA ALTA PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD DE LAS ECONOMÍAS EN GRAN ESCALA QUE NO PUEDEN DESARROLLARSE DADO QUE LA PARCELA EJIDAL ES DEMASIADO PEQUEÑA PARA PERMITIR UNA EFICAZ PRODUCCIÓN, NI TAMPOCO LO ES DABLE LA APLICACIÓN DE LAS CIENCIAS Y TÉCNICAS MODERNAS DE PRODUCCIÓN, SOBRE TODO LA MECANIZACIÓN DE LA AGRICULTURA. SE PRETENDE CON ESTA MEDIDA ACABAR CON EL ANTIECONÓMICO MINIFUNDISMO.

UBICÁNDONOS EN UN PLANO REALISTA, PESE A QUE PUDIERA DARSE UNA EXPLOTACIÓN COLECTIVA EN LA EMPRESA EJIDAL, ES DECIR, QUE LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE REALICEN POR LA TOTALIDAD O LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO EJIDAL; NO PODEMOS DECIR DE ÉSTA, QUE SEA UNA FORMA SOCIALISTA DE PRODUCCIÓN, COMO SE COMPLACEN EN LLAMARLA ALGUNOS POLÍTICOS; TODA VEZ QUE LA EMPRESA EJIDAL, AL IGUAL QUE OTRAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN, SON PARTE INTEGRANTE DE NUESTRO SISTEMA MERCANTIL-CAPITALISTA Y POR CONSIGUIENTE TIENE QUE SUJETARSE A LAS LEYES DE LA GANANCIA Y DE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO, Y DE UN MODO U OTRO, SUFRIR LOS EFECTOS DEL PROCESO DE DIFERENCIACIÓN SOCIAL.⁽³²⁾ DE HECHO, OBSERVAMOS QUE DENTRO DE LA EMPRESA EJIDAL.

(31) VÉASE TAMBIÉN ARTÍCULO 49 FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV.
(32) GUTELMAN, MIGUEL. "CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MÉXICO". EDICIONES ERA. 2A. EDICIÓN. MÉXICO 1975. PÁG. 155.

DAL EXISTE LA LLAMADA ESTRATIFICACIÓN SOCIAL, QUE CONSISTE EN LA FORMACIÓN DE GRUPOS DE EJIDATARIOS QUE SE CONVIERTEN EN PEQUEÑOS PRODUCTORES MERCANTILES, GENERALMENTE, MIEMBROS DEL COMISARIADO, ADMINISTRADORES, ETC., QUIENES RECIBEN CASI LA TOTALIDAD DE LOS BENEFICIOS; EN TANTO QUE LOS RESTANTES SE CONVIERTEN EN SEMIPROLETARIOS Y AÚN EN PROLETARIOS COMO ES EL CASO DE LOS JORNALEROS.

REFLEXIONEMOS CON CUIDADO SOBRE LO DICHO POR RAMÓN - FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, QUIEN SIGUIENDO LAS CONCLUSIONES DE ANTONIO ORTIZ MENA, AFIRMA QUE "EL EJIDO QUE PROGRESA TECNOLÓGICAMENTE, ES UN EJIDO QUE SE DETERIORA SOCIALMENTE⁽³³⁾; PENSEMOS EN UNO DE LOS CONFLICTOS SOCIALES QUE SE PRESENTAN, LA MECANIZACIÓN DE LA AGRICULTURA, LA CUAL, TODOS SABEMOS, ES UN IMPORTANTE FACTOR QUE INCREMENTA EL DESEMPLEO RURAL. ÉSTO NOS LLEVA A PREGUNTARNOS, SI LA ESTRUCTURA EMPRESARIAL DEL EJIDO, LLEVA CONSIGO SU PROPIA DESTRUCCIÓN; O BIEN, SI ES EL ELEMENTO HUMANO QUIEN NO HA SABIDO LLEVAR ADELANTE A LA EMPRESA EJIDAL, Y RESOLVER AUNQUE SEA EN PARTE LAS INGENTES NECESIDADES DEL EJIDATARIO O COMUNERO. CREEMOS CON HONESTIDAD, QUE EL ÉXITO O EL FRACASO DE LA EMPRESA EJIDAL, DEPENDE DIRECTAMENTE DEL FACTOR HUMANO, ES DECIR, LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN EJIDAL, DE SUS ADMINISTRADOS, DE SUS AUTORIDADES INTERNAS, DE LOS ENCARGADOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS OBLIGADOS LEGALMENTE A SU APOYO, Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE DE ALGUNA MANERA TENGAMOS QUE VER CON ELLA. UNA INSTITUCIÓN, POR ESTE SÓLO HECHO, NO ES BUENA NI MALA; SINO QUE EL CALIFICATIVO, EL ENZALZARLA O CONDENARLA, DEPENDE DE LOS HOMBRES QUE LA MANEJAN Y EL USO QUE LE DESTINEN.

(33) FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, RAMÓN. "PERSPECTIVAS DEL EJIDO". - COLEGIO DE POSTGRADUADOS, ESCUELA NACIONAL DE CHAPINGO, - MÉXICO 1975. PÁG. 30.

NOTA: EN FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1980, FUERON ENVIADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN TRES INICIATIVAS PRESIDENCIALES QUE CONFORMAN LO QUE SE HA DADO EN LLAMAR POR LOS POLÍTICOS, EL MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO; DICHAS INICIATIVAS SON:

1.- INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO QUE ABRGÓ A LA LEY DE TIERRAS OCIOSAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 20 DE JUNIO DE 1920; ASÍ COMO TAMBIÉN A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL QUE FIJA LA SUPERFICIE MÍNIMA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRÍCOLA Y QUE SEÑALA MEDIOS PARA REAGRUPARLA E INTEGRARLA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE MARZO DE 1946.

2.- INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

3.- INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 254 DEL CÓDIGO PENAL, ADICIONÁNDOLE UNA FRACCIÓN V.

DADO LOS FINES QUE NOS HEMOS TRAZADO EN EL PRESENTE TRABAJO, RESALTAN POR SU ENORME IMPORTANCIA LAS DOS PRIMERAS INICIATIVAS, PUES ENCONTRAMOS EN ELLAS, ASPECTOS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LOS TEMAS QUE EN FORMA POSTERIOR HABREMOS DE DESARROLLAR.

LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO SE CONSIGNÓ EN SIETE TÍTULOS Y 3 ARTÍCULOS TRANSITORIOS; Y CONOCIENDO EL FUNCIONAMIENTO DE NUESTRO HONORABLE CONGRESO, HUBO DE APROBARSE CON LIGERAS MODIFICACIONES QUE NO ALTERARON EL CONTENIDO SUSTANCIAL DE LA MENCIONADA INICIATIVA PRESIDENCIAL. EL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO, SE REFIERE A LAS DIS

POSICIONES GENERALES; EL SEGUNDO AL PLAN DE DESARROLLO Y A LOS PROGRAMAS; EL TERCERO A LA ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN QUE - COMPRENDE DISTritos DE TEMPORAL, UNIDADES DE PRODUCCIÓN, TIERRAS SUSCEPTIBLES DE CULTIVO, MECANIZACIÓN Y SERVICIOS, RIESGO COMPARTIDO, ASISTENCIA TÉCNICA Y CRÉDITO; EL TÍTULO CUARTO SE DESTINA A LA REAGRUPACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD; EL QUINTO A LAS TIERRAS OCIOSAS; EL SEXTO A LAS SANCIONES Y; EL SÉPTIMO A UN RECURSO ADMINISTRATIVO.

LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO SE ENCOMIENDA EXPRESAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, QUE ES UNA ENTIDAD PÚBLICA TÉCNICAMENTE MEJOR PREPARADA QUE LA PROPIA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA; SIN EMBARGO, NO PODEMOS DEJAR DE CONSIDERAR EL GRAVE RIESGO DE SOPORTAR EN DETRIMENTO DEL CAMPESINO, UNA DUPLICIDAD DE FUNCIONES, - O PEOR AÚN, UNA DISCREPANCIA DE OPINIONES ENTRE LAS DOS SECRETARÍAS, QUE LLEVARÍA A UN DISIMULADO ENFRENTAMIENTO PARA ESTABLECER UNA SUPERIORIDAD POLÍTICA DE UNA SOBRE LA OTRA.

CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA PRODUCCIÓN Y DOTAR - DE MEDIOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS A EJIDOS Y COMUNIDADES PARA -- UNA RACIONAL EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES QUE LE PERTENECEN; INTRODUCER LA LEY DE UNA NUEVA MANERA DE EXPLOTACIÓN QUE CONSISTE EN LA ASOCIACIÓN DE EJIDATARIOS CON PEQUEÑOS PROPIETARIOS PARA CONSTITUIR UNIDADES DE PRODUCCIÓN. ÉSTA INNOVACIÓN, NO DEJA DE SER INTERESANTE, Y POR LOS FINES QUE PERSIGUE ES DIGNA DE - MEJOR SUERTE; POR DESGRACIA CONOCEMOS TODOS LA PROCLIVIDAD DE LA NATURALEZA HUMANA PARA EXPLOTAR Y SACAR PROVECHO DE NUESTROS SOCIOS QUE SEAN MÁS DÉBILES.

OTRA CRÍTICA IGUALMENTE SEVERA, ES QUE CON LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO SE PROPICIA EL RENTISMO DE LA UNIDAD DE - DOTACIÓN EJIDAL, CONVIRTIENDO AL EJIDATARIO EN UN ASALARIADO -

EN SU PROPIA TIERRA Y SE FOMENTA UN NEOLATIFUNDISMO, EN QUE EL PEQUEÑO PROPIETARIO DUEÑO DE RECURSOS PUEDE EXPLOTAR GRANDES - EXTENSIONES DE TIERRA EN SOCIEDAD CON EJIDATARIOS, SIN QUE SEA PROPIETARIO DE LA TIERRA.

CAPITULO SEGUNDO ASPECTOS HISTORICOS

4.- EL CALPULLI Y EL ALTEPETLALLI. EL ESTUDIO DE LOS ANTIGUOS SISTEMAS JURÍDICOS, REVISTE CAPITAL IMPORTANCIA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO AGRARIO, DEBIDO PRINCIPALMENTE A LA INFLUENCIA ORIENTADORA QUE EJERCE EN LA IMPLANTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES VIGENTES. PUDIERA PENSARSE QUE RESULTA DEL TODO OCIOSO ABORDAR EL TEMA DEL CALPULLI Y EL ALTEPETLALLI; DADO QUE ESTAS INSTITUCIONES PREHISPÁNICAS EN ESTRICTO RIGOR NO PODEMOS CALIFICARLAS COMO ANTECEDENTES DIRECTOS DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL EJIDO, PERO EN CAMBIO, SE HACE NECESARIA SU INCLUSIÓN Y DESARROLLO PARA UBICAR NUESTRO TRABAJO DENTRO DE UN CONTEXTO HISTÓRICO Y RESALTAR ADEMÁS, LA EVOLUCIÓN QUE HA SEGUIDO EL EJIDO COMO EMPRESA.

- LA TRIBU MEXICA O AZTECA, LA MÁS DESTACADA DE LAS CULTURAS PRECORTESIANAS, EN VIRTUD DEL PODER Y GRADO DE DESARROLLO ALCANZADO; ES SABIDO QUE TENÍAN UN RÉGIMEN DE TIERRAS - QUE ERA EN ESENCIA IGUAL EN TODOS LOS PUEBLOS VECINOS. LA TRIBU, SE HALLABA COMPUESTA POR GRUPOS O CLANES DENOMINADOS "CALPULLI" QUE EL AUDITOR ZORITA DEFINE COMO "BARRIO DE GENTE CONOCIDA O LINAJE ANTIGUO"⁽³⁴⁾. AL FUNDARSE LA CIUDAD DE TENOCHTITLAN EN 1325 CONTABA CON 4 BARRIOS O CALPULLIS PRINCIPALES QUE PASADA LA CONQUISTA FUERON LLAMADOS SN. PABLO, SN. JUAN, STA. MARÍA LA REDONDA Y SN. SEBASTIÁN COMO NOS REFIERE EL MANUSCRITO DEL SIGLO XVI DENOMINADO CÓDICE RAMÍREZ⁽³⁵⁾, MÁS TARDE, AL LLEGAR EL AÑO DE 1519, HABÍAN AUMENTADO LOS CALPULLI HASTA CON

(34) ZORITA ALONSO DE, BREVE Y SUMARIA RELACIÓN DE LOS SEÑORES DE LA NUEVA ESPAÑA. UNAM, 2A. EDICIÓN, MÉXICO 1963. PÁGS. 29 Y 30.

(35) ALVARADO TEZOSOMOC HERNANDO, CRÓNICA MEXICANA. PORRÚA, S.A. SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1975. PÁGS. 33 Y 34.

TARSE EN NÚMERO DE 20, TODOS PERFECTAMENTE DELIMITADOS POR CER-
CAS DE PIEDRA O MAGUEYES. ÉSTOS CALPULLI, CLANES O BARRIOS, -
ORIGINALMENTE, SOBRE TODO CUANDO SU NÚMERO DE MIEMBROS ERA PO-
CO CONSIDERABLE, SE ENCONTRABAN VINCULADOS SUS INTEGRANTES POR
LAZOS DE PARENTESCO ENTRE SÍ; PERO POSTERIORMENTE, LOS LAZOS -
DE PARENTESCO FUERON SUSTITUIDOS LENTAMENTE POR LAZOS POLÍTI--
COS. NOTORIO ES QUE LOS MEXICAS NO TENÍAN UNA ASCENDENCIA CO-
MÚN, PUES CUANDO LLEGARON A LO QUE MAS TARDE SERÍA LA CIUDAD -
DE TENOCHTITLAN, LOS CALPULLI NO SOLO CONTABAN ENTRE SUS MIEM-
BROS ÚNICAMENTE PARIENTES, SINO TAMBIÉN ALIADOS.

WOLF CONSIDERA QUE EL CALPULLI TENÍA A LA VEZ RASGOS
DE CLASE Y DE CLAN. PARA ESTE AUTOR, LOS CALPULLI ERAN UNIDA-
DES DE PARENTESCO REAL O FICTICIO QUE UNEN A SUS MIEMBROS EN -
TRE SÍ, PERO QUE SE DAN DIFERENCIAS DE CLASE AL REPARTIRSE DE-
SIGUALMENTE LA RIQUEZA Y LA POSICIÓN SOCIAL⁽³⁶⁾.

EL CALPULLI SE ENCONTRABA BAJO LA AUTORIDAD DE UN AN-
CIANO JEFE LLAMADO CALPULLEC O PARIENTE MAYOR QUE ELEGÍAN DE -
ENTRE SUS MIEMBROS Y QUE SE ENCONTRABA ASISTIDO POR UN CONSEJO
DE ANCIANOS. CADA CALPULLI AL OCUPAR DETERMINADA EXTENSIÓN DE
TIERRA PARA FIJAR EN ELLA SU RESIDENCIA DEFINITIVA, SE APROPIA-
BA DE LAS TIERRAS NECESARIAS PARA SUBSISTIR, EN UNA TENENCIA -
PERPETUA E INALIENABLE, DENOMINADAS CALPULALLI QUE SIGNIFICA -
TIERRA DEL CALPULLI.

EL CALPULALLI PERTENECÍA AL CALPULLI, PERO SE DESTI-
NABA PARA EL USO EXCLUSIVO DE SUS MIEMBROS, A LOS CUALES SÓLO-
CORRESPONDÍA EL USUFRUCTO VITALICIO DE UNA PARCELA O TAMILPA-
ADJUDICADA A CADA JEFE DE FAMILIA POR EL PARIENTE MAYOR, EL --
CUAL NO PODÍA QUITARSELA SINO POR DEJAR DE PERTENECER AL CLAN,

(36) WOLF, ERIC. PUEBLOS Y CULTURAS DE MESOAMÉRICA. EDICIONES
ERA, 5A. EDICIÓN. MÉXICO 1979. PÁGS. 125.

O SER EXPULSADO DE ÉSTE, O BIEN, POR DEJAR DE CULTIVAR SU TLAL MILPA DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS. EN ESTOS CASOS, LA PARCE LA VOLVÍA AL CALPULLI PARA SER NUEVAMENTE REPARTIDA. ASÍ TAM BIÉN, SE PROHIBÍA AL USUFRUCTUARIO ENAJENARLA, ARRENDARLA O -- TRASPASARLA A OTRO BARRIO, PERO SIN EMBARGO ERA SUSCEPTIBLE DE TRANSMITIRLA A SUS HIJOS POR HERENCIA. EN ÉSTA MEDIDA LOS AU TORES CREEN QUE HAY UN VIRAJE A LA PROPIEDAD PRIVADA⁽³⁷⁾. APRE CIAMOS LA ENORME SIMILITUD QUE EXISTE ENTRE EL CALPULLI Y NUEST RO EJIDO ACTUAL, QUE ACERTADAMENTE NOS HACE NOTAR EL DISTINGUI DO HISTORIADOR CARLOS ALVEAR ACEVEDO⁽³⁸⁾.

ENTRE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS POR EL PARIENTE MA YOR, ADEMÁS DE LA DE REPARTO DE PARCELAS DEL CALPULLI A LOS JE FES DE FAMILIA Y FUNGIR COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LLEVABA CUIDADOSO REGISTRO DE LAS TIERRAS DEL CLAN, CON SUS MEDIDAS Y LINDEROS SEÑALADOS EN UN MAPA, CONSTITUYENDOSE ASÍ UN ANTECE-- DENTE HISTÓRICO DE NUESTRO ACTUAL REGISTRO INMOBILIARIO. ÉSTOS REGISTROS FUERON UTILIZADOS DESPUÉS POR LOS ESPAÑOLES PARA DI RIMIR LAS CONTROVERSIAS SURGIDAS ENTRE INDÍGENAS CON MOTIVO DE LA TIERRA. ES DE CREERSE TAMBIÉN, LO EXPUESTO POR EL MAESTRO LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ⁽³⁹⁾, EN CUANTO QUE EL AUMENTO DE LA PO BLACIÓN TRAJÓ NECESARIAMENTE COMO CONSECUENCIA EL QUE ALGUNOS INDÍGENAS NO TUVIERAN OTRO DERECHO A LA TIERRA, QUE EL DE SER PREFERIDOS PARA CUANDO HUBIERA UNA PARCELA VACANTE; ES A PAR TIR DE AQUÍ, DONDE SURGE NUESTRO YÁ CRÓNICO PROBLEMA AGRARIO -- DE LOS CAMPESINOS SIN TIERRA, CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO,

(37) VÉASE SILVA HERZOG, JESÚS. EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA; FONDO DE CULTURA ECONÓMICA 1A, REIMPRESIÓN, IBARROLA, ANTONIO DE.- OB, CIT, PÁG. 47 Y 48.

(38) ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, HISTORIA DE MÉXICO, EDIT. JUS.- - 250. ED. MÉXICO 1978. PÁG. 86.

(39) MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO.- OB, CIT, PÁG. 28.

NO RESUELTO AÚN EN LA ACTUALIDAD.

EN CUANTO AL ALTEPETLALLI, NOS DICE RAÚL LEMUS GARCÍA QUE "ERAN TIERRAS DE LOS PUEBLOS ENCLAVADAS EN LOS BARRIOS, TRABAJADAS COLECTIVAMENTE POR LOS COMUNEROS EN HORAS DETERMINADA Y SIN PERJUICIO DE LOS CULTIVOS DE SUS PARCELAS, CUYOS PRODUCTOS SE DESTINABAN A REALIZAR OBRAS DE SERVICIO PÚBLICO E INTERÉS COLECTIVO Y AL PAGO DE TRIBUTOS"; CON LOS PRODUCTOS RES-
TANTES, AGREGA, SE INTEGRABA UN FONDO COMÚN QUE DIÓ ORIGEN A LAS CAJAS DE COMUNIDAD QUE REGLAMENTÓ EN LA COLONIA LA LEGISLACIÓN DE INDIAS"⁽⁴⁰⁾. ESTAS TIERRAS DE NINGUNA MANERA SE PODÍAN ENAJENAR⁽⁴¹⁾.

5.- EL EJIDO COLONIAL, LOS POSITOS Y CAJAS DE COMUNIDAD: PARA DISTINGUIR CLARAMENTE AL EJIDO COLONIAL IMPLANTADO EN LA NUEVA ESPAÑA, DEBEMOS NECESARIAMENTE HACER REFERENCIA DE DOS INSTITUCIONES ESPAÑOLAS DISTINTAS ENTRE SÍ: EL EJIDO Y LA DEHESA.

EL EJIDO ESPAÑOL TRATÁBASE DE UN CAMPO SITUADO EN LAS AFUERAS DEL POBLADO Y DE USO COMÚN PARA LOS VECINOS, DESTINADO A SER ABSORBIDO CUANDO EL PUEBLO CRECIERA: TAMBIÉN ERA UTILIZADO COMO CAMPO DE JUEGO Y RECREACIÓN Y PARA EFECTUAR LA TRILLA DE LAS MIESES. ESTE CAMPO ERA POR NATURALEZA NO ENAJENABLE, IMPRESCRIPTIBLE Y EXTRACOMMERCIIUM. DON JOAQUÍN ESCRIBANO LO DEFINE COMO "EL CAMPO QUE ESTÁ A LA SALIDA DEL LUGAR Y NO SE PLANTA NI SE LABRA, ES COMÚN PARA TODOS LOS VECINOS", Y AGREGA QUE, "LOS EJIDOS DE CADA PUEBLO ESTÁN DESTINADOS AL USO

(40) LEMUS GARCÍA, RAÚL. DERECHO AGRARIO MEXICANO, 2A. ED. EDIT. LIMSA, MÉXICO 1978. PÁG. 94

(41) CLAVIJETO, FRANCISCO JAVIER, HISTORIA ANTIGUA DE MÉXICO, EDIT. DEL VALLE DE MÉXICO, MÉXICO 1978. PÁG. 210.

COMÚN DE SUS MORADORES; NADIE POR CONSIGUIENTE PUEDE APROPIAR SELOS NI GANARLOS POR PRESCRIPCIÓN, NI EDIFICAR EN ELLOS, NI MANDARLOS EN LEGADO⁽⁴²⁾.

LA DEHESA EN CAMBIO, ERA UNA PORCIÓN DE TIERRA DEBIDAMENTE ACOTADA, CUYO DESTINO ERA SERVIR DE LUGAR DE PASTEO PARA LOS GANADOS, PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LOS PUEBLOS ESPAÑOLES. TANTO LA DEHESA COMO EL EJIDO SE ENCONTRABAN REVESTIDOS DE UN CARÁCTER COMUNAL, PUES SE SERVÍAN DE ELLOS, TODOS LOS VECINOS DEL PUEBLO PARA LOS FINES YA ASENTADOS.

EL EJIDO FUÉ INSTITUIDO EN LA NUEVA ESPAÑA POR REALCÉDULA DE FELIPE II DE FECHA 10. DE DICIEMBRE DE 1573, QUE FORMÓ MÁS TARDE LA LEY VII, TÍTULO III, LIBRO VI DE LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE INDIAS QUE NOS DICE QUE, "LOS SITIOS EN QUE SE HAN DE FORMAR LOS PUEBLOS Y REDUCCIONES, TENGAN COMODIDAD DE AGUAS, TIERRAS Y MONTES, ENTRADAS Y SALIDAS, Y LABRANZAS, Y UN EJIDO DE UNA LEGUA DE LARGO, DONDE LOS INDIOS PUEDAN TENER SUS GANADOS, SIN QUE SE REVUELVAN CON OTROS DE ESPAÑOLES"⁽⁴³⁾. ASÍ, EL EJIDO NOVOHISPANO, TENÍA LA FINALIDAD ESPECÍFICA DE GUARDAR LOS GANADOS PERTENECIENTES A LOS INDIOS, Y SE LE FIJÓ EXTENSIÓN DE UNA LEGUA DE LARGO, CONTRASTANDO NOTORIAMENTE CON EL EJIDO ESPAÑOL, CUYAS FINALIDADES ERAN TOTALMENTE DIFERENTES Y SU EXTENSIÓN, SEGÚN OPINIÓN DE WISTANO LUIS OROZCO CITADO POR MENDIETA Y NÚÑEZ, ERA FIJADA PARA CADA CASO CONCRETO EN LOS TÍTULOS DE FUNDACIÓN DE LOS PUEBLOS⁽⁴⁴⁾. EL EJIDO COLONIAL PERMANECIÓ COMO DE USO COMÚN PARA LOS MORADORES DEL PUEBLO, PE

(42) ESCRICHE, JOAQUÍN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA. 2A. REIMPRESIÓN. MÉXICO 1974, PÁG. 599.

(43) FABILA, MANUEL. CINCO SIGLOS DE LEGISLACIÓN AGRARIA MEXICANA.

(44) MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO. OB. CIT. PÁG. 73.

RO ERRÓNEAMENTE SE CONFUNDIÓ A ÉSTE CON LA DEHESA.

DE IGUAL MANERA, LOS PASTOS, MONTES Y AGUAS FUERON -
SOMETIDOS A RÉGIMEN QUE LOS DECLARABA COMUNES A TODOS LOS HA--
BITANTES, FUERON ÉSTOS, INDIOS, ESPAÑOLES O CASTAS EXPRESANDO--
LO ASÍ LA CÉDULA EXPEDIDA POR CARLOS V EN 1533 Y QUE FORMÓ LA--
LEY V, TÍTULO XVII, LIBRO IV DE LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE --
INDIAS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE REZABA "... MANDAMOS QUE EL--
USO DE TODOS LOS PASTOS, MONTES Y AGUAS DE LAS PROVINCIAS DE --
LAS INDIAS, SEA COMÚN A TODOS LOS VECINOS DE ELLAS, QUE AHORA--
SON, Y DESPUÉS FUEREN, PARA QUE LAS PUEDAN GOZAR LIBREMENTE". (45)
EN TÉRMINOS PARECIDOS SE REDACTÓ LA LEY XI, TÍTULO XVII, LIBRO
IV DE LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE INDIAS,

EL APROVECHAMIENTO COMÚN DE EJIDOS, MONTES, PASTOS Y
AGUAS, SE REGULÓ JURÍDICAMENTE POR LOS CABILDOS MUNICIPALES, -
CON LA VIGILANCIA, DESDE LUEGO, DE LAS AUTORIDADES VIRREINA--
LES (46), QUE ES DE SUPONERSE FUNDADAMENTE, NO FUÉ MUY ESTRECHA,
YA QUE EN TÉRMINOS GENERALES LA PROPIEDAD INDÍGENA QUEDÓ A MER-
CED DE LOS TERRATENIENTES PENINSULARES QUE VIERON AUMENTAR LA-
EXTENSIÓN DE SUS DOMINIOS A COSTA DE AQUELLA,

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN VIGOR, REGULA--
EN SU LIBRO TERCERO AL CRÉDITO Y AL AHORRO COMO ALGUNOS DE LOS
FACTORES QUE COMPOENEN UNA IDÓNEA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL --
EJIDO; Y ES EN LA ÉPOCA COLONIAL EN DONDE ENCONTRAMOS IMPLANTA-
DAS DOS INTERESANTES INSTITUCIONES DE ESTE TIPO: LAS CAJAS DE

(45) FABILA, MANUEL, OB. CIT, PÁGS. 15 Y 16.

(46) OTS, CAPDEQUI, JOSÉ MARÍA. ESPAÑA EN AMÉRICA. EL RÉGIMEN
DE TIERRAS EN LA ÉPOCA COLONIAL. FONDO DE CULTURA ECONÓ-
MICA, 1A. EDICIÓN. MÉXICO 1959. PÁG. 51.

COMUNIDAD Y LOS PÓSITOS. LAS LLAMADAS CAJAS DE COMUNIDAD, CUYO ANTECEDENTE INMEDIATO SE ENCUENTRA EN LOS FONDOS QUE EL INDÍGENA OBTENÍA DEL ALTEPETLALLI⁽⁴⁷⁾, FUÉ UNA DE LAS COSTUMBRES QUE EL ESPAÑOL SE ENCARGÓ DE PRESERVAR, CONSISTENTE EN QUE CADA PUEBLO DE INDÍGENAS DEBÍA TENER UNA ARCA DE TRES LLAVES, LAS CUALES DEBÍAN OBRAR EN PODER DE LAS AUTORIDADES DEL LUGAR. EN DICHA CAJA DEBÍA DE DEPOSITARSE LOS PRODUCTOS QUE POR CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LOS INDIOS, YA SEAN TIERRAS DE LABOR, O BIEN, MONTES, PASTOS O AGUAS, CORTE DE MADERA O PEQUEÑOS REBAÑOS ETC.; ADEMÁS SE RECLIBAN APORTACIONES Y DONATIVOS DE PARTICULARES. EL FONDO QUE SE INTEGRABA EN ÉSTA CAJA SE DESTINABA PARA BENEFICIO Y SERVICIO DE LOS INDIOS EN LOS MOMENTOS DE NECESIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL PAGO DE TRIBUTOS A LA CORONA. ESTABA PROHIBIDO DESTINAR LOS FONDOS DE LA CAJA PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS RELIGIOSAS, CON LO CUAL ENCONTRAMOS UN CLARO ORIGEN DEL ARTÍCULO 165, PARTE FINAL, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EN PLENA LUCHA POR LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, HIDALGO Y MORELOS ORDENAN LA ENTREGA DE RENTAS YA VENCIDAS POR LOS ARRENDAMIENTOS DE LAS TIERRAS COMUNALES DE LOS INDIOS PARA QUE INGRESARAN A LA CAJA NACIONAL DE COMUNIDADES. ESTO NO OBSTA PARA QUE EL PROPIO MORELOS HICIERA DE LAS CAJAS DE COMUNIDAD BLANCO DE SU CRÍTICA Y POSTERIORMENTE SUPRIMIDAS POR SU MANO. ES SIN DUDA, LA CAJA DE COMUNIDAD ORIGEN DEL FONDO COMÚN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE REGULA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LOS PÓSITOS, INSTITUCIÓN DE CRÉDITO TRASLADADA A LA COLONIA, FUERON ALMACENES QUE HACÍAN ACOPIO DE GRANOS, SOBRE TODO TRIGO Y MAÍZ; CON EL OBJETO DE PRESTARLOS BAJO CONDICIO-

(47) LEMUS GARCÍA, RAÚL. DERECHO AGRARIO MEXICANO. PÁGS. 130 Y 131.

NES MÓDICAS A LOS HABITANTES Y LABRADORES DE LAS VILLAS Y CIUDADES EN QUE SE ENCONTRABAN UBICADOS; BIEN PARA DAR SATISFACCIÓN A SUS NECESIDADES EN LOS TIEMPOS DE ESCASEZ O BIEN PARA INICIAR LAS LABORES DE SEMBRADO; OBLIGÁNDOSE EN AMBOS CASOS, - A CUBRIR EL PRÉSTAMO EN EL PERÍODO DE COSECHAS, ÉSTA FORMA - DE CRÉDITO QUE PUEDE PARECERNOS RESTRINGIDA O DE POCO ALCANCE, RESULTÓ DE ENORME UTILIDAD DURANTE LA COLONIA A LOS LABRADORES QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS NECESITABAN DE SEMILLAS - PARA COMENZAR LA SIEMBRA, O PARA SUBSISTIR HASTA LA COSECHA - MÁS PRÓXIMA.

6.- ~~DIVERSAS CIRCULARES EXPEDIDAS POR LA COMISION~~ NACIONAL AGRARIA. LA DESAPARECIDA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, CREADA POR EL DECRETO DE 6 DE ENERO DE 1915 EN SU ARTÍCULO 40, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL TIENE SU MÁS ANTIGUO ANTECESOR, LA ACTUAL SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA, ENTRE LA LARGA LISTA DE CIRCULARES QUE DICHA COMISIÓN EXPIDIÓ DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO EN FUNCIONES, SE ENCUENTRAN DOS DE ELLAS, LA 48 Y 51, QUE GUARDAN ÍNTIMA RELACIÓN CON EL TEMA QUE NOS - HEMOS PROPUESTO DESARROLLAR.

LA CIRCULAR NÚMERO 48 DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1921, CUYAS DISPOSICIONES COMENZARÍAN A SURTIR EFECTO A PARTIR DEL DÍA 15 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, CONTIENE LAS REGLAS MÍNIMAS A QUE HABRÍA DE SUJETARSE EL APROVECHAMIENTO DE LOS EJIDOS DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN LLÁMENSE ÉSTOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES, CONDUEÑAZGOS, PUEBLOS ETC.; NÓTESE QUE EN - - AQUELLA ÉPOCA PRIVABA TODAVÍA LA LLAMADA CATEGORÍA POLÍTICA - DE LOS NÚCLEOS DE HABITANTES, ENUNCIADAS EXPRESAMENTE EN ÉSTA CIRCULAR NÚMERO 48 QUE SE COMENTA.

ES MENESTER REFERIRNOS EN FORMA DIRECTA A LA REGLA 42 DE LA MENCIONADA CIRCULAR, EN LA CUAL ES POSIBLE APRECIAR CLARAMENTE EN SUS DISPOSICIONES LA TENDENCIA INEQUÍVOCA A ORGA

NIZAR EL EJIDO DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS QUE MARCAN LAS MODERNAS CORRIENTES DE LA ECONOMÍA, PROPUGNANDO EN FORMA VEHEMENTE, EL TOTAL ABANDONO DE LAS RUDIMENTARIAS PRÁCTICAS DEL SISTEMA DE PEQUEÑO CULTIVO. LA REGLA 42 ENUNCIA MEDIDAS TALES COMO LA SINDICALIZACIÓN DE EJIDATARIOS, LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LA TIERRA, COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS Y LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS. ADVIRTAMOS, QUE DE NINGUNA MANERA PODEMOS CONSIDERAR A LAS MEDIDAS ANTERIORES COMO UNA IMPOSICIÓN LEGAL A EJIDATARIOS, ANTES DE MODO CONTRARIO, PRIVA EL LIBRE ALBEDRÍO DE LOS INTERESADOS PARA ADOPTAR CUALESQUIERA DE LAS MEDIDAS ANOTADAS. TRANSCRIBIMOS EL PÁRRAFO CONDUCENTE QUE DICE "SERÁ POTESTATIVA, PERO DE SUMA IMPORTANCIA PARA LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA, LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS MIEMBROS, DE LOS JEFES O CABEZAS DE LOS PUEBLOS, Y PARA LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LA TIERRA LABORABLE DE LOS EJIDOS Y PARA LA CONSECUCCIÓN DE FINES COMERCIALES Y DE CRÉDITO"⁽⁴⁸⁾. ESTA SITUACIÓN CONTRASTA NOTABLEMENTE CON LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LAS CUALES SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE LA EXPLOTACIÓN DE LOS EJIDOS SERÁ NECESARIAMENTE COLECTIVA; ADEMÁS SE DEJA A LA VOLUNTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ACORDAR O REVOCAR EN SU CASO LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE TODO UN EJIDO.

LOS COMITÉS PARTICULARES ADMINISTRATIVOS UTILIZARÁN LOS FONDOS COMUNES DE LOS EJIDOS PARA COMPRAR MAQUINARIA, IMPLEMENTOS DE LABRANZA, APEROS, SEMILLAS, ANIMALES DE TRABAJO Y EFECTUARÁN LAS OBRAS HIDRÁULICAS NECESARIAS COMO BORDOS DE CONTENCIÓN, ABREVADEROS, ETC., QUE ENCONTRAMOS TAMBIÉN PLASMADO EN LA NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA⁽⁴⁹⁾.

(48) VÉASE FABILA, MANUEL. OB. CIT. PÁG. 380.

(49) VÉASE ARTÍCULO 155 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

ESTE MISMO COMITÉ PARTICULAR ADMINISTRATIVO SE ENCONTRA INVESTIDO DE FUNCIONES PARA MANEJAR LAS PEQUEÑAS EMPRESAS COMUNES DE LOS POBLADOS, VERBIGRACIA, MOLINOS, TRAPICHES ETC.; ASÍ COMO TAMBIÉN, EFECTUAR LA VENTA TOTAL DE LOS PRODUCTOS EJIDALES EN UNA SOLA OPERACIÓN. LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN EJIDAL SE ENCOMENDABA A UN AGRÓNOMO, O EN SU DEFECTO A UN AGRICULTOR EXPERIMENTADO. FINALMENTE ES IMPORTANTE LA RECOMENDACIÓN ESTABLECIDA EN EL SENTIDO DE FORMAR UNA JUNTA AGRARIA MUNICIPAL, INTEGRADA POR LOS REPRESENTANTES DE CADA UNO DE LOS EJIDOS QUE ESTUVIEREN UBICADOS DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, QUIEN A SU VEZ, DEBÍAN CONCENTRARSE EN LA CAPITAL DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA CIRCULAR NÚMERO 51 DE 11 DE FEBRERO DE 1922, PLANTEA POR VEZ PRIMERA EN LA LEGISLACIÓN AGRARIA, UN APOYO FRANCO Y DECIDIDO PARA ORGANIZAR LA EXPLOTACIÓN EJIDAL DENTRO DE UN SISTEMA COOPERATIVO. DICE LA CIRCULAR 51 QUE " ES PRECISO ORGANIZAR LA INTRODUCCIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA DE MANERA QUE ÉSTA RINDA SU MÁXIMA UTILIDAD; Y ESTO SÓLO SE CONSIGUE CON LA COOPERACIÓN RURAL QUE TRATA DE IMPULSAR LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA" Y PROSIGUE, "PARA EL EFECTO PROCURARÁ ORGANIZAR COOPERATIVAS EN TODOS LOS PUEBLOS CONGREGACIONES Y RANCHERÍAS". (50)

EN FIN, PRINCIPIA HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LA MECANIZACIÓN DE LA AGRICULTURA PARA QUE ÉSTA PUEDA ALCANZAR ALTOS NIVELES DE EFICIENCIA PRODUCTIVA, TOMANDO COMO BASE DE SUSTENTACIÓN EL SISTEMA COOPERATIVO, CUYO CARGO DE INSTALACIÓN Y CONTROL CORRESPONDE A LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE APROVECHAMIENTO DE EJIDOS Y DE SU INSTALADOR DE COOPERATIVAS (51). SE HACE MENCIÓN DE QUE EL SISTEMA-

(50) FABILA, MANUEL. OB. CIT. PÁG. 392

(51) VÉASE REGLA 26.

COOPERATIVO NO SOLAMENTE DEBE ALCANZAR LA PRODUCCIÓN EXCLUSIVA MENTE, SINO QUE TAMBIÉN ABARCARÁ LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS EJIDALES.

ANTES DE PROCEDER A LA INSTALACIÓN DE UNA COOPERATIVA EJIDAL, SE DEFINIRÁ PRIMERAMENTE EN FORMA ESPECÍFICA, EL OBJETO O DESTINO QUE ENCUADRARÁ SUS ACTIVIDADES, ES DECIR, PODRÁ SER UNA COOPERATIVA GANADERA, HORTÍCOLA, APÍCOLA, VITÍCOLA, -- AGRÍCOLA ETC.; QUE SERÁN ASESORADAS POR EL INSTALADOR NOMBRADO AL EFECTO, Y QUE DURARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA EN TANTO LA COOPERATIVA PUEDA PROSPERAR SIN AYUDA OFICIAL. LA ADMINISTRACIÓN QUEDA EN MANOS DEL COMITÉ PARTICULAR ADMINISTRATIVO AUMENTANDO EN SU NÚMERO DE INTEGRANTES POR 3 CONSEJEROS QUE TENDRÁN EL CARACTER DE SECRETARIO, TESORERO Y ALMACENISTA.

LA COOPERATIVA INDEPENDIEMENTE DE SU REGLAMENTO-- INTERNO, DEBERÁ FUNCIONAR CONFORME A LOS PRINCIPIOS GENERALES-- SIGUIENTES:

- A) DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS EN PROPORCIÓN AL TRABAJO APORTADO.
- B) IGUALDAD DE LOS MIEMBROS DE LA COOPERATIVA.
- C) ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE PREVISIÓN
- D) INFORME ANUAL POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA REUNIRÁ A LAS COOPERATIVAS EN ASOCIACIONES REGIONALES, Y ÉSTAS A SU VEZ EN UN CENTRO NACIONAL DE COOPERACIÓN.

LA REGLA 48 DISPONE, "SE CONSTITUYE UN FONDO DE IMPULSIÓN COOPERATIVA QUE PERMITA A LOS PUEBLOS LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, ANIMALES DE TRABAJO Y MEJORAS MATERIALES O--

ATENCIÓNES MUNICIPALES" (52)

ESTAS CIRCULARES EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, CONSTITUYEN UN CLARO INTENTO POR DAR AL EJIDO UNA - - VERDADERA ORGANIZACIÓN PRODUCTIVA QUE HAGA EMERGER DE LA MARGINACIÓN A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN. REPRESENTAN PARA NUESTRO TRABAJO UN IMPORTANTE ANTECEDENTE, QUE DESAFORTUNADAMENTE NO TUVIERON OTRA RAZÓN DE SU POCO ÉXITO, QUE EL ELEMENTO HUMANO. NO ES POSIBLE ALCANZAR LA FELICIDAD Y EL PROGRESO A TRAVÉS DE DECRETOS; LOS ENCARGADOS DE APLICAR ÉSTAS DISPOSICIONES NO QUISIERON ABANDONAR LA COMODIDAD DE SUS OFICINAS Y ABANDONARON A SU SUERTE A LOS MILES DE EJIDATARIOS QUE FUERON VÍCTIMAS DE SUS SEculares ENEMIGOS QUE PRETENDEN AÚN HASTA HOY MANTENER LOS EN EL ATRASO Y LA IGNORANCIA PARA SER MEJOR EXPLOTADOS. ESTA CIRCULAR FUÉ DESVIRTUADA POSTERIORMENTE POR LA LEGISLACIÓN AGRARIA, QUE NULIFICÓ LOS POSTULADOS DE ELLA; HASTA CON EL RÉGIMEN DE CÁRDENAS, EN QUE EL EJIDO COLECTIVO RECIBIÓ UN GRAN IMPULSO

LAS INTENCIONES DE LA CIRCULAR SI FUERON DESVIRTUADAS EN LA PRÁCTICA POR LA LEY DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL DE 1925.

7.- LA ORGANIZACION ECONOMICA DEL EJIDO COMO INNOVACION DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; UNA VEZ ESTUDIADO EL CALPULLI Y EL ALTEPETLALLI Y UBICADOS DENTRO DE LAS FORMAS DE PROPIEDAD COMUNAL DE LOS INDÍGENAS PREHISPÁNICOS; ANALIZADO BREVEMENTE LAS CAJAS DE COMUNIDAD Y PÓSITOS, VERDADERAS - - INSTITUCIONES DE AHORRO Y CRÉDITO, ASÍ COMO EL EJIDO COLONIAL,

(52) VÉASE, FABILA, MANUEL, OB. CIT. PÁG. 396.

ANTECESOR DE NUESTRA ACTUAL INSTITUCIÓN; SURGEN POSTERIORMENTE LOS PRIMEROS INTENTOS PARA ORGANIZAR LOS EJIDOS A TRAVÉS DE -- LAS CIRCULARES NÚMERO 48 Y 51, EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA EN EL PERÍODO POSTREVOLUCIONARIO. CON ESTOS ANTECEDENTES YA DADOS APARECE COMO LÓGICA EVOLUCIÓN, LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO EN NUESTRA VIGENTE LEY AGRARIA.

EL LIBRO TERCERO, ES LA REALIZACIÓN MATERIAL DEL ANHELO DEL LEGISLADOR PARA COLOCAR AL EJIDO DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR LA ECONOMÍA AGRÍCOLA MODERNA, QUE VISLUMBRA COMO LA ÚNICA SOLUCIÓN FACTIBLE PARA LA DÍA A DÍA MAS HAMBRIENTA POBLACIÓN MUNDIAL, LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA EN GRAN DE ESCALA. LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO SE LLEVA A CABO POR LOS ORGANISMOS SUPERIORES DE ORGANIZACIÓN QUE PROPONE Y ABARCANDO LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESDE LA PRODUCCIÓN HASTA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS EJIDALES. PERO NO ES TAN SÓLO LA ELEVACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA LO QUE BUSCA EL REFERIDO LIBRO TERCERO, SINO QUE TAMBIÉN PROPUGNA CON ELLO LA SUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL CAMPESINO.

OBSERVAMOS QUE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL CAMPESINO NO ES PRODUCTO ESPONTÁNEO EN LA MENTE DEL LEGISLADOR, SI NO QUE COMPROBAMOS QUE ES RESULTADO DE UN PROCESO HISTÓRICO A VECES DIFÍCIL, PERO SIEMPRE INTERESANTE Y TRASCENDENTE PARA -- LOS CAMPESINOS, EN LOS CUALES ENCONTRAMOS UN FACTOR DE DESCONTENTO SOCIAL.

CAPITULO TERCERO ORGANIZACION ECONOMICA DEL EJIDO

8.- BASES LEGALES PARA LA ORGANIZACION: ANALIZAREMOS EN ÉSTE PUNTO, EL MARCO LEGAL EN QUE SE SUSTENTA LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS INSTRUMENTOS QUE PREVIENE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO PARA LLEVARSE A CABO. EXAMINAREMOS BREVEMENTE CADA UNO DE LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE REGULAN A LA INSTITUCIÓN EJIDAL COMO UNA UNIDAD ECONÓMICA DE PRODUCCIÓN, ES DECIR, COMO UNA VERDADERA EMPRESA.

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA. SERÍA INÚTIL HACER HINCAPIÉ EN LA YA CONOCIDA RELEVANCIA QUE GUARDA EL ARTÍCULO 27 -- CONSTITUCIONAL PARA EL CABAL CONOCIMIENTO DEL DERECHO AGRARIO, EL CUAL NO OBSTANTE SU TRASCENDENCIA PARA LA LEGISLACIÓN AGRARIA; SU CONFUSA REDACCIÓN AUNADA A LA FALTA DE TÉCNICA JURÍDICA, HA HECHO DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL MENCIONADO UNA FUENTE DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES EN UNO U OTRO SENTIDO, DEBIDO EN SU MAYOR PARTE A LA EXTREMA VAGUEDAD QUE ENCIERRA EL CONTENIDO DEL REFERIDO ARTÍCULO .

COMO ANTERIORMENTE SE HA HECHO MENCIÓN, EL ARTÍCULO 27 INSTITUYE AL EJIDO, ORDENANDO EN SU FRACCIÓN X QUE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN CARENTES DE EJIDOS, O BIEN, QUE LES RESULTE IMPOSIBLE LOGRAR SU RESTITUCIÓN, SE LES DOTARÁ CON LAS TIERRAS Y AGUAS NECESARIAS A SU POBLACIÓN, EXPROPIANDO AL EFECTO POR CUENTA DE LA FEDERACIÓN LOS TERRENOS COLINDANTES A LOS PUEBLOS INTERESADOS. ADEMÁS DE INSTITUIR AL EJIDO, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTE NO CAIGA EN LA PRÁCTICA DEL SISTEMA MINIFUNDISTA DE EXPLOTACIÓN, NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL SEÑALA LA SUPERFICIE MÍNIMA QUE DEBERÁ TENER LA UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN EN EJIDOS, A EFECTO DE QUE LA PARCELA DOTADA PRODUZCA BENEFICIOS

ECONÓMICOS PARA EL EJIDATARIO Y SU FAMILIA, ASENTANDO LA CONSTITUCIÓN CON ELLO, LAS BASES PARA LA SUPERACIÓN ECONÓMICA DEL CAMPESINO. EMPERO, TAL MEDIDA EN LA PRÁCTICA Y LA REALIDAD COTIDIANA SE MATERIALIZA EN UN SENTIDO TOTALMENTE OPUESTO, YA -- QUE NO HA SIDO FACTIBLE APLICAR LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE QUE LA POBLACIÓN CAMPESINA NECESITADA DE TIERRAS SOBREPASA EN GRANDE NÚMERO A LA EXTENSIÓN DE TIERRAS SUSCEPTIBLES DE REPARTO; MAS AÚN, FUERZA ES DECIR QUE LAS TIERRAS AP-- TAS PARA EL CULTIVO SE AGOTARON MUCHO TIEMPO ATRÁS, A NO SER -- LOS ENORMES LATIFUNDIOS QUE DETENTAN FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONA RIOS PARADOJÍCAMENTE LLAMADOS "REVOLUCIONARIOS".

EN EFECTO, TENEMOS EN ESTE CASO UN CLARO EJEMPLO DE-- QUE LA FUERZA DE LOS HECHOS REBASA AMPLIAMENTE A LAS FICCIONES DE LA LEY. LA UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN EN EJIDOS TIENE -- UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE 4 A 6 HECTÁREAS, DEBIDO A LA FALTA DE TIERRAS PARA REPARTO AGRARIO Y SOLO EN CASOS ESPECIALES -- EXISTEN MAYORES EXTENSIONES DE CULTIVO DOTADAS, PERO GENERAL-- MENTE SE DÁ EN TIERRAS DE MALA CALIDAD CUYA EXPLOTACIÓN RESUL TA ANTIECONÓMICA Y SU PRODUCCIÓN INSUFICIENTE PARA LA FAMILIA CAMPESINA TRADICIONALMENTE NUMEROSA. POR ELLO CONSIDERAMOS MAS CONVENIENTE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL EJIDO Y LA UTILIZA CIÓN DE SUS RECURSOS EN FORMA RACIONAL Y ADECUADA, EMPLEANDO -- PARA ELLO LOS MÉTODOS DE LA EXPLOTACIÓN EN GRANDE ESCALA.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, LA CONSTITUCIÓN POLÍ TICA OTORGA AL EJIDO LOS MEDIOS Y LA FACILIDAD PARA QUE PUEDA -- TRANSFORMARSE EN UNA UNIDAD DE PRODUCCIÓN Y CONSECUENTEMENTE -- PROPUGNAR POR LA SUPERACIÓN MATERIAL DEL EJIDATARIO. NOS REFE RIMOS EXPRESAMENTE A LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTÍCULO 27 DE LA -- CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE TEXTUALMENTE EXPONE: "FUERA DE LAS -- CORPORACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, IV Y V, -- ASÍ COMO DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE DE HECHO O POR DERE-- CHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL, O DE LOS NÚCLEOS DOTADOS, RESTI

TUÍDOS O CONSTITUÍDOS EN CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCOLA, NINGUNA OTRA CORPORACIÓN CIVIL PODRÁ TENER EN PROPIEDAD O ADMINISTRAR POR SÍ BIENES RAÍCES O CAPITALES IMPUESTOS SOBRE ELLOS, . . ."; - EN CONCRETO TENEMOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN OTORGA CAPACIDAD A LOS EJIDOS Y COMUNIDADES PARA QUE PUEDAN ADQUIRIR, POSEER O ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES O LOS CAPITALES QUE A ÉSTOS SE LES IMPONGAN, ESTO ES, QUE LA LEY FUNDAMENTAL DEL PAÍS PROPORCIONA A LOS SUJETOS DE DERECHO AGRARIO MENCIONADOS, AMPLIAS FACULTADES PARA MANEJAR DOS IMPORTANTES FACTORES DE LA PRODUCCIÓN: EL CAPITAL Y LA TIERRA O RECURSOS NATURALES, DE CUYA COORDINACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL TRABAJO APORTADO POR EJIDATARIOS O COMUNEROS, RESULTA LA CLÁSICA DEFINICIÓN QUE CONSIGNA LA CIENCIA ECONÓMICA. ESTA AFIRMACIÓN SE REFUERZA CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE POSIBILITA LA COMPRA DE INMUEBLES DE CARACTER PRIVADO POR PARTE DEL EJIDO, BIEN CON SUS PROPIOS RECURSOS, O BIEN MEDIANTE FINANCIAMIENTO; SEGÚN EXPRESA TERMINANTEMENTE SU ARTÍCULO 241 QUE DICE: "IGUALMENTE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN PODRÁ COMPRAR TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA DE LA ZONA, CON RECURSOS PROPIOS O CON CRÉDITO QUE OBTENGA".

EN CONSECUENCIA, CREEMOS QUE LA CONSTITUCIÓN EN FORMA INDIRECTA PERMITE EL LIBRE ACCESO A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO, PARA QUE COORDINANDO LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN; CAPITAL, TRABAJO Y RECURSOS NATURALES, SE LLEGUE A INTEGRAR UNA EMPRESA EJIDAL O COMUNAL EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PALABRA.

ASIMISMO, EL MULTICITADO ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DISPONE EN SU PÁRRAFO TERCERO, EL DERECHO QUE TIENE LA NACIÓN PARA REGULAR EN BENEFICIO SOCIAL EL APROVECHAMIENTO O UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES APROPIABLES, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA PÚBLICA, SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL Y --

URBANA; CONSECUENTEMENTE, ORDENA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA, LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE EJIDOS Y COMUNIDADES.

ESTA FACULTAD DE LA "NACIÓN"; LLÁMESE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE REGULA A NIVEL DE LEY REGLAMENTARIA, EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE HABLAN DE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEL EJIDO; EN TEORÍA, UN SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ADECUADO PARA RESOLVER LA CRISIS SOCIAL Y ALIMENTARIA QUE PADECE EL PAÍS; NO OBSTANTE, ADOLECE DE GRAVES INCONVENIENTES QUE MÁS TARDE TRATAREMOS DE EXPLICAR. POR EL MOMENTO ES SUFICIENTE CON HACER RESALTAR, QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OFRECE ELEMENTOS SUFICIENTES PARA QUE EL EJIDO ADQUIERA UNA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; ESPÍRITU QUE SE REAFIRMA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 Y EN SU FRACCIÓN SEXTA.

B) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- CON LA PROMULGACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN EL AÑO DE 1971, SE REORIENTÓ, AL MENOS EN EL PAPEL, EL SENTIDO DE LA REFORMA AGRARIA CUYOS DERROTADOS SE HABÍAN ENCAUZADO HASTA ESE AÑO POR LA SIMPLE VÍA DEL REPARTO AGRARIO. AL ENTRAR EN VIGOR LA LEY, SUS DISPOSICIONES SE PRONUNCIAN POR UNA REUNIFICACIÓN TOTAL DEL EJIDO QUE LA FUERZA DE LOS HECHOS Y LA IMPREVISIÓN DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL REPARTO, LO HABÍAN HECHO PARCELADO, FRAGMENTADO E INSUFICIENTE COMO RESULTADO NATURAL Y LÓGICO DE LA ENORME CANTIDAD DE CAMPESINOS QUE RECLAMABAN UN PEDAZO DE TIERRA PARA TRABAJARLA.

EN ÉPOCAS ANTERIORES SE HABÍA INTENTADO LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO, SIENDO CLAROS EJEMPLO LAS CÉLEBRES CIRCULARES NÚMEROS 48 Y 51 DE LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA DE LAS CUALES YA HEMOS HECHO MENCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EL IMPORTANTE IMPULSO QUE RECIBIÓ LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LOS EJI-

DOS DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS. EN EL TERRENO DEL CRÉDITO SE VENÍA INTENTANDO LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE EJIDOS Y COMUNIDADES A TRAVÉS DE CONSTITUIR FORMAS PARCIALES COMO LAS SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO AGRÍCOLA, UNIONES DE SOCIEDADES, GRUPOS SOLIDARIOS Y ORGANIZACIONES DE INDOLE GREMIAL COMO LO ERAN LAS ASOCIACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS QUE SE CONSTITUYERON CON BASE Y FUNDAMENTO EN LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE 1955 Y SU ANTECEDENTE DE 1942. DE ESTAS FORMAS PARCIALES DE ORGANIZACIÓN RAMÓN FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ⁽⁵³⁾ EXPRESA QUE HAN SIDO UNA ORGANIZACIÓN SUPERPUESTA AL EJIDO Y NO PRECISAMENTE EL EJIDO ORGANIZADO POR CUANTO QUE NO HAN COMPRENDIDO A TODOS LOS EJIDATARIOS Y PORQUE ADEMÁS SUS AUTORIDADES SON DISTINTAS A LAS DEL EJIDO.

NO NECESARIAMENTE SE REQUIERE SER ECONOMISTA PARA COMPRENDER QUE LA AGRICULTURA PUEDE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE UNA SÓLIDA ECONOMÍA NACIONAL CUANDO AQUELLA TIENE FRENTE A SÍ HALAGUEÑAS PERSPECTIVAS DE PROSPERIDAD; Y AL CONTRARIO, EL DESARROLLO NACIONAL PUEDE VERSE SERIAMENTE LIMITADO SI LA AGRICULTURA ESTÁ EN FRANCO ESTANCAMIENTO O EN PROCESO DE DECLIVE. NO DEBEMOS PONER EN SACO ROTO ESTAS AFIRMACIONES DE ESPECIALISTAS EN ECONOMÍA AGRÍCOLA⁽⁵⁴⁾, CUYAS PALABRAS RESONARÁN ESTRUENDOSAMENTE EN MENTES PREOCUPADAS POR ÉSTA SENTENCIA, BAJO PENA QUE DE NO ESCUCHARSE, EL FANTASMA DEL HAMBRE REVOLTEARÁ SOBRE NUESTRAS CABEZAS.

ES ASÍ COMO HASTA LA ACTUAL LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN QUE SE PRETENDE INTEGRAR AL EJIDO Y A LA COMUNIDAD-

(53) FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, RAMÓN. COOPERACIÓN AGRÍCOLA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO. PÁG. 69.

(54) SCHULTZ, THEODORE WILLIAM. LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LA AGRICULTURA. TRAD. DE RAMÓN FERNÁNDEZ. PRIMERA EDICIÓN FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. MÉXICO 1956. PÁG. 15.

AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS ADOPTANDO MÉTODOS DE EXPLOTACIÓN EN GRAN ESCALA Y ABANDONANDO SIMULTÁNEAMENTE LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL Y MINIFÚNDISTA QUE CARACTERIZA A NUESTRA AGRICULTURA, EXCEPCIÓN HECHA DEL NORTE DE LA REPÚBLICA CUYOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN SON VERDADERAMENTE NOTABLES.

LAS FINALIDADES QUE PERSIGUE EL LIBRO TERCERO DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA CONSISTEN BÁSICAMENTE EN TRANSFORMAR AL EJIDO EN UNA UNIDAD ECONÓMICA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL, HORTÍCOLA, APÍCOLA, ETC., Y QUE EL EJIDATARIO POSTERIORMENTE REALICE LOS PRIMEROS PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN Y MANUFACTURA DE LOS PRODUCTOS EJIDALES, ASÍ COMO TAMBIÉN OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONEXAS O RELACIONADAS, COMO SON LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

EL FUNDAMENTO JURÍDICO EXPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN DONDE SE ASIENTA LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL EJIDO Y LA COMUNIDAD, AÚN CUANDO EN TRATÁNDOSE DE ÉSTA ÚLTIMA NO SE HAGA MENCIÓN EXPRESA, SE ENTIENDEN APLICADOS LOS BENEFICIOS, PRERROGATIVAS, DERECHOS Y PREFERENCIAS QUE ÉSTA LEY OTORGA AL EJIDO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EN ESTE SENTIDO LOS ARTÍCULOS 52 PARTE FINAL Y 129. EN CONCRETO, TAL FUNDAMENTO SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE DADO SU ENORME IMPORTANCIA TRANSCRIBIMOS A CONTINUACIÓN: "LOS EJIDATARIOS Y LOS NÚCLEOS EJIDALES, PODRÁN CONSTITUIRSE EN ASOCIACIONES, COOPERATIVAS, SOCIEDADES, UNIONES O MUTUALIDADES Y OTROS ORGANISMOS SEMEJANTES - CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE PARA EL EFECTO SE EXPIDAN Y CON LAS FINALIDADES ECONÓMICAS QUE LOS GRUPOS QUE LAS CONSTITUYAN SE PROPONGAN, DE LA CUAL DARÁN AVISO A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL". AGREGA ADEMÁS ÉSTE ARTÍCULO - QUE "LAS LEYES CORRESPONDIENTES Y SUS REGLAMENTOS SERÁN APLICABLES ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LOS OBJETIVOS ECONÓMICOS DE ÉSTAS ENTIDADES, LAS OBLIGACIONES QUE PUEDAN CONTRAER.

LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS, Y LA MANERA DE DISTRIBUIR SUS - PÉRDIDAS Y GANANCIAS".

EL TRANSCRITO ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, CREA E INSTITUYE BAJO PRINCIPIOS DE VOLUNTARIEDAD, COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD, NUEVOS ENTES COLECTIVOS DE DERECHO AGRARIO DESCONOCIDOS HASTA ANTES DE LA LEY DE 1971 QUE ANALIZAMOS; POR ELLO RESULTA VERDADERAMENTE CONTRADICTORIO CON LOS PRINCIPIOS EXPRESADOS, SU ARTÍCULO 131 EN EL CUAL SE IMPONE FORZOSAMENTE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEL EJIDO, PERDIÉNDOSE O DESVANECIÉNDOSE EN CONSECUENCIA, EL LIBRE ALBEDRÍO QUE PRIVA EN EL ARTÍCULO 147.

LOS SUJETOS DE LA ORGANIZACIÓN EN QUE PUEDEN ADOPTAR FORMAS SUPERIORES, SON TANTO LOS EJIDOS CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE COMO LAS UNIONES DE DOS O MAS EJIDOS QUE BREVEMENTE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 146 A EFECTO DE QUE PUEDA EXITOSAMENTE APLICARSE CAPITAL Y TÉCNICA AL CAMPO EN CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE PUEDA ADOPTAR LOS ENTES COLECTIVOS COMO LA PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN U OTRA ACTIVIDAD CONEXA O RELACIONADA. ES NOTABLE LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA EN CUANTO A LOS SUJETOS DE LA ORGANIZACIÓN, YA QUE COMO HEMOS MENCIONADO, DENTRO DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, PRINCIPALMENTE SE OCUPA DE EJIDOS Y EJIDATARIOS, PERMITIENDO CON LAS RESERVAS DEL CASO LA ASOCIACIÓN CON PARTICULARES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NO AGRÍCOLAS QUE EXISTEN EN EL EJIDO Y LA COMUNIDAD. ESTE EXCESIVO PROTECCIONISMO SE HACE A UN LADO CON LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO QUE MAS ADELANTE EXAMINAREMOS.

PESE A LAS BONDADES DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA EN CUANTO A PRETENDER QUE SE EXPLOTEN LOS RECURSOS EJIDALES Y COMUNALES EN BASE A FORMAS SUPERIORES DE ORGANIZACIÓN, ÉSTAS SE VEN CONDICIONADAS A LA EXISTENCIA DE LOS REGLAMENTOS A QUE --

ALUDE EL ARTÍCULO 147 DE REFERENCIA Y QUE DEBERÁ EXPEDIR EL --
EJECUTIVO FEDERAL. DESAFORTUNADAMENTE, A CASI DIEZ AÑOS DE --
VIGENCIA DE LA LEY, TENEMOS, QUE HASTA EL MOMENTO, NO SE HA DADO
CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE REGLAMENTAR EL MULTICITADO AR-
TÍCULO Y, CUYO ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ SE ENCUENTRA DETERMI-
NADO EN EL MISMO ARTÍCULO 147.

EN EFECTO, SE HACE NECESARIO A LA BREVEDAD POSIBLE -
LA REGLAMENTACIÓN DE ESTOS ENTES COLECTIVOS A FIN DE QUE PUEDA
IMPLEMENTARSE EN LA VIDA PRÁCTICA LA CONSTITUCIÓN DE LAS ORGA-
NIZACIONES QUE LA LEY PROPONE Y QUE ES HASTA EL MOMENTO, LA --
MÁS VIABLE SOLUCIÓN A LA GRAVE CRISIS DE ALIMENTOS QUE EL PAÍS
RESIENTE.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL A EXPE- -
DIR LOS REGLAMENTOS EN CUESTIÓN, NOS PRODUCE A PRIMERA VISTA, -
LA IMPRESIÓN DE QUE ESTA FASE DE LA REFORMA AGRARIA SE ENCUEN-
TRA MANIATADA, ESTANCADA Y LEJOS DE LLEVARSE AL TERRENO DE LOS
HECHOS. ESTA OPINIÓN SE VÉ REFORZADA A PESAR NUESTRO, CON EL -
CRITERIO SUSTENTADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NA-
CIÓN QUIEN HA CALIFICADO A LOS REGLAMENTOS COMO IMPRESCINDI- -
BLES PARA LA ORGANIZACIÓN EN UNA EJECUTORIA QUE EL MAESTRO --
RÁUL LEMUS GARCÍA TRANSCRIBE EN UNA DE SUS OBRAS (55).

MANIFIESTA LA EJECUTORIA:

EJECUTORIA-EJIDATARIOS, ASOCIACIONES, COOPERATIVAS,
SOCIEDADES, UNIONES O MUTUALIDADES DE: PARA QUE SE
EXPIDAN LOS REGLAMENTOS DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA:- EL ARTÍCULO 147 DE --
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU PÁRRAFO - -
PRIMERO EXPRESAMENTE CONDICIONA LA CONSTITUCIÓN - -
DE LAS ASOCIACIONES DE EJIDATARIOS A LA EXISTENCIA-
PREVIA DEL, O LOS, REGLAMENTOS RESPECTIVOS, Y - -

(55) LEMUS GARCÍA, RÁUL. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA COMEN-
TADA. PÁG. 170.

SI BIEN, EN EL PÁRRAFO SEGUNDO SE ESTABLECE QUE LAS LEYES CORRESPONDIENTES Y SUS REGLAMENTOS SERÁN APLICABLES ÚNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LOS OBJETIVOS ECONÓMICOS DE ÉSTAS ENTIDADES, LAS OBLIGACIONES QUE PUEDAN CONTRAER, LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS Y LA MANERA DE DISTRIBUIR SUS PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ELLO NO AUTORIZA A CONCLUIR QUE "DICHOS REGLAMENTOS NO SON INDISPENSABLES". POR EL CONTRARIO, LA FORMA DE CONSTITUCIÓN DE TALES ASOCIACIONES ES UN ACTO REGULADO, Y POR TANTO, NO PUEDE REALIZARSE DE MANERA DISTINTA A LA EXPRESAMENTE ORDENADA EN LA LEY, O -- SEA, "CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE -- EXPIDAN". ADEMÁS, ES PRECISAMENTE EN LOS REGLAMENTOS DONDE TENDRÁN QUE ESTABLECERSE LOS REQUISITOS -- Y FORMALIDADES PARA INTEGRAR LAS ASOCIACIONES DE -- EJIDATARIOS, CONCILIANDO LOS INTERESES DE ÉSTOS CON CON LOS DEL NÚCLEO EJIDAL AL QUE PERTENEZCAN. (AMPA RO EN REVISIÓN 2769/75, EJIDO SAN JUAN DEL RÍO, DURANGO, 10. DE ABRIL DE 1976).

SIN EMBARGO, CREEMOS QUE AÚN CUANDO EL CRITERIO EXPRESADO POR NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL SE PRONUNCIA EN UN SENTIDO TOTALMENTE OPUESTO, NO EXISTE IMPEDIMENTO O PROHIBICIÓN LEGAL ALGUNA PARA QUE TANTO EJIDATARIOS COMO EJIDOS SE CONSTITUYAN Y FUNCIONEN DE ACUERDO A LAS LEYES PARTICULARES APLICABLES A LA NATURALEZA MISMA DE LA ENTIDAD ORGANIZADA. ASÍ PUES, -- LAS ASOCIACIONES, COOPERATIVAS, SOCIEDADES, UNIONES Y MUTUALIDADES PODRÁN CONSTITUIRSE Y TRABAJAR DE CONFORMIDAD A LEYES PARTICULARES COMO ES EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL Y LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL, LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO. LAS MUTUALIDADES NO TIENEN UNA --

LEGISLACIÓN PROPIA Y ESPECÍFICA QUE LAS ABORDE, AÚN CUANDO FUERON LAS PRIMERAS FORMAS DE SEGURO UTILIZADAS POR COMERCIANTES QUE TRANSPORTABAN MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO. EN TAL CARÁCTER, LAS REGULA INDIRECTAMENTE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDÉRESE TAMBIÉN, QUE SI NO FUERA LEGALMENTE DABLE LA FORMACIÓN DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 147, A TRAVÉS O MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS LEGISLACIONES PARTICULARES YA SEÑALADAS, ESTARÍAMOS FUERA DE TODA PRUEBA, ANTE UN CLARO Y LLANO EJEMPLO DE CÁPITIS DEMINUTIO QUE NO TENDRÍA NINGUNA RAZÓN DE SER, NI JURÍDICA NI FÁCTICAMENTE, DADO LO APREMIANTE DE LA SITUACIÓN QUE ACTUALMENTE SE EXTIENDE A LO LARGO Y LO ANCHO DEL CAMPO MEXICANO. OBVIO ES MENCIONAR QUE A LA BREVEDAD DE TIEMPO POSIBLE, EL EJECUTIVO FEDERAL DEBE DAR AMPLIA SATISFACCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE REGLAMENTAR QUE TIENE CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, QUE NO HA SIDO HASTA AHORA, SINO LETRA MUERTA QUE PUEDE CONVERTIRSE EN NORMA VIVA Y ACTUANTE CAPAZ DE RESCATAR AL EJIDATARIO MEXICANO DE LAS GARRAS DE LA MARGINACIÓN Y LA POBREZA.

LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA ES LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA DIRECTAMENTE ENCARGADA DE REALIZAR LA FUNCIÓN ORGANIZATIVA DE EJIDOS Y COMUNIDADES, QUE SIN EMBARGO, PUEDE DELEGAR ESA TAREA EN LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS OFICIALES Y EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO (ART. 132). A TAL EFECTO, LA SECRETARÍA FORMULARÁ LOS PROGRAMAS DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO PARA CUMPLIR CON LA FUNCIÓN QUE LA LEY LE ENCOMIENDA (ART. 454). IGUALMENTE HA EDITADO DOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN EJIDAL DONDE EXPLICA EN DETALLE LOS PASOS A SEGUIR PARA FORMAR LOS ENTES COLECTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL CITADO ARTÍCULO 147. ESAS SON LAS FUNCIONES QUE LA SECRETARÍA TIENE, A VECES INSUFICIENTES PARA LOGRAR LAS METAS QUE LA-

LEY SE PROPONE LOGRAR; TAMBIÉN NOTAMOS LA DUPLICIDAD ENTRE -- LAS TAREAS QUE DESEMPEÑA LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y LA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS CON LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO. IMPRESCINDIBLE ES NO DILUIR LOS ESFUERZOS QUE ESTE CASO NOS PRESENTA PARA QUE LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR AL EJIDO Y A LA COMUNIDAD NO SE BIFURQUE, SINO QUE AL CONTRARIO SE ENCUENTRE INVESTIDA COMO FACULTAD O COMO OBLIGACIÓN EN UNA SÓLA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

RESUMIENDO, EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROPONE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL EJIDO Y LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS QUE EL REFERIDO ARTÍCULO CONSIGNA. ESTAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES NO SÓLO TIENEN COMO FIN PRIMORDIAL LA PRODUCCIÓN, SINO QUE TIENE, COMO CONSIGNA, EL OCUPARSE ENTRE OTROS OBJETIVOS DE LA COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS EJIDALES, YA QUE ES NATURALEZA PROPIA DE LA EMPRESA EJIDAL LA MULTIPLICIDAD DE SUS FINES UTILIZANDO EL RÉGIMEN INTERIOR DE EXPLOTACIÓN COLECTIVO QUE ES EL MÁS DESEABLE O MIXTO.

PARA LLEVAR A LA PRÁCTICA LA ORGANIZACIÓN DEL EJIDO, LA LEY DE REFORMA AGRARIA SE VALE DE DOS INSTRUMENTOS IMPORTANTÍSIMOS COMO SON: LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN Y EL REGLAMENTO INTERIOR.

I.- LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN.- ESTA ASAMBLEA SE INTEGRA CON LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL EJIDO EN GOCE PLENO DE SUS DERECHOS EJIDALES, ES DECIR, QUE NO FORMARÁN PARTE DE ELLA LOS EJIDATARIOS SUSPENDIDOS O PRIVADOS DE SUS DERECHOS. OSTENTA TAMBIÉN LA ASAMBLEA GENERAL EL CARÁCTER DE AUTORIDAD MÁXIMA DENTRO DEL EJIDO Y POR TANTO SE ESTABLECEN EN CONJUNCIÓN CON ELLA LOS INCIPIENTES PRINCIPIOS DE UNA DEMOCRACIA EJIDAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN REVISTE SINGULAR IMPORTANCIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL EJIDO EN UNA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL RENTABLE Y DEBERÁ SER CONVOCADA AL TÉRMINO DE CADA CICLO PRODUCTIVO O ANUALMENTE Y SUS OBJETIVOS SERÁN INFORMAR A LA COMUNIDAD O EJIDO "LOS RESULTADOS DE LA ORGANIZACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN DEL PERÍODO ANTERIOR, ASÍ COMO PROGRAMAR LOS PLAZOS Y FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS INDIVIDUALES, DE GRUPOS Y COLECTIVOS QUE PERMITAN EL MEJOR E INMEDIATO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y HUMANOS DEL NÚCLEO AGRARIO". ESTE ARTÍCULO 30 NO SÓLO FIJA A LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN LA FINALIDAD DE EVALUAR Y REGISTRAR LOS AVANCES Y RETROCESOS EN EL TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN Y LA PRODUCCIÓN, SINO QUE INCLUYE LA PLANIFICACIÓN EN EL MISMO SENTIDO PARA EL PRÓXIMO CICLO AGRÍCOLA; TAMBIÉN HACE DE ÉSTA ASAMBLEA EL MEDIO PARA CONTRATAR CRÉDITO YA SEA INDIVIDUAL, POR GRUPO O COLECTIVO QUE LE SEA MÁS PROPIO PARA LAS METAS QUE SE FIJEN.

LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN REQUIERE DE CONVOCATORIA, PUESTO QUE LOS CICLOS AGRÍCOLAS VARÍAN DE UNA REGIÓN A OTRA DEBIDO A LAS VARIANTES CONDICIONES GEOGRÁFICAS Y CLIMATOLÓGICAS DEL SUELO; TAMBIÉN ES VARIABLE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, POR CUANTO A LA CLASE DE SIEMBRA REALIZADA, TODA VEZ QUE CADA CULTIVO REQUIERE DE UN MAYOR O MENOR TIEMPO PARA MADURAR Y PROCEDER A LA COSECHA SEGÚN EL CASO DE QUE SE TRATE.

EN CUANTO A LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN DICHA ASAMBLEA, CORRESPONDE AL COMISARIADO EJIDAL COMO CUERPO COLEGIADO, INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN QUE SE ADOPTE, QUE ADEMÁS CONTARÁ CON LA COLABORACIÓN DE SECRETARIOS AUXILIARES DE CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN, ACCIÓN SOCIAL Y DEMÁS NECESARIOS PARA ATENDER A LOS FINES QUE PERSIGA LA EMPRESA EJIDAL O COMUNAL. LA CONFIRMACIÓN, DESIGNACIÓN O

SUSTITUCIÓN DE LOS SECRETARIOS AUXILIARES SE HARÁ EN LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN, EN CUYOS CARGOS DURARÁN UN AÑO,

PODRÁN CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS EN CALIDAD DE OBSERVADORES CON VOZ, PERO SIN VOTO, LOS REPRESENTANTES DE LA DELEGACIÓN AGRARIA Y UNO DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL QUE REFACCIONE AL EJIDO O COMUNIDAD Y, LOS ASESORES TÉCNICOS DE LAS DEPENDENCIAS OFICIALES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS.

ASÍ PUES, VISTO SOMERAMENTE LA ASAMBLEA DE BALANCE-- COMO EL MEDIO PARA LLEVAR A LA PRÁCTICA LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL EJIDO, ENTRE CUYAS MEDIDAS HEMOS DESTACADO LAS DE FORMULAR LOS PROGRAMAS Y DICTAR LAS NORMAS QUE SE HAGAN NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, ASÍ COMO ALLEGARSE CRÉDITOS CONTRATADOS POR MEDIO DEL COMISARIADO -- EJIDAL. IGUALMENTE LA ASAMBLEA GENERAL ESTÁ FACULTADA POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN V A PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y FORESTALES, ASÍ COMO LA COLABORACIÓN CON LAS INDUSTRIAS DE OTROS EJIDOS. ESTOS SON CONCRETAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS QUE LA LEY DETERMINA Y OTORGA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN, CON EL FIN DE QUE SEA POSIBLE ALCANZAR CUALQUIERA DE LAS DIVERSAS FORMAS ASOCIATIVAS QUE INSTITUYE EL ARTÍCULO 147, DESARROLLANDO UNA O VARIAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE TENGA COMO OBJETIVO.

II.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO. ES OTRO DE LOS MEDIOS O INSTRUMENTOS DE QUE LA LEY SE VALE PARA LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO O LA COMUNIDAD.

EL REGLAMENTO INTERNO DEL NÚCLEO EJIDAL SE EXPIDE -- POR LA ASAMBLEA GENERAL, LA CUAL TIENE COMO PRERROGATIVA EL -- FORMULARLO Y SOMETERLO A APROBACIÓN ANTE SUS INTEGRANTES Y; -- UNA VEZ APROBADO, OBLIGA A TODOS LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS, -- ASÍ COMO A SUS AUTORIDADES INTERNAS QUE ADEMÁS DE ESTAR SUPEDI-

TADOS A SUS MANDATOS, DEBEN APLICARLO Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN SUS DISPOSICIONES Y NO SE INFRINJAN SUS PROHIBICIONES,

EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO ES VARIADO, PERO RELACIONADO ÍNTIMAMENTE CON LA CLASE DE EXPLOTACIÓN QUE SE ADOpte Y EL USO DE LOS BIENES COMUNES QUE PERTENEZCAN AL EJIDO, EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN SU FRACCIÓN I NOS SEÑALA ESCUETAMENTE LO QUE DEBERÁ REGULAR EL MENCIONADO REGLAMENTO INTERNO, ENTRE OTROS TÓPICOS, "EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNES, LAS TAREAS DE BENEFICIO COLECTIVO QUE DEBEN EMPRENDER LOS EJIDATARIOS INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN ADOPTADO, Y LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEÑALA ESTA LEY:".

EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES EJIDALES-DE USO COMÚN POR PARTE DE LOS EJIDATARIOS, SE DETERMINAN DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES QUE TENGAN DICHS BIENES Y POR LAS NORMAS QUE DICTE LA ASAMBLEA GENERAL EN EL REGLAMENTO INTERNO, NOS DICE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, A SU VEZ EL ARTÍCULO 138 NOS DA LAS REGLAS ESPECÍFICAS QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEBERÁ SUJETARSE EL APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE MONTES Y PASTOS -DE USO COMÚN, ESTABLECIENDO PARA ELLO UN USO IGUALITARIO DE TALES BIENES POR PARTE DE EJIDATARIOS O COMUNEROS EN SU CASO.

ASÍ PUES, TENEMOS QUE INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN QUE SE ADOpte PARA EL EJIDO, EL REGLAMENTO INTERNO DEBERÁ REGULAR EL USO, APROVECHAMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES COMUNES, SE TRATE YA DE MONTES, PASTOS, BOSQUES, AGUAS O MAQUINARIA QUE PERTENEZCA EN COMÚN A TODOS LOS EJIDATARIOS; EN CUANTO A LAS AGUAS, EL ARTÍCULO 56 EN SU FRACCIÓN III ESTABLECE LA APLICACIÓN ESTRICTA DEL REGLAMENTO INTERIOR EN LO QUE TOCA A SU USO Y DISTRIBUCIÓN.

AHORA BIEN, SI SE HA OPTADO POR UN SISTEMA DE EXPLOTACIÓN COLECTIVO, NOS DICE EL ARTÍCULO 139 QUE LA ASAMBLEA GENERAL, SE SOBRENTIENDE QUE A TRAVÉS DEL REGLAMENTO INTERIOR, DEBERÁ DICTAR LAS NORMAS RELATIVAS A LA FORMA DE TRABAJAR Y PARTICIPAR EN LA EXPLOTACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS DEL EJIDO, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS DE CAPITAL DE TRABAJO PARA FINES DE PREVISIÓN SOCIAL Y OBRAS DE BENEFICIO COMÚN; INDEPENDIENTEMENTE QUE EL MISMO REGLAMENTO CON EL OBJETO DE ATENDER EFICAZMENTE A LA PRODUCCIÓN PODRÁ SEÑALAR SECRETARIOS AUXILIARES DE COMERCIALIZACIÓN, DE CRÉDITO, ACCIÓN SOCIAL Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DE LOS FINES DE LA EMPRESA EJIDAL.

HEMOS QUERIDO SEÑALAR CON LO ANTERIOR QUE PARA INSTRUMENTAR LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO SE VALE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DE DOS MEDIOS IMPORTANTÍSIMOS PARALEVARLA A LA PRÁCTICA: LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN, EN LA CUAL SE DECIDE Y APRUEBA EN SU CASO LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA EJIDAL Y; EL REGLAMENTO INTERNO COMO EL CONJUNTO DE NORMAS QUE VÁ A REGULAR EL USO, APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNES DEL EJIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FORMA DE PARTICIPAR EN EL TRABAJO Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O, CUALQUIERA OTRA CUESTIÓN RELACIONADA CON LOS FINES DE LA EMPRESA EJIDAL, OTORGÁNDOLE FACULTADES PARA QUE PUEDA CONTAR CON AUXILIARES EN LA PRODUCCIÓN, VENTA O CRÉDITO EN LA EMPRESA EJIDAL.

c) LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO. ESTA LEY RECIENTEMENTE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 2 DE ENERO DE 1981, TIENE UN CONTENIDO DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y UN OBJETO PRIMORDIAL CONSISTENTE EN ALENTAR E INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL, PARA CON ELLO DAR SATISFACCIÓN A LAS INGENTES NECESIDADES ALI-

MENTARIAS DE NUESTRO PUEBLO, AL TIEMPO QUE PROPORCIONA MEJORES NIVELES DE EXISTENCIA EN EL ABANDONADO CAMPO RURAL MEXICANO,

LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO ES UN INTENTO PARA QUE EL CAPITAL PRIVADO INCURSIONE EN LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL EN ASOCIACIÓN CON EJIDATARIOS Y COMUNEROS FORMANDO UNIDADES DE PRODUCCIÓN.

SE CONFIERE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, LA CUAL CONSIDERAMOS LA ENTIDAD ADMINISTRATIVA FEDERAL TÉCNICAMENTE MEJOR PREPARADA Y CONFORMADA PARA IMPLEMENTAR BAJO SUS PAUTAS LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE EJIDOS Y COMUNIDADES, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL EJECUTIVO FEDERAL, INCLUYENDO A LA MISMA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

TANTO LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO COMO EL LIBRO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONCEDEN CADA CUAL POR SU PARTE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA RESPECTIVAMENTE, LA FACULTAD DE ORGANIZAR ECONÓMICAMENTE AL EJIDO, LA COMUNIDAD Y A PEQUEÑOS PROPIETARIOS CUYOS PREDIOS NO EXCEDAN A LA UNIDAD INDIVIDUAL EN EJIDOS) ARTS. 129 Y 132 LFRA), CON LA CONSIGUIENTE DUPLICIDAD DE FUNCIONES QUE PUEDE TRAER CONSIGO EL AUMENTO DE LOS LARGOS Y ENGORROSOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS SI NO EXISTE UNA ADECUADA Y EFICIENTE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

EN LAS ATRIBUCIONES QUE ENUMERA EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, FIGURA PRINCIPALMENTE, DADO LOS FINES DE ESTE ESTUDIO, LAS DE "PLANEAR, ORGANIZAR, FOMENTAR Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL" (FR.1), A ESE EFECTO SE HA DE PROMOVER Y APOYAR CON LOS RECURSOS CON QUE LA SECRETARÍA CUENTA, A "LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES RURALES, PA--

RA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS Y PARA ALCANZAR OBJETIVOS DE INTERÉS COMÚN" (FR.VIII), LAS FACULTADES CON QUE SE ENCUENTRA INVESTIDA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FOMENTO, ESTÁ LA DE PLANEAR, ASPECTO MUY IMPORTANTE QUE HAN OLVIDADO LOS POLÍTICOS QUE EJECUTAN LA REFORMA AGRARIA DE NUESTRO PAÍS, Y TAMBIÉN LA DE ALENTAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SU ORGANIZACIÓN QUE ES EL ASPECTO QUE NOS INTERESA. POR VEZ PRIMERA EN LA LEGISLACIÓN AGRARIA SE HABLA DE PLANEAR PREVIAMENTE A ORGANIZAR, PARA ELLO SE HACE INDISPENSABLE LA EXISTENCIA DE LOS PROGRAMAS PARA DE INMEDIATO PROCEDER A ORGANIZAR A LOS PRODUCTORES DE QUE NOS HABLA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 40.

CON EL FIN DE QUE A LOS PRODUCTORES NO LES FALTEN INSUMOS O MAQUINARIA EN GENERAL, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA EN COORDINACIÓN CON LA DE COMERCIO, AUTORIZARÁ LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES, SEMILLAS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES, REFACCIONES, MAQUINARIA E IMPLEMENTOS (FR. IX) QUE SEAN NECESARIOS PARA EMPEZAR LA PRODUCCIÓN. IGUALMENTE LA LEY DE FOMENTO ESTIMULA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LA PRODUCCIÓN, RODEANDOLA DE MEDIDAS PROTECTORAS Y BENÉFICAS QUE COMPLEMENTEN UNA BUENA ORGANIZACIÓN PARA QUE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA LOS PONGA EN PRÁCTICA (FR. XI).

HEMOS MENCIONADO BREVEMENTE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDA LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA PARA QUE PUEDA LLEVARSE A CABO LA ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL QUE ES EN SUMA EL FIN ÚLTIMO QUE SE PROPONE LA LEY, UTILIZANDO PARA ELLO DIVERSAS MEDIDAS DE APOYO COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS DE GARANTÍA, ACCIONES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO EN LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y EL PLAN NACIONAL QUE ELABORARÁ LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS. EMPERO UNA MEDIDA TOTALMENTE INNOVADORA ES EL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DE LA LEY DE LOS LLAMADOS DISTRITOS DE TEMPORAL QUE ESTÁN

DESTINADOS A INTEGRARSE A LA PRODUCCIÓN NACIONAL EN BASE A SU RACIONAL APROVECHAMIENTO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU CLIMA Y ESPECIALES CONDICIONES NATURALES. HASTA ESTA LEY, TRADICIONALMENTE SE HABÍAN HECHO A UN LADO LAS TIERRAS TEMPORALERAS POR SER DE BAJO RENDIMIENTO O BIEN IMPRODUCTIVAS EN SU TOTALIDAD. AHORA SE LE ASIGNA UN PAPEL DE PRIMERÍSIMA IMPORTANCIA A ESTAS TIERRAS EN LA PRODUCCIÓN, PUES SU EXTENSIÓN ES MUCHO MAYOR A LAS QUE EXISTEN CON REGADÍO. PARA APOYAR DICHA PRODUCCIÓN EN LOS DISTRITOS DE TEMPORAL, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, PROFONDRÁ LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TENDIENTES A INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN EN ZONAS TEMPORALERAS, PARA QUE ÉSTAS SEAN INCORPORADAS A LOS PROGRAMAS QUE EL EJECUTIVO FEDERAL PROPONGA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

ES DE DESEARSE PARA EL ÉXITO DE LA LEY EN ESTE RENGÓN, QUE LA GESTIÓN OFICIOSA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE DEN APOYO A LOS DISTRITOS DE TEMPORAL, SEA ÁGIL Y EFICIENTE EN LA REALIDAD Y NO CHOQUE CON LOS INTERESES QUE POR RAZONES "POLÍTICAS" SE ESTABLECEN ENTRE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, QUE PARA MEDIR O DEJAR CONSTANCIA DE SU PODER Y SUPREMACÍA UNO SOBRE OTRO, BOICOTEAN O SIMPLEMENTE NO LE DÁN TRÁMITE DE UNA INICIATIVA O GESTIÓN PROMOVIDA POR SU COMPAÑERO DE GABINETE. EL MOTIVO EXPRESADO ES RAZÓN SUFICIENTE PARA CREER QUE ESA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, RESULTE TAN SÓLO BUENOS DESEOS, SERÍA MUCHO MAS FÁCIL DEJAR DE SUPEDITAR TAN LOABLE FUNCIÓN A OTRA SECRETARÍA Y QUE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS SE AVOQUE DIRECTAMENTE A LA CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE SEA NECESARIA EN ÁREAS DE TEMPORAL.

NO OBSTANTE LO SEÑALADO, NOS PARECE QUE LA DISPOSICIÓN MÁS IMPORTANTE Y TRASCENDENTE ES LA CREACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN INTEGRADAS EN SOCIEDAD POR EJIDOS, COMUNIDADES ENTRE SÍ O CON COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS BAJO LA VIGILANTE MIRADA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA. PRIVA EN ESTAS UNI

DADES DE PRODUCCIÓN LA VOLUNTAD Y LIBRE ALBEDRÍO PARA QUE PUEDAN FORMARSE Y, TIENEN COMO OBJETO PRINCIPAL, LA PRODUCCIÓN - AGROPECUARIA Y FORESTAL, UTILIZANDO PARA ELLO LOS ESPACIOS COMUNES, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COMÚN, LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO COMÚN Y LAS MODALIDADES QUE MEJOR PROPICIEN EL LOGRO DE ESTAS - METAS.

LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN CREADAS POR LA LEY DE FOMENTO GOZAN DE AMPLIA CAPACIDAD JURÍDICA QUE LA MISMA LEY LES OTORGA, INCLUSO LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR CRÉDITO, ASÍ COMO REALIZAR LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS - OBJETIVOS QUE SE PROPONGAN ESAS UNIDADES, LOS ACTOS EN CUANTO A SU REGULACIÓN SE HABRÁN DE REGIR POR LAS DISPOSICIONES DE - LA LEY DE LA MATERIA DE QUE SE TRATE, SEGÚN LA NATURALEZA DEL ACTO.

SU TÉRMINO DE DURACIÓN SERÁ FIJO Y PRORROGABLE POR ACUERDO QUE TOMEN SUS MIEMBROS Y CON APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO INTRODUCE CON LAS -- UNIDADES DE PRODUCCIÓN, UNA NUEVA MODALIDAD EN LOS ESQUEMAS - DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL EJIDO, PUES INNOVADORAMENTE - PERMITE LA ASOCIACIÓN DE EJIDOS, COMUNIDADES, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS ENTRE SÍ CON LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL. CAM-- PEA EN ESTOS ENTES COLECTIVOS, EL CONSENSO DE SUS INTEGRANTES PARA FORMAR PARTE DE ELLAS Y CONSTITUIRSE COMO TAL, PESE A -- QUE CONFLUYEN LAS 3 FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA QUE LA -- LEY SUPREMA DE LA REPÚBLICA REGULA.

LA PEQUEÑA PROPIEDAD, EL CAPITAL Y LA INICIATIVA --

PRIVADA, TIENEN CON ESTA LEY LA OPORTUNIDAD DE INCORPORARSE A LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN EN CALIDAD DE SOCIO. LÓGICO ES PENSAR, AÚN CUANDO LA LEY NO LO ESPECIFICA, QUE SE TRATA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD QUE NO EXCEDA LOS LÍMITES MARCADOS A LA UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN EN EJIDOS QUE TIENE LOS MISMOS O QUIZÁ MAYORES PROBLEMAS QUE TODA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL RESIENTE, SIN QUE PUEDA CONTAR CON LA AYUDA OFICIAL, BENEFICIOS Y ESTÍMULOS QUE SE CONCEDEN A EJIDOS Y COMUNIDADES. LA LEY TRATA LA PEQUEÑA PROPIEDAD EN EL SENTIDO Y EXTENSIÓN ANTES SEÑALADA, PORQUE ADEMÁS DE QUE REGULA EN CAPÍTULO EXPROFESADO AL MINIFUNDIRIO Y SU REAGRUPACIÓN, UN "PEQUEÑO PROPIETARIO" QUE TENGA EN PROPIEDAD Y EXPLOTACIÓN 100 HECTÁREAS DE RIEGO NO LE RESULTA CONVENIENTE NI REDITUABLE ENTRAR EN SOCIEDAD CON EJIDATARIOS O COMUNEROS Y REPARTIR LAS GANANCIAS OBTENIDAS; SALVO QUE SEA PARA AUMENTAR HORIZONTALMENTE SU PROPIEDAD EN EXPLOTACIÓN.

SIEMPRE NOS HA PARECIDO ABSURDO Y DEMAGÓGICO LA CLASIFICACIÓN QUE SE HACE EN LOS MEDIOS POLÍTICOS PARA CALIFICAR UNA ACTUACIÓN SEXENAL EN LO QUE TOCA A LA REFORMA AGRARIA. ADMINISTRACIONES COMO LA DE CÁRDENAS HAN SIDO CONOCIDAS POR SUMARCADO CARÁCTER AGRARISTA; EN CAMBIO OTRAS COMO LA DE ALEMÁN SON CALIFICADAS COMO ANTIAGRARISTAS. DE VERNOS EN LA NECESIDAD DE UTILIZAR LA CLASIFICACIÓN DE REFERENCIA PARA ENCUADRAR A LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO, AFIRMARÍAMOS SIN DIFICULTAD QUE ES UN EVIDENTE VIRAJE A FORTALECER EL CAPITAL Y LA EMPRESA PRIVADA, QUE YA PUEDEN INCURSIONAR EN CAMPOS QUE ANTES ESTABAN VEDADOS PARA ELLOS.

NUESTRA OPINIÓN ES QUE RESULTARÍA EXAGERADO EL PENSAR QUE CON ÉSTA LEY DESAPAREZCA EL EJIDO O LA COMUNIDAD, PERO SI ES ALARMANTE EL QUE PUDIERA EL EMPRESARIO PRIVADO QUE CUENTA CON EL CAPITAL, LA TECNOLOGÍA Y LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN, USAR ESTA SUPREMACÍA QUE TIENE PARA EXPLOTAR AL EJIDATARIO O COMUNERO QUE NO CUENTA CON

OTRA COSA QUE SU TRABAJO Y UN PEDAZO DE TIERRA MAL EXPLOTADO; O QUE EN SU CASO TAL ASOCIACIÓN NO REDUNDE EN UN MERO ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EJIDALES, EN QUE EL EJIDATARIO NO PARTICIPE EN LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN SINO CON LA SOLA ENTREGA DE SU TIERRA POR UN PRECIO. EL EJIDATARIO, EL COMUNERO DEBE PARTICIPAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LOS FINES QUE PERSIGA.

PARA NADIE ES UN SECRETO EL FRACASO ECONÓMICO DEL EJIDO PARCELADO, LOS RESULTADOS SALTAN A LA VISTA, POR ELLO CONSIDERAMOS DE VITAL IMPORTANCIA LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO, LA COMUNIDAD Y EL PEQUEÑO PROPIETARIO MANIFUNDISTA.

D) LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.- LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 5 DE ABRIL DE 1976, ABROGA A LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE 1955 QUE EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL CAMPE SINO MEXICANO, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE EJIDATARIOS, HABÍA PUGNADO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LA CREACIÓN DE ORGANISMOS PARCIALES E INCOMPLETOS QUE SE HALLABAN ADHERIDOS AL EJIDO, POR CUANTO QUE NO FORMABAN UN ORGANISMO QUE COMPRENDIERA A LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO EJIDAL Y PORQUE ADEMÁS, SUS AUTORIDADES ERAN DIFERENTES A LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO.

LA VIGENTE LEY DE CRÉDITO RURAL NO BUSCA ÚNICAMENTE EL REGULAR LISA Y LLANAMENTE LA FUNCIÓN CREDITICIA EN EL SECTOR AGROPECUARIO, SINO QUE TAMBIÉN PRETENDE ALENTAR LA PRODUCCIÓN EJIDAL Y POSTERIORMENTE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ESOS PRODUCTOS, TRATANDO PARA ELLO DE ALLEGARLE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CONSEGUIR ESE FIN. ESTA POSTURA QUE LA LEY ADOPTA, SE APRECIA CLARAMENTE ESTABLECIDA EN SU ARTÍCULO 10., QUE AL DEFINIR LO QUE ENTIENDE POR CRÉDITO RURAL NOS EXPRESA LO SIGUIENTE; "SE ENTIENDE POR CRÉDITO RURAL

EL QUE OTORGUEN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS, DESTINADO AL -- FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SU BENEFICIO, - CONSERVACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO - DE INDUSTRIAS RURALES..." POR CONSIGUIENTE, EL USO O DESTINO DEL CRÉDITO VIENE A SER LA NOTA DISTINTIVA QUE VÁ A DIFERENCIAR AL CRÉDITO RURAL DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CRÉDITO, EL CUAL YA HEMOS VISTO, SE CANALIZARÁ PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA COMPLEMENTÁNDOLA CON LA POSTERIOR TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIALIZACIÓN DE ESOS PRODUCTOS.

EMPERO, LA LEY QUE ANALIZAMOS NO OLVIDA QUE LA ORGANIZACIÓN DEL SUJETO DE CRÉDITO ES EL FACTOR MÁS IMPORTANTE PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS INVERTIDOS, POR LO CUAL SE FIJA COMO OBJETIVO EN SU ARTÍCULO 2o., FRACCIÓN II; "AUSPICIA LA ORGANIZACIÓN Y LA CAPACITACIÓN DE LOS PRODUCTORES, ESPECIALMENTE DE LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS-PROPIETARIOS MINIFUNDISTAS, PARA LOGRAR SU INCORPORACIÓN Y MAYOR PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DEL PAÍS, MEDIANTE EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y TÉCNICOS DE QUE -- DISPONGAN;" TRATA DE QUE EL CAMPESINO NO SOLO RECIBA LOS RE--CURSOS DE CRÉDITO QUE LA LEY EN CUESTIÓN REGULA, SINO QUE TAMBIÉN ADOPTE MEJORES FORMAS DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SE CAPACITE PARA QUE SE TENGA COMO VERDADERO SUJETO DE CRÉDITO EN LA BANCA PRIVADA Y OFICIAL.

PARA EL LOGRO DE ESE FIN, LA LEY DE CRÉDITO RURAL -- INSTITUYE NUEVOS SUJETOS DE CRÉDITO EN SU ARTÍCULO 54 QUE CONTEMPLA COMO A TALES A EJIDOS Y COMUNIDADES, SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL, UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES, UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL, ASOCIACIONES RURALES DE INTERÉS-COLECTIVO, EMPRESAS SOCIALES FORMADAS POR AVECINDADOS E HIJOS-DE EJIDATARIOS CON DERECHOS A SALVO; UNIDADES AGRÍCOLA-INDUS--TRIALES PARA LA MUJER, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, COOPE-

RATIVAS AGROPECUARIAS Y DEMÁS PERSONAS MORALES DEDICADAS A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUE LAS LEYES PREVEAN. COMO SE VE ESTE PRECEPTO ES ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO, PUES SE CONSIDERARÁ COMO SUJETO DE CRÉDITO RURAL, TODA AQUELLA PERSONA FÍSICA O MORAL DEDICADA A UNA O VARIAS DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE ABARCA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, TRÁTESE DE EJIDATARIOS O NO.

HASTA ESTE MOMENTO, LA BANCA PRIVADA HA CONTRIBUIDO BIEN POCO A CANALIZAR SUS RECURSOS ECONÓMICOS HACIA EL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO Y FORESTAL, DADO QUE NO CONSIDERA AL EJIDATARIO Y COMUNERO, AL PEQUEÑO PROPIETARIO MINIFUNDISTA COMO UN SEGURO SUJETO DE CRÉDITO AL CUAL PUEDA OCUPARSE, TOMANDO EN CUENTA ESTE FÉRREO CARÁCTER MERCANTILISTA, LA BANCA OFICIAL SE HA PREOCUPADO POR ATENDER EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES LA DEMANDA DE CRÉDITO POR PARTE DE LOS ALUDIDOS SUJETOS.

LAS UNIONES DE EJIDOS Y DE COMUNIDADES Y LAS UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL, TIENEN UN DOBLE CARÁCTER COMO SUJETO DE CRÉDITO, BIEN PUEDE SER DIRECTO, ES DECIR, PARA SÍ COMO PERSONA MORAL, O COMO ENTIDAD DE DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO ENTRE SUS ASOCIADOS SIEMPRE Y CUANDO REUNAN EL REQUISITO INDISPENSABLE DEL TRABAJO EN FORMA COLECTIVA. POR OTRA PARTE, LAS SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL SE COMPONEN POR COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE A SU VEZ, PUEDEN FORMAR UNIONES Y FINALMENTE LAS LLAMADAS ASOCIACIONES DE INTERÉS COLECTIVO SE INTEGRARÁN CON EJIDOS, COMUNIDADES, SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL EN FORMA CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON MIRAS NO A LA EXPLOTACIÓN DIRECTA DE LA TIERRA, SINO A DESARROLLAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS SECUNDARIAS Y A PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERÉS COMÚN. DE ESTA SUERTE, SE PLANTEA LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE ASOCIACIÓN ENTRE LOS SECTORES EJIDAL Y COMUNAL CON GRUPOS ORGANIZADOS DE COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE A DIFERENCIA CON LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO NO TIENE - -

COMO FIN LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA; ESTABLECIÉNDOSE CON ESTO, UN AMBIENTE PROPICIO PARA EL TRABAJO COLECTIVO Y LA CONVIVENCIA ARMONIOSA ENTRE EL SISTEMA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD CON LA PROPIEDAD EJIDAL Y COMUNAL.

LA LEY TAMPOCO CIERRA LOS OJOS A LOS HECHOS Y NO OLVIDA A LAS ORGANIZACIONES FORMADAS AL AMPARO DE LA LEY DE 1955, QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY EN VIGOR, DEBERÁN AJUSTARSE GRADUALMENTE A LAS NUEVAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN, SIN QUE EL CAMPESINO AGRUPADO PUEDA SUFRIR UN TRASTORNO QUE LE RESULTE PERJUDICIAL.

LA LEY DE CRÉDITO RURAL REITERA EN SU ARTÍCULO 63 LA PERSONALIDAD JURÍDICA AMPLIA QUE LE OTORGA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CONFIRMA A LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN COMO EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA FIJAR LAS BASES DE OPERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN INTERNA DE LOS CRÉDITOS QUE SE CONCEDAN. IGUALMENTE PROMUEVE EN SUS POSTULADOS, LA ADOPCIÓN POR PARTE DE EJIDOS Y COMUNIDADES DEL TRABAJO EN FORMA COLECTIVA Y EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y MANCOMUNADA PARA SUS MIEMBROS, POR CONSIDERAR QUE ESTE SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ES EL MÁS APTO PARA QUE EJIDATARIOS Y COMUNEROS SE INTEGREN AL DESARROLLO NACIONAL.

e) LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.- ESTA LEY FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE MAYO DE 1976 Y REPRESENTA OTRO DE LOS INTENTOS PARA LLENAR EL VACÍO DE ORGANIZACIÓN QUE PRIVA EN EL SECTOR AGRARIO Y LOGRAR QUE LA POBLACIÓN RURAL PARTICIPE EFICAZMENTE EN EL INGRESO NACIONAL Y SE HAGA UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL MISMO. A ESTE EFECTO, LA LEY INSTITUYE LA LLAMADA SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL CUYAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS ESTRIBAN EN: 1) CREACIÓN DE UN PATRIMONIO COLECTIVO; 2) LOS SO--

CIOS DEBERÁN SER PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA EN ESPECIAL EJIDATARIOS, COMUNEROS, CAMPEÑINOS SIN TIERRA, PARVIFUNDISTAS Y PERSONAS QUE TENGAN DERECHO AL TRABAJO; 3) LA ENTREGA POR PARTE DE LOS SOCIOS DE UNA CANTIDAD PEQUEÑA DE SUS UTILIDADES PARA FORMAR UN FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

LAS SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL CUYA DENOMINACIÓN SE FORMA LIBREMENTE PERO DISTINTA A LA DE CUALQUIER OTRA SOCIEDAD, IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL" O SUS ABREVIATURAS "S. DE S. S.". ADOPTARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SUS SOCIOS LIBREMENTE LE IMPOGAN, PERO SIEMPRE TENDRÁN COMO FINALIDAD LOS PRESUPUESTOS QUE LA LEY EN SU ARTÍCULO 20, EXPRESA: PRINCIPALMENTE, LA CREACIÓN DE FUENTES DE TRABAJO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ECOLOGÍA, EXPLORACIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS Y FINALMENTE, LA EDUCACIÓN DE LOS SOCIOS EN LA PRÁCTICA DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL Y DEMÁS VALORES CÍVICOS.

PARA SU FUNCIONAMIENTO REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA CUANDO LA SOCIEDAD TENGA EL CARÁCTER DE RURAL Y, DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN TODOS LOS DEMÁS CASOS EXCLUYENTES. PARA SU CONSTITUCIÓN DEBERÁ CELEBRARSE ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA EN QUE SE ELEGIRÁN LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, ADMISIÓN DE SOCIOS Y SE APROBARÁ EL TEXTO DE LAS BASES CONSTITUTIVAS; DE ÉSTA ASAMBLEA SE LEVANTARÁ ACTA POR QUINTUPLICADO EN LA CUAL SE ASENTARÁN LOS GENERALES DE LOS QUE INTERVINIERON Y FIRMARÁN PARA CONSTANCIA.

LAS FIRMAS DEBERÁN SER CERTIFICADAS POR NOTARIO PÚBLICO O EN SU DEFECTO POR LA PRIMERA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR; A FALTA DE ELLOS, CUALQUIER FUNCIONARIO LOCAL O FEDERAL CON JURISDICCIÓN EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL.

EN CUANTO AL PATRIMONIO SOCIAL, ESTARÁ INTEGRADO POR LAS APORTACIONES DE CUALQUIER ESPECIE QUE LOS SOCIOS APORTEEN, ASÍ COMO LOS SUBSIDIOS QUE SE RECIBAN Y LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CON POSTERIORIDAD A LA CONSTITUCIÓN. EL FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL SE INTEGRA CON LA PARTE PROPORCIONAL DE LAS UTILIDADES QUE LOS SOCIOS ACUERDEN, ASÍ COMO LOS DONATIVOS QUE CON ESE FIN SE RECIBAN.

CONTRASTA LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE EN CIERTO MODO SE OPOENEN EN SUS PRECEPTOS RELATIVOS AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL; PUES EN TRATÁNDOSE DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL, DECLARA EXENTAS A LAS FORMAS ASOCIATIVAS QUE SE INTEGRAN BAJO SUS PRECEPTOS AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL; EN CAMBIO LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU ARTÍCULO 187 CONCEDE COMO BENEFICIO A EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

LA LEY EN ESTUDIO ES EL PLANTEAMIENTO MÁS CONCRETO JUNTO CON LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO, PARA IMPLEMENTAR LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA EN EL SECTOR RURAL; SIN EMBARGO, LAS TRABAS BUROCRÁTICAS IMPUESTAS POR LA INJERENCIA QUE SE DÁ A ENTIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES COMO LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA, LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE NO HAN SABIDO ELIMINAR ASPEREZAS EXISTENTES Y COORDINAR Y ADECUAR SUS FUNCIONES QUE LAS LEYES LES OTORGAN, ALGUNAS FRANCAMENTE DISÍMBOLAS Y CONTRADICTORIAS, NO HABRÁ POR TANTO, UNA VERDADERA Y AUTÉNTICA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL CAMPO QUE REDUNDE EN BENEFICIOS PARA LA CLASE CAMPESINA.

9.- SISTEMAS DE EXPLOTACION QUE PUEDE ADOPTAR EL NUCLEO EJIDAL.

A) EXPLOTACIÓN COLECTIVA.- A PARTIR DE LA FAMOSA LEY DE 6 DE ENERO DE 1915 Y, UNA VEZ EN EL PODER LA FACCIÓN CARRANCISTA, LOS EJIDOS FUERON SURGIENDO A UNA VELOCIDAD VERTIGINOSA EN UNA GRAN CANTIDAD CON FUNCIONES DISTINTAS QUE HAN VENIDO VARIANDO GRADUALMENTE DE UNA ÉPOCA A OTRA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES HISTÓRICAS IMPERANTES EN CADA UNA DE ELLAS; ASÍ, TENEMOS PRIMERO SE CONSIDERÓ AL EJIDO COMO UN COMPLEMENTO AL SALARIO DEL CAMPESINO QUE PRESTABA SUS SERVICIOS EN LAS GRANDES HACIENDAS, POSTERIORMENTE SE LE ASIGNÓ UN INSIGNIFICANTE PAPEL EN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, MÁS POR RAZONES DE PRESIÓN SOCIAL QUE OTRA COSA, YA QUE HASTA EL AVENIMIENTO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS GRANDES FINCAS QUE POR SU IMPORTANCIA ECONÓMICA Y SU ORGANIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN, SE HABÍAN SUSTRÁIDO A LA ACCIÓN REPARTIDORA DE LA REFORMA AGRARIA, PERMANECIENDO INTOCADAS, INCÓLUMES, RESTRINGIÉNDOSE TAL ACCIÓN A LAS ZONAS MÁS POBRES DE GRAN DENSIDAD DEMOGRÁFICA Y DE CULTIVO TRADICIONALMENTE DEDICADO AL MAÍZ⁽⁵⁶⁾. -- MÁS TARDE HABRÍA DE CAMBIAR ÉSTA ACTITUD GUBERNAMENTAL CON LA LLEGADA DE CÁRDENAS, PARA QUE ÉSTE DECIDA QUE LA REFORMA AGRARIA TAMBIÉN DEBE LLEGAR A LAS GRANDES FINCAS PRIVADAS A FIN DE DEMOSTRAR QUE LA PROPIEDAD EJIDAL ES EQUIPARABLE A LA GRAN PROPIEDAD TERRITORIAL PRIVADA EN CUANTO A LOS RENDIMIENTOS EN LA PRODUCCIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE LA MISMA, SURGIENDO ASÍ, LOS PRIMEROS EJIDOS COLECTIVOS QUE CON EL APOYO FINANCIERO Y LA ASESORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL SECTOR OFICIAL RECIBE UN CONSIDERABLE IMPULSO. LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LOS EJIDOS CABE REPETIR, TIENE SU ANTECEDENTE MÁS IMPORTANTE EN LA CIRCU-

(56) RESTREPO FERNÁNDEZ IVÁN Y ECKSTEIN SALOMÓN, LA AGRICULTURA COLECTIVA EN MÉXICO, LA EXPERIENCIA DE LA LAGUNA, EDITORIAL SIGLO XXI, 1A. EDICIÓN, MÉXICO 1975, PÁG. 162.

LA NÚMERO 51 EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA EL 11 DE OCTUBRE DE 1922⁽⁵⁷⁾, QUE ORDENA LA EXPLOTACIÓN EJIDAL EN FORMA COOPERATIVA EMPERO, EN EL TERRENO DE LA REALIDAD, LA REFERIDA CIRCULAR FUE DESVIRTUADA POR LA LEY DEL PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL DE 1925 QUE COBRÓ VIGENCIA EN EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE PLUTARCO ELÍAS CALLES, QUE EN FRANCA Y ABIERTA OPOSICIÓN ESTABLECIÓ EL PRINCIPIO DEL REPARTO DE EJIDOS EN PARCELAS INDIVIDUALES PARA QUE SE PUDIERA CONSTITUIR EL PATRIMONIO FAMILIAR DEL EJIDATARIO, INCORPORÁNDOSE MÁS TARDE AL CÓDIGO AGRARIO.

DEBIDO SOBRE TODO A LAS CONTRADICCIONES SEXENALES EN LA POLÍTICA AGRARIA Y AGRÍCOLA DEL PAÍS, TAN ACOSTUMBRADAS INCLUSO EN NUESTRA ÉPOCA ACTUAL, LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA EJIDAL CAYÓ EN UN PROFUNDO ESTANCAMIENTO, NO SUPERADO SINO HASTA CON EL FUERTE Y DECIDIDO IMPULSO QUE LE PROPORCIONÓ EL PRESIDENTE CÁRDENAS DURANTE SU GOBIERNO.

LOS EJIDOS COLECTIVOS DE LA REGIÓN DE LA LAGUNA QUE ABARCA EXTENSIONES DE VARIOS ESTADOS DEL NORTE DE LA REPÚBLICA, LOS EJIDOS DE NUEVA-ITALIA Y LOMBARDÍA EN MICHOACÁN, LA EXPERIENCIA COLECTIVA EN EL VALLE DEL YAQUI Y, EL EJIDO GANADERO EXPLOTADO EN COMÚN EN LA REGIÓN DE CANANEA, FUERON LAS EXPERIENCIAS MÁS IMPORTANTES DE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA EN EL PAÍS. ÉSTOS EJIDOS COLECTIVOS HABÍAN SIDO UNIDADES PRODUCTORAS PERTENECIENTES A CONSORCIOS EXTRANJEROS COMO ES EL CASO DE LA LAGUNA, QUE PERTENECÍA A UNA COMPAÑÍA INGLESA Y LAS DEMÁS ERAN PROPIETARIOS EXTRANJEROS EN LO INDIVIDUAL QUE HABÍAN APROVECHADO LAS BENÉFICAS CONDICIONES NATURALES PARA EL CULTIVO Y LA GANADERÍA, DESARROLLANDO EJEMPLARES FINCAS PRODUCTORAS QUE CONTABAN ADEMÁS CON PLANTAS BENEFICADORAS QUE COMPLE

(57) VÉASE FABILA, MANUEL, OB. CIT, PÁGS. 391 A 392.

MENTABAN LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EN QUE SE HALLABAN CONSTITUIDAS. ESTAS FINCAS JUNTO CON SUS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y SEMOVIENTES FUERON AFECTADAS POR LA REFORMA AGRARIA PARA DOTAR A LOS CAMPESINOS SOLICITANTES QUE SE ENCONTRABAN LABORANDO EN DICHAS UNIDADES PRODUCTORAS. DESDE UN PRINCIPIO SE MEDITÓ EN LA CONVENIENCIA DE APROVECHAR LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL QUE SE ENCONTRABA CONSTITUIDA, YA QUE LOS CAMPESINOS CONOCÍAN EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA FINCA POR HABER TRABAJADO EN ELLA. NO ERA POR TANTO OPORTUNO, DESTRUIR LA ORGANIZACIÓN, SINO APROVECHARLA EN BENEFICIO DE LOS CAMPESINOS DOTADOS QUE DE SIMPLES ASALARIADOS, SE VEÍAN YA COMO PROPIETARIOS AL IMPONERSE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA.

A ESTE EFECTO, EL ESTADO APOYÓ FUERTEMENTE SU DECISIÓN DE MANTENER INFRACCIONABLE LAS FINCAS PRIVADAS QUE TAN BUENOS RESULTADOS HABÍAN ARROJADO A SUS PROPIETARIOS, PARA ESTO, PROPORCIONÓ EL FINANCIAMIENTO ADECUADO, CREANDO LOS BANCOS EJIDALES REGIONALES QUE CON UN CARÁCTER OFICIAL, ATENDIERAN A LAS NECESIDADES FINANCIERAS DE LAS RECIÉN CREADAS SOCIEDADES DE CRÉDITO COLECTIVO EJIDAL QUE SE INSTITUYERON BAJO EL AMPARO DE LA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE 1934.

EXISTÍA EN AQUEL ENTONCES UNA ENORME CONFIANZA EN QUE EL EJIDO COLECTIVO HABÍA DE REDIMIR AL CAMPESINO Y SACARLO DE SU ANCESTRAL POSTRACIÓN ECONÓMICA. LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEL EJIDO ERA LA PANACEA QUE VENÍA A RESOLVER TODOS LOS MALES DE LA ÉPOCA, AUGURÁNDOSE TIEMPOS DE PROSPERIDAD Y ABUNDANCIA PARA EL EJIDATARIO. ESA CONFIANZA EN EL ÉXITO DE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA SE TRASLUCÍA SIGNIFICATIVAMENTE EN EL LEMA Y DIVISA QUE CIRCULABA EN ESE MOMENTO, "LA HACIENDA SIN HACENDADO" QUE DEJABA ENTREVER LA IDEA DE QUE LA GRAN EXTENSIÓN TERRITORIAL CULTIVADA ERA LO ÓPTIMO, PERO SIN EL GROTESCO PERSONAJE EXPLOTADOR QUE ERA EL HACENDADO.

LA SOCIEDAD DE CRÉDITO COLECTIVO EJIDAL FUÉ EL INSTRUMENTO QUE MANEJÓ LOS INTERESES DE LOS EJIDOS COLECTIVOS Y, AUNQUE SU FINALIDAD PRIMORDIAL RADICABA EN CANALIZAR EL CRÉDITO AGRÍCOLA, EN REALIDAD FUNCIONABA COMO UNA VERDADERA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN QUE, TAMBIÉN PODRÍA SERLO DE CONSUMO Y VENTA⁽⁵⁸⁾.

NO ES OCIOSO HACER ÉNFASIS EN LA IMPORTANTE EXPERIENCIA COLECTIVA DE LA ÉPOCA CÁRDENISTA, PUESTO QUE REPRESENTA -- SIN LUGAR A DUDA, LA IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA MÁS TRASCENDENTAL EN ESTE SENTIDO Y CUYOS RESULTADOS TIENEN UN VALOR UNIVERSAL -- AÚN PARA LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA, SEGÚN CONFIRMA LA ACERTADA EXPRESIÓN QUE UTILIZA EL MAESTRO LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ EN SU -- PRÓLOGO A LA OBRA DE JUAN BALLESTEROS PORTA⁽⁵⁹⁾.

EN RESUMEN, NO PODEMOS DESLIGARNOS SIN QUE INCURRAMOS EN EL GRAVE PELIGRO DE CAER EN MERAS ESPECULACIONES Y DISQUISICIONES TEÓRICAS, DE LA INFLUENCIA Y VIVIFICADORA ENSEÑANZA QUE NOS HA BRINDADO LA ÉPOCA COLECTIVIZADORA DE CÁRDENAS, -- PARA QUE CORRIJAMOS EL RUMBO Y ENMENDEMOS LOS ERRORES COMETIDOS EN LAS FUTURAS EXPLOTACIONES COLECTIVAS QUE PRETENDAN LLEVARSE AL TERRENO DE LOS HECHOS.

AFIRMAMOS JUNTO CON EL ILUSTRE ECONOMISTA SALOMÓN -- ECKSTEIN QUE, DADO LA EVIDENTE IMPLICACIÓN DE TIPO POLÍTICO -- QUE LLEVA CONSIGO EL VOCABLO "EJIDO COLECTIVO", ÉSTE NO RESULTA DEL TODO ADECUADO, PUES ES EN ÚLTIMA INSTANCIA UNA AUTÉNTICA SOCIEDAD EJIDAL DE PRODUCCIÓN COOPERATIVA⁽⁶⁰⁾.

(58) BALLESTEROS PORTA, JUAN. ¿EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA?. CENTRO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1964. PÁG. 39.

(59) IDEM. PÁG. 14.

(60) ECKSTEIN, SALOMÓN. EL EJIDO COLECTIVO EN MÉXICO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. 1A. REIMPRESIÓN, MÉXICO 1978. PÁG. 1.

CON ESTE CAMBIO EN LA ACTITUD POLÍTICA QUE PARTE DE CÁRDENAS, SE TIENE LA TENDENCIA A TRANSFORMAR AL EJIDO EN LA UNIDAD BÁSICA DE LA AGRICULTURA NACIONAL, TRATANDO DE DEMOSTRAR QUE EL EJIDO TIENE EFICACIA PRODUCTIVA PLENA EN LAS RICAS Y FÉRTILES ZONAS DE CULTIVOS ALTAMENTE TECNIFICADOS, MEDIANTE LA ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN COLECTIVO, CUYO FUNDAMENTO LEGAL ESTABA PERFECTAMENTE DEFINIDO DESDE EL CÓDIGO AGRARIO ANTERIOR EN SUS ARTÍCULOS 200 Y 202, QUE FUERON INCLUIDOS EN LA NUEVA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA APROBADA EN 1971 -- CON IMPORTANTES MODIFICACIONES QUE SE CONTIENEN EN LOS ACTUALES ARTÍCULOS 130 A 135.

ES SABIDO QUE LOS EJIDOS COLECTIVOS QUE SE DIERON EN EL PERÍODO 1936-1940, FUERON DEGRADÁNDOSE Y DESAPARECIENDO DEBIDO A MÚLTIPLES PROBLEMAS QUE ENFRENTARON TANTO EN LO INTERNO COMO LO EXTERNO; PERO SU EJEMPLO SERVIRÁ PARA REVITALIZAR A LAS EMPRESAS EJIDALES QUE SON EL MÁS SERIO INTENTO PARA REGRESAR A LA PRIMIGENIA CONCEPCIÓN DEL EJIDO COLECTIVO⁽⁶¹⁾

AHORA BIEN, A FIN DE CUENTAS; ¿ QUÉ PODEMOS ENTENDER POR EJIDO COLECTIVO?, ES EL EJIDO COLECTIVO UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN EN LA CUAL SE REALIZAN EN COMÚN TODOS LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS DEL EJIDO, ABARCANDO NO TAN SÓLO LA PRODUCCIÓN, SINO TAMBIÉN LA INDUSTRIALIZACIÓN, MANUFACTURA O TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS EJIDALES, SU ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN; ESTO ES, QUE EL EJIDO EXPLOTADO COLECTIVAMENTE -- PUEDE ORGANIZARSE EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA CON UNA O VARIAS ACTIVIDADES COMO FINALIDAD U OBJETO.

(61) RESTREPO FERNÁNDEZ, IVAN Y ECKSTEIN SALOMÓN. OB. CIT. - PÁG. 203.

ESTAS EMPRESAS EJIDALES, TENDRÍAN UN DOBLE CARÁCTER LEGAL: COMO EJIDO REGULADO POR LOS PRINCIPIOS QUE POSTULA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y COMO ENTE ASOCIATIVO QUE DEBERÁ SOMETERSE A LOS POSTULADOS DE LA LEY ESPECÍFICA QUE SU FORMA ESCOGIDA LIBREMENTE, LE IMPONGA.

EN ESTE TIPO DE EXPLOTACIÓN NO SE HARÁ LA ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL EN PARCELAS, REZA CLARAMENTE EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PERO LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO A LA TIERRA QUEDAN DEBIDAMENTE GARANTIZADOS CON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA PROPIA LEY CONTEMPLA.

CREEMOS QUE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEL EJIDO, CUAL QUIERA QUE SEA LA FORMA ASOCIATIVA QUE ADOPTE, REPRESENTA LA MEJOR DE LAS OPCIONES PARA QUE LA EMPRESA EJIDAL PUEDA EQUIPARARSE A LA EMPRESA AGRÍCOLA PRIVADA DE ESCALA. TEÓRICAMENTE SABEMOS, QUE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA RESULTA ABRUMADORAMENTE SUPERIOR A LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL DE LA TIERRA EN LOS EJIDOS, PUESTO QUE LAS GRANDES EXTENSIONES PERMITEN LA MECANIZACIÓN DE LA AGRICULTURA, LA DIVERSIFICACIÓN DE LOS CULTIVOS, LA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO CON EL CONSIGUIENTE MEJOR EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESQUEMOS O SUBPRODUCTOS, ABARATAMIENTO DE LOS COSTOS DE SEMILLAS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, ETC., AL SER ÉSTOS COMPRADOS POR MAYOREO Y, DESDE LUEGO, OTROS MUCHOS ASPECTOS QUE ELEVAN EN FORMA CONSIDERABLE LOS RENDIMIENTOS Y UTILIDADES. ASIMISMO SIEMPRE EN EL PLANO TEÓRICO EXCLUSIVAMENTE, LAS RELACIONES SOCIALES SE VEN INTENSIFICADAS CON LOS CONSTANTES ACERCAMIENTOS DE LOS CAMPESINOS DURANTE EL TRABAJO EN COMÚN, ASAMBLEAS Y DELIBERACIONES; SIN EMBARGO, NO HAY POR QUE DEJAR DE TOMAR EN CUENTA EL IMPORTANTE E IMPREDECIBLE FACTOR HUMANO, QUE ES CAPAZ DE TRANSFORMAR EN SU PROVECHO UNA REALIDAD ADVERSA POR UNA BENÉFICA O VICEVERSA,

LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE TODO UN EJIDO O COMUNIDAD, SÓLO PUEDE INICIARSE O REVOCARSE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CLARO ESTÁ, MEDIANDO PETICIÓN DEL NÚCLEO INTERESADO QUE ASÍ LO HAYA DETERMINADO EN ASAMBLEA GENERAL, EXCEPCIÓN HECHA, DE LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU ARTÍCULO 131, LOS CUALES SON: TRATÁNDOSE DE UNIDADES ECONÓMICAS QUE NO SEA CONVENIENTE FRACCIONAR -- DEBIDO A LAS EXCELENTES CONDICIONES TOPOGRÁFICAS Y A LA CALIDAD DE LOS SUELOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO LA MECANIZACIÓN Y LA INVERSIÓN HAGA ANTIECONÓMICA LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL; --- IGUALMENTE CUANDO SE TRATE DE EJIDOS CUYOS PRODUCTOS SE DESTINEN A MANTENER UNA INDUSTRIA Y, FINALMENTE, CUANDO SE TRATE DE EJIDOS FORESTALES Y GANADEROS. EN ESTOS PRESUPUESTOS TRANSCritos, LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA ADQUIERE EL CARÁCTER DE FUERZA. NO OBSTANTE, PESE A LA BONDAD QUE ENCIERRA EL ESPÍRITU -- DEL LEGISLADOR EN EL PRECEPTO CITADO, NO PODEMOS DEJAR DE MENCIONAR DOS DE LOS MUCHOS INCONVENIENTES QUE AGOBIAN AL EJIDO Y AL EJIDATARIO; POR UN LADO ENCONTRAMOS QUE CUALQUIER PETICIÓN ENDEREZADA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CAERÁ IRREMEDIABLEMENTE EN EL ANGUSTIOSO Y LENTO TRÁMITE BUROCRÁTICO QUE PARALIZA TODO INTENTO DE ORGANIZACIÓN COLECTIVA QUE PRETENDIERA -- REALIZARSE, O BIEN LA SITUACIÓN CONTRARIA, QUE LA DESESPERACIÓN SURGIERA PORQUE LOS CAMPESINOS SE VEN OBLIGADOS A TRABAJAR COLECTIVAMENTE SIN RESULTADOS EN LA REALIDAD. ADEMÁS, ES NECESARIO COMPRENDER QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA NO ESTÁ DOTADO POR SU SOLA INVESTIDURA DE INFALIBILIDAD QUE HAGA NECESARIAMENTE UN ÉXITO CUALQUIER RESOLUCIÓN QUE PUDIESE TOMAR, -- POR TANTO UNA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL QUE OBLIGA A LA EXPLOTACIÓN EN COMÚN DE TODO UN EJIDO, TAMBIÉN ES SUSCEPTIBLE DE ERRORES Y EQUIVOCACIONES QUE REDUNDEN FINALMENTE EN UN FRACASO.

INVARIABLEMENTE HEMOS EXPRESADO NUESTRA OPINIÓN DE -- QUE SEAN LOS PROPIOS CAMPESINOS INTERESADOS LOS QUE DEBAN TO--

MAR LAS DECISIONES QUE EXCLUSIVAMENTE LES ATAÑEN, CONSIDERAMOS QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA DESVIRTÚA TOTALMENTE EL ESPÍRITU QUE DEBE IMPREGNAR A UNA SOCIEDAD COLECTIVA; LA COOPERACIÓN Y LA SOLIDARIDAD QUE DEBÍAN SER VALORES FUNDAMENTALES NACIDOS LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE EN EL SER HUMANO Y TRANSMITIDOS A LA COLECTIVIDAD, NO TIENEN DICHO ALCANCE Y CONTENIDO EN LA REALIDAD, AÚN CUANDO EL CAMPESINO MEXICANO TIENE TRAS DE SÍ UNA LARGA TRADICIÓN EN LA EXPLOTACIÓN EN COMÚN CUYO ORIGEN SE REMONTA A LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS AZTECAS O MEXICAS QUE CONTABAN CON INSTITUCIONES TALES COMO EL CALPULALLI Y EL ALTEPLETALLI; POR ESTA RAZÓN, NO VEMOS LA NECESIDAD DE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL SE ARROGUE POSTURAS PATERNALISTAS QUE ÚNICAMENTE DAÑAN AL EJIDATARIO.

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA LA TAREA DE ORGANIZAR ECONÓMICAMENTE A LOS EJIDOS, NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN Y COMUNIDADES, DICTANDO AL EFECTO LAS NORMAS APLICABLES A TAL FIN. EN ESTE SENTIDO, HEMOS MENCIONADO CON ANTERIORIDAD QUE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA ESTÁ MUY LEJOS DE HABER UTILIZADO CON ACIERTO LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE LA LEY DE LA MATERIA LE CONCEDE, PUES HASTA AHORA, SE HA CONCRETADO A EDITAR BAJO SU AUSPICIO, MANUALES DE ORGANIZACIÓN EJIDAL QUE TIENEN UNA FINALIDAD EMINENTEMENTE ORIENTADORA, MERA SUGERENCIA EN TANTO NO HAYA PAUTAS LEGALES CONCRETAS Y EXPRESAS PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA QUE PROPUGNA ARDIENTEMENTE EL LEGISLADOR. DE MOMENTO SE TRATA, DE QUE EL NÚCLEO EJIDAL ADOpte UN ORGANIGRAMA QUE EN OCASIONES RESULTA ABSOLUTAMENTE INCOMPENSIBLE PARA LA SENCILLA MENTALIDAD DE LOS EJIDATARIOS. PESANDO EN UNA BALANZA PARA VERIFICAR SI ES MÁS CONVENIENTE UN REGLAMENTO CON DISPOSICIONES GENERALES, ABSTRACTAS E IMPERSONALES, O BIEN, LA UTILIZACIÓN DE UN MANUAL PRÁCTICO COMO HASTA ESTE MOMENTO SE HA HECHO, RESPONDERÍAMOS CON FIRMEZA QUE UNA SOLUCIÓN NO EXCLUYE A LA OTRA, SINO QUE AMBAS SE COMPLEMENTAN, POR TANTO, ES LÓGICO PENSAR QUE DEBIERA COEXISTIR CONJUNTAMENTE CON UN REGLAMENTO EN ESTE SENTIDO, UNA IMPL

MENTACIÓN PRÁCTICA EN EL EJIDO MISMO, CON EL PERSONAL TÉCNICAMENTE CAPACITADO PARA QUE SE LLEVE A BUEN PUERTO LOS OBJETIVOS QUE SE PROPOGAN EN CADA CASO CONCRETO. ESTE ES EL ESPÍRITU QUE ANIMA AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA QUE EXPRESA QUE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEBERÁ CONTAR "CON TODOS -- LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU EFICAZ DESARROLLO". LAMENTABLEMENTE PARA NOSOTROS, EL -- DESARROLLO, EL PROGRESO Y BIENESTAR NO SE DÁ POR GRACIA ESPE-- CIAL DE UNA LEY, SINO PORQUE DEBEN CONFLUIR DIVERSOS FACTORES, ESPECIALMENTE EL HUMANO QUE TIENE ENCIMA LA RESPONSABILIDAD DE APLICARLA BIEN Y HONRADAMENTE HASTA SUS MÍNIMOS DETALLES.

LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA TIENE LA FACULTAD= DISCRECIONAL PARA DELEGAR LAS FUNCIONES ORGANIZATIVAS QUE LE - CONFIERE EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE LA MATERIA A OTROS SECTO RES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO SON EL BANCO OFICIAL DE- APOYO AL CAMPO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE DE ALGUNA MANERA ESTÉN RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN RURAL. EL ARTÍCULO DE REFERENCIA OMITIÓ DELIBERADAMENTE DAR ALGUNA INTERVENCIÓN EN LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA EJIDAL, A LAS PERSONAS DE CARÁCTER - PRIVADO, SEAN FÍSICAS O MORALES; PERO, AÚN CUANDO EL APARATO - OFICIAL SE HA VOLCADO ABUNDANTEMENTE SOBRE EL CAMPO, HA DADO - POCOS O NULOS RESULTADOS PARA RESOLVER LA CRISIS AGRÍCOLA EN - QUE NOS ENCONTRAMOS SUMERGIDOS. ÉSTA MEDIDA NO TIENE RAZÓN DE SER, YA QUE EN TODO CASO, LA SECRETARÍA ESTÁ OBLIGADA A VIGI-- LAR ATENTAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE ORGANIZACIÓN - - ELABORADOS.

TAMBIÉN NOS PARECE NECESARIO HACER DISTINCIÓN ENTRE LOS BIENES EJIDALES QUE SON SUSCEPTIBLES DE AJUDICACIÓN INDIVL DUAL COMO LAS TIERRAS CULTIVABLES Y LAS AGUAS CON QUE SON - -

DOTADAS ⁵²⁾, Y LOS BIENES EJIDALES QUE POR MANDATO DE LEY SE APROVECHAN EN FORMA COMÚN POR TODOS LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO EJIDAL O COMUNAL, CASO DE LOS MONTES, BOSQUE, PASTOS Y AGUAJES ⁽⁶³⁾ CUYAS REGLAS PARA SU APROVECHAMIENTO SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ES CLARO QUE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA PUEDE APLICARSE A UNOS O A OTROS BIENES, O BIEN, TODOS A LA VEZ COMO LA LEY PROPUGNA EN UNA ORGANIZACIÓN VERTICAL QUE RESULTE DEL TODO IDÓNEA A CADA CASO EN PARTICULAR Y DE ACUERDO CON LOS RECURSOS NATURALES Y HUMANOS QUE EL EJIDO O LA COMUNIDAD POSEAN.

ASIMISMO, CUANDO SE RESUELVAN POR LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMA COMO LOS EJIDATARIOS DEBEN PARTICIPAR EN EL TRABAJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PARA DAR CONTENIDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO QUE GUARDA ENORME IMPORTANCIA PARA SU ORGANIZACIÓN ECONÓMICA, DEBIDO A LA ÍNTIMA RELACIÓN QUE TIENE CON LA FORMA DE EXPLOTACIÓN ADOPTADA Y, QUE A FÍN DE CUENTAS, HEMOS DELIMITADO COMO UNO DE LOS INSTRUMENTOS O BASE JURÍDICA QUE REGULA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PARA EFECTUAR LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL EJIDO O LA COMUNIDAD.

LAS MENCIONADAS DISPOSICIONES SOBRE TRABAJO Y FORMA DE APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES, DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, LA CUAL EN SU PAPEL DE VIGILANTE DEL SECTOR AGRARIO NO OLVIDA LA SEGURIDAD SOCIAL QUE EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA ESTABLECE EN SUS ASPECTOS DE MUTUALIDAD Y PREVISIÓN

(62) VÉASE ARTÍCULOS 52, 57 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
(63) VÉASE ARTÍCULOS 65 Y 240 LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

SOCIAL A TRAVÉS DE RESERVAS DE CAPITAL DE TRABAJO QUE ADEMÁS DE LOS FINES MENCIONADOS TAMBIÉN PODRÁ DESTINARSE A LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COMÚN PARA LOS INTEGRANTES DEL EJIDO COLECTIVO. OTRA MEDIDA CON EL OBJETO DE QUE EN LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, EL EJIDATARIO NO SUFRA MENGUA EN SU INDIVIDUALIDAD Y EVITAR CONSECUENTEMENTE UNA DESPERSONALIZACIÓN QUE REDUNDE EN FALTA DE INTERÉS EN LA REALIZACIÓN DE SUS TAREAS COLECTIVAS, ASÍ COMO LA TOTAL FALTA DE ESTÍMULOS PERSONALES, ES EL ESTABLECIMIENTO DE LA PEQUEÑA GRANJA FAMILIAR QUE TENDRÁ UNA EXTENSIÓN DE DOS HECTÁREAS Y QUE CULTIVARÁ EN FORMA INDIVIDUAL PARA QUE CON SUS PRODUCTOS COMPLETE SU DETERIORADA ECONOMÍA FAMILIAR. TODAS ESTAS TAREAS DEDICADAS A LA GRANJA FAMILIAR, DEBERÁN HACERSE SIN PERJUICIO Y DETRIMENTO DE LAS TAREAS COLECTIVAS QUE SE LE HAYAN ASIGNADO AL MIEMBRO DEL EJIDO. EN NUESTRA OPINIÓN, ESTE PRECEPTO 140 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, ES UNA MUESTRA DE LA AMBIGUEDAD E INGENUIDAD DEL LEGISLADOR, PUESTO QUE POR UN LADO ALIENTA FERVOROSAMENTE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEL EJIDO Y POR OTRO LADO, FOMENTA EL SENTIDO INDIVIDUALISTA DE LA EXCLUSIVIDAD DE BIENES CON EL ESTABLECIMIENTO DE LA LLAMADA GRANJA FAMILIAR. AHORA BIÉN, SALIENDO EN DEFENSA DE ÉSTA, CREEMOS QUE EL LEGISLADOR IMPLANTÓ ESTA MEDIDA, SIN PERCATARSE DE QUE INCURRÍA EN UNA CONTRADICCIÓN, CON EL FIN DE ESTIMULAR SU ACTIVIDAD COLECTIVA Y QUE EN UN MOMENTO DADO EL EJIDATARIO NO TUVIERA QUE SENTIRSE VACÍO CON UNA FALTA DE INTERÉS E IDENTIDAD QUE PRETENDE ALIVIAR CON EL ESTABLECIMIENTO DE LA GRANJA FAMILIAR, QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS NO PUEDE IMPLEMENTARSE EN LA PRÁCTICA POR LA GRAN DEMANDA DE LAS TIERRAS APTAS PARA EL CULTIVO QUE DE VIENE EN UNA GRAN ESCASEZ. CONSIDERAMOS QUE PARA QUE LA COLECTIVIZACIÓN DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES SE VEA CORONADA POR EL ÉXITO, ES INDISPENSABLE LA DESAPARICIÓN DE LA GRANJA FAMILIAR QUE EN CIERTO SENTIDO ES UNA CONTINUACIÓN QUE FOMENTA EL EGÓISTA SENTIDO DE LA PROPIEDAD Y QUE EN CIERTA FORMA CONTRADICE EL ESPÍRITU DE SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN QUE SON LOS VALORES ESENCIALES QUE PREDOMINAN EN UNA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, EN LOS CUA-

LES DEBE CENTRARSE LA MIRADA DEL LEGISLADOR CON EL OBJETO DE -
IMPULSARLOS Y FOMENTARLOS.

DE IGUAL MANERA NOS PARECE ABSURDO EL OPTIMISMO DEL -
LEGISLADOR, AL PENSAR QUE EL EJIDATARIO O COMUNERO MIEMBROS DE
UN EJIDO COLECTIVO, OTORGUEN PREFERENCIA A LAS TAREAS EN COMÚN
EN DETRIMENTO DE UNA GRANJA FAMILIAR CUYO USO LE CORRESPONDE -
EXCLUSIVAMENTE AL IGUAL QUE LOS BENEFICIOS Y PRODUCTOS; ANTES -
BIEN, HABRÁ DE SUCEDER TODO LO CONTRARIO, ESTO ES, EL EJIDATA-
RIO DARÁ PREFERENCIA A SU PEQUEÑA GRANJA FAMILIAR EN DETRIMEN-
TO DE SUS TAREAS COLECTIVAS COMO UNA CONSECUENCIA DE MERA APRE-
CIACIÓN LÓGICA.

EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA NOS PRO-
PORCIONA UNA SUMA DE BIENES PERTENECIENTES AL EJIDO, LOS CUA -
LES FORZOSAMENTE HABRÁN DE EXPLOTARSE COLECTIVAMENTE, BIEN SEA
DIRECTAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN DEL EJIDO, O EN ASOCIACIÓN-
EN PARTICIPACIÓN CON TERCEROS, EN CUYO CASO ÉSTE ÚLTIMO, DEBE-
RÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE -
REFORMA AGRARIA DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTÉ VIGENTE EL REFE-
RIDO CONTRATO QUE TENDRÁ DURACIÓN DE UN AÑO PRORROGABLE. LOS -
BIENES EJIDALES EN CUESTIÓN SON ESPECIFICADOS POR LA LEY EN RE-
CURSOS NO AGRÍCOLAS NI PASTALES NI FORESTALES, ESPECIALMENTE -
AQUELLOS QUE PUEDAN APROVECHARSE PARA EL TURISMO, PESCA O MINE-
RÍA, CON EL FIN DE QUE PUEDAN EXPLOTARSE RACIONAL E INTEGRAL--
MENTE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE EL EJIDO TENGA PARA SÍ, -
EN UNA TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL Y APORTANDO AL COMERCIO TALES
BIENES. ESTA DIVERSIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY --
CONSIDERA, PUEDE MUY BIEN RESOLVER EL PROBLEMA DE LA FALTA DE-
EMPLEO QUE EXISTA EN EL EJIDO, PERMITIENDO QUE EN FORMA CONEXA
A LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y EXPLOTACIÓN SILVÍCOLA, LOS EJIDA-
TARIOS POR SU PROPIO Y NATURAL ESFUERZO LOGREN SOBREPONERSE A-
SU DÍFICIL SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. CONOCEMOS PERSONAL--
MENTE, EJIDOS CON TIERRAS ESTÉRILES, PEDREGOSAS Y LLENAS DE --

ABROJOS QUE NO GARANTIZAN EL ÉXITO DE LA AGRICULTURA, Y SIN --
EMBARGO, POSEÉN EN GRAN CANTIDAD DENTRO DE SUS TIERRAS DOTADAS,
RICOS YACIMIENTOS DE MINERALES NO METÁLICOS COMO PIEDRA CALIZA,
SÍLICA ETC., Y EXTENSAS CANTERAS DE MÁRMOLES DE TODO TIPO, --
APROPIADAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, QUÍMICA, VI--
DRIERA Y PARA USO ARTESANAL; TAMBIÉN ES DE NUESTRO CONOCIMIEN
TO, EJIDOS QUE POSEÉN BELLEZAS NATURALES IMPRESIONANTES QUE --
TIENEN ENORME ATRACTIVO TURÍSTICO, O BIEN, QUE COLINDAN CON ES
TUARIOS O LITORALES CON ABUNDANTES ESPECIES MARINAS COMESTI--
BLES O PARA LA PESCA DEPORTIVA; Y LO MÁS SOBRECOGEDOR ES QUE -
TAL GAMA DE RIQUEZAS SE ENCUENTRA LA MAYORÍA DE LAS VECES SIN--
EXPLOTAR, DEBIDO A LA CARENCIA ABSOLUTA DE UNA ORGANIZACIÓN --
ECONÓMICA QUE LE PERMITA APROVECHAR EN FORMA RACIONAL LOS BIE--
NES QUE EL EJIDO POSEÉ.

NO SON DEL TODO DESCONOCIDOS PARA LA MAYORÍA DE LA -
GENTE, LOS GRAVES INCONVENIENTES DE ORDEN PRÁCTICO CON QUE SE--
HA ENCONTRADO LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LA TIERRA, BASTE MEN--
CIONAR TAN SÓLO UNOS POCOS DE LOS TANTOS CON QUE SE HA ENFRENT--
TADO; TENEMOS POR EJEMPLO LA GRAN EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA QUE --
LLEVA CONSECUENTEMENTE EL DESEQUILIBRIO HOMBRE-TIERRA QUE - -
TRASCIENDE EN EL EJIDO COMO EMPRESA, EN LA MODALIDAD DE "MU--
CHOS HOMBRES Y Poca TIERRA" HA PROVOCADO TAMBIÉN EL DESEMPLEO--
FORZOZO, PUESTO QUE EXISTIENDO MANO DE OBRA EN ABUNDANCIA, EL--
EJIDO COLECTIVO DIFÍCILMENTE PODRÁ ABSORBERLA SI NO TIENE DI--
VERSIFICADAS SUS ACTIVIDADES Y, ALGUNAS VECES, PESE A TODO, -
GRUPOS DE EJIDATARIOS SON PUESTOS ROTATIVAMENTE A TRABAJAR PA--
RA ALIVIAR ÉSTE AGUDO PROBLEMA, DESCANSANDO UN GRUPO EN TANTO--
OTRO OCUPA SU LUGAR EN EL TRABAJO. ÉSTE PROBLEMA PODEMOS LLA--
MARLO EL PROBLEMA NATURAL A DIFERENCIA DEL PROBLEMA EDUCATIVO
QUE CONSISTE BÁSICAMENTE EN LA FALTA DE UN NIVEL DE EDUCACIÓN--
ADECUADO EN LOS PRINCIPIOS, VALORES Y FUNDAMENTOS DEL COOPERA--
TIVISMO, ESPECIALMENTE LA SOLIDARIDAD Y LA COOPERACIÓN, ÉSTA--
MOS DE ACUERDO CON LO EXPRESADO POR EL MAESTRO LUCIO MENDIETA-

Y NÚÑEZ⁽⁶⁴⁾, EN EL SENTIDO QUE NO ES SIMPLEMENTE UN PROBLEMA - INSTRUCTIVO, SINO EDUCATIVO. HAY QUE EDUCAR AL CAMPESINO MEXICANO, ES EL GRITO DE BATALLA DE INNUMERABLES PRÓCERES CÍVICOS-EMPEÑADOS EN LA RUDA GUERRA CONTRA LA MARGINACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

EL PROBLEMA SIGUIENTE ES DE CARÁCTER HUMANO, Y SE -- TRATA DE FOMENTAR UN LIDERAZGO CAPAZ Y HONRADO ALEJADO DE TODA CORRUPCIÓN Y FAVORITISMO, PARA QUE PUEDA MANTENERSE INVARIABLE LA DISCIPLINA INTERNA Y EVITAR SE DILUYA LA RESPONSABILIDAD DEL GRUPO DIRIGENTE COMO LA DEL NÚCLEO EJIDAL. QUEREMOS Y DEBEMOS CREER CON TODA NUESTRA FUERZA, QUE LOS CONFLICTOS SOCIALES QUE IRREMEDIABLEMENTE APARECEN EN EL SENO DEL EJIDO COLECTIVO, TIENEN UNA SOLUCIÓN PARA CADA UNO DE ELLOS. EL SOMBRÍO PRESAGIO A QUE ALUDE EL TRATADISTA RAMÓN FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ⁽⁶⁵⁾, EN CUANTO QUE "EL EJIDO NO TIENE CAPACIDAD DE PROGRESO PORQUE EL PROGRESO LO MATA", DEBE QUEDAR IMPRESO EN NUESTRA MEMORIA PARA DIGERIRLO Y CONTRAATACAR POR INICIATIVA PROPIA DEL EJIDATARIO.

EL PROBLEMA GEOFÍSICO QUE PRIVA EN LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEL EJIDO CONSISTE EN QUE ÉSTE DEBE GOZAR DE ESPECIALS CONDICIONES DE TIPO FÍSICO: BUENA CALIDAD DE SUELOS, PRECIPITACIÓN PLUVIAL ABUNDANTE, NO EN DEMASÍA, EXCELENTE CLIMA Y TOPOGRAFÍA, FERTILIDAD EN LAS TIERRAS CULTIVABLES ETC., PARA - QUE PUEDA INTENTARSE LA COLECTIVIZACIÓN SIN LAS SOMBRAS TEMEROSAS DEL FRACASO; PUES ES SABIDO QUE LOS EJIDOS QUE NO REÚNAN - LAS CONDICIONES ANTERIORES RESULTARÍA INCOSTEABLE LA PRÁCTICA- DE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, RESULTANDO ECONÓMICAMENTE MÁS - - ACEPTABLE LA EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA O INDIVIDUAL DE LOS BIE

(64) BALLESTEROS PORTA, JUAN, OB. CIT. PÁG. 15

(65) FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, RAMÓN, PERSPECTIVAS DEL EJIDO, PÁG. 39.

NES AGRARIOS PERTENECIENTES AL NÚCLEO EJIDAL.

UNA VEZ SALVADOS LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE HEMOS ENUNCIADO, VERÍAMOS QUE TODO INTENTO DE COLECTIVIZACIÓN RESULTARÍA INFRUCTUOSO SI NO GOZA DEL APOYO DECIDIDO DEL SECTOR OFICIAL, TAMPOCO ES DESCONOCIDO EL FACTOR POLÍTICO QUE ANIMA AL ESTADO PARA QUE LLEVE A CABO UNA POLÍTICA DE COLECTIVIZACIÓN EJIDAL, PERO, NUESTRA POLÍTICA SEXENAL ES PENDULAR OSCILANDO DE UN LADO A OTRO. URGE POR TANTO, PONER TÉRMINO A LOS VAIVENES SEXENALES EN NUESTRA POLÍTICA AGRÍCOLA PARA QUE EL PAÍS PUEDA DESARROLLARSE CABALMENTE. SERÍA UNA LARGA LISTA ENUMERAR TODOS Y CADA UNO DE LOS PROBLEMAS QUE AQUEJAN A ESTE SISTEMA DE EXPLOTACIÓN, SIN EMBARGO, SI NO ES UNA PANACEA QUE SOLUCIONE TODO EL PROBLEMA AGRARIO DE MÉXICO, NO ES DEL TODO ERRADA ESTA SALIDA, DADO QUE NUESTROS CAMPESINOS TIENEN DETRÁS DE SÍ UNA LARGA Y ANTIGUA TRADICIÓN DE EXPLOTACIÓN COLECTIVA QUE DATA DE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA. TAL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DEBE REUNIR DETERMINADAS CONDICIONES QUE GARANTIZEN SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y ÉXITO, TALES COMO, QUE LA COLECTIVA PODRÁ ADOPTAR CUALESQUIERA DE LAS FORMAS ASOCIATIVAS QUE ENUMERA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU ARTÍCULO 147, YA SEA EN EJIDOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, O EN UNA ASOCIACIÓN DE DOS O MÁS DE AQUELLOS; POR CONSIGUIENTE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OBJETIVOS DEBERÁN ESTAR PLENAMENTE GARANTIZADOS TANTO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y POR LA LEY ESPECÍFICA APLICABLE DE ACUERDO A LA FORMA QUE HAYA ADOPTADO LIBRE Y CONSCIENTEMENTE. ESTA EMPRESA EJIDAL CONSTITUIDA, SE HACE IMPRESCINDIBLE PARA LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEL EJIDO. UNA Y OTRA ESTÁN INDISOLUBLEMENTE LIGADOS, INSEPARABLES Y UNIDAS POR LOS LAZOS LEGALES DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA. ESTA EMPRESA EJIDAL DELIMITARÁ MINUCIOSAMENTE EN SU REGLAMENTO INTERIOR LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE ACUERDO Y EN PROPORCIÓN A LA CANTIDAD DE HORAS TRABAJADAS QUE SE INSCRI-

BIRÁN EN EL REGISTRO DE JORNADAS Y ANTICIPOS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

IGUALMENTE, DEBERÁ DIVERSIFICAR LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD PARA APROVECHAR EN FORMA TOTAL LOS RECURSOS CON QUE CUENTA EL EJIDO, REALIZANDO LA TRANSFORMACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS EJIDALES, SU POSTERIOR CONSERVACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, PROCURANDO EVITAR HASTA DONDE SEA POSIBLE LA INTERVENCIÓN DE AGIOTISTAS E INTERMEDIARIOS; PARA ELLO PROCURARÁ CONTAR CON LOS SECRETARIOS AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

EN CONCRETO, HABRÁ QUE ENCAMINAR AL EJIDO ORGANIZADO EMPRESARIALMENTE EN FORMA COLECTIVA, CON LA VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA PARA QUE SEA UNA EMPRESA AUTÓNOMA CON CAPITAL PROPIO Y CRECIENTE.

B).- LA EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA. ESTE SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ES OTRO DE LOS REGULADOS POR NUESTRA LEGISLACIÓN AGRARIA, ESPECÍFICAMENTE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ARTÍCULOS 135 A 137, Y EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE DADO EL CONTENIDO DE NUESTRA INVESTIGACIÓN NO PODEMOS ANALIZAR SIN QUE SE VEAN REBASADOS LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN NUESTRO TRABAJO.

LA EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA DEL EJIDO NOS PARECE DE GRANDE IMPORTANCIA, PUES REPRESENTA SIN LUGAR A DUDAS, UN GRADUAL AVANCE HACIA FORMAS MUCHO MÁS PERFECTAS Y EXTENSAS COMO ES LA COLECTIVA. TAMBIÉN HEMOS HECHO MENCIÓN DE LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LAS SITUACIONES GEOGRÁFICAS, TOPOGRÁFICAS, LA CALIDAD DE LOS SUELOS, ETC., PARA QUE LA IMPLANTACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA RESULTE UN ÉXITO VERDADERO, SIN EMBARGO-

CUANDO LAS CONDICIONES GEOFÍSICAS DEL EJIDO MENCIONADAS, RESULTEN ADVERSAS, ES ENTONCES EL MOMENTO OPORTUNO PARA PENSAR EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DEL EJIDO SEMICOLECTIVO.

EL PRINCIPAL FACTOR QUE DETERMINA LA APLICACIÓN DE UNO U OTRO SISTEMA DE EXPLOTACIÓN SE ENCUENTRA SUSTENTADO FUNDAMENTALMENTE POR LAS CARACTERÍSTICAS INTERNAS Y EXTERNAS QUE PRIVAN EN CADA CASO CONCRETO Y EN PARTICULAR. NO ES RECOMENDABLE QUE SE HAGA UN ENUNCIADO DE VALOR UNIVERSAL PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN O NO APLICACIÓN DE UNO U OTRO SISTEMA, PUES SEGURAMENTE INCURRIRÍAMOS EN EL GRAVE ERROR EN QUE HAN CAÍDO LA MAYORÍA DE LOS TÉCNICOS Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA REFORMA AGRARIA MEXICANA; LA INDEBIDA GENERALIZACIÓN DE LOS PROBLEMAS DEBIDO A LAS ABSURDAS DISQUISICIONES TEÓRICAS QUE SE ENCUENTRAN MUY ALEJADAS DE LA REALIDAD. NEGAMOS QUE NUESTRA IDEA SEA ÚNICAMENTE LA DE FORMULAR HIPÓTESIS EN TEORÍA IMPECABLES, PARA QUE SEAN APLICADAS EN EL TERRENO DE LA REALIDAD CON RESULTADOS ABRUMADORAMENTE DESASTROSOS; PERO QUEREMOS DESTACAR QUE LA APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN QUE LA LEY PERMITE, DEBERÁ HACERSE PREVIO ESTUDIO CUIDADOSO DEL CASO CONCRETO QUE TOMA EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS FACTORES YA SEA FÍSICOS, ÉTNICOS, CULTURALES, GEOGRÁFICOS, PSICOLÓGICOS, ETC. ETC.; HAYA DE RESOLVERSE LO MÁS ADECUADO CONFORME A ELLOS Y CON LA LIBRE Y ESPONTÁNEA ADHESIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO EJIDAL-INTERESADO.

EL EJIDO EXPLOTADO SEMICOLECTIVAMENTE, A DIFERENCIA DEL COLECTIVO, PODEMOS ENTENDERLO COMO AQUEL EN QUE UNA PARTE DEL TRABAJO O ACTIVIDADES SON REALIZADAS EN COMÚN; O BIEN, CUANDO UNA PORCIÓN TERRITORIAL DEL EJIDO ES EXPLOTADA COLECTIVAMENTE Y OTRA PORCIÓN RESTANTE SE EXPLOTA EN FORMA INDIVIDUAL.

AUTORES DE LA TALLA DE RAMÓN FERNÁNDEZ⁽⁶⁶⁾ Y SALOMÓN

(66) FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, RAMÓN. COOPERACIÓN AGRÍCOLA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO. PÁG. 42 Y 43.

ECKSTEIN⁽⁶⁷⁾, INCLUSO LA MISMA LEY DE REFORMA AGRARIA HACEN -- DISTINCIÓN ENTRE EL EJIDO SEMICOLECTIVO VERTICAL Y EL EJIDO -- SEMICOLECTIVO HORIZONTAL. A ESTE RESPECTO, ECKSTEIN NOS DICE-- QUE EL EJIDO SEMICOLECTIVO DE TIPO VERTICAL, ES AQUÉL EJIDO EN EL CUAL, SOBRE UNA MISMA EXTENSIÓN DE TIERRA PARCELADA INDIVIDUALMENTE, UNA PARTE DEL TRABAJO SE REALIZA EN FORMA COMÚN Y -- PARTE EN FORMA INDIVIDUAL; EN CAMBIO EL EJIDO SEMICOLECTIVO HORIZONTAL, ES AQUÉL DONDE UNA PORCIÓN DE LA TIERRA SE CULTIVA -- EN COMÚN Y OTRA PORCIÓN ES EXPLOTADA INDIVIDUALMENTE.

LA VIGENTE LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TÁCITAMENTE DÁ CABIDA EN SU CONTENIDO A ESTAS DOS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA; POR EJEMPLO, EL ARTÍCULO 136 QUE TEXTUALMENTE -- EXPRESA: "CUANDO EN UN EJIDO EN EL QUE LAS TIERRAS AGRÍCOLAS-- SE TRABAJEN EN FORMA INDIVIDUAL, DOS O MÁS EJIDATARIOS ACUER-- DEN TRABAJAR EN COMÚN SUS UNIDADES DE DOTACIÓN...", ESTÁ ACEP-- TANDO LA EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA VERTICAL; IGUALMENTE, CUAN-- DO EN EJIDO DIVIDIDO EN UNIDADES INDIVIDUALES DE DOTACIÓN, HA-- YA ACORDADO LA COMPRA DE MAQUINARIA PARA USO COMÚN, O GRANEROS O ALMACENES PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS EJIDALES⁽⁶⁸⁾, ESTAMOS SIN LUGAR A DUDAS, FRENTE A UN EJIDO EXPLOTADO SEMICO-- LECTIVAMENTE DEL TIPO VERTICAL. LA ESENCIAL PARA DISTINGUIR A UNO O A OTRO, ES QUE EN EL VERTICAL, LAS TIERRAS CULTIVABLES -- ESTÁN FRAGMENTADAS EN UNIDADES INDIVIDUALES DE DOTACIÓN Y ADJU-- DICADAS A SUS MIEMBROS; PERO QUE ALGUNAS ÁREAS DE ACTIVIDAD -- SON REALIZADAS EN COMÚN.

EN CAMBIO, LA EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA HORIZONTAL -- SE ENCUENTRA REGULADA EN EL DISPOSITIVO 135 DE LA LEY FEDERAL--

(67) ECKSTEIN SALOMÓN, OB, CIT. PÁG. 125 Y 126

(68) ECKSTEIN SALOMÓN.- OP. CIT. PÁG. 125, 126.

DE REFORMA AGRARIA QUE SE REFIERE A QUE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS PODRÁ ACORDAR LA EXPLOTACIÓN PARCIAL DEL EJIDO EN FORMA COLECTIVA.

AL IGUAL QUE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, EL MENCIONADO ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, LE OTORGA A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS COMO AUTORIDAD SUPREMA INTERNA DEL EJIDO, LA FACULTAD DECISORIA PARA ORGANIZARSE ECONÓMICAMENTE A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN QUE SE REALIZA ANUALMENTE ⁽⁶⁹⁾, PARA ADOPTAR LA FORMA DE EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA.

EL EJIDO ORGANIZADO SEMICOLECTIVAMENTE REPRESENTA -- UNO DE LOS GRADOS INTERMEDIOS DE ORGANIZACIÓN ECONÓMICA, JUSTO EN MITAD DEL EJIDO PARCELADO SIN NINGUNA ORGANIZACIÓN Y, EL EXTREMO OPUESTO QUE ES EL EJIDO COLECTIVO Y LA UNIÓN DE EJIDOS A TRAVÉS DE EMPRESAS EJIDALES. REPRESENTA UNA FORMA TRANSITORIA Y EVOLUTIVA HACIA FORMAS SUPERIORES DE ORGANIZACIÓN; SUSCEPTIBLE DE MÚLTIPLES COMBINACIONES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PRIORITARIAS QUE TENGA QUE RESOLVER, A LAS CONDICIONES FÁCTICAS Y HUMANAS Y, A LAS METAS QUE SE PROPONGA ALCANZAR. LA ORGANIZACIÓN SEMICOLECTIVA PUEDE SER MUY BIEN EL PRINCIPIO DE UNA EMPRESA EJIDAL, HASTA LLEGAR A LA PLENA Y TOTAL INTEGRACIÓN. CREEMOS QUE LA IMPLANTACIÓN SÚBITA DE UNA EXPLOTACIÓN COLECTIVA ES FUENTE DE INNUMERABLES PROBLEMAS, SI ANTES NO SE LE INYECTA -- UNA DÓISIS DE CONFIANZA Y EDUCACIÓN EN SUS PRINCIPIOS, ASÍ COMO AYUDA MATERIAL PARA QUE LOGRE EL ÉXITO; GENERALMENTE ESTARÍA -- CONDENADA AL FRACASO; LO IDEAL SERÍA A NUESTRO PARECER, QUE SE EMPEZARA POR ADOPTAR UN SISTEMA SEMICOLECTIVO VERTICAL PARA QUE UNA VEZ DESARROLLADO Y ASIMILADO POR LOS EJIDATARIOS Y CAMPESI-

(69) VÉASE ARTÍCULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

NOS, PUEDA EVOLUCIONAR PAULATINAMENTE A UNA SEMICOLECTIVA VERTICAL Y POSTERIORMENTE SE VAYA INTEGRANDO Y ORGANIZANDO EN FORMAS MÁS COMPLEJAS Y SUPERIORES HASTA LLEGAR A LA UNIÓN DE EJIDOS QUE LA LEY PROPONE COMO MÁXIMO EXPONENTE DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES.

OTRO CASO EN EL CUAL PUEDE RESULTAR PERFECTAMENTE -- APLICABLE LA EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA, SERÍA EN AQUELLOS EJIDOS TEMPORALEROS DE BAJA CALIDAD DE SUELOS Y ESCASA PRECIPITACIÓN PLUVIAL, IRREGULARIDADES TOPOGRÁFICAS Y CLIMÁTICAS, LOS CUALES, DEBIDO A LAS DESFAVORABLES CONDICIONES PARA LA AGRICULTURA Y GANADERÍA FUERA ECONÓMICAMENTE INCOSTEABLE UNA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DEL EJIDO. ENTONCES SE HACE INDISPENSABLE REALIZAR LOS ESTUDIOS PERTINENTES PARA DETERMINAR QUE PUEDA IMPLEMENTARSE CON ÉXITO EL SISTEMA SEMICOLECTIVO DE EXPLOTACIÓN PARA QUE, SI EL DICTÁMEN ES FAVORABLE, BRINDARLE EL APOYO TÉCNICO, CREDITICIO Y DE CUALQUIER TIPO QUE LE OTORGA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DEMÁS LEGISLACIONES APLICABLES.

EN FIN, LA EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA ES DESEABLE PARA DETERMINADOS TIPOS DE EJIDOS COMO YA SE HA EXPLICADO ANTERIORMENTE Y, TAMBIÉN COMO UNA FORMA TRANSITORIA Y EVOLUTIVA -- QUE TIENDA A HACIA FORMAS MÁS COMPLEJAS Y SUPERIORES DE ORGANIZACIÓN.

c) EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL. DE SOBRA SON CONOCIDOS -- LOS DESFAVORABLES RESULTADOS QUE HA ARROJADO ESTA FORMA DE EXPLOTACIÓN EJIDAL. NO PUEDEN TACHARNOS DE SUBVERSIVOS SI HACEMOS HINCAPIÉ EN QUE EL EJIDO PARCELADO HA SIDO UN ROTUNDO FRACASO; LAS CAUSAS SON DEL DOMINIO PÚBLICO: UN MINIFUNDIO INCOSTEABLE Y ANTIECONÓMICO QUE SÓLO PRODUCE MISERIA; TIERRA ESTÉRIL, HOSTÍL QUE EMPUJA AL EJIDATARIO A ENGROSAR LAS FILAS DEL LUM--PEN Y EL DESEMPLEO EN LAS GRANDES CIUDADES.

ESTAMOS DE ACUERDO CON ALVARO DE ALBORNOZ⁽⁷⁰⁾, EN CUANTO QUE MÉXICO NO ES EL CUERNO DE LA ABUNDANCIA QUE TODOS CREÍAN VER HACE YA ALGUNOS AÑOS. EL CITADO AUTOR NOS DEMUESTRA QUE NUESTRO PAÍS ES EN TÉRMINOS GENERALES, BASTANTE POBRE; NOS HACE FALTA BUENOS SUELOS Y AGUA; "EL FACTOR QUE INFLUYE MÁS EN LA LIMITACIÓN DEL ÁREA AGRÍCOLA DEL PAÍS ES LA ARIDEZ", DICE EL REFERIDO AUTOR; Y AÚN CUANDO EN EL NORTE DE LA REPÚBLICA ENCONTRAMOS RICOS EJIDOS CON UNIDADES DE DOTACIÓN QUE EN ALGUNOS CASOS EXCEDEN LAS 20 HECTÁREAS, ESTOS EJEMPLOS SON MUY POCOS; AGRAVÁNDOSE EL PROBLEMA SOCIAL, PUES LOS EJIDATARIOS NO TIENEN CAPITAL PARA TRABAJAR SU PARCELA, OPTANDO POR LA ÚNICA SALIDA QUE LE QUEDA; ARRENDARLA A GRANDES EMPRESARIOS QUE FORMAN EL REDUCIDO GRUPO DE NEOLATIFUNDISTAS. MUCHAS OCASIONES, EL EJIDATARIO ES EMPLEADO PARA TRABAJAR POR UN SUELDO, LA TIERRA QUE HA ARRENDADO.

TAMBIÉN ESTAMOS DE ACUERDO, ESTA VEZ CON RAMÓN FERNÁNDEZ⁽⁷¹⁾, EN QUE EL SISTEMA COLECTIVO NO ES UNA PANACEA QUE VAYA A SOLUCIONAR EL LATENTE PROBLEMA AGRARIO, PUES NO SIEMPRE LAS ECONOMÍAS DE ESCALA CONDUCEN EN LA AGRICULTURA HACIA LA GRAN EXPLOTACIÓN COMO ÓPTIMO. MUCHAS VECES CONTINÚA EL AUTOR, EL ÓPTIMO ECONÓMICO ESTÁ EN LA MEDIANA EXPLOTACIÓN QUE PUEDE SER 3 O 4 VECES LA MAGNITUD FAMILIAR, O BIEN UN NÚMERO DE ASALARIADOS PERMANENTES NO MAYOR DE 5. EL AUTOR INSISTE EN QUE LA MAGNITUD FAMILIAR ES LO MEJOR COMO SOLUCIÓN PRODUCTIVA EN EL AGRO MEXICANO, DEFINIÉNDOLA COMO AQUÉLLA QUE OCUPA TOTALMENTE LA FUERZA DE TRABAJO DE LA FAMILIA CAMPESINA DE TAMAÑO MEDIO, CON EL EMPLEO DE LOS MEJORES MÉTODOS ECONÓMICAMENTE ACONSEJABLES, CON EL AUXILIO DE ASALARIADOS TEMPORALES, SIN NECESIDAD DE EMPLEAR ASALARIADOS PERMANENTES, Y CON DEDICACIÓN A LOS CULTIVOS GENERALIZADOS EN LA REGIÓN⁽⁷²⁾. A SU VEZ, PRECISA EL

(70) ALBORNOZ, ALVARADO DE. TRAYECTORIA Y RITMO DEL CRÉDITO AGRÍCOLA EN MÉXICO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS, PRIMERA EDICIÓN MÉXICO 1960. PÁG. 57 Y SIGUIENTES

(71) FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, RAMÓN. PERSPECTIVAS DEL EJIDO. PÁG. 61

(72) IDEM. PÁG. 109

TÉRMINO MINIFUNDIO LLAMANDO ASÍ A TODO LO INFERIOR A LA MAGNITUD FAMILIAR⁽⁷³⁾.

LAS IDEAS DEL TRATADISTA MENCIONADA NO SON EQUIVOCADAS EN CUANTO A LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL QUE EL LLAMA LA MAGNITUD FAMILIAR SE REFIEREN, SIN EMBARGO, DEBEMOS HACER MENCIÓN QUE TAL MAGNITUD QUE DEBIERA TENER LA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL RARAMENTE PUEDE DOTARSE EN UN EJIDO EL CUAL ALGUNAS VECES ES POSIBLE QUE ALCANCE LA CATEGORÍA DE MINIFUNDIO, PERO EN GENERAL ANTES QUE DOTAR CON PARCELAS, SE DOTA MAS BIEN CON UNOS CUANTOS SURCOS DE SEMBRADÍO. NO ES EXAGERAR LA ÍNDOLE DEL MINIFUNDIO, PERO LA VERDAD ES QUE LA PARCELA INDIVIDUAL ASÍ EXPLOTADA NO PUEDE BRINDARLE AL CAMPESINO SINO UNA MERA ECONOMÍA DE SUBSISTENCIA.

(73) IDEM. PÁG. 112.

CAPITULO CUARTO LA EMPRESA EJIDAL DE FINES MULTIPLES

No existe un consenso absoluto entre los estudiosos de temas agrarios, en cuanto que si resulta más apropiado para la empresa ejidal que ésta diversifique sus objetivos, o bien, que se especialice exclusivamente en una sola actividad económica. La regla general, manifiesta el ingeniero Ramón Fernández, consiste en que una empresa pequeña sea de fines múltiples y una grande especializada, ya que una empresa que crece observa la tendencia a dividirse en varias empresas especializadas⁽⁷⁴⁾. Esto se entiende, si pensamos que una empresa, sea del tipo -- que fuere, trae aparejada con su desarrollo y crecimiento un -- sinfín de problemas inherentes a su administración y control, -- razón por la cual se ha visto la necesidad de dividirla en empresas pequeñas que puedan ser fácilmente dirigidas y manejadas.

Sin embargo, debemos estar plenamente conscientes de que la solución adoptada para la empresa ejidal, habrá de decidirse tomando en consideración las especiales y muy singulares condiciones existentes en cada caso concreto y en particular. Pese a ello, es nuestra opinión que resultaría más adecuada la implantación de una empresa de propósitos múltiples dentro de una comunidad o un ejido del país, puesto que existiendo diversificación en sus actividades económicas, puede eficazmente -- combatir el espectro del desempleo crónico del campesino, proporcionándole a este efecto, un empleo constante en cualesquiera de sus múltiples actividades desarrolladas, amén de que otro

(74) FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, RAMÓN. COOPERACIÓN AGRÍCOLA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO. PÁG. 52.

FUERTE RAZONAMIENTO QUE HABLA EN FAVOR DE LA EMPRESA EJIDAL DE FINES MÚLTIPLES, ES EN EL SENTIDO DE QUE, LAS ACTIVIDADES QUE ÉSTA DESEMPEÑA, SE APOYAN UNAS EN OTRAS, ES DECIR, LA EMPRESA QUE CUENTA ENTRE SUS OBJETIVOS LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, UNA VEZ OBTENIDA LA COSECHA, BIEN PUEDE INDUSTRIALIZARSE, ALMACENARSE, PARA QUE POSTERIORMENTE SE COMERCIALICE Y SE DISTRIBUYA, YA AL CONSUMIDOR, YA AL PROVEEDOR. POR TANTO, UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA REALIZADA INDIVIDUALMENTE POR LA EMPRESA, PUEDE POR LA MISMA FUERZA DE LOS HECHOS, DE MANERA LÓGICA Y ESPONTÁNEA, DESENCADENAR LA REALIZACIÓN DE OTRAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SEAN CONEXAS O ESTÉN RELACIONADAS PARA COMPLEMENTARSE UNAS CON OTRAS, HASTA LLEGAR FINALMENTE Y CASI SIN DARNOS CUENTA, AL IDEAL DE LA EMPRESA EJIDAL DE TIPO INTEGRAL QUE APROVECHE TOTALMENTE Y EN FORMA RACIONAL, LOS BIENES Y PRODUCTOS EJIDALES.

TAMBIÉN SE HA HABLADO EN FAVOR DE LOS FINES MÚLTIPLES, QUE ES LA MANERA DE EVITAR MOLESTIAS Y CONFUSIÓN EN LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS MIEMBROS, PUES SERÁ SOCIO DE UNA SOLA EMPRESA Y NO DE VARIAS CUANDO SEAN ESPECIALIZADAS.

NO INCURRAMOS EN EL ABSURDO DE CONSIDERAR, QUE LOS FINES MÚLTIPLES TRAÉN COMO CONSECUENCIA UNA UNIDAD INMUTABLE Y RÍGIDA EN SU ORGANIZACIÓN Y, QUE POR CONSECUENCIA TRAE CONSIGO UNA DESPERSONALIZACIÓN DE SUS SOCIOS, UN DESVANECIMIENTO EN SU SENTIDO DE RESPONSABILIDAD; AL NO PODER EFECTUAR UN TRATO MÁS-CERCANO Y HUMANO ENTRE LOS DIRIGENTES Y SUS DIRIGIDOS QUE PARTICIPEN EN LA EMPRESA. TODO LO CONTRARIO, PUES LA DIVERSIFICACIÓN DE OBJETIVOS EN LA EMPRESA EJIDAL GOZA DE UNA FLEXIBILIDAD QUE LA CARACTERIZA, ATRIBUÍDA INCLUSO POR LA PROPIA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA CUAL EN SU DISPOSITIVO 37 Y PARAEFECTOS MERAMENTE ADMINISTRATIVOS, PUEDE CONTAR CON TANTOS SECRETARIOS AUXILIARES COMO SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR LAS FUNCIONES QUE SE PROPONGAN. AÚN CUANDO EL ARTÍCULO MENCIONADO

ALUDE EXCLUSIVAMENTE A LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO, COMO ES EL CASO DEL COMISARIADO EJIDAL, NO OLVIDEMOS QUE LAS AUTORIDADES DEL EJIDO SERÁN LAS MISMAS DE LA EMPRESA EJIDAL, Y QUE EN UN MOMENTO DADO, CUANDO LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA COMPRENDE A TODO EL EJIDO, COMO ES EL CASO DE LA COLECTIVA, ENTONCES LLEGA A CONFUNDIRSE EJIDO Y EMPRESA EJIDAL.

LOS SECRETARIOS AUXILIARES PODRÁN ATENDER INDIVIDUALMENTE Y BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD, UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE LA EMPRESA CON MIRAS A DISMINUIR O ATENUAR EL INCONVENIENTE DE QUE LOS FINES MÚLTIPLES ES UNA UNIDAD INDIVISIBLE Y RÍGIDA QUE SUS DETRACTORES LE ENDOSAN EN SUS CRÍTICAS Y ATAQUES; INCLUSO LA MISMA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LOS GRUPOS MINORITARIOS QUE NO PARTICIPEN EN LA EMPRESA, PUEDEN QUEDAR COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA POR SECCIONES.

EN TÉRMINOS MUY GENERALES, TENEMOS QUE LA EMPRESA EJIDAL DE FINES MÚLTIPLES ES A NUESTRO ENTENDER, LA SOLUCIÓN MÁS VIABLE PARA RESOLVER LOS INGENTES PROBLEMAS DE APROVECHAMIENTO Y UTILIZACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y PRODUCTOS EJIDALES, EL DESEMPLEO EN EL CAMPO, AMINORANDO EL DESIQUILIBRIO HOMBRE TIERRA Y BRINDANDO AL CAMPESINO MEXICANO LA OPORTUNIDAD DE QUE POR SU PROPIO ESFUERZO, VOLUNTAD Y TRABAJO ALCANCE LA SUPERACIÓN ECONÓMICA Y MORAL, ADEMÁS, ES EL CAMINO IDÓNEO PARA ALCANZAR LA META DE LA EMPRESA EJIDAL INTEGRAL.

NOS ILUSTRAN RAMÓN FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ CON LOS EJEMPLOS DE LAS FORMAS ISRAELITAS MOSHAV OVDIM Y KIBUTZ, CUYA ORGANIZACIÓN HA ALCANZADO TAN ALTO GRADO DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN QUE ALCANZA AÚN LOS ASPECTOS POLÍTICOS SOCIALES DE LA ALDEA⁽⁷⁵⁾. LA LEGISLACIÓN AGRARIA QUE NOS RIGE, SE INCLINA EN -

(75) FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, RAMÓN. COOPERACIÓN AGRÍCOLA...PÁG. 52

SU ESPÍRITU Y CONTENIDO POR LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA EMPRESA - DENTRO DEL EJIDO QUE TENGA OBJETIVOS MÚLTIPLES Y VARIADOS QUE ABARQUEN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE EN LAS AGROINDUSTRIAS PUEдан SER REALIZABLES.

LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO, ENTRAÑA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EMPRESA EJIDAL DE FINES MÚLTIPLES CUYA PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTORIDADES SEAN LAS MISMAS DEL EJIDO, DEDICÁNDOSE A ALGUNA O ALGUNAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CONEXAS O RELACIONADAS ENTRE SÍ. LA EMPRESA EJIDAL PUEDE TENER DIVERSOS GRADOS DE INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN, YA QUE PUEDEN ABARCAR A VARIOS O A TODOS LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO EJIDAL O COMUNAL.

AÚN CUANDO SE NOS PUEDE TACHAR DE POCO ORTODOXOS, -- CON JUSTA RAZÓN; POR PARTE DE LOS ENTERADOS PERITOS EN LA DISCIPLINA CIENTÍFICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, HEMOS RESUELTO A DIVIDIR LA EMPRESA EJIDAL, EN RAZÓN DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD QUE LA LEY DE REFORMA AGRARIA LE FIJA COMO OBJETIVOS. ASÍ, TENEMOS QUE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD EN QUE PUEDE OCUPARSE PUEDEN SER LAS SIGUIENTES:

A) DE PRODUCCIÓN:

AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, PESQUERA, MINERA, - TURÍSTICA, INDUSTRIAL.

B) DE SERVICIOS:

COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, MAQUINARIA Y EQUIPO, AHORRO Y PRÉSTAMOS, SILOS, ALMACENES Y FRIGORÍFICOS.

ENTENDEMOS SIN NINGUNA COMPLICACIÓN, QUE LA EMPRESA EJIDAL COMO TAL, PUEDE DE CONFORMIDAD A SU GRADO DE COOPERACIÓN E INTEGRACIÓN, ABARCAR UNA, VARIAS, O TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY REGULA.

LA OBTENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO QUE HEMOS SE

ÑALADO COMO LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS, NO LO TRATAREMOS EN ESTE CAPÍTULO, PUES EN EL SUBSECUENTE SE TRATARÁ EN FORMA ESPECIAL. ASIMISMO POR EVIDENTES RAZONES DE ORDEN PRÁCTICO SE ANALIZARÁN DE MANERA CONJUNTA ALGUNAS ACTIVIDADES.

10.- LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCION AGRICOLA. NO ES NECESARIO AHONDAR DEMASIADO PARA COMPRENDER DE INMEDIATO, LA GRAN IMPORTANCIA QUE REVISTE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN LA ECONOMÍA NACIONAL, AL GRADO DE QUE EL DESARROLLO DE ÉSTA ÚLTIMA, DEPENDE EN GRAN MEDIDA DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA PRIMERA. LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS ADQUIEREN UN INTERÉS PRIMORDIAL, DE TAL MAGNITUD, QUE EL LEGISLADOR HA INSISTIDO REITERADAMENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LA IDEA DE PROTEGERLA Y FOMENTARLA A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LEYES CUYO CONTENIDO ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL, COMO ES EL CASO DE LA PROPIA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y LA RECIENTE LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.

ES LÓGICO PENSAR, QUE DADO LOS FINES QUE SE PROPONE LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, ÉSTA DEBE CONTAR CON LOS RECURSOS ADECUADOS Y SUFICIENTES PARA CUMPLIMENTAR SUS OBJETIVOS; ES DECIR, QUE TANTO EJIDOS COMO COMUNIDADES, TENGAN TIERRAS APTAS PARA LAS LABORES DE CULTIVO Y, QUE POR RAZONES DE CONVENIENCIA ECONÓMICA NO RESULTE IDÓNEO UNA EXPLOTACIÓN DE TIPO INDIVIDUAL MANIFUNDISTA. A ESTE RESPECTO, EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TIENE COMO FINALIDAD INTRÍNSECA, LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, PECUARIA Y FORESTAL Y QUE ADEMÁS, NOS DÁ UNA IDEA PRECISA SOBRE LAS CONDICIONES QUE DEBEN PREVALECER EN LOS TERRENOS CULTIVABLES EXPLOTADOS POR UNA ORGANIZACIÓN EJIDAL DE CORTE EMPRESARIAL; ASÍ, EXPRESA EL REFERIDO ARTÍCULO 131, QUE "CUANDO LAS TIERRAS CONSTITUYAN UNIDADES DE EXPLOTACIÓN QUE NO SEA CONVENIENTE FRACCIONAR Y EXIJAN PARA SU CULTIVO LA INTERVENCIÓN CON

JUNTA DE LOS COMPONENTES DEL EJIDO", TAMBIÉN EN EL CASO DE QUE "UNA EXPLOTACIÓN INDIVIDUAL RESULTE ANTIECONÓMICA O MENOS CONVENIENTE POR LAS CONDICIONES TOPOGRÁFICAS Y LA CALIDAD DE LOS TERRENOS POR EL TIPO DE CULTIVO QUE SE REALICE; POR LAS EXIGENCIAS EN CUANTO A MAQUINARIA, IMPLEMENTOS E INVERSIONES DE LA EXPLOTACIÓN; O PORQUE ASÍ LO DETERMINE EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS". EN CONSECUENCIA, SIGUIENDO LOS PARÁMETROS QUE NOS INDICA EL REFERIDO ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, NOS PERCATAMOS DE QUE PRIVAN LOS CRITERIOS ECONÓMICOS SOBRE LOS CRITERIOS SOCIALES, PARA DECIDIR QUE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA SE HAGA EN FORMA COLECTIVA A TRAVÉS DE UNA EMPRESA EJIDAL QUE TENGA ESE OBJETO DEFINIDO; TAMBIÉN, EL ARTÍCULO MENCIONADO PRESUPONE QUE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, CUENTE ANTES QUE NADA, CON TIERRAS DE CALIDAD SUPERIOR PARA EL CULTIVO, CON LA TECNOLOGÍA ADECUADA Y LA POSIBILIDAD DE ABSORBER UN VOLUMEN ALTO DE INVERSIÓN QUE PERMITA APROVECHAR TOTAL Y RACIONALMENTE LOS RECURSOS DEL EJIDO. ÉSTOS FACTORES QUE LA LEY CONTEMPLA PARA EL ÉXITO ABSOLUTO DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EN LA EMPRESA EJIDAL, CONSIDERAMOS QUE DEBEN COMBINARSE Y COMPLEMENTARSE CON OTRO TIPO DIFERENTE DE FACTORES, QUE DEPENDEN EN FORMA EXCLUSIVA DEL NÚCLEO EJIDAL, FACTORES DE TIPO HUMANO, COMO ES EL CASO DE UNA ADMINISTRACIÓN SANA Y HONRADA, UN REPARTO DE UTILIDADES PROPORCIONAL AL TRABAJO REALIZADO, Y; LO MÁS IMPORTANTE, UNA EDUCACIÓN ADECUADA A LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS MIEMBROS EN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA DOCTRINA DE LA SOLIDARIDAD Y LA COOPERACIÓN. NO PODEMOS DE NINGUNA MANERA DESLIGAR, LAS CONSECUENCIAS SOCIALES CONTRAPRODUCENTES QUE ACARREARÍA, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EMPRESA EJIDAL PROYECTADA EN UNA MAL ENTENDIDA CONVENIENCIA ECONÓMICA. ES RECOMENDABLE, MEDITAR PREVIAMENTE EN LOS FUNESTOS EFECTOS QUE TRAERÍA CONSIGO UNA ORGANIZACIÓN MAL PLANEADA O SUSTENTADA SOBRE UNA BASE FALSA; POR Y SOBRE TODO, DEBERÁ ANTEPONERSE LOS INTERESES DE ORDEN PÚBLICO DEL EJIDATARIO Y COMUNERO, A CUALQUIER MEDIDA

QUE PRETENDIERA LLEVARSE A CABO.

DE LA MISMA MANERA, LA FRACCIÓN III DEL MULTICITADO-ARTÍCULO 131, MANIFIESTA, QUE EN TRATÁNDOSE DE AQUELLOS CULTIVOS QUE ESTÉN DESTINADOS A INDUSTRIALIZARSE Y QUE CONSTITUYAN ZONAS PRODUCTORAS DE MATERIAS PRIMAS DE UNA INDUSTRIA, DEBERÁN EN ESTE CASO, PARTICIPAR LOS EJIDATARIOS EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE A ESE EFECTO SE HA YA CELEBRADO. ESTE BENEFICIO CONCEDIDO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES UN PRINCIPIO DE JUSTICIA DISTRIBUTIVA, QUE PUEDE APLICARSE PERFECTAMENTE A AQUELLAS EMPRESAS EJIDALES DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, LAS CUALES, DEBIDO A SU FALTA DE INTEGRACIÓN EN UN NIVEL MÍNIMO DE INDUSTRIALIZACIÓN, TIENEN QUE SOMETERSE A LOS DICTADOS DE LA DEMANDA INDUSTRIAL Y, TRANSFORMARSE EN ABASTECEDORA DE MATERIA PRIMA, CON LA CONSECUENTE DEPENDENCIA DE SU COMPRADOR, AUNADO AL CANSANCIO DE LA TIERRA POR LA PRÁCTICA REITERADA DE UN MONOCULTIVO QUE AGOTA A LOS SUELOS. ESTA MEDIDA DE PROTECCIÓN Y BENEFICIO EN EL REPARTO DE UTILIDADES, EN NUESTRA OPINIÓN, ADEMÁS DE SER RESTRINGIDA E INCOMPLETA, HA SIDO LETRA MUERTA EN LA REALIDAD, PUESTO QUE DEBIERA -- EXTENDERSE A TODOS LOS PRODUCTOS O BIENES EJIDALES, SEAN AGRÍCOLAS O NO. TENEMOS EL CASO PRÁCTICO DE AQUELLOS EJIDOS QUE -- POSEEN ABUNDANTES YACIMIENTOS DE PIEDRA CALIZA QUE ALIMENTAN A LA INDUSTRIA CEMENTERA Y DE FABRICACIÓN DE CAL HIDRATADA, LO CUAL NOS PERMITE OPINAR, QUE DEBIERA CONSIDERARSE NO TAN SÓLO A LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS EJIDALES DENTRO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA DISTRIBUTIVA, SINO QUE SIN DISTINCIÓN DE NINGUNA ESPECIE, ABARCAR TODOS LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE PROVENGAN DEL EJIDO, -- SEAN DE LA NATURALEZA QUE FUEREN. DESGRACIADAMENTE, EN EL TERRENO DE LA REALIDAD, OBSERVAMOS QUE ÉSTA DISPOSICIÓN ES LETRA MUERTA EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO. EN LO PERSONAL, NINGÚN -- EJIDO CONOCEMOS QUE HAYA CELEBRADO CONVENIO CON ALGUNA INDUS-- TRIA, PESE A QUE EN OCASIONES, MANTIENEN LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN

COMO EN LA INDUSTRIA HARINERA, POR EJEMPLO.

POR OTRO LADO, LA CONTROVERTIDA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL IMPULSO Y ALIENTO EN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL, EN DONDE EL PAÍS PADECE UN ALARMANTE ÍNDICE DEFICITARIO Y; UNA VEZ SATISFECHAS LAS INGENTES NECESIDADES NACIONALES EN ESTOS RENGLOES, EN QUE AHORA SE ENCUENTRA SUMIDO.

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, COMO ENTIDAD PÚBLICA ENCARGADA DE APLICAR ÉSTA LEY DE FOMENTO, TIENE ENTRE OTRAS FACULTADES LA DE PLANEAR, ORGANIZAR, FOMENTAR Y PROMOVER LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL; ELABORAR PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO EN ÉSTA MATERIA; REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS; PROPONER EL USO APROPIADO DE LOS SUELOS, CON OBJETO DE AUMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y PROMOVER Y APOYAR LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES RURALES.

A ESTE EFECTO, EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FOMENTO, FACULTA A LOS EJIDOS Y COMUNIDADES ENTRE SÍ, O EN ASOCIACIÓN CON COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS PARA CONSTITUIR UNIDADES DE PRODUCCIÓN, CUYO OBJETO, NOS DICE EL MENCIONADO ARTÍCULO 32, SERÁ LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA. ÉSTA UNIDAD, ES UNA VERDADERA EMPRESA AGRÍCOLA EJIDAL, CUYA INTEGRACIÓN O FORMACIÓN PUEDE SUBSISTIR EN ASOCIACIÓN VOLUNTARIA CON EJIDOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS QUE SE REGISTRÁ, INCLUSO POR LOS DICTADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ÁGRARIA EN LO CONDUCENTE, GOZANDO POR TANTO DE LOS BENEFICIOS, PRERROGATIVAS, ORGANIZACIÓN Y DERECHOS PREFERENCIALES QUE LA MISMA CONCEDE E IMPONE.

NOTEMOS QUE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN LA EMPRESA EJIDAL, SOBRESALE EN IMPORTANCIA SOBRE LA PRODUCCIÓN GANADERA-

Y FORESTAL, EN EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR QUE IMPREGNA LA LEY DE REFORMA AGRARIA Y LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO. ASÍ TENEMOS, QUE LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA REFERIDA LEY DE FOMENTO, EXPRESA QUE ES CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, EL DESTINAR A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, LOS TERRENOS DE AGOSTADERO DEDICADOS A LA GANADERÍA; ASIMISMO, DÁ GRAN IMPORTANCIA A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA TEMPORALERA, CREANDO CON ESE MOTIVO LOS LLAMADOS DISTRITOS DE TEMPORAL EN SU DISPOSITIVO NÚMERO 23 A LOS CUALES SE PROVEERÁ DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA A ELEVAR LA PRODUCCIÓN EN ESAS ZONAS. DE UNA U OTRA FORMA, HEMOS VISTO QUE LA LEGISLACIÓN AGRARIA, AL MENOS LA SEÑALADA ESPECÍFICAMENTE POR NOSOTROS, DA MAYOR IMPORTANCIA A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA SOBRE LA GANADERA Y FORESTAL.

EN RESUMEN, LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, AL EFECTUAR UNA ACTIVIDAD DE LAS LLAMADAS PRIMARIAS, ESTÁ PUES EN CONDICIONES DE GENERAR PRODUCTOS SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, O BIÉN, DE COMERCIALIZARLOS EN FORMA NATURAL, ALMACENARLOS Y DISTRIBUIRLOS DIRECTAMENTE AL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIANTE, CON LA CONSECUENTE ALZA EN SUS GANANCIAS AL EVITAR LA NEFASTA INTERMEDIACIÓN QUE GENERALMENTE ENCARECE LOS BIENES. ASÍ PUES, LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, PUEDE SER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA TRAMPOLÍN QUE SIRVA PARA DESENCADENAR LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA PRIMARIA, HASTA LOGRAR UN ALTO GRADO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA DENTRO DEL EJIDO O COMUNIDAD DE QUE SE TRATE.

LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCION GANADERA. SABEMOS QUE EN LA ACCIÓN DE DOTACIÓN DE TIERRAS A UN NÚCLEO PETICIONARIO, POR DISPOSICIÓN LEGAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS TIERRAS DE CULTIVO, LA ZONA DE URBANIZACIÓN, LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER; DEBERÁ DOTARSE ADEMÁS, CON LAS TIERRAS DE MONTE, PASTOS Y AGOSTADERO EN LA CAN--

TIDAD QUE SEA SUFICIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL EN CUANTO AL PASTOREO DE SUS GANADOS Y LA UTILIZACIÓN DE MADERA PARA USOS DOMÉSTICOS Y CONSTRUCCIÓN DE HABITACIÓN, EN RIGOR, RESULTA LÓGICO PENSAR - QUE ENCONTREMOS DENTRO DE UN MISMO EJIDO, VARIOS TIPOS DE EXPLOTACIÓN, POR EJEMPLO: UNA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA EN LAS TIERRAS EJIDALES DE CULTIVO; UNA EXPLOTACIÓN HORTÍCOLA EN LA PARCELA ESCOLAR Y UNA GANADERA EN LOS TERRENOS DE AGOSTADERO DEL EJIDO.

BAJO ÉSTA PREMISA, DEBEMOS PUES, HACER UNA DOBLE DISTINCIÓN; PRIMERA, ENTRE LOS EJIDOS QUE POSEAN TIERRAS DE CULTIVO Y TERRENOS DE AGOSTADERO, DE MONTE O DE CUALESQUIERA OTRA CLASE DIFERENTE A LOS DE LABOR Y QUE ESTÉN DESTINADOS A DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES COLECTIVAS DEL NÚCLEO EJIDAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y; SEGUNDO, AQUELLOS EJIDOS QUE POR LAS CONDICIONES DE SUS TERRENOS, PUEDA DESARROLLARSE ECONÓMICAMENTE UNA EXPLOTACIÓN GANADERA EXCLUSIVAMENTE, ESTO ES, PROPIAMENTE UN EJIDO GANADERO DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 224 Y 225 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA.

EN EL PRIMERO DE LOS CASOS, ES DECIR, AQUELLOS EJIDOS QUE ADEMÁS DE LOS TERRENOS DE LABOR CUENTA CON TIERRAS DE AGOSTADERO, PASTOS Y MONTE QUE PUEDEN EN UN MOMENTO DADO EXPLOTARSE PECUARIAMENTE, SON DE APROVECHAMIENTO Y USO COMÚN PARA LOS MIEMBROS DE EJIDO, SIGUIENDO EN ÉSTE SENTIDO, LAS REGLAS QUE MARCA EL ARTÍCULO 138. LO MISMO EXACTAMENTE PODRÍAMOS DECIR DE LOS AGUAJES UTILIZADOS PARA ABREVAR EL GANADO, COMPRENDIDOS DENTRO O FUERA DE LOS LÍMITES DEL EJIDO, SEGÚN LO INDICA CLARAMENTE EL ARTÍCULO 240 DE LA MISMA LEY. AHORA BIÉN, EL ARTÍCULO 138 DETERMINA EN SUS REGLAS, QUE CADA EJIDATARIO PODRÁ APROVECHAR LAS EXTENSIONES DE AGOSTADERO, MONTES Y PASTO,

DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS FIJADOS IGUALITARIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU REGLAMENTO INTERIOR; ASÍ EN USO DE ESTA FACULTAD, LA ASAMBLEA SEÑALARÁ EL NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO MAYOR O MENOR QUE PUEDAN TENER LOS EJIDATARIOS Y, SEÑALARÁ ADEMÁS LA CUOTA QUE POR CADA CABEZA DE GANADO EXCEDENTE, LE PERMITA LA ASAMBLEA PASTOREAR.

EN EL CASO PLANTEADO POR EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, ENCONTRAMOS UNA CONSTELACIÓN DE EXPLOTACIONES GANADERAS, CON GANADO, PROPIEDAD EXCLUSIVA DE CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS, EL CUAL TRABAJA PARA SU PROVECHO INDIVIDUAL; SIN EMBARGO, PUEDE DARSE EL CASO DE QUE LOS TERRENOS DE USO COMÚN QUE COMPREDAN PASTOS Y AGOSTADEROS, SE FINQUE EN ELLOS -- UNA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCIÓN GANADERA CON EXCELENTES PIES-DE CRÍA EN FORMA SEMICOLECTIVA HORIZONTAL, EN QUE UNA PARTE DE EL EJIDO SE EXPLOTA INDIVIDUALMENTE COMO LOS TERRENOS DE CULTIVO Y, LA OTRA PARTE RESTANTE, QUE COMPRENDE A LOS BIENES DE -- USO COMÚN, APROVECHADOS EN UNA EXPLOTACIÓN GANADERA QUE ABRACARÁ A LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL EJIDO. NO HAY DUDA POR NUESTRA PARTE, EN QUE ESTARÍAMOS FRENTE A UNA ORGANIZACIÓN SEMICOLECTIVA DE TIPO HORIZONTAL.

EN EL SEGUNDO CASO, CUANDO POR LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS TIERRAS DEL EJIDO, PUEDA SER VIABLE ECONÓMICAMENTE UNA ACTIVIDAD GANADERA EN TODA SU EXTENSIÓN, ESTAMOS FRENTE A UN EJIDO GANADERO⁽⁷⁶⁾, QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 131 EN SU -- FRACCIÓN IV, DEBERÁ EXPLOTARSE COLECTIVAMENTE.

ESTA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCIÓN GANADERA DE TIPO-

(76) VÉASE ARTÍCULOS 224 Y 225 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA.

COLECTIVO Y SEMICOLECTIVA, TENDRÁN DERECHOS PREFERENTES CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA ORGANIZACIÓN Y FOMENTAR LA PRODUCCIÓN GANADERA. EN ESTE SENTIDO, TENEMOS QUE EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA OTORGA A LOS EJIDOS Y EJIDATARIOS QUE EXPLOTEN INTENSIVAMENTE EN SUS TERRENOS, PLANTAS FORRAJERAS Y CONSTRUYAN SÍLOS O EMPLEEN SISTEMAS DE CONSERVACIÓN DE FORRAJE PARA LA CRÍA Y ENGORDA DE GANADO, EL APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO EN FORMA PRIORITARIA DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES CORRESPONDIENTES.

ADVIÉRTASE CÓMO LA LEY PERSIGUE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA GANADERA EN ESTA DISPOSICIÓN, AL OFRECER LA TECNOLOGÍA Y FINANCIAMIENTO NECESARIOS PARA AQUELLAS EMPRESAS-EJIDALES QUE CUENTEN SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN QUE COMPLEMENTEN A LA ACTIVIDAD GANADERA.

ADEMÁS, TAMBIÉN EN APOYO A LA PRODUCCIÓN GANADERA, EL ARTÍCULO 153 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN ESTUDIO, IMPONE A LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA Y LA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR ATENCIÓN PREFERENTE A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, MEJORAMIENTO PECUARIO, FABRICACIÓN O COMPRA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS, CORRALES DE ENGORDA Y, EL APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL QUE NECESITE EL DESARROLLO DE LA GANADERÍA MAYOR O MENOR DE EJIDOS Y COMUNIDADES. CON ESTE PRECEPTO, ADEMÁS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA QUE TAMBIÉN CONTEMPLA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, OFRECE OTROS GRADOS DE INTEGRACIÓN, COMO EL CONSUMO O COMPRA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS, LA FABRICACIÓN DE LOS MISMOS Y LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS PECUARIOS.

LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO EN EL MISMO PLANO, PRESTA GRAN IMPORTANCIA A LA PRODUCCIÓN GANADERA A LO LARGO Y ANCHO DE SU CONTENIDO; PERO, NOS OCUPAREMOS POR AHORA, EN FÓR-

MA ESPECIAL DE SU ARTÍCULO 39, EL CUAL NOS DICE QUE, "PODRÁN INTEGRARSE UNIDADES DE PRODUCCIÓN RESPECTO A LAS TIERRAS DE EXPLOTACIÓN GANADERA, CUANDO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE TÍTULO QUE LES SEAN APLICABLES, A JUICIO DE LA SECRETARÍA", ESTO ES, QUE EL OBJETO, O UNO DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS DE LA LEY DE FOMENTO, ES LA ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCION FORESTAL.- ESTA EMPRESA SE ESTABLECE EN EJIDOS QUE CUENTAN CON AMPLIOS RECURSOS BOSCOSOS SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO, TANTO PARA LOS USOS DOMÉSTICOS DE LOS MIEMBROS DEL EJIDO, COMO PARA SU COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN.

TRATÁNDOSE DE EJIDOS FORESTALES, ÉSTOS DEBERÁN EXPLOTARSE COLECTIVAMENTE CUANDO ASÍ LO DETERMINE EXPRESAMENTE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY FEDERAL AGRARIA, SALVO QUE SE DEMUESTRE QUE ES ECONÓMICAMENTE MAS CONVENIENTE LA EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA O INDIVIDUAL, SEGÚN EL CASO (77).

A SU VEZ, EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA NOS EXPRESA LAS REGLAS DE APROVECHAMIENTO COMÚN DE LOS MONTES EN EJIDOS QUE NO SEAN FORESTALES, PARA QUE POSTERIORMENTE REGULE LA UTILIZACIÓN DE LAS MADERAS VIVAS Y MUERTAS DESTINADAS A USO DOMÉSTICO O COMO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN. LO ANTERIOR, NOS HACE PENSAR EN UNA CONTRADICCIÓN EN QUE INCURRE LA LEY, PUESTO QUE NIEGA AL EJIDO LA CALIDAD DE FORESTAL, PARA QUE LINEAS MÁS ADELANTE SE OCUPE DIRECTAMENTE DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS MADERABLES. EN REALIDAD, LO QUE EL LEGIS

(77) VÉASE ARTÍCULOS 131 Y 225 INFINE DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA.

LADOR QUISO MANIFESTAR CON LA DESAFORTUNADA FRASE DE "EJIDOS NO FORESTALES", ES QUE LA EXPLOTACIÓN PRINCIPAL DE ÉSTOS NO ES LA FORESTAL, SINO QUE PUEDE SER DE CUALQUIERA OTRA CLASE, YA AGRÍCOLA, GANADERA, ÉTC., PERO QUE SIN EMBARGO, CUENTA CON BIENES O RECURSOS DE TIPO FORESTAL, CUYO USO Y APROVECHAMIENTO SE REALIZARÁ ACORDE A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY FORESTAL Y A LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EL OBJETIVO DE LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCIÓN FORESTAL ES, APROVECHAR EN BENEFICIO DEL NÚCLEO EJIDAL, LOS RECURSOS MADERABLES QUE TIENE EN EXISTENCIA, DE MODO QUE PUEDA TRANSFORMARSE EN SU ACTIVIDAD PRINCIPAL, A TRAVÉS DE LA CUAL GIREN LAS ACTIVIDADES DEL ENTE ASOCIATIVO, O BIÉN, TAL Y COMO LO PREVÉ -- EL REFERIDO ARTÍCULO 138, SEA UNA ACTIVIDAD CONEXA O COMPLEMENTARIA A LA PRINCIPAL EN UNA EMPRESA EJIDAL DE PROPÓSITOS MÚLTIPLES. LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LOS BOSQUES SE HARÁ DIRECTAMENTE POR EL EJIDO O COMUNIDAD DE QUE SE TRATE, -- CUANDO ASÍ LO HAYA DETERMINADO LA ASAMBLEA GENERAL, ÉSTA ES LA REGLA; SIN EMBARGO, LA FLEXIBILIDAD DE LA LEY PERMITE UNA EXCEPCIÓN QUE SE TRADUCE EN LA FACULTAD QUE TIENE LA MISMA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE SU COMISARIADO EJIDAL, SE CELEBREN CONTRATOS CON LAS EMPRESAS OFICIALES O PRIVADAS QUE EXPLOTEN EN FORMA DIRECTA O EN ASOCIACIÓN CON LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS. LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 138 MENCIONADO, AUTORIZARÁ LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL NÚCLEO EJIDAL Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, VIGILANDO QUE LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS DEL EJIDO O LA COMUNIDAD CONTRATANTE, NO SEAN DE NINGUNA MANERA LESIONADOS CON ALGUNA DE SUS CLÁUSULAS. ADEMÁS, LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA DEBERÁ CERCORARSE DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EMANADOS DEL CONTRATO.

EN FIN, QUE LA EXPLOTACIÓN FORESTAL PODRÁ EFECTUARSE

YA POR LOS PROPIOS EJIDATARIOS, O BIÉN, EN ASOCIACIÓN CON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL O DE TIPO PRIVADO, SIN DETRIMENTO, DE QUE LOS ORGANISMOS MENCIONADOS EXPLOTEN DIRECTAMENTE LOS BIENES EJIDALES BOSCOSOS A CAMBIO DEL PAGO DE UNA CANTIDAD IRRISORIA POR CONCEPTO DE "DERECHO DE MONTE", UTILIZANDO LA ABUNDANTE MANO DE OBRA CAMPESINA QUE LOS CONVIERTE EN EMPLEADOS O JORNALEROS EN LA EXPLOTACIÓN DE SUS PROPIOS BIENES.

LA MISMA ESENCIA REVISTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL CUAL DEJA EN OPCIÓN A LOS EJIDATARIOS PARA QUE ASOCIADOS CON PARTICULARES SE EXPLOTEN LOS RECURSOS NO AGRÍCOLAS, NI PASTALES, GOZANDO DEL DERECHO DEL TANTO PARA QUE ADQUIERAN LOS BIENES DE CAPITAL QUE HUBIEREN APORTADO LOS PARTICULARES ASOCIADOS. LA INOBSERVANCIA DE ESTE DERECHO ES SANCIONADO POR EL MISMO ARTÍCULO 185 CON LA NULIDAD DEL CONTRATO CELEBRADO, AL IGUAL QUE ESTANDO EN EL CASO DE PACTARSE UN PRECIO FICTICIO.

ENCONTRAMOS DENTRO DE REALIDAD TANGIBLE, EJIDOS QUE TIENEN RICOS BOSQUES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL, COMO SON LOS BOSQUES DE LA TARAHUMARA, ALGUNOS EJIDOS ENCLAVADOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, LOS COMUNEROS DE CUAJIMALPA EN EL DISTRITO FEDERAL, CUYOS BOSQUES ESTÁN "CONCESIONADOS" PARA SU APROVECHAMIENTO, POR LA COMPAÑÍA PAPELERA "SAN RAFAEL", SON ALGUNOS DE LOS EJEMPLOS CONCRETOS DE QUE LA ASOCIACIÓN CON ESTE TIPO DE EMPRESAS DISTINTAS A LAS EJIDALES, NO RINDEN LOS RESULTADOS ESPERADOS TANTO EN LO ECONÓMICO, COMO EN LO SOCIAL, PESE A LA ESTRECHA VIGILANCIA EJERCIDA POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

ESTA PROTECCIÓN TAMBIÉN SE ADVIERTE CLARAMENTE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, COMO EL ARTÍCULO 261 DE LA LEY DE REFOR

MA AGRARIA, QUE PARA EFECTOS DE AFECTACIÓN DE TIERRAS PARA DQ
TAR A UN NÚCLEO PETICIONARIO, TRATÁNDOSE DE TERRENOS BOSCOSOS,
NO SE EXTENDERÁ CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, NI SE
CLASIFICARÁN EN LA CATEGORÍA DE TERRENOS DE AGOSTADERO. ESTA-
DISPOSICIÓN PROTECTORA TRATA DE EVITAR, QUE EN UN MOMENTO DADO
PUEDA SOSLAYARSE UNA AFECTACIÓN DE TIERRAS, ARGUMENTANDO POSEER
CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, CUANDO DE HECHO, LOS-
TERRENOS OBJETO DE AFECTACIÓN SON BOSCOSOS O FORESTALES, EN --
LOS CUALES TÉCNICAMENTE NO SEA POSIBLE LA REALIZACIÓN DE UNA -
ACTIVIDAD PECUARIA.

CON INCRECULIDAD HEMOS OBSERVADO, CÓMO EJIDATARIOS -
QUE POSEEN GRANDES Y RICAS EXTENSIONES POBLADAS DE BOSQUES MA-
DERABLES, PERO SIN ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE NINGUNA ESPECIE, -
TIENEN UNA ECONOMÍA AGRÍCOLA DE INFRASUBSISTENCIA. POR EJEM--
PLO, EJIDATARIOS MICHOACANOS QUE SE DISTRIBUYEN SU RICO BOSQUE
PARA OBTENER RESINA A TRAVÉS DEL RAYADO DEL ÁRBOL LLAMADO "OCO
TE", Y POSTERIORMENTE VENDERLA A LOS COMERCIANTES DE LA LOCALI
DAD A PRECIOS SUMAMENTE BAJOS. TAMBIÉN EL CASO DE LOS INDÍGE--
NAS CHIAPANECOS Y TABASQUEÑOS QUE QUEMAN BOSQUES DE MADERAS PRE
CIOSAS, CON ÁRBOLES QUE PARA SU MADUREZ REQUIEREN DEL PASO DE-
50 AÑOS O MÁS, ESTABLECIENDO EN ESE PEDAZO LIBRE, DEL EMPUJE DE
LA EXHUBERANTE VEGETACIÓN, SU "PARCELA QUE CAMINA", QUE DEBERÁ
ABANDONAR AL CABO DE TRES AÑOS O MÁS, PUES UNA VEZ PRIVADA DE-
LOS ELEMENTOS QUE LO NUTREN, EL SUELO, LLEGADO EL MOMENTO, NO-
PRODUCIRÁ NADA ABSOLUTAMENTE, SALVO MISERIA PARA EL CAMPESINO.
Y HABRÁ QUE SEGUIR QUEMANDO EL BOSQUE, HABRÁ QUE PERSISTIR EN-
EL NEFASTO SISTEMA DE TUMBA, ROZA QUEMA PARA PODER SUBSISTIR.
DEJEMOS EN EL AIRE EL CUESTIONAMIENTO, ¿QUIEN SERÁ MÁS CULPA--
BLE?, EL CAMPESINO QUE LO HACE POR HAMBRE, O EL RESTO DE LA PO--
BLACIÓN, INCLUYENDONOS NOSOTROS, POR NO HACER NADA PARA REME--
DIAR SU APREMIANTE SITUACIÓN.

ES NECESARIO, CUANTO ANTES ORGANIZAR, PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE ESTOS EJIDOS FORESTALES, CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTIRÍA EN EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL BOSQUE, COMENZANDO POR EL ASERRÍO Y LA REFORESTACIÓN, PARA QUE POSTERIORMENTE SE INTEGRE EN UNA ORGANIZACIÓN QUE APROVECHE LOS DESCHOS Y SUBPRODUCTOS, INSTALANDO CON ESE MOTIVO UNA PLANTA QUE MANUFACTURE EL AGLOMERADO DE MADERAS, CAJAS DE MADERA ALAMBRADA PARA EMPAQUES, FABRICACIÓN DE DURMIENTES DE FERROCARRIL, PLANTAS PARA LA ELABORACIÓN DE MUEBLES, PLANTAS PARA INDUSTRIALIZACIÓN DE LA RESINA PARA OBTENCIÓN DE AGUARRÁS; ETC., ETC.

EN EL EJIDO FORESTAL SOBRE TODO, PERO EN CUALQUIER OTRO CUYO TIPO DE ACTIVIDAD SEA DIVERSO, LA LEY DE REFORMA AGRARIA IMPONE LA LÓGICA Y SALUDABLE OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y EXTENDER LOS BOSQUES, ASÍ EL ARTÍCULO 154 DEL ORDENAMIENTO CITADO, EXPRESA QUE LOS "EJIDOS Y COMUNIDADES ESTARÁN OBLIGADOS A LA CONSERVACIÓN Y CUIDADO DE LOS BOSQUES CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y A LOS PRECEPTOS LEGALES RELATIVOS; EN TODO CASO HABRÁN DE CONTRIBUIR A LOS PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, CREACIÓN Y CUIDADO DE VIVEROS, DE ÁRBOLES FRUTALES Y MADERABLES, FORMACIÓN DE CORTINAS ROMPEVIENTOS Y LINDEROS ARBOLADOS Y, EN GENERAL, AL FOMENTO DE LA RIQUEZA FORESTAL NACIONAL". PRÁCTICA TAN LOABLE, ES DIGNA DE TOMARSE EN CUENTA Y COMENZAR DE INMEDIATO A IMPLEMENTARSE, DESGRACIADAMENTE CARECE DEL IMPULSO DE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS NIVELES, QUE HAN SOSLAYADO TAN IMPORTANTE RENGLÓN.

LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCION MINERA, TURISTICA O PESQUERA, - ENCAUZADOS POR EL CRITERIO SEÑALADO POR LA LEY DE REFORMA AGRARIA, LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE PESCA, MINERÍA Y TURÍSTICA, AUNQUE DISTINTAS EN ESENCIA, TIENEN ENTRE SÍ UN FACTOR COMÚN QUE LAS AGRUPA, QUE LAS AGLUTINA, ES DECIR, LA - -

LEY LAS CONSIDERA COMO RECURSOS EJIDALES NO CLASIFICADOS DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LOS PROPIAMENTE AGRÍCOLAS, PASTALES O FORESTALES.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NOS MANIFIESTA QUE "LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS RECURSOS NO AGRÍCOLAS, NI PASTALES, NI FORESTALES DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE PUEDEN APROVECHARSE PARA EL TURISMO, LA PESCA O LA MINERÍA, SÓLO PODRÁ EFECTUARSE POR LA ADMINISTRACIÓN DEL EJIDO, EN BENEFICIO DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN, DIRECTAMENTE O EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTA LEY Y CONFORME A LAS AUTORIZACIONES QUE EN CADA CASO ACUERDEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA". EL ARTÍCULO 144 CITADO, AL EXPRESAR QUE EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES TURÍSTICOS, MINEROS Y PESQUEROS DEL EJIDO SE HARÁ EN FORMA DIRECTA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL EJIDO, O EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON TERCEROS, SIEMPRE EN BENEFICIO DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL O COMUNAL; TÁCITAMENTE DESCARTA O EXCLUYE EL APROVECHAMIENTO INDIVIDUAL DE TALES BIENES, PERMITIENDO SE FINQUE UNA EXPLOTACIÓN COLECTIVA O SEMICOLECTIVA CON LA FORMA ASOCIATIVA QUE LOS INTERESADOS CONSIDEREN MÁS CONVENIENTE.

EN TÉRMINOS GENERALES, TRATÁNDOSE DE EJIDOS MINEROS QUE EXPLOTEN MINERALES NO METÁLICOS, SON EXTENSIONES DE TIERRA NO APTAS PARA EL DESARROLLO DE UNA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, PERO QUE CONTIENEN GRANDES YACIMIENTOS Y CANTERAS DE MATERIALES COMO GRANITO, MÁRMOL, CUARZO, SÍLICA, PIEDRA CALIZA, ETC., QUE SON APROVECHADAS INTEGRALMENTE POR LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CEMENTERA, Y LA DE FABRICACIÓN DE CAL HIDRATADA Y YESO. EN ESTOS EJIDOS, HEMOS MENCIONADO, LA AGRICULTURA ES ESCASA Y POBRE, SIN RENDIMIENTOS ECONÓMICOS DE NINGUNA CLASE. EXISTEN EN CONTRASTE ÓTROS EJIDOS, QUE SE ENCUENTRAN SITUADOS A LO LARGO DE

NUESTROS LITORALES, CON HERMOSAS PLAYAS Y ABUNDANTE PESCA, ESTOS EJIDOS, CUENTAN CON UN ENVIDIABLE CLIMA TROPICAL QUE LOS HACE IDÓNEOS PARA SITIOS DE VERANEO Y DESCANSO, EN EL SEXENIO ECHEVERRISTA, SE PRETENDIÓ IMPULSAR TURÍSTICAMENTE A ESTOS EJIDOS, DOTÁNDOLOS CON LA INFRAESTRUCTURA Y FINANCIAMIENTO NECESARIOS PARA QUE PUDIERAN PRESTARSE SERVICIOS TURÍSTICOS A LOS ANSIOSOS VACACIONISTAS, EL PROYECTO, FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ETC., PROVENÍA DE LOS FIDEICOMISOS CREADOS EXPROFESAMENTE, Y DE LOS CUALES NO SE TIENEN, MUY GRATOS RECUERDOS, EXISTEN TAMBIÉN EJIDOS, QUE CUENTAN CON HERMOSOS VENEROS Y MANANTIALES, ALGUNOS DE AGUA TERMAL, QUE SON APROVECHADOS POR LOS EJIDATARIOS EN EL USO DE BALNEARIOS EJIDALES CON MUY BUENOS RESULTADOS ECONÓMICOS, PUESTO QUE ESTA ACTIVIDAD NO REQUIERE UNA GRAN INVERSIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PRESTARLO, Y SIN EMBARGO, DE INMEDIATO ARROJA UTILIDADES. DE ESTA CLASE DE EJIDOS, ENCONTRAMOS UNA GRAN CANTIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS, SOBRE TODO, Y EN EL ESTADO DE HIDALGO,

EN SÍNTESIS, QUE LOS RECURSOS EJIDALES DE TIPO TURÍSTICO, MINERO Y DE PESCA, SE APROVECHARÁN COLECTIVAMENTE A TRAVÉS DE LAS EMPRESAS EJIDALES CREADAS A ESE EFECTO; YA SEA EN FORMA DIRECTA POR LA EMPRESA EJIDAL, O BIEN, EN ASOCIACIÓN CON TERCEROS, PREVIO ACUERDO EN AMBOS SENTIDOS, QUE TOMA LA ASAMBLEA GENERAL. LOS TERCEROS ASOCIADOS, PUEDEN SER, COMO EN EL CASO DEL EJIDO FORESTAL, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, LAS CUALES ESTARÁN VIGILADAS EN SU ACTUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO EVITAR LA VIOLACIÓN A LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL CONTRATO, POR LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA, EN SU CARÁCTER DE ENTIDAD PÚBLICA VIGILANTE Y TUTELADORA DE LOS INTERESES DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL Y COMUNAL.

LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, TENDRÁN UNA DURACIÓN DE UN AÑO Y PUEDEN SER PRORROGABLES SI SE HAN CUM-

PLIDO CON LOS REQUISITOS QUE MENCIONA EL REFERIDO ARTÍCULO - 144 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA. EN TODO CASO, LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS ASOCIADOS CON TERCEROS GOZARÁN DEL DERECHO DEL TANTO, EN CUANTO A QUE DEBEN SER PREFERIDOS EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES DE CAPITAL QUE LOS TERCEROS HUBIEREN APORTADO A LA ASOCIACIÓN, BAJO PENA, DE QUE SI NO SE DIERA EL AVISO DE VENTA A LOS EJIDATARIOS, O BIÉN, QUE EL PRECIO FIJADO A ELLOS SEA DESACORDE CON LA REALIDAD, EL CONTRATO QUE SE CELEBRE O HAYA CELEBRADO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO (78).

LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCION INDUSTRIAL.- LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EN UNA EMPRESA EJIDAL, PUEDE ESTABLECERSE EN FORMA SIMULTÁNEA PARA COMPLEMENTAR LAS RESTANTES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA CONSIDERADAS COMO PRIMARIAS, TALES COMO LA AGRÍCOLA, GANADERA Y FORESTAL, POR EJEMPLO; PUES AL SEGUIRSE UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, AGREGA A LOS PRODUCTOS EJIDALES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO NATURAL, UN MAYOR VALOR A SU COMERCIALIZACIÓN, AMÉN DE CONSTITUIRSE EN OTRA FUENTE DE EMPLEO EN EL EJIDO.

NECESARIAMENTE, POR TANTO LA EMPRESA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL DEBERÁ ESTABLECERSE EN EJIDOS QUE CUENTEN CON UNA PRODUCCIÓN SUFICIENTE DE MATERIA PRIMA QUE LA ALIMENTE Y SATISFAGA SUS REQUERIMIENTOS; GOZANDO DESDE LUEGO, DE TODAS LAS FACILIDADES PRESTADAS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES PÚBLICAS QUE OBLIGATORIAMENTE IMPULSARÁN Y FOMENTARÁN LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE LAS LLAMADAS INDUSTRIAS RURALES (79).

(78) VÉASE ARTÍCULOS 185, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

(79) VÉASE ARTÍCULO 178 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ADEMÁS DEL APOYO QUE POR MANDATO LEGAL DEBEN BRINDAR A LA INDUSTRIA EJIDAL, CON ÉSTE MISMO CARÁCTER DEBERÁN PREFERIR A LOS PRODUCTOS EJIDALES, CUANDO SE ENCUENTREN EN IGUALDAD DE CONDICIONES FRENTE A OTROS PRODUCTORES.

DE IGUAL MANERA, LA INDUSTRIA EJIDAL TENDRÁ LA CALIDAD DE NECESARIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIPO DE SU PRODUCCIÓN, GOZANDO POR TANTO LOS BENEFICIOS, SOBRE TODO FISCALES QUE CONCEDE LA LEY DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS⁽⁸⁰⁾.

EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LA EMPRESA EJIDAL DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, CONSISTE, DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, EN LA IDEA DE -- QUE LA INDUSTRIA RURAL ABSORBA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, INCLUSIVE LOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS QUE SE OBTENGAN CON LA -- MISMA. TENDRÁ TAMBIÉN LA INDUSTRIA EJIDAL LOS BENEFICIOS QUE CONCEDE LIBERALMENTE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, TALES COMO -- ADIESTRAMIENTO INDUSTRIAL (ARTÍCULO 184); BAJO PRECIO DE ENERGÉTICOS (ARTÍCULO 183); CRÉDITO DIRECTO (ARTÍCULO 186) ETC.

A SU VEZ, LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO, TAMBIÉN CONTEMPLA LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL EJIDO Y LA COMUNIDAD, REFIRIÉNDOSE A LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES ESPECÍFICAMENTE, EN SU ARTÍCULO 48 QUE A LA LETRA DICE: "SE CONSIDERA DE INTERÉS PÚBLICO EL USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS MECÁNICOS, LA OPERACIÓN DE INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE LOS PRODUCTOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS PRODUCTORES CON MOTIVO DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS TIERRAS". ASÍ PUES, PARA LA LEY DE FOMENTO, LA INDUSTRIALIZACIÓN REVISTE LA CALIDAD DE ACTIVIDAD PRIORITARIA EN EL CAMPO,-

(80) VÉASE ARTÍCULO 179, LEY DE REFORMA AGRARIA.

CON NATURALEZA JURÍDICA DE ORDEN PÚBLICO, MUY POR ENCIMA DEL INTERÉS PARTICULAR O SOCIAL DE LOS CAMPESINOS,

11.- LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN.- LA COMERCIALIZACIÓN O VENTA DE LOS PRODUCTOS EJIDALES, SEAN DE LA CLASE QUE FUEREN, PUEDE REALIZARSE A TRAVÉS DE UNA EMPRESA EJIDAL QUE SE DEDIQUE A PRESTAR TAN IMPRESCINDIBLE SERVICIO, LA CUAL DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO -- 171 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, PUEDE CONSTITUIRSE CON EJIDO O COMUNIDAD EN LO INDIVIDUAL, O AGRUPADOS EN UNA UNIÓN DE SOCIEDADES DE CARÁCTER REGIONAL, ESTATAL O NACIONAL PARA EFECTUAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LA EXPLOTACIÓN DEL EJIDO. SE VISLUMBRA CON LO ANTERIOR UNA ORGANIZACIÓN SUPERIOR, LO QUE DA UNA IDEA AMPLIA SOBRE LA IMPORTANCIA QUE TIENE ESTA ACTIVIDAD PARA LA LEY DE REFORMA AGRARIA, QUE PERSIGUE MEJORES CONDICIONES DE VENTA PARA EL EJIDATARIO Y COMUNERO.

ESTA ORGANIZACIÓN SUPERIOR PARA LA COMERCIALIZACIÓN, EN SUS DISTINTOS NIVELES, NO PUEDE CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE COMO UNA CONCENTRACIÓN MONOPÓLICA, PUESTO QUE NO TIENE COMO FINALIDAD EL ÁNIMO DE ESPECULACIÓN CON LAS ALTAS Y BAJAS DE PRECIOS EN LOS PRODUCTOS, ADEMÁS DE QUE TIENE EN SÍ UNA LOABLE FUNCIÓN SOCIAL QUE CUMPLIMENTAR, INCOMPATIBLE CON EL INTERÉS MERCANTILISTA QUE ENCONTRAMOS EN UN MONOPOLIO; LA FUNCIÓN SOCIAL DE REDIMIR ECONÓMICAMENTE A LAS CLASES MARGINADAS,

EN FIN, QUE LAS ENTIDADES DE COMERCIALIZACIÓN EN CUESTIÓN, SE FORMARÁN CON LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, Y TAMBIÉN SE LE DA CAPACIDAD JURÍDICA PARA REALIZAR LOS ACTOS Y CONTRAER LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU OBJETO PARA EL CUAL FUERON CREADAS.

AÚN CUANDO TODO PARECE INDICAR QUE CADA EJIDO O COMUNIDAD QUE SE AGRUPE EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS POR EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, TIENE DERECHO A NOMBRAR UN REPRESENTANTE ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE COMERCIALIZACIONALES COMO CONASUPO, INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, ETC., ETC., PENSEMOS EN EL INCONVENIENTE PRÁCTICO DE QUE TODOS LOS EJIDOS O COMUNIDADES NOMBRARÁN UN REPRESENTANTE ANTE CADA UNO DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA COMERCIALIZACIÓN, LA CANTIDAD RESULTANTE SERÍA ASOMBROSAMENTE ELEVADA, ADEMÁS DE QUE A FIN DE CUENTAS, UN REPRESENTANTE EJIDAL NO PUEDE O RESULTARÍA EXTREMADAMENTE DIFÍCIL, CAMBIAR LA POLÍTICA COMERCIAL DE UN ORGANISMO EN BENEFICIO DE SU NÚCLEO REPRESENTADO; SERÍA MUCHO MÁS FÁCIL, QUE EL EJIDO SE SOMETIERA A LOS LINEAMIENTOS MARCADOS TRAS DE UN ESCRITORIO POR UN ORGANISMO PÚBLICO DE COMERCIALIZACIÓN, TAL PARECE, QUE EL LEGISLADOR QUISO DAR A ENTENDER QUE LA ENTIDAD ASOCIATIVA REGIONAL, ESTATAL O NACIONAL, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES ERAN LOS AUTORIZADOS A NOMBRAR ESE REPRESENTANTE A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA. SEGÚN DESPRENDEMOS POR MERA INTERPRETACIÓN LÓGICA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL LIBRO TERCERO DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA.

OTRA FORMA DIFERENTE DE COMERCIALIZACIÓN, YA LO HEMOS MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, ES AQUÉLLA QUE SE REALIZA POR EL EJIDO MISMO A TRAVÉS DE UNA EMPRESA EJIDAL DE OBJETIVOS MÚLTIPLES QUE INCLUYA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE COMERCIALIZACIÓN; ASÍ TENEMOS, QUE EL INCISO E DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 138 DE LA LEY FEDERAL AGRARIA, NOS DICE QUE EL NÚCLEO DE POBLACIÓN, UNA VEZ SATISFECHAS LAS NECESIDADES DE LOS GANADOS DE SUS MIEMBROS, PUEDE VENDER MEDIANTE CONTRATOS ANUALES LOS EXCEDENTES DE PASTOS DE LOS TERRENOS DE AGOSTADERO DE EJIDO, OTRO TIPO DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS EJIDALES, PERO FORZOZA U OBLIGATORIA DE HACERSE, ES AQUÉLLA, CUANDO UNA VEZ OBTENIDA LA COSECHA CON EL CRÉDITO CONTRATADO POR CONDUCTO DEL EJIDO, LA

VENTA SE HARÁ OBLIGADAMENTE A TRAVÉS DEL COMISARIADO EJIDAL, - NOS REFIERE EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY AGRARIA, AL CUAL AGREGAMOS, TAL COMERCIALIZACIÓN PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE UNA EMPRESA EJIDAL DE COMERCIALIZACIÓN O VENTA, O POR LA SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN O VENTA EN UNA EMPRESA DE FINES MÚLTIPLES; - EN AMBOS CASOS, PRESUNTIVAMENTE EL EJIDO ESTÁ ORGANIZADO ECONÓMICAMENTE.

EL SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN QUE PRESTA UNA EMPRESA EJIDAL, CUENTA CON LOS BENEFICIOS Y DERECHOS PREFERENCIALES SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 175 BIS DE LA LEY AGRARIA, -- CONSISTENTES EN LA PREFERENCIA PARA ADQUIRIR PRODUCTOS EJIDALES POR PARTE DE ORGANISMOS PÚBLICOS, EN IGUALDAD DE CONDICIONES A OTROS PROVEEDORES. POR OTRA PARTE, LA LEY DE FOMENTO -- AGROPECUARIO EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, TAMBIÉN SE OCUPA DE LA COMERCIALIZACIÓN DE UNA MANERA INTRASCENDENTE, SIN MOSTRARLE LA IMPORTANCIA QUE DEBIERA, TAL VEZ, PORQUE EQUIVOCADAMENTE EL LEGISLADOR PIENSA QUE HA SIDO AMPLIAMENTE ABORDADA Y REGULADA POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO, SE CONCRETA ÚNICAMENTE A SEÑALAR EN SU ARTÍCULO 40, FRACCIÓN VIII, COMO UNA PRERROGATIVA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, LA DE "PROMOVER Y APOYAR LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES RURALES PARA EL COMPLEMENTO DE LOS PROGRAMAS, LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS -- PRODUCTOS Y PARA ALCANZAR OBJETIVOS DE INTERÉS COMÚN".

LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y - CONSERVACION.- LAS ACTIVIDADES AFINES DE ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS EJIDALES, COMPRENDE DESDE LA CONSTRUCCIÓN DE SILOS, ALMACENES, BODEGAS, INSTALACIÓN DE FRIGORÍFICOS, GRANEROS Y CUALESQUIERA OTRO TIPO O SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE EL -- EJIDO NOS OFRECE.

PRIMERAMENTE, PARA QUE LA EMPRESA EJIDAL DE FINES -- MÚLTIPLES ABARQUE ESTA ACTIVIDAD, DEBE TENER EL EJIDO UNA PRODUCCIÓN EXCEDENTE, ES DECIR, QUE TAL ACTIVIDAD NO PODRÍA DE -- NINGUNA MANERA REALIZARSE EN PREDIOS QUE TIENEN UNA ECONOMÍA -- DE SUBSISTENCIA O DE INFRASUBSISTENCIA, CON LO CUAL, PRESUPONE UNA ORGANIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL, MINERA, DE PESCA, ETC., EN LAS CUALES SE OBTENGA EXCEDENTES. -- POR EJEMPLO, EN EL EJIDO ORGANIZADO COLECTIVAMENTE A TRAVÉS DE UNA EMPRESA EJIDAL DE FINES MÚLTIPLES, PUEDE INTEGRARSE EN SECCIÓN SEPARADA LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS O LOS QUE EN FORMA NATURAL PERMANECEN; ÉSTO, SIN DETRIMENTO EN QUE EL EJIDO PARCELADO, SIN ORGANIZACIÓN, PUEDA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE -- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE LA ASAMBLEA GENERAL -- ACUERDE LA ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BIENES DE USO COMÚN -- PARA LOS MIEMBROS DEL EJIDO, COMO ALMACENES Y OTRAS OBRAS SEMEJANTES, QUE EN CONCORDANCIA Y RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 172 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EXPRESA QUE EJIDOS Y COMUNIDADES PODRÁN CREAR Y OPERAR SILOS, ALMACENES Y BODEGAS, O CUALQUIER -- OTRO SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE SUS PRODUCTOS, YA SEAN CREADOS POR EL MISMO NÚCLEO, YA POR ACCIÓN DEL GOBIERNO, LOS CUALES SERÁN MANEJADOS Y OPERADOS PREFERENTEMENTE POR LOS EJIDATARIOS Y SUS FAMILIARES.

SE PRETENDE QUE EL EJIDO Y LA COMUNIDAD QUE REALICE LA CONSERVACIÓN, ALMACENAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE SUS PRODUCTOS, REALICE SU VENTA EN LA MEJOR ÉPOCA Y CON LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO. AÚN MAS, OTRA DE LAS FACILIDADES QUE SE LE OTORGA A LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN, ES AQUÉLLA QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL CUAL SE PREOCUPA DE QUE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, OTORGARÁN A EJIDOS Y COMUNIDADES AGRUPADOS EN UNIONES DE COMUNIDADES PARA LA COMERCIALIZACIÓN, LAS SUPERFICIES NECESARIAS,

CRÉDITO Y AVAL NECESARIO PARA QUE SE ESTABLEZCAN LAS BODEGAS, ALMACENES, FRIGORÍFICOS Y LOS ALMACENES INDISPENSABLES PARA LA DISTRIBUCIÓN DIRECTA AL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIANTE DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN EL EJIDO. ESTA DISPOSICIÓN ESTÁ MUY LEJOS DE CUMPLIMENTARSE, PUES LA TAN NECESARIA AYUDA OFICIAL, SE ENCUENTRA CONDICIONADA A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE QUIEN SE PRETENDE CONVERTIR EN ORGANISMO DE AUXILIO PARA EL CAMPESINO EJIDATARIO. NUNCA HEMOS PRESENCIADO, DESAFORTUNADAMENTE, DECLARACIÓN OFICIAL DE QUE HAY RECURSOS FINANCIEROS DISPONIBLES A CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTÍCULO 177 DE LA LEY AGRARIA, MENOS AÚN, TRATÁNDOSE DE LOS MUNICIPIOS CUYO MAL GENERALIZADO ESTÉ EN LA CRÓNICA FALTA DE PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS EN SU LOCALIDAD.

OTRA MODALIDAD DIFERENTE DE ALMACENAMIENTO QUE PUEDE ADOPTAR LA EMPRESA EJIDAL DE ESTA NATURALEZA, RADICA EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, EL CUAL MANIFIESTA QUE TRATÁNDOSE DE AQUELLOS EJIDOS QUE TENGAN UNA INTEGRACIÓN AGROPECUARIA, Y CONSTRUYAN SILOS O UTILICEN OTROS SISTEMAS DE CONSERVACIÓN DE FORRAJE PARA LA CRÍA Y ENGORDA DE GANADO, RECIBIRÁN EL APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES CORRESPONDIENTES, SIN ESPECIFICAR CUÁLES.

POR OTRA PARTE, LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO, CONSIDERA DENTRO DE SU ARTÍCULO 43 QUE LAS ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES, REVISTEN UN INTERÉS DE ORDEN PÚBLICO, SIN PREOCUPARSE MAYORMENTE POR AMPLIAR Y DELINEAR ESTA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA.

LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE O DISTRIBUCIÓN: EN CUANTO A ESTE SERVICIO QUE LA EMPRESA PUEDE ADOPTAR PARA PRESTARLO AL NÚCLEO EJIDAL O COMUNAL ENTRE SUS FINES Y OBJETIVOS, TIENE LA DOBLE INTENCIÓN DE QUE EL EJIDATARIO, AL DISTRIBUIR DIRECTAMENTE AL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIANTE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN O NÚCLEO EJIDAL,

LA INTROMISIÓN DE INTERMEDIARIOS Y, CONSECUENTEMENTE EL ENCARCAMIENTO DE LOS PRODUCTOS CUYO INCREMENTO EN SU PRECIO EN NADA BENEFICIA AL PRODUCTOR, QUE ES EL QUE INVIERTE SU FUERZA DE TRABAJO Y SUFRAGA EL COSTO DE PRODUCCIÓN DE ELLOS; POR OTRO LADO - LE ES DABLE BUSCAR AL PRODUCTOR LAS MEJORES CONDICIONES DE VENTA PARA SUS PRODUCTOS. LOS EJIDOS Y COMUNIDADES QUE CUENTEN -- CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL TRASLADO DE SU PRODUCCIÓN, TENDRÁN EN SU BENEFICIO LAS VENTAJAS ADMINISTRATIVAS DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA Y TRÁNSITO Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA OBTENER LOS PERMISOS DE TRANSPORTE DE CARGA A NOMBRE DE LA COMUNIDAD O EMPRESA EJIDAL, PARA EL EFECTO DE EVITAR QUE INTERESES DE TIPO PARTICULAR DENTRO DEL EJIDO APROVECHEN EN SU BENEFICIO TAL DERECHO EMANADO DEL ARTÍCULO 176 DE LA LEY AGRARIA, EL PERMISO SERÁ CANCELADO, CUANDO FUERE UTILIZADO EN MÁS DE UNA OCASIÓN PARA BENEFICIO DE UN MISMO INDIVIDUO, AÚN CUANDO ÉSTE SEA EJIDATARIO.

LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN, COMPLETA LA CADENA DE PRODUCCIÓN AL CONSUMO, PUES ES UNO DE LOS ESLABONES FINALES EN LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA EJIDAL.

LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS DE MAQUINARIA, AL -- IGUAL QUE EN LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO; CUANDO EL EJIDO NO SE ENCUENTRE ORGANIZADO EN FORMA COLECTIVA, PODRÁ ENTONCES ACORDAR LA ASAMBLEA GENERAL, EL APROVECHAMIENTO DE MAQUINARIA EN -- COMÚN POR LOS MIEMBROS DEL EJIDO, MANIFIESTA EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, EL CUAL SIN DUDA, PROPUGNA IMPLÍCITAMENTE LA FORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD SEMICOLECTIVA, AL PERMITIR - EL USO COMÚN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, BOMBAS, ETC.

EL EJIDO TECNOLÓGICAMENTE DESARROLLADO, SERÁ AQUEL - QUE UTILICE LA TÉCNICA MAS AVANZADA EN CADA PROCESO PRODUCTIVO, LOS INSUMOS Y MATERIAL NECESARIO PARA ELEVAR LA PRODUCCIÓN, - - ASÍ COMO ASISTIDOS DE UNA ADECUADA ASESORÍA Y UNA INFRAESTRUCTURA CAPAZ DE BRINDAR A LA EXPLOTACIÓN EJIDAL LOS ELEMENTOS NE-

NECESARIOS PARA QUE SE INCREMENTEN LOS VOLÚMENES, LA CALIDAD Y RENDIMIENTOS DE LA PRODUCCIÓN. DENTRO DE ÉSTE PANORAMA, EL USO DE LA MAQUINARIA REPRESENTA UN PAPEL IMPORTANTÍSIMO PARA INTRODUCIR LA TECNOLOGÍA AL EJIDO Y LA COMUNIDAD; POR TANTO PARA SATISFACER ESTA NECESIDAD DEL CAMPESINO, EL LEGISLADOR PLANTEA EN SU ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, EL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DE EJIDOS Y EJIDATARIOS, DE CENTRALES DE MAQUINARIA, PARA PROPORCIONAR SERVICIOS A SUS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS, ES DECIR EN AMBOS CASOS, EL USO DE MAQUINARIA EN FORMA COMÚN Y EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CENTRALES DE MAQUINARIA Y SUS OPERACIONES, SE REGULARÁN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

CUANDO NO SEA POSIBLE QUE EL NÚCLEO O NÚCLEOS EJIDALES CONSTITUYAN LAS CENTRALES DE MAQUINARIA, ENTONCES, EL ESTADO, CONCIENTE DE LA NECESIDAD DE EXPLOTAR TECNOLÓGICAMENTE AL EJIDO, PROCURARÁ ESTABLECER POR SU CUENTA LAS CENTRALES DE MAQUINARIA, PRESTANDO EL SERVICIO A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTOS O MAQUILAS CON BAJAS TARIFAS DE PRECIOS. ESTAS CENTRALES DE MAQUINARIA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, PRESUPONE UN RACIONAL Y EQUITATIVO USO DE LA MAQUINARIA, ASÍ COMO UNA PERFECTA Y ACORDE SINCRONIZACIÓN EN EL RITMO DE TRABAJO CASI IMPOSIBLE DE LOGRAR, YA QUE ES NECESARIO PREVER QUE HAYA MAQUINARIA SUFICIENTE PARA QUE NO SE PRESENTE EL CASO DE QUE VARIOS GRUPOS DE EJIDATARIOS SOLICITEN CADA CUAL, EL USO SIMULTÁNEO DE LA MAQUINARIA O EQUIPO PARA BARBECHAR Y ROTURAR LA TIERRA DE CULTIVO, POR EJEMPLO.

A SU VEZ, LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, ESTÁN OBLIGADAS POR MANDATO DEL ARTÍCULO 152 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA QUE CANALICEN DIRECTAMENTE SUS PRODUCTOS AL EJIDO O EJIDOS ASOCIADOS, --

INCLUYENDO LA DISTRIBUCIÓN DE TALES IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA, CUANDO DE LA ORGANIZACIÓN EJIDAL SE DESPRENDA QUE PUEDE CUMPLIR CON LA FUNCIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.

LA PÉSIMA REDACCIÓN DEL PRECEPTO 152 ANTES MENCIONADO, NOS LLEVA A PENSAR EN EL EVIDENTE Y NOTORIO VICIO DE CONSTITUCIONALIDAD QUE ENCIERRA, PUESTO QUE SIN FUNDAMENTO LEGAL, SE OBLIGA A LOS PRODUCTORES DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS A CANALIZAR SU PRODUCCIÓN A LOS EJIDOS Y COMUNIDADES. LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR ES EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA DE APOYAR Y AYUDAR AL EJIDATARIO CON MEDIDAS MUY LOABLES, PERO QUE LESIONAN FRANKAMENTE EL CUADRO JURÍDICO CONSTITUCIONAL. TAL VEZ, LO QUE QUISO INDICAR EL LEGISLADOR, ES QUE EL PRODUCTOR DEBE ADECUAR SU PRODUCCIÓN A LAS CONDICIONES REALES DEL CAMPO MEXICANO, DESARROLLANDO UNA TECNOLOGÍA PROPIA Y ACORDE A LAS NECESIDADES QUE ÉSTE PLANTEA.

FINALMENTE HEMOS DE HACER MENCIÓN DE LOS FONDOS COMUNES DEL EJIDO, QUE SE CONSTITUYEN CON LAS APORTACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, LOS CUALES ESTARÁN DESTINADOS, ENTRE OTROS FINES, PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, HERRAMIENTAS DE LABRANZA, APEROS, ETC., QUE HACIENDO UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA, SERÁN DE USO COMÚN PARA LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN, YA QUE EL ARTÍCULO 165 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO, EN ÉSTE SENTIDO, NI LO AFIRMA, NI LO NIEGA.

EN SUMA, CONCLUIMOS, QUE LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS DE MAQUINARIA, TIENE COMO FINALIDAD, ACRECENTAR LA PRODUCCIÓN DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES ORGANIZADOS, A TRAVÉS DE ALLEGARLES LOS MEDIOS TÉCNICOS ADECUADOS A CADA UNA DE LAS RAMAS PRODUCTIVAS.

DE LA MISMA MANERA, LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO -

CONTEMPLA EL USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS MECÁNICOS, REVISTIÉN-
DOLA DE UN INTERÉS PÚBLICO, A EFECTO DE QUE LA MECANIZACIÓN --
DEL CAMPO COMO UNO DE LOS PRINCIPALES FACTORES QUE LA LEY TRA-
TA, LOGRE ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE SE HA FIJADO. ADEMÁS LA-
LEY DE FOMENTO, FACULTA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECUR-
SOS HIDRÁULICOS, PARA QUE DE CONFORMIDAD A SU ARTÍCULO 40, --
FRACCIÓN IX, AUTORICE LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA, REFACCIO--
NES E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA-
DE COMERCIO. IGUALMENTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, LLEVARÁ
ESTRICTO CONTROL Y REGISTRO DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS MECÁNI--
COS, INSTALACIONES Y SERVICIOS QUE PUEDAN OFRECERSE A LOS PRO-
DUCTORES EN ARRENDAMIENTO O MAQUILA CON TARIFAS DE PRECIOS RE-
DUCIDOS.

LA EMPRESA EJIDAL DE SERVICIOS PARA EL CONSUMO. ES-
TA EMPRESA EJIDAL, SE CONSTITUYE CON OBJETO DE PROTEGER EL IN-
GRESO DEL CAMPESINO EJIDATARIO, AL ADQUIRIR LOS PRODUCTOS BÁSI-
COS CON QUE SATISFACER SUS NECESIDADES DE PRIMER ORDEN.

PARA ÉSTO, EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY DE REFORMA AGRÁ-
RIA, NOS DICE: "EL EJECUTIVO FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LOS
GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS --
CORRESPONDIENTES, PROMOVERÁN LA FORMACIÓN DE COOPERATIVAS DE --
CONSUMO MANEJADAS POR LOS EJIDOS, QUE PERMITAN A ÉSTOS LA AD--
QUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD EN LAS MEJORES CON-
DICIONES DE MERCADO Y BRINDARÁN AMPLIO APOYO A QUIENES PROMUE-
VEN SU CONSTITUCIÓN". EN ESTE CASO, TENEMOS LAS COOPERATIVAS-
DE CONSUMO CREADAS EN LAS ZONAS MARGINADAS POR EL COPLAMAR, --
CON LA DIFERENCIA DE QUE NO ESTÁN MANEJADAS POR LOS CAMPESINOS
EJIDATARIOS, AUNQUE ELLOS RECIBEN DIRECTAMENTE ESTE BENEFICIO,
TALES COOPERATIVAS QUE HA IMPLANTADO ESTE PLAN DE ASISTENCIA -
A LAS ZONAS ECONÓMICAMENTE DEPRIMIDAS, REBASAN EL ESPÍRITU QUE
IMPREGNA AL ARTÍCULO 188 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, EN VIR-
TUD DE QUE SE LE DÁ AL ESTADO EL PAPEL DE PROMOTOR EXCLUSIVA -

MENTE, SIENDO QUE A ESTE RESPECTO, LA LEY DEBIERA SER MAS EXPLÍCITA Y NO DARLE SÓLO EL CARÁCTER DE PROMOCIÓN, SINO DE REALIZACIÓN, DE EJECUCIÓN.

EL MENCIONADO PRECEPTO 188, AGREGA QUE ESTAS COOPERATIVAS PODRÁN UNIRSE A TRAVÉS DE UNIONES Y FEDERACIONES EN CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, GOZANDO DE LOS BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS QUE GOZAN OTRAS ASOCIACIONES DE INTERÉS-SOCIAL.

CAPITULO QUINTO EL FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA EJIDAL.

12.- PLANTEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL CREDITO RURAL.

HEMOS REITERADO HASTA LA SACIEDAD SOBRE LA GRAN IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO - EN GENERAL DE UN PAÍS. HABLAMOS DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA EN UN SENTIDO LATO, AÚN CUANDO SERÍA MÁS PERTINENTE HABLAR DE ACTIVIDADES RURALES EN LA FORMA AMPLIA QUE CONSIGNA LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL; QUE NO SOLO COMPRENDE LAS ACTIVIDADES PROPIAMENTE AGRÍCOLAS, SINO TAMBIÉN LAS FORESTALES, PECUARIAS, HORTÍCOLAS, FRUCTÍCOLAS Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LAS CONSIDERADAS PRIMARIAS O QUE TIENEN POR OBJETO LA PRODUCCIÓN DE SATISFACTORES BÁSICOS PARA LA ALIMENTACIÓN O PARA PROVEER UNA INDUSTRIA QUE LOS BENEFICIE O TRANSFORME. ASÍ BIÉN, DADA LA ENORME TRASCENDENCIA DE LAS ACTIVIDADES RURALES, CONSTITUYEN ÉSTAS, LA BASE ECONÓMICA DE UN PAÍS SOBRE LA CUAL SE SUSTENTA Y APOYA LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL; POR TANTO, CONSIDERAMOS QUE DE NINGUNA MANERA ES POSIBLE PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN DE UN PAÍS SIN QUE PREVIAMENTE SE LOGRE AMPLIAMENTE EL DESARROLLO DEL SECTOR RURAL EN TODAS SUS RAMAS, YA QUE UN ATRASO O ESTANCAMIENTO EN ESTE RENGLÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA DE MANERA IRREMEDIABLE Y FATAL UN ATRASO Y ESTANCAMIENTO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO EN GENERAL.

DESASFORTUNADAMENTE PARA NOSOTROS, ES PALPABLE Y EVIDENTE LA TENDENCIA GENERALIZADA EN NUESTROS GOBIERNOS PARA PROMOVER Y FOMENTAR PRIORITARIAMENTE LA INDUSTRIALIZACIÓN DE NUESTRO PAÍS, SIN QUE ANTES SE CONSTRUYA LA BASE FUNDAMENTAL EN LA CUAL DEBERÁ SOSTENERSE Y APOYARSE. LA DEFICITARIA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL Y MINERA PRINCIPALMENTE; CONSTITUYEN LO QUE ACTUALMENTE SE HA DADO EN LLAMAR "EL CUELLO DE BOTTLE" O "PUNTO DE ESTRANGULAMIENTO" DE LA ECONOMÍA NACIONAL. NO

SE HA BRINDADO LA ATENCIÓN Y APOYO REQUERIDOS PARA INCREMENTAR SUS DEFICITARIOS VOLÚMENES DE PRODUCCIÓN, QUE DE NINGUNA MANERA SATISFACEN LAS NECESIDADES URGENTES DEL MERCADO INTERNO Y, QUE NOS HA CONVERTIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS, DE AUTOSUFICIENTES, A DEPENDIENTES EN MATERIA ALIMENTARIA. ESTA SITUACIÓN, YA DE POR SÍ ALARMANTE, DEBE CONVERTIRSE EN LA SEÑAL DE ALERTA PARA EMPEZAR A BUSCAR LAS SOLUCIONES PERTINENTES Y TRANSFORMAR LAS ANQUILOSADAS ESTRUCTURAS PRODUCTIVAS Y DE TENENCIA DE LA TIERRA ACTUALES, QUE NO HAN RENDIDO LOS RESULTADOS ANHELOSADOS.

LA EQUIVOCADA POLÍTICA ECONÓMICA, SEGUIDA POR LOS GOBIERNOS DE LA "REVOLUCIÓN", HA CONSISTIDO EN TRATAR DE INDUSTRIALIZAR EL PAÍS A TODA COSTA, SIN QUE ANTES SE DESARROLLE EN TODA SU CAPACIDAD EL SECTOR RURAL, NOS HA LLEVADO A ENCONTRARNOS FRENTE A UNA ECONOMÍA FICCIÓN Y A UN DESARROLLISMO QUE NO RINDEN EN BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA LAS GRANDES MASAS DE POBLACIÓN MARGINADAS, SOBRE TODO, TRATÁNDOSE DE CAMPESINOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS QUE TIENEN SOBRE SUS ESPALDAS LA GRAVE RESPONSABILIDAD DE MANTENER A FLOTE LA ECONOMÍA NACIONAL.

EN ESTE SENTIDO, EL CRÉDITO AL CAMPO DESEMPEÑA UN PAPEL DE VIVA IMPORTANCIA PARA LA ECONOMÍA RURAL Y SU DESARROLLO, AL CONSTITUIRSE EN EL INSTRUMENTO ECONÓMICO ENCAMINADO A PROVEER A LA AGRICULTURA, A LA GANADERÍA, EXPLOTACIONES FORESTALES Y DEMÁS ACTIVIDADES AFINES Y CONEXAS DE LA ACTIVIDAD RURAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE NECESITE CUANDO EL PRODUCTOR CARECE DE CAPITAL PROPIO SUFICIENTE PARA EMPRENDER SU ACTIVIDAD⁽⁸¹⁾. ES EVIDENTE Y SIN NECESIDAD DE UTILIZAR MUCHA RETÓRICA, LA GRAN NECESIDAD DE CAPITAL QUE PADECE EL SEC-

(81) ALBORNOZ DE LA ESCOSURA, ALVARO DE. TRAYECTORIA Y RITMO DEL CRÉDITO AGRÍCOLA EN MÉXICO. INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS. PRIMERA EDICIÓN MÉXICO 1966. -- PÁG. 48.

TOR RURAL PARA QUE PUEDA DESEMPEÑAR DECOROSAMENTE SU FUNCIÓN - EN EL DESARROLLO ECONÓMICO; EMPERO, NO DEBEMOS CONSIDERAR AL CRÉDITO RURAL COMO UN FIN EN SÍ MISMO, SINO MÁS BIEN, COMO UN MEDIO, INSTRUMENTO O AUXILIAR PARA ALCANZAR EL PLENO DESARROLLO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL SECTOR RURAL (82)

ESTA ANGUSTIOSA SED DE CAPITAL SE HACE MÁS PATENTE - EN LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS O EN VÍAS DE DESARROLLO, AGUDIZÁNDOSE MAYORMENTE EN LOS SECTORES MÁS DESPOSEÍDOS DE RECURSOS, COMO SUCEDER EN NUESTRO PAÍS CON LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS CUYOS PREDIOS SEAN EQUIVALENTES A LA UNIDAD MÍNIMA DE DOTACIÓN EN LOS EJIDOS.

EL CRÉDITO RURAL, SABEMOS, GOZA DE UNA ESPECIAL NATURALEZA QUE LO DISTINGUE CLARAMENTE DEL CRÉDITO IN GENERE, DADAS LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN AL SECTOR RURAL, - CUYA ACTIVIDAD ES TOTALMENTE DIFERENTE A LAS REALIZADAS POR LA INDUSTRIA Y COMERCIO, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS CIRCUNSTANCIAS EN - QUE EL CRÉDITO RURAL ES OTORGADO, COMO SON LOS PLAZOS, LAS GARANTÍAS, LOS SUJETOS Y LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS (83). POR SUPUESTO QUE LA DISPERSIÓN Y EL MINIFUNDISMO QUE SE PALPA EN LOS EJIDOS, HACE MUY COMPLICADO Y ONEROSO EL CRÉDITO RURAL (84), -- POR LO GUAL SE HACE INDISPENSABLE PARA SU ACCESO, LA ASOCIACIÓN DE EJIDATARIOS Y COMUNEROS PARA SUBSANAR ESTE PROBLEMA DE CAPITAL EN EL MINIFUNDIRIO, EL CUAL DADO SU PEQUEÑEZ, IMPIDE LA ABSORCIÓN DE ALTOS VOLÚMENES DE CAPITAL.

(82) IDEM. PÁG. 207

(83) IBIDEM, PÁGS. 46 Y 47

(84) REYES OSORIO, SERGIO Y OTROS. OB. CIT. PÁG. 749.

AHORA BIEN, ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR CRÉDITO RURAL?, SABEMOS QUE LA PALABRA CRÉDITO PROVIENE ETIMOLÓGICAMENTE DE LA PALABRA LATINA "CREDERE" QUE SIGNIFICA CONFIANZA; ESTO ES, QUE EL CRÉDITO ORIGINALMENTE SE REALIZÓ EN BASE A LA CONFIANZA EXISTENTE ENTRE LA PERSONA QUE LO RECIBÍA Y LA PERSONA QUE LO PRESTABA. EN LA ACTUALIDAD Y TRATÁNDOSE DEL CRÉDITO RURAL, TENEMOS QUE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL LO DEFINE EN SU ARTÍCULO 10. EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "SE ENTIENDE POR CRÉDITO RURAL EL QUE OTORGUEN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SU BENEFICIO, CONSERVACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS RURALES Y, EN GENERAL, A ATENDER LAS DIVERSAS NECESIDADES DE CRÉDITO DEL SECTOR RURAL DEL PAÍS QUE DIVERSIFIQUEN E INCREMENTEN LAS FUENTES DE EMPLEO E INGRESO DE LOS CAMPESINOS". ÉSTA DEFINICIÓN TRANSCRITA DEL CRÉDITO RURAL TIENE EN TÉRMINOS GENERALES LA DOBLE FINALIDAD DE OBTENER, PRIMERO LA MAYOR O MÁXIMA PRODUCTIVIDAD EN EL SECTOR RURAL Y DEMÁS RAMAS DE DICHA ACTIVIDAD, Y; SEGUNDO, LA DE QUE EN FORMA SIMULTÁNEA AL AUMENTO DE LA PRODUCCIÓN SE DIVERSIFIQUEN E INCREMENTEN LAS FUENTES DE EMPLEO E INGRESO PARA LOS CAMPESINOS, UTILIZANDO PARA ESTE EFECTO, EN UNA FORMA RACIONAL E INTENSIVA LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN; CAPITAL, TRABAJO Y RECURSOS NATURALES QUE EN PAÍSES COMO EL NUESTRO Y EN TODOS AQUELLOS SUBDESARROLLADOS, SE ENCUENTRAN GRAVEMENTE SUBUTILIZADOS.

EL CRÉDITO RURAL, ENTONCES, SERÁ AQUEL QUE DE ACUERDO AL DESTINO QUE LE SEÑALA EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL, SEA OTORGADO POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE FORMAN EL LLAMADO SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL ⁽⁸⁵⁾ Y LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIA-

(85) VÉASE ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

RES CONCESIONADAS Y AUTORIZADAS RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMI--
NOS EXPRESADOS POR LOS ARTÍCULOS 2o. Y 47 DE LA VIGENTE LEY DE
INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

EN CONCRETO, EL CRÉDITO RURAL SE RIGE POR LAS DISPO--
SICIONES DE UNA LEGISLACIÓN ALTAMENTE ESPECIALIZADA Y DIFERENTE
A LA QUE REGULA AL CRÉDITO BANCARIO GENERAL; SIN EMBARGO, CON--
TRARIAMENTE A LO QUE LA LÓGICA NOS PUEDA INDICAR, EL CONTENIDO--
DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL ESTÁ COMPUESTO NO TAN SÓLO -
DEL CRÉDITO AL CAMPO, SINO QUE TAMBIÉN ABORDA TÓPICOS COMO LA -
ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES, LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA --
OFICIAL DE CRÉDITO RURAL Y LAS OPERACIONES DE CRÉDITO RURAL, --
ASÍ COMO TAMBIÉN LAS MEDIDAS DE APOYO QUE LA LEY INDICA PARA --
FINANCIAR AL SECTOR RURAL QUE DAN COMO RESULTADO UNA LEY COMPLE--
JA CON EVIDENTE FALTA DE TÉCNICA JURÍDICA EN SU ELABORACIÓN CU--
YOS TECNICISMOS LA HACEN INAPROPIADA PARA EL USO DIRECTO DE LOS
CAMPEÑINOS EN LA PRÁCTICA COTIDIANA. ES PUES, EL CRÉDITO RURAL
DISTINTO EN ESENCIA Y FORMA AL CRÉDITO COMERCIAL E INDUSTRIAL -
UTILIZADO COMUNMENTE POR LA BANCA PRIVADA, YA QUE SUS PRINCI--
PIOS SE CONTIENEN EN UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL DE APLICACIÓN - -
PRINCIPAL EN LAS OPERACIONES DE ÉSTA NATURALEZA QUE SE REALI--
CEN, Y QUE SE COMPLEMENTA EN SU OMISIÓN EN LA APLICACIÓN SUPLE--
TORIA DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZA--
CIONES AUXILIARES, LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE -
CRÉDITO, LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, EL CÓDIGO DE COMER--
CIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL -
DISTRITO FEDERAL. ESTA LISTA DE LEYES DE APLICACIÓN SUPLETORIA,
NOS PROPORCIONA UNA IDEA APROXIMADA DE LA IMPROVISACIÓN DEL - -
LEGISLADOR, QUE SE TRADUCE EN UNA FUNCIÓN LEGISLATIVA REALIZADA
SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, Y QUE TRATA DE ALIVIAR UN POCO REMI--
TIENDO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE OTRAS LEGISLACIONES QUE --
ALGUNAS VECES RESULTAN ABRUMADORAMENTE CONTRADICTORIAS Y CONFU--
SAS EN MUCHAS OCASIONES.

OTRA CARACTERÍSTICA QUE DISTINGUE AL CRÉDITO RURAL - DE CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITO, ESTRIBA EN LA GARANTÍA QUE EN EL PRIMERO SE EXIGE, Y QUE EL CAMPESINO, SOBRE TODO EJIDATARIOS Y COMUNEROS, PUEDAN OFRECER SATISFACTORIAMENTE. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN TRATÁNDOSE DE GARANTÍAS, HAN SEGUIDO TÓNICAS DIFERENTES; BASTE MENCIONAR POR AHORA, QUE EN CUANTO A CRÉDITO RURAL, LA GARANTÍA HA SEGUIDO UNA NOTABLE EVOLUCIÓN DE LA TRADICIONAL GARANTÍA REAL HIPOTECARIA ORIGINALMENTE EXIGIDA PARA ESTA CLASE DE OPERACIONES, HASTA LA APARICIÓN DE LA PRENDA AGRÍCOLA Y OTRAS GARANTÍAS DEL TIPO PERSONAL.

UNA DE LAS CAUSAS, TAL VEZ LA PRINCIPAL, POR LA CUAL LA BANCA PRIVADA NO HA INVERTIDO SUS VOLÚMENES FINANCIEROS Y -- RESERVAS EN EL CAMPO, HA SIDO, SIN DUDA ALGUNA, LA FALTA DE -- UNA GARANTÍA SEGURA QUE PUEDA OFRECER EL COMUNERO O EL EJIDATARIO O PEQUEÑO PROPIETARIO. LOS RECURSOS DE LA BANCA PRIVADA -- ORDINARIAMENTE SE HAN DESTINADO A LOS GRANDES AGRICULTORES PRIVADOS QUE PUEDEN GARANTIZAR EL CAPITAL INVERTIDO Y, EXTRAORDI-- NARIAMENTE CUANDO SE APORTAN RECURSOS AL EJIDATARIO O PEQUEÑO -- PROPIETARIO MINIFUNDISTAS, SE HACE A TRAVÉS DE UN CRÉDITO CO -- MERCIAL AL CAMPESINO, SOSLAYANDO AL CRÉDITO RURAL. EN CONTRAS-- TE, EL DENOMINADO SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL FUÉ CREADO -- CON EL FIN CASI EXCLUSIVO DE ATENDER EN FORMA PREFERENTE A LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS MINI-- FUNDISTAS. NO OBSTANTE LOS ELEVADOS PRINCIPIOS QUE CONFORMAN -- LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CRÉDITO RURAL, LAS INSTITUCIO-- NES ENCARGADAS DE APORTARLO, HAN DESVIADO OSTENSIBLEMENTE SUS -- ORIGINALES PROPÓSITOS Y LOS RECURSOS CON QUE CUENTAN PARA LO -- GRAR POSICIONES Y PREBENDAS POLÍTICAS Y ELECTORALES CON EL VOTO Y LA PRESIÓN DE LAS MASAS CAMPESINAS, ASÍ COMO ARROGARSE LA -- FUNCIÓN DE CONTROLAR SOCIALMENTE A LOS ACREDITADOS MEDIANTE EL--

OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS⁽⁸⁶⁾. DE ESTE MODO, EL CRÉDITO OFICIAL AL SECTOR RURAL HA DEGENERADO EN UN MERO SUBSIDIO OFICIAL QUE DEFORMA LA MENTALIDAD Y ACCIÓN DEL HOMBRE DEL CAMPO, AL OTORGAR PRÉSTAMOS DE SUBSISTENCIA CON LOS CUALES, EL CAMPESINO LOGRA VIVIR HASTA EL MOMENTO DE RECOGER LA COSECHA. ES LÓGICO, QUE CUALQUIERA DE LOS PRÉSTAMOS CUYA FINALIDAD SEA UNA U OTRA DE LAS MENCIONADAS, DIFÍCILMENTE PUEDAN RECUPERARSE, CON LO CUAL SE ACUMULA A LOS PASIVOS QUE ARRASTRA LA BANCA ESTATAL POR ALGUNOS AÑOS ATRÁS. ASÍ PUES, EL SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL TIENE UNA DOBLE FINALIDAD: PRIMERO COMO UNA INSTITUCIÓN CREDITICIA Y, SEGUNDO COMO UN INSTRUMENTO DE CONTROL POLÍTICO.

CREEMOS QUE ES OPORTUNO MENCIONAR EN ESTA OCASIÓN, LA ENORME DIFICULTAD QUE TIENE EL CAMPESINO EJIDATARIO PARA OBTENER CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS PRIVADAS Y AÚN DE LAS MISMAS OFICIALES, DEBIDO A LA POLÍTICA DE ALTAS TASAS DE INTERÉS; SIN EMBARGO, TAMBIÉN DEBEMOS MENCIONAR LOS PARADÓJICOS RESULTADOS QUE SOBREVIENTEN A UNA APLICACIÓN DE BAJAS TASAS DE INTERÉS A QUE ALUDE EL AUTOR ALVARO DE ALBORNOZ⁽⁸⁷⁾, EN EL SENTIDO DE QUE UNA TASA BAJA EN EL INTERÉS BANCARIO, HARÁ INDUDABLEMENTE QUE LOS CRÉDITOS DE LA BANCA PRIVADA SE RETRAIGAN POR NO EXISTIR ALICIENTE ECONÓMICO QUE LO IMPULSE A INVERTIR EN EL SECTOR RURAL, DESTINADO PREFERENTEMENTE SUS RECURSOS EN ACTIVIDADES MÁS PRODUCTIVAS Y RENDIDORAS, SIN NECESIDAD DE DISTRAER SUS CAPITALES POR EL LARGO PLAZO Y EL GRAN RIESGO QUE

(86) WILLIAMS, SIMÓN Y JAMES A. MILLER, SISTEMAS DE CRÉDITO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES, EDITORIAL DIANA, PRIMERA EDICIÓN MÉXICO 1974, PÁGS. 31 Y 32, REYES OSORIO, SERGIO, OB, CIT, PÁG. 756

(87) ALBORNOZ DE LA ESCOSURA, ALVARO DE, OB, CIT, PÁG. 265 Y 266

CORREN EN LAS ACTIVIDADES RURALES QUE SON ALEATORIAS EN GRADO EXTREMO.

CON ANTELACIÓN HEMOS HABLADO DE QUE LA ASOCIACIÓN DE LOS PRODUCTORES ES EL ÚNICO MEDIO VIABLE PARA SUBSANAR EL PROBLEMA DEL CRÉDITO, LA PRODUCCIÓN, LA INTEGRACIÓN ETC. DESGRACIADAMENTE SE OBSERVA QUE LA TENDENCIA DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL ES FORMAR COOPERATIVAS PARA EL CRÉDITO Y NO EL CRÉDITO PARA COOPERATIVAS⁽⁸⁸⁾ QUE REPRESENTA EL IDEAL DE UNA POLÍTICA AGRÍCOLA SANA RESPALDADA POR LA PROPIA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE DESECHA LA FORMACIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS CON UNA FINALIDAD AISLADA E INDIVIDUAL, Y SI EN CAMBIO PROPUGNA DECIDIDAMENTE LA MULTIPLICIDAD DE FINES EN LA EMPRESA EJIDAL.

TAMBIÉN HEMOS NOTADO LA TOTAL AUSENCIA DE PLANES DEFINIDOS EN LA MATERIA DE POLÍTICA AGRARIA EN GENERAL, Y EN MATERIA DE CRÉDITO, ESPECÍFICAMENTE; A PESAR DE QUE LOS ARTÍCULOS 40. Y 50. DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL HACEN MENCIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO PARA EL SECTOR RURAL, ES TANGIBLE LA NO EXISTENCIA DE PLANES Y PROGRAMAS QUE FIJEN LOS PROPÓSITOS, OBJETIVOS QUE ENCIERRA LA PRÁCTICA DEL CRÉDITO AL CAMPO. HONESTAMENTE DESCONOCEMOS, QUE A LA FECHA SE HAYA LLEVADO A LA PRÁCTICA UN PLAN DE ÉSTA NATURALEZA, FUERA DE LAS POMPOSAS PRESENTACIONES Y DECLARACIONES REALIZADAS POR LOS POLÍTICOS DEL MOMENTO SOBRE EL LEGENDARIO SISTEMA ALIMENTARIO MEXICANO Y LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE ALUDE LA RECIENTE LEY DE FOMENTO-AGROPECUARIO, LA CUAL CURIOSAMENTE NO LE DÁ LA DEBIDA ATENCIÓN Y CUIDADO AL IMPORTANTE RENGLÓN CREDITICIO Y A LA CUESTIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. EL FRACASO NO DEVIENE TANTO DE LA -

(88) REYES OSORIO, SERGIO Y OTROS. OB. CIT, PÁG. 826.

FILOSOFÍA CREDITICIA EN SÍ MISMA, AUNQUE DESDE LUEGO, ALGUNAS SON MÁS VIABLES E IDÓNEAS QUE OTRAS PARA LA REALIDAD NACIONAL, SINO QUE LA METODOLOGÍA UTILIZADA, EN OCASIONES LLEGA INCLUSO A CONTRAPONERSE A LOS FINES QUE SE PERSIGUEN⁽⁸⁹⁾, DE IGUAL MANERA, DEBEMOS DESPRENDERNOS DE LOS ATÁVICOS RESENTIMIENTOS QUE -- EMBARGAN AL MEXICANO CONTRA ALGUNOS MÉTODOS TRADICIONALMENTE DE NOSTRADOS, ESTUDIANDO RACIONAL Y CONCIENZUDAMENTE LA CONVENIENCIA DE IMPLANTARLOS SI COINCIDEN CON LA TENDENCIA LEGISLATIVA GENERALIZADA DE ORGANIZAR EN FORMA SOLIDARIA AL CRÉDITO; TAL ES EL CASO DE LAS FAMOSAS CAJAS RAIFFEISEN, CUYAS ORÍGENES DE TIPO RELIGIOSO HAN SIDO MOTIVO SUFICIENTE PARA VETAR SU APLICACIÓN Y SUFRIR ENCARNIZADOS ATAQUES DE LA OCIOSA GENTE INCRUSTADA EN EL GOBIERNO.

TAMPOCO NOS PARECE DESCABELLADA LA IDEA EXPUESTA POR ALVARO DE ALBORNOZ⁽⁹⁰⁾, QUIEN DIVIDE AL CRÉDITO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL NIVEL DE DESARROLLO QUE HAYA ALCANZADO LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN; ASÍ, TENEMOS QUE EL AUTOR CITADO REDUCE A DOS -- LAS FORMAS DE SU SISTEMA DE CRÉDITO, CONSISTENTES EN UN PRIMER NIVEL A CARGO DE UNA INSTITUCIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO CON -- CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES DE EXTENSIONISMO RURAL, DESTINADO A SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL DE LAS FINCAS IMPRODUCTIVAS O DE SUBSISTENCIA, Y; EN SEGUNDO NIVEL QUE ES PROPIAMENTE UN VERDADERO BANCO RURAL CON TODAS SUS CARACTERÍSTICAS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE ALTO VOLÚMEN.

EN FIN, QUE EL CRÉDITO RURAL ES DE IMPORTANCIA TAL, QUE EN UN MOMENTO DADO PUEDE SIN ESFUERZO ADOPTAR UNA FUNCIÓN --

(89) ALBORNOZ DE LA ESCOSURA, ALVARO DE. EL CRÉDITO AGRÍCOLA - POR NIVELES DE DESARROLLO. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1977, - PÁGS. 35 Y 36

(90) IDEM. PÁGS. 11 Y 12.

REGULADORA PARA INSTRUMENTAR UNA POLÍTICA AGRÍCOLA ADECUADA, - ES DECIR, QUE A TRAVÉS DEL CRÉDITO PUEDE IMPLEMENTARSE UNA DETERMINANTE INFLUENCIA SOBRE LOS MÁS VARIADOS ASPECTOS, TALES - COMO, MÉTODOS DE CULTIVO Y EXPLOTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES, CULTIVOS IDÓNEOS AL SUELO Y CLIMA DEL LUGAR, MECANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RURALES, INTEGRACIÓN INDUSTRIAL, - ETC.; SIENDO ÉSTA EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA FINALIDAD QUE ENVUELVE EL CONTENIDO DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL EN SU DISPOSITIVO 2o., EL CUAL NOS MENCIONA EN VARIAS FRACCIONES LAS FINALIDADES U OBJETIVOS QUE PERSIGUE CON EL CRÉDITO COMO SU INSTRUMENTO PRINCIPAL.

13.- LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES.- LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES LAS PODEMOS AGRUPAR, DE ACUERDO A SU NATURALEZA, EN PÚBLICAS Y PRIVADAS; SIENDO LAS PRIMERAS MENCIONADAS, - AQUELLAS QUE EN SU CONSTITUCIÓN INTERVIENE DECIDIDAMENTE EL ESTADO EN MENOR O MAYOR GRADO PARA FORMAR SU CAPITAL SOCIAL; ENCAMBIO, LAS SEGUNDAS, SON INSTITUCIONES CUYOS SOCIOS Y CAPITAL ESTÁN FORMADOS POR PERSONAS PARTICULARES. ÉSTAS DOS CLASES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO COMPARTEN PARA SÍ ALGUNOS PATRONES COMUNES QUE LAS IDENTIFICAN, PESE A LA ENORME DIVERSIDAD DE ELLAS QUE SE ENCUENTRAN, OPERANDO ACTIVAMENTE EN EL SECTOR RURAL, -- ENTRE LAS CUALES ENCONTRAMOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSTITUIDOS PARA EL EFECTO DE BRINDAR APOYO FINANCIERO A LA EMPRESA -- EJIDAL; BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CREADOS PARA ATENDER ESTAS MISMAS NECESIDADES DE CAPITAL, Y; ALGO MUY IMPORTANTE, EL CRÉDITO NO BANCARIO OTORGADO POR PROVEEDORES DE SEMILLAS, MAQUINARIA E IMPLEMENTOS; LOS CONSORCIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES - QUE TAMBIÉN FINANCIAN AL CAMPO, Y ADEMÁS COMPRAN LA COSECHA; - FINALMENTE EL ARRAIGADO CRÉDITO USUARIO QUE TIENE GRAN DEMANDA ENTRE LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES EJIDATARIOS Y NO EJIDATARIOS, - CUYA PRINCIPAL FUNCIÓN ECONÓMICA CONSISTE EN PROPORCIONAR CRÉDITO A FINCAS PRODUCTORAS DE BAJO RENDIMIENTO QUE NO REÚNEN --

LAS CONDICIONES PARA ADQUIRIR EL CRÉDITO INSTITUCIONAL.

EN NOTAS ANTERIORMENTE TRANSCRITAS, HEMOS HECHO MENCIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL CRÉDITO COMO INSTRUMENTO ECONÓMICO, ENCARGADO DE PROVEER AL SECTOR RURAL DEL CAPITAL NECESARIO PARA LOGRAR UN MAYOR VOLÚMEN DE PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA, CUANDO EL PRODUCTOR NO CUENTA CON EL CAPITAL PROPIO SUFICIENTE. ASIMISMO, TAMBIÉN DESTACAMOS LA AGOBIANTE SED DE CAPITALES QUE CRÓNICAMENTE HA AZOTADO AL CAMPO DE MÉXICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACTIVIDAD RURAL A QUE SE HA GA MENCIÓN, LA FALTA DE CAPITALES SE ADVIERTE EN TODAS ELLAS -- SIN NINGÚN MIRAMIENTO. PARA ELLO, DADA LA ESPECIAL NATURALEZA DEL CRÉDITO RURAL, QUE LO DISTINGUE DEL CRÉDITO QUE SE OTORGA A LA INDUSTRIA O AL COMERCIO; EXAMINAREMOS BREVEMENTE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO ENCARGADAS DE FINANCIAR A LA EMPRESA EJIDAL, CUALESQUIERA QUE SEA EL OBJETIVO ECONÓMICO QUE SE HAYAN PROPUESTO.

A) INSTITUCIONES ACREDITANTES PRIVADAS. LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, COMO SE DESPRENDE DE SU MISMO NOMBRE, HACE LA DISTINCIÓN ENTRE -- LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PROPIAMENTE Y LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO. AMBAS, DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE CONCESIONADAS O AUTORIZADAS RESPECTIVAMENTE, POR EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS LEGALES EXPRESADOS POR LOS ARTÍCULOS 10, 80, Y 47- DE LA MENCIONADA LEY.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES, TIENEN DELIMITADO SU OBJETO POR EL ARTÍCULO 10, DE LA LEY BANCARIA, EL CUAL LITERALMENTE NOS DICE: "LA PRESENTE LEY SE APLICARÁ A LAS EMPRESAS QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO HABITUAL DE LA BANCA Y DEL CRÉDITO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA-

REPÚBLICA". AHORA BIÉN, EL EJERCICIO DE LA BANCA ES DEFINIDO - POR EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES COMO "LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INTERMEDIACIÓN HABITUAL EN MERCADOS Y FINANCIEROS, MEDIANTE LOS CUALES QUIENES LOS EFECTUEN OBTENGAN RECURSOS DEL PÚBLICO DESTINADOS A SU COLOCACIÓN LUCRATIVA, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA". ES PUES, EL FIN DE LUCRO; EL ÁNIMO DE UNA GANANCIA, EL MOTOR PRINCIPAL DE LOS MOVIMIENTOS DE LA BANCA PRIVADA, LO CUAL - EXPLICA EN CIERTA FORMA LA RETICENCIA A INVERTIR EN EL CAMPO -- QUE ES EL SECTOR MÁS IMPRODUCTIVO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, AUNADO A QUE EL CRÉDITO RURAL EXIGE SIEMPRE UN PLAZO LARGO PARA -- AMORTIZAR SUS DEUDAS, DEBIDO A QUE LOS CICLOS AGRÍCOLAS REQUIEREN DE MUCHO TIEMPO PARA CONSIDERAR SI HAY GANANCIA O NO; ADEMÁS, LA AGRICULTURA Y DEMÁS RAMAS AFINES SON TAL VEZ, LAS ACTIVIDADES MAS ALEATORIAS DE LA ECONOMÍA, CON LO CUAL INCREMENTA -- LOS RIESGOS DE LA INVERSIÓN Y HACE DIFÍCIL SU RECUPERACIÓN. POR ÉSTOS MOTIVOS, LA BANCA PRIVADA NO CANALIZA SUS RECURSOS ECONÓMICOS AL CAMPO Y HA OPTADO POR FINANCIAR PREFERENTEMENTE A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES QUE GARANTIZAN UNA PRONTA RECUPERACIÓN CON ALTOS ÍNDICES DE GANANCIA; ADEMÁS DE QUE NO DISTRAE POR MUCHO TIEMPO SUS CAPITALES, YA QUE GENERALMENTE ESTE TIPO DE CRÉDITOS SE CONTRATA A CORTO Y MEDIANO PLAZO.

OTRO MOTIVO POR EL CUAL LA BANCA PRIVADA HA PERMANECIDO ESTÁTICA ANTE EL SECTOR RURAL, HA SIDO TRADICIONALMENTE LA FALTA DE GARANTÍAS PARA ASEGURAR LA INVERSIÓN QUE CARACTERIZA AL MINIFUNDISTA EJIDATARIO, COMUNERO, Y AÚN A LA MISMA EMPRESA EJIDAL, LOS CUALES DEBIDO A LA NATURALEZA DE LA PROPIEDAD EJIDAL Y LOS DERECHOS QUE DE ELLA EMANAN, SE HÁN CONVERTIDO EN SERIO OBSTÁCULO PARA QUE LA BANCA PRIVADA FINANCIÉ A LOS MENCIONADOS SUJETOS, YA QUE, AÚN CUANDO SON PROPIETARIOS DE LA TIERRA - CONSIDERADOS COMO NÚCLEO DE POBLACIÓN, NO ES POSIBLE LEGALMENTE QUE PUEDA DISPONER DE ELLA EN EL SENTIDO ROMANISTA DE LA PROPIEDAD, Y POR ENDE, PUEDA TRANSMITIRSE O IMPONERSE GRAVÁMENES BAJO

PENA DE UNA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS O CONTRATOS CELEBRADOS (91)

ANTE ESTA SITUACIÓN, LA BANCA PRIVADA HA SEGUIDO EL CAMINO MÁS FÁCIL Y SEGURO, SIN QUE SUS INVERSIONES CORRAN RIESGOS INNECESARIOS Y LA UTILIDAD OBTENIDA ES MAYOR; ESE CAMINO ES, DESTINAR LA GRAN MASA DE RECURSOS DE CAPITAL CON QUE CUENTA, EN LAS ACTIVIDADES MÁS LUCRATIVAS Y MENOS RIESGOSAS; EN TANTO EL SECTOR RURAL PADECE GRAVE RETRAIMIENTO QUE A LA LARGA HA DADO COMO RESULTADO SER UNA CARGA DEMASIADO PESADA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, Y UN CONSTANTE MOTIVO DE PREOCUPACIÓN POR EL LATENTE DESCONTENTO QUE HA ALCANZADO PELIGROSOS NIVELES PARA LA ESTABILIDAD POLÍTICA Y SOCIAL.

MEDITEMOS CUIDADOSAMENTE SOBRE LA IDEA EXPRESADA POR MANUEL GÓMEZ MORÍN RESPECTO A LA GARANTÍA DE INALIENABILIDAD; CONSISTENTE EN LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE ASUME EL DEUDOR MIENTRAS SUBSISTA LA DEUDA, DE NO GRAVAR O TRANSMITIR SUS BIENES BAJO SANCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS ACTOS (92). ESTA SITUACIÓN ES PRECISAMENTE LA QUE ENCONTRAMOS EN EL RÉGIMEN EJIDAL, AÚN CUANDO NO POR OBLIGACIÓN CONTRACTUAL, SINO POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, LOS BIENES EJIDALES Y COMUNALES SON INALIENABLES; POR TANTO, UNA VEZ OBTENIDO UN CRÉDITO NO ES POSIBLE DE NINGUNA MANERA TRANSMITIR LOS BIENES EJIDALES EN PERJUICIO DE UN ACREEDOR. ESTA GARANTÍA IMBÍBITA, IMPLÍCITA EN LA NATURALEZA MISMA DE LOS BIENES Y DERECHOS EJIDALES, SE VÉ DE TAL MANERA AUMENTADA Y REFORZADA POR EL ELEVADO SENTIDO DEL HONOR QUE ES INNATO EN EL HOMBRE DEL CAMPO; EL DEBER CASI MÍSTICO QUE LO IMPULSA A PAGAR SUS DEUDAS HASTA EL ÚLTIMO CENTAVO; EL ARRAIGO QUE SIENTE HACIA SU TERRUÑO Y HACIA SU MILPA, QUE EVITA LA HUIDA FURTIVA CON UNA DEUDA A CUESTAS; SIN EMBARGO, TODOS ESOS VALORES MORA-

(91) VÉASE ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

(92) CITADO POR ANTONIO DE IBARROLA, DERECHO AGRARIO, PÁGS. 537
538.

LES QUE RIGEN LA CONDUCTA DEL HOMBRE DEL CAMPO NO HAN SIDO SUFICIENTES PARA IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA DE CRÉDITO ADECUADA POR LA BANCA PRIVADA.

EL LEGISLADOR, QUE HA OBSERVADO LOS INCONVENIENTES -- PRÁCTICOS DEL SISTEMA DE GARANTÍAS, HA PRETENDIDO DAR UNA SOLUCIÓN AL CRÉDITO CON LA APARICIÓN DE LA PRENDA AGRÍCOLA CONSIGNADA EN LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL. EMPERO, NO OBTANTE QUE EL CRÉDITO RURAL SE REGULA POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA, EN LA PRÁCTICA COTIDIANA, LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS REGLAS FIJADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SON SIMPLE Y SENCILLAMENTE HECHAS A UN LADO O IGNORADAS POR LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DEL CRÉDITO, YA QUE ÉSTAS, AL OTORGAR PRÉSTAMOS A LA EMPRESA EJIDAL, LO HACEN -- CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS PARA EL CRÉDITO COMERCIAL O INDUSTRIAL; ES A FIN DE CUENTAS UN CRÉDITO COMERCIAL PARA EL SECTOR RURAL.

EN TÉRMINOS GENERALES, LA CARTERA DE CLIENTES EN EL SECTOR RURAL ATENDIDA EN SUS NECESIDADES POR LA BANCA PRIVADA, -- ESTÁ CONSTITUÍDA POR LOS GRANDES AGRICULTORES Y GANADEROS QUE TIENEN UN ALTO VOLÚMEN DE PRODUCCIÓN Y NO POR LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS MINIFUNDISTAS CON UNA PRODUCCIÓN DE SUBSISTENCIA O DE INFRASUBSISTENCIA. ES PUES, SIN DUDA, LA FRAGMENTACIÓN Y EL -- MINIFUNDISMO UNO DE LOS FACTORES FUNDAMENTALES QUE IMPIDEN LA CAPITALIZACIÓN DEL CAMPO Y LA INTENSIFICACIÓN DEL TRABAJO EN LA PARCELA, POR LO CUAL, LOS RECURSOS NATURALES SON INDEBIDAMENTE APROVECHADOS. ESTA SUBUTILIZACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN DEVIENE PRINCIPALMENTE DE QUE EL PREDIO RURAL, LA UNIDAD -- DE PRODUCCIÓN, RESULTA A TODAS LUCES INCOSTEABLE PUESTO QUE NO ES CAPAZ DE ASIMILAR MODESTOS VOLÚMENES DE CAPITAL. POR ELLO, -- EL EJIDO PARCELADO QUE ESTÁ COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS QUE DISTINGUEN AL MINIFUNDIO, DEBE ORGANIZARSE EN FORMAS --

ASOCIATIVAS COLECTIVAS Y SEMICOLECTIVAS A EFECTO DE QUE PUEDA -
RECIBIR EL CRÉDITO DE MANERA OPORTUNA Y SUFICIENTE COMO UNO DE-
LOS OBJETIVOS ESGRIMIDOS POR LA EMPRESA EJIDAL.

NO PODEMOS PASAR POR ALTO UNO DE LOS PRINCIPALES DE--
FECTOS DE LA BANCA PRIVADA, LA CUAL AL ASUMIR SUS FUNCIONES EM-
PLEA SU TRADICIONAL RIGIDEZ QUE LA LLEVA A EXIGIR DE SUS POTEN-
CIALES CLIENTES LA CONSABIDA RECIPROCIDAD PARA CUALQUIER OPERA-
CIÓN DE CRÉDITO QUE PRETENDA LLEVARSE A CABO⁽⁹³⁾, ES DECIR, QUE
LA BANCA PRIVADA IMPONE COMO CONDICIÓN PREVIA A LA CELEBRACIÓN-
DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE, EL QUE EL SOLICITAN-
TE SEA SU DEPOSITANTE O INVERSIONISTA; CASO CONTRARIO, EL CRÉDI-
TO SIN EXCUSA ES NEGADO. ÉSTE ABSURDO SISTEMA PARA EL OTORGA--
MIENTO DE LOS CRÉDITOS ES ACEPTADO Y SEGUIDO INVARIABLEMENTE --
POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y NOS APROXIMA A UNA IDEA SOBRE
LA RIGIDEZ CON QUE OPERAN LOS BANCOS SIN DISTINCIÓN.

ASIMISMO, TAMBIÉN HEMOS ESCUCHADO CONTINUAMENTE DE LA
FALTA DE CAPITALES QUE AQUEJA A LA BANCA PRIVADA Y QUE SE APRE-
CIA CLARAMENTE EN LA ENORME DEMANDA DE CRÉDITO RURAL Y LA POCA-
OFERTA QUE LE ES OFRECIDA. A ÉSTE RESPECTO, CONSIDERAMOS ACER-
TADA LA OPINIÓN DE ALVARO DE ALBORNOZ⁽⁹⁴⁾, EN CUANTO QUE LA BAN-
CA PRIVADA SÍ CUENTA CON IMPORTANTES RECURSOS DE CAPITAL, PERO
QUE ÉSTOS NO SE DESTINAN AL SECTOR RURAL EN VIRTUD DE QUE NO --
EXISTEN LAS HALAGUEÑAS CONDICIONES DE INVERSIÓN QUE ELLOS ESPE-
RAN, AUNADO A QUE LA SITUACIÓN COMPETITIVA CON EL SISTEMA OFI--
CIAL DE CRÉDITO LE ES AMPLIAMENTE DESFAVORABLE.

EN RESUMEN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL --

(93) ALBORNOZ DE LA ESCOSURA, ALVARO DE. TRAYECTORIA Y RITMO -
DEL CRÉDITO AGRÍCOLA. PÁG. 204.

(94) ÍDEM. PÁGS. 49 Y 50.

ARTÍCULO 155 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL CRÉDITO DE LA BANCA PRIVADA QUE SE OTORQUE A EJIDOS Y COMUNIDADES, DEBERÁ AJUSTARSE A LAS REGLAS DE OPERACIÓN, CONTRATACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS QUE FIJE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LA BANCA PRIVADA POCO HA CONTRIBUIDO PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR RURAL DEBIDO A LAS LIMITACIONES QUE SE HA AUTOIMPUESTO CON SU AFÁN LUCRATIVO. EN GENERAL, EL CRÉDITO AL CAMPO SE OTORGA EN FORMA INDUSTRIAL O COMERCIAL Y SE CANALIZA PREFERENTEMENTE Y DE MANERA CASI EXCLUSIVA HACIA LOS GRANDES PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS QUE POSEEN ENORMES EXTENSIONES EN EXPLOTACIÓN. LA CARGA MAS PESADA DEL FINANCIAMIENTO AL EJIDO Y A LA COMUNIDAD, YÁ EN SU FORMA PARCELADA, YA ORGANIZADOS COMO EMPRESA, HA RECAÍDO TRADICIONALMENTE EN TODO SU PESO, SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, EL CUAL OCUPA EN ESTE SENTIDO UNA FUNCIÓN DE PRIMERÍSIMA ORDEN.

B) EL SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL.- LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES QUE INTEGRAN EL LLAMADO SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 30, DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL, SE COMPONE A SABER POR: BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, S. A.; BANCOS REGIONALES DE CRÉDITO RURAL; FINANCIERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RURAL, S. A., Y; LOS FONDOS OFICIALES DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y DE REDESCUENTO, ENTRE LOS QUE CONTAMOS AL FONDO DE GARANTÍA Y FOMENTO PARA LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA, LA UNIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZÚCAR, EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL Y OTROS QUE SERÍA PROLIJO ENUMERAR, SE HAN AVENTADO A CUESTAS EL TRABAJO DE BRINDAR LOS RECURSOS DE CAPITAL A LOS EJIDOS Y SUS EMPRESAS.

UNO DE LOS MOTIVOS PRINCIPALES QUE DÉTERMINARON LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN EL FINANCIAMIENTO AL CAMPO, FUÉ LA ES-

CASA PRESENCIA DE LOS BANCOS PRIVADOS EN ESE SECTOR, EN EL CUAL RESTRINGIERON AL MÁXIMO SUS OPERACIONES POR CONSIDERARLAS POCOREDITUABLES EN COMPARACIÓN CON LAS REALIZADAS CON EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA. ES POR TANTO, HASTA LA FUSIÓN DE LOS DISTINTOS BANCOS DE CRÉDITO EJIDAL, AGRÍCOLA Y AGROPECUARIO, DECRETADA -- EN JULIO DE 1975, CUANDO EL ESTADO REUNE SUS RECURSOS QUE SE ENCONTRABAN DISPERSOS E INTERVIENE MÁS DECIDIDAMENTE EN APOYO A LAS ACTIVIDADES RURALES.

AHORA BIÉN, SON DOS LAS MANERAS CON QUE EL ESTADO FINANCIÓ AL CAMPO: EL FINANCIAMIENTO DIRECTO Y EL FINANCIAMIENTO INDIRECTO. ESTE ÚLTIMO SE COMPONE POR LAS DISTINTAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE BENEFICIAN AMPLIAMENTE A EJIDATARIOS Y DEMÁS CAMPESINOS, COMO LO SON LAS OBRAS PARA RIEGO, ELECTRIFICACIÓN, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS DE COMUNICACIÓN QUE INCREMENTAN SU CAPACIDAD ECONÓMICA; ASÍ COMO TAMBIÉN LA CAPACITACIÓN Y LA CREACIÓN DE CENTROS REGIONALES DE ENSEÑANZA EN LAS TÉCNICAS AGROPECUARIAS QUE COMPLEMENTEN LOS PLANES DE CRÉDITO. ESTE FINANCIAMIENTO INDIRECTO, SE TRADUCE EN LAS DENOMINADAS OPERACIONES DE APOYO QUE REGULA LOS ARTÍCULOS 133 Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

EL FINANCIAMIENTO DIRECTO SE COMPONE POR LAS DISTINTAS OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS INHERENTES AL EJERCICIO DE LA BANCA Y EL CRÉDITO, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y REALIZADAS POR EL SISTEMA OFICIAL CON DESTINO AL SECTOR RURAL; PERO LA FUNCIÓN DEL SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO NO SE AGOTA EN ESTAS OPERACIONES BANCARIAS, SINO QUE VÁ MÁS ALLÁ, AL AUSPICAR Y PROMOVER LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN DE LOS SUJETOS DEL CRÉDITO, ASÍ COMO SU ASISTENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL PARA UN MEJOR DESEMPEÑO⁽⁹⁵⁾. TAMPOCO OLVIDEMOS LOS OBJETIVOS MARGINALES-

(95) VÉASE ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

NO ESPECIFICADOS POR NINGUNA LEY, PERO SIN EMBARGO SON UNA REALIDAD PRACTICADA POR EL SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL, QUE LA HACE PARECER MAS QUE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, UNA INSTITUCIÓN DEDICADA AL CONTROL POLÍTICO Y SOCIAL DE SUS ACREDITADOS. EN ÉSTA AMBIVALENTE FUNCIÓN DEL CRÉDITO OFICIAL, NO HACE FALTA MENCIONAR CUÁL DE SUS FACETAS PREDOMINA SOBRE LA OTRA, BASTA OBSERVAR LOS RAQUÍTICOS RESULTADOS OBTENIDOS PARA PERCATARNOS DE QUE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO HA SUCUMBIDO FRENTE A LOS NO MUY-PATRIÓTICOS FINES DE LA POLÍTICA A LA MEXICANA. EL SISTEMA - - SUI GENERIS DE LA BANCA OFICIAL HA PROPORCIONADO RECURSOS ECONÓMICOS A TODOS, MENOS A LOS EJIDATARIOS Y SUS EMPRESAS QUE CONSTITUYEN SUS PRINCIPALES Y MÁS NECESITADOS SUJETOS DE CRÉDITO, - LOS CUALES DEBIDO A LA ERRÓNEA POLÍTICA CREDITICIA HAN DEFORMADO SU MENTALIDAD AL GRADO DE VER A LOS BANCOS OFICIALES DE CRÉDITO RURAL, COMO ORGANISMOS DE SUBSIDIO CAPACES DE ABSORBER TODAS SUS PÉRDIDAS.

FRENTE AL AUMENTO DE LA POBLACIÓN Y ANTE LA DISMINUCIÓN DE SUS RECURSOS DE CAPITAL, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL HA ADOPTADO UNA POSICIÓN ESTÁTICA EN EL RENGLÓN DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, ACENTUADO AÚN MÁS EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE EJIDOS Y EJIDATARIOS SE REFIERE, SU PAPEL HA SIDO POCO MENOS QUE NULO.

ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE EL CRÉDITO OFICIAL AL CAMPO PUEDE SER UN BUEN MEDIO PARA DESARROLLAR UNA POLÍTICA AGRÍCOLA SANA, FOMENTANDO DE ACUERDO CON LOS CLIMAS, SUELOS Y REGIONES, LAS TÉCNICAS MÁS ADECUADAS Y LOS CULTIVOS Y EXPLOTACIONES PECUARIAS Y FORESTALES QUE MEJOR LE ACOMODEN, SIEMPRE CON LA VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ASPECTO ORGANIZACIONAL Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS EN EL DE ASISTENCIA TÉCNICA.

OTRO PROBLEMA A QUE SE ENFRENTA EL SISTEMA DE CRÉDITO

OFICIAL, ES LA FALTA DE PERSONAL CALIFICADO PARA REALIZAR LAS-FUNCIÓNES QUE LA LEY LE HA ENCOMENDADO⁽⁹⁶⁾; YA QUE ES UNA FUENTE DE EMPLEO PARA POLÍTICOS QUE SE RENUEVA SEXENALMENTE, Y QUE ACTÚA EN DETRIMENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA A SUS ACREDITADOS. TAMPOCO HAN DESAPARECIDO CON LA FUSIÓN TODOS LOS ERRORES Y VICIOS QUE EMPAÑABAN LA FUNCIÓN DEL SISTEMA DE CRÉDITO AGRÍCO LA, PESE A LOS CRITERIOS EN CONTRARIO PRONUNCIADOS EN FAVOR DE LA FUSIÓN POR ALGUNOS AUTORES DE LA MATERIA⁽⁹⁷⁾.

LA INSTITUCIÓN MÁS IMPORTANTE DEL SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO ES EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, S. A., EL CUAL-COMO LO EXPRESA SU PROPIA DENOMINACIÓN, TIENE UN CARÁCTER DE -"NACIONAL" POR REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. PARA EL CASO DEL BANCO DE -CRÉDITO RURAL, SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE CONSTITUYE SI--GUIENDO LOS LINEAMIENTOS DICTADOS POR EL ARTÍCULO 16 Y LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL. ENTRE LAS FUNCIONES QUE TOCA DESEMPEÑAR AL CONSEJO DE ADMINIS--TRACIÓN ESTÁ LA DE FIJAR LA POLÍTICA DE CRÉDITO DE LA INSTITU--CIÓN, LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS DE OPERACIÓN DE LOS BANCOS REGIO--NALES DE CRÉDITO RURAL QUE TIENEN LA NATURALEZA DE FILIALES --DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL⁽⁹⁸⁾. LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SON SUSCEPTIBLES DE VETO POR EL EJE--CUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS CASOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY -DE CRÉDITO RURAL.

(96) SIMÓN WILLIAMS Y JAMES A. MILLER, OB. CIT. PÁG. 66

(97) VÉASE CRITERIOS PARA LA FUSIÓN, ALBORNOZ DE LA ESCOSURA, -ALVARO DE, "CRÉDITO AGRÍCOLA POR NIVELES DE DESARROLLO", -PÁG. 36

(98) VÉASE ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

EN CUANTO A LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO RURAL Y SU MANEJO RECAE DIRECTAMENTE EN SU DIRECTOR GENERAL, ASÍ COMO LA VIGILANCIA DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE DOS COMISARIOS NOMBRADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

A SU VEZ, LA FINANCIERA NACIONAL DE INDUSTRIA RURAL INSTITUTE A TRAVÉS DEL DISPOSITIVO 38 DE LA LEY DE CRÉDITO VIGENTE, TIENE IGUALMENTE EL CARÁCTER DE NACIONAL Y SE ENCARGARÁ DE FINANCIAR LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES DEL SECTOR RURAL Y DE TODAS AQUELLAS QUE COMPLEMENTEN Y DIVERSIFIQUEN LAS FUENTES DE EMPLEO O INGRESOS DE LOS CAMPESINOS. LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LA FINANCIERA, SE CONTIENEN EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY CITADA, Y SU ADMINISTRACIÓN ESTÁ ENCARGADA A UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SIN EMBARGO, ES PRECISO ACLARAR QUE LA FINANCIERA DE LA INDUSTRIA RURAL A LA FECHA NO HA SIDO CONSTITUIDA, RAZÓN POR LA CUAL NUNCA HA ESTADO EN OPERACIÓN. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES LA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ENCARGADA DE DICTAR LAS REGLAS DE INVERSIÓN QUE APLICARÁN EL SISTEMA DE CRÉDITO OFICIAL; ASIMISMO, LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS QUE LO COMPONEN, FIJARÁN REGLAS PARA LA CONTRATACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE SE INCORPORARÁN OBLIGATORIAMENTE A LOS CONTRATOS DE CRÉDITO CELEBRADOS, SEGÚN NOS MANIFIESTA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL. DICHS CONTRATOS PODRÁN SER DE APERTURA DE CRÉDITO, CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS PARA ÉSTE CONTRATO EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTÍCULO 291 Y SIGUIENTES; NO OBSTANTE, LA LEY DE CRÉDITO RURAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 120, LIBRE ALBEDRÍO PARA CELEBRAR CUALQUIER OTRO CONTRATO DISTINTO AL SEÑALADO.

DE IGUAL MANERA, LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PREVÉ DENTRO DE SUS POSTULADOS LA CREACIÓN DE UNA SINGULAR INSTITUCIÓN CREDITICIA, DENOMINADA FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO, CUYO OBJETO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA CITADA LEY DE FOMENTO, SE CONCRETIZA A CANALIZAR RECURSOS DE CAPITAL EN FORMA DIRECTA E INDIRECTA A LAS UNIDADES -

DE PRODUCCIÓN, APOYANDO LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TENDIENTES A CUMPLIR LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE REQUIERAN LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN. ESTE FIDEICOMISO PÚBLICO ABSORBERÁ LAS PÉRDIDAS Y LOS RECURSOS ADICIONALES APORTADOS A LA PRODUCCIÓN, GARANTIZANDO A LOS CAMPESINOS BENEFICIADOS EL INGRESO PROMEDIO QUE HUBIERE ALCANZADO SI LOS OBJETIVOS DE PRODUCCIÓN NO SON LOGRADOS. LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA ES EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, CON UN COMITÉ TÉCNICO PRESIDIDO POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

ADÉMÁS DE LAS MENCIONADAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO YA MENCIONADAS A LO LARGO DE ESTA DISERTACIÓN, CUYA FUNCIÓN -- PREPONDERANTE RADICA EN OTORGAR A LA EMPRESA EJIDAL LOS RECURSOS MONETARIOS QUE NECESITA; LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INSTITUYE DOS FONDOS PECUNIARIOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO Y ESTABLECIMIENTO DE LAS INDUSTRIAS RURALES. ASÍ PUES, TENEMOS QUE EL ARTÍCULO 126 DE LA CITADA LEY DE REFORMA AGRARIA -- NOS DICE EN SU PÁRRAFO SEGUNDO, QUE EL FIDEICOMISO DE APOYO A LA INDUSTRIA RURAL, TENDRÁ POR OBJETO APOYAR FINANCIERAMENTE -- LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES DE EJIDOS Y COMUNIDADES EN LOS -- TÉRMINOS DE LAS NORMAS Y MODALIDADES QUE DETERMINE EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO. EN LA -- MISMA FORMA, EL FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL EN LIQUIDACIÓN, CUYO OBJETO PRINCIPAL CONSISTE EN EL MANEJO DE LOS FONDOS COMUNES EJIDALES, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS PREFERENTEMENTE DE ACUERDO A LO EXPRESADO POR EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA A LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL DE -- TRABAJO QUE ACUERDE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA; TAMBIÉN PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, IMPLEMENTOS E INSUMOS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LABORES AGRÍCOLAS.

AMBOS FIDEICOMISOS, TENDRÍAN COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA A LA FINANCIERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RURAL, LA CUAL FORMARÁ PARTE DEL SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL. ASIMISMO, LOS COMITÉS TÉCNICOS Y DE INVERSIÓN DE FONDOS QUE SE CONSTITU-

YEN CON LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DE
ALADOS POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 169 DE LA LEY DE REFORMA AGRA--
RIA, ESTARÁN PRESIDIDOS POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA FINANCIER--
RA DE LA INDUSTRIA RURAL, S. A. EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN FI
DUCIARIA, CUANDO ÉSTA SE CONSTITUYA Y ENTRE EN OPERACIÓN.

c) CRÉDITO RURAL NO BANCARIO. PARA CONCLUIR CON ÉS-
TE EPÍGRAFE, DEBEMOS HACER BREVE MENCIÓN AL CRÉDITO NO INSTITU-
CIONAL DESTINADO AL CAMPO, EL CUAL PROVIENE DE PERSONAS FÍSICAS
O MORALES DISPUESTAS A REFACCIONAR Y FINANCIAR AL SECTOR RURAL-
CON EL FIN DE QUE LA EMPRESA EJIDAL ADQUIERA Y USE SUS PRODUC--
TOS, O BIÉN, PARA COMPRAR LA COSECHA LEVANTADA. A ESTE TIPO DE
CRÉDITOS SE LES CONOCE NORMALMENTE COMO CRÉDITOS DE INTERÉS MU-
TUO, Y ES PRESTADO POR GRANDES COMERCIANTES INDIVIDUALES, POR -
CONSORCIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, POR PROVEEDORES O DISTRIBU-
IDORES DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, POR PRODUCTORES
E SEMILLAS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, ÉTC.

TENEMOS ASÍ EL CASO DE CONSORCIOS INDUSTRIALES QUE -
BENEFICIAN LA PRODUCCIÓN RURAL, Y CON OBJETO DE OBTENER LA COSE-
CHA, PREVIAMENTE COMPROMETEN AL EJIDO ORGANIZADO MEDIANTE CRÉDI-
TOS, A VENDER SUS PRODUCTOS AL COMPLEJO INDUSTRIAL. ES NECESA-
RIO ACLARAR LA POCÁ APLICACIÓN QUE TIENE EL ARTÍCULO 131 EN SU
RACCIÓN IV, QUE OTORGA EL DERECHO A LOS CAMPESINOS E IMPONE --
BLIGACIÓN A LAS INDUSTRIAS PARA QUE LOS PRIMEROS PARTICIPEN DE
LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA. UN CASO DIFERENTE ESTÁ EN AQUE--
LAS EMPRESAS QUE PRODUCEN Y DISTRIBUYEN MAQUINARIA E IMPLEMENTOS
AGRÍCOLAS, GANADEROS Y PARA LA EXPLOTACIÓN FORESTAL, IMPULSADOS
POR EL ÁNIMO DE COLOCAR SUS PRODUCTOS, DAN A LA EMPRESA EJIDAL-
ODA CLASE DE FACILIDADES DE CRÉDITO PARA ADQUIRIRLA E IRLA PA-
ANDO, ALGUNAS VECES CON CRECIDOS INTERESES, DESDE LUEGO. EN -
STAS OPERACIONES SE HACE CASO OMISO DEL DERECHO PREFERENTE DE-
LA EMPRESA EJIDAL PARA ADQUIRIR MAQUINARIA, ESTABLECER CENTRALES
E MAQUINARIA Y PARA DISTRIBUIRLA SI TIENE CAPACIDAD ECONÓMICA.
EN IGUAL SITUACIÓN SE ENCUENTRA LA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE RE-

FORMA AGRARIA QUE PREVÉ LA ADQUISICIÓN DE SEMILLAS MEJORADAS DE EMPRESAS PRIVADAS O DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. ESTE TIPO DE CRÉDITO EN ESPECIE SE CONTIENE EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY MENCIONADA.

SIN EMBARGO ES EL CAMPESINO EN LO INDIVIDUAL EL QUE SUFRE MAYORMENTE LAS CONTINGENCIAS DEL CRÉDITO NO INSTITUCIONAL, PRINCIPALMENTE DEL USURERO O AGIOTISTA. ESTA DELEZNABLE PRÁCTICA SE LOCALIZA GENERALMENTE A NIVEL LOCAL Y ESTÁ DESTINADA A SATISFACER AL CONSUMO EN ESPECIAL Y, ACCIDENTALMENTE A LA PRODUCCIÓN. CUMPLE ASÍ UNA FUNCIÓN DE GRAN TRASCENDENCIA Y MAGNITUD, AL CUBRIR GRAN PARTE DE LA NECESIDAD DE CAPITAL DEL MINIFUNDISTA PEQUEÑO PROPIETARIO O EJIDATARIO QUE NO TIENE ACCESO AL CRÉDITO BANCARIO OFICIAL O PRIVADO.

RESULTA SORPRENDENTE EL ELEVADO PORCENTAJE DE CAMPESINOS QUE UTILIZA LOS SERVICIOS DEL USURERO LOCAL, SOBRE TODO, EN LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS EN LOS CUALES SUFRE UN GRAN INCREMENTO, DANDO COMO CONSECUENCIA QUE EL CRÉDITO USUARIO HAGAS VECES DE PALIATIVO ANTE LA NECESIDAD DE CAPITALES, YA POR LA RAPIDEZ CON QUE SE OTORGA Y LA AUSENCIA DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS, QUE CONTRASTAN CON EL CRÉDITO INSTITUCIONAL POR SU DIFICULTAD Y LENTITUD QUE MUCHAS VECES LO HACE, EXTEMPORÁNEO; ADEMÁS LAS EXIGENCIAS Y REQUISITOS QUE LE SON PLANTEADOS AL CAMPESINO EJIDATARIO AL SOLICITAR UN PRÉSTAMO, SE VEN SALVADOS AL RECURRIR AL AGIOTISTA, EL CUAL TIENE GRAN CONOCIMIENTO DE LA SOLVENCIA DE CADA UNO DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD, Y SABE CON FACILIDAD QUIEN ES DIGNO DE CONSIDERARSE SU SUJETO DE CRÉDITO.

LOS TEMIBLES RIESGOS QUE LLEVA CONSIGO LA OPERACIÓN DEL CRÉDITO USUARIO, SE VEN LARGAMENTE RECOMPENSADOS CON LOS ELEVADOS INTERESES QUE PERCIIBE Y QUE EN OCASIONES ALCANZAN CIFRAS HASTA DE UN 500% ANUAL POR EL CRÉDITO OTORGADO, AUNADO A

QUE OCASIONALMENTE SE ORGANIZAN DE TAL MODO QUE TAMBIÉN SON COMERCIAN-
TES QUE ADQUIEREN LAS COSECHAS A PRECIOS POR ELLOS IMPUESTOS.

ES REALMENTE DIFÍCIL PODER DETERMINAR CON APROXIMACIÓN EL VOLÚMEN QUE ALCANZA LA USURA DENTRO DEL CRÉDITO OTORGADO AL CAMPO, PERO SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS, SUPERA LAS CIFRAS ACEPTADAS OFICIALMENTE, YA QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, EN CADA LOCALIDAD EXISTE MÁS DE UNA PERSONA DEDICADA ESTE LUCRATIVO NEGOCIO Y POR TANTO RESULTA IMPOSIBLE LLEVAR UNA ESTADÍSTICA DE CADA UNA DE LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO. EMPERO, ESTA PRÁCTICA TÍPICA DE LOS PAÍSES CON BAJO NIVEL DE DESARROLLO, HABRÁ DE DESAPARECER POR LA MISMA NATURALEZA Y FUERZA DE LOS HECHOS, AL ORGANIZARSE ECONÓMICAMENTE AL EJIDO; ES ÉSTA, TAL VEZ LA ÚNICA FORMA VIABLE DE QUE EL EJIDATARIO NO ACUDA AL AGIOTISTA EN NOTORIA DESVENTAJA, COMO EJIDATARIO EN LO INDIVIDUAL. LA ENTIDAD ASOCIATIVA EJIDAL, TENDRÁ COMO UNO DE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS, LOGRAR EL ACERCAMIENTO DEL CAPITAL AL PRODUCTOR, PARA QUE ÉSTE, PUEDA TENER UN INCREMENTO EN LA PRODUCCIÓN EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE CONFORMAN AL SECTOR RURAL.

14.- LOS SUJETOS DEL CRÉDITO RURAL.- Los SUJETOS DEL CRÉDITO RURAL PUEDEN GENÉRICAMENTE ENCUADRARSE EN DOS GRANDES GRUPOS: PRIMERO, LOS SUJETOS DE CRÉDITO INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS; TALES COMO EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS CUYA PROPIEDAD NO REBASAN A LA EXTENSIÓN PERMITIDA PARA LA UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN EN EJIDOS, Y; SEGUNDO, LA AGRUPACIÓN O ASOCIACIÓN DE EJIDATARIOS, COMUNEROS, ETC., EN EMPRESAS CON FINALIDADES U OBJETIVOS ECONÓMICOS DETERMINADOS, ENTRE LOS QUE CONTAMOS AL CRÉDITO. EL PRIMERO DE LOS GRUPOS MENCIONADOS TIENE ESCASA IMPORTANCIA PARA LOS FINES DE ESTUDIO QUE PERSEGUIMOS CON ESTE TRABAJO, AMÉN DE LA DIFICULTAD PRÁCTI-

CA PARA PRESTAR EL CRÉDITO EN LO INDIVIDUAL, Y A LOS IMPEDIMEN-
TOS LEGALES PRECONIZADOS POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
EN SU ARTÍCULO 157, EL CUAL PROHIBE CONTRATAR CRÉDITO PARA EL-
EJIDATARIO EN LO INDIVIDUAL CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS --
OFICIALES, SALVO QUE SE REALICE INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DEL CO-
MISARIADO EJIDAL. POR ESTAS RAZONES NOS HABREMOS DE CONCRETAR
A TRATAR ESTE TEMA, EN LO REFERENTE A LA EMPRESA EJIDAL COMO -
PRINCIPAL SUJETO DEL CRÉDITO RURAL.

POR PRINCIPIO DE CUENTAS, HEMOS DE MENCIONAR QUE TAN-
TO EL EJIDO COMO LA COMUNIDAD EN SU CATEGORÍA DE PERSONAS MORA-
LES, TIENEN POR CONSIGUIENTE AMPLIA CAPACIDAD JURÍDICA PARA --
REALIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS A LA OBTENCIÓN DE LOS
FINES U OBJETIVOS PERSEGUIDOS, ENTRE LOS CUALES OCUPA LUGAR --
PRIMORDIAL LA CAPITALIZACIÓN POR LA VÍA DEL CRÉDITO. EL EJIDO
Y LA COMUNIDAD PUES, SON CONSIDERADOS COMO SUJETOS DE CRÉDITO,
A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚA LA DILIGENCIA DE POSE--
SIÓN PROVISIONAL DE ACUERDO A LO EXPRESADO POR EL ARTÍCULO 163
DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, A FIN DE QUE EL NÚCLEO DE POBLA-
CIÓN DOTADO INICIE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON LOS RECUR--
SOS PECUNIARIOS SUFICIENTES EN EL MENOR LAPSO DE TIEMPO POSI--
BLE.

COMO LO EXPRESA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE-
CRÉDITO RURAL, SE ADVIERTE CLARAMENTE LA TENDENCIA DEL LEGISLA-
DOR PARA AGRUPAR A LOS EJIDATARIOS EN LAS DISTINTAS FORMAS ASO-
CIATIVAS PERMITIDAS POR LA LEY, A EFECTO DE QUE DESAPAREZCA EL
MINIFUNDIO COMO UNO DE LOS OBSTÁCULOS PARA EL OTORGAMIENTO DE-
CRÉDITOS AL CAMPO. ASÍ ENCONTRAMOS QUE EL EJIDO PARCELADO, EN
SU CARÁCTER DE UNA PERSONA MORAL, TIENE AMPLIA CAPACIDAD PARA-
CONTRATAR CRÉDITO CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS --
CORRESPONDIENTES A TRAVÉS DEL COMISARIADO EJIDAL, PREVIO ACUER-
DO TOMADO EN LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN. EN ESTE -

TIPO DE CRÉDITO, ADEMÁS DE QUE EL EJIDO ES CONTRATANTE, TAMBIÉN CUMPLE LA FUNCIÓN DE DISTRIBUIRLO ENTRE LOS EJIDATARIOS QUE LO HAYAN SOLICITADO. FRENTE AL EJIDO PARCELADO, ESTÁ EL EJIDO ORGANIZADO, LA EMPRESA EJIDAL; MISMA QUE CUENTA ENTRE LA MULTIPLICIDAD DE SUS FINES, LA OBTENCIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

TRADICIONALMENTE, LA BANCA PRIVADA SE HA OCUPADO PRIMORDIALMENTE A REFACCIONAR A LOS GRANDES PRODUCTORES DEL SECTOR RURAL; EN CAMBIO, LA BANCA OFICIAL, DESTINA PRIORITARIAMENTE -- SUS RECURSOS A FINANCIAR A LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS MINIFUNDISTAS, EN LO INDIVIDUAL U ORGANIZADOS EN UNA EMPRESA EJIDAL. DESDE LUEGO, COMO SE HA HECHO -- MENCIÓN EN LÍNEAS ATRÁS, EL INSTRUMENTO ESCOGIDO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU ARTÍCULO 157, PARA DECIDIR LA -- CONTRATACIÓN DE CRÉDITO DESTINADO A UN EJIDO ORGANIZADO, ES LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN QUE REGULA EL ARTÍCULO 30 DE LA MISMA LEY; SIN EMBARGO, TRATÁNDOSE DE INDUSTRIAS RURALES EJIDALES, SE LES DÁ LA OPORTUNIDAD PARA QUE DIRECTAMENTE CONTRATEN EL CRÉDITO QUE NECESITEN A TRAVÉS DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN -- DE LA INDUSTRIA, LA CUAL ESTARÁ OBLIGADA A RENDIR CUENTAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS (99).

AHORA BIEN, LOS SUJETOS DE CRÉDITO ENUMERADOS EN EL -- ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL, TANTO PARA LA -- ATENCIÓN DE LA BANCA PRIVADA, COMO PARA EL SISTEMA OFICIAL, SON AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES COMO EJIDOS Y COMUNIDADES, -- SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL, UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES, UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL, ASOCIACIONES RURALES DE INTERÉS COLECTIVO, LA EMPRESA SOCIAL FORMADA POR AVECINDADOS E HIJOS DE EJIDATARIOS CON DERECHOS A SALVO, LA MUJER CAMPESINA

(99) VÉASE ARTÍCULO 186 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, COOPERATIVAS AGROPECUARIAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS PERSONAS MORALES PREVISTAS POR LAS LEYES Y QUE SE DEDICAN A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, ENTRE LAS QUE INCLUIAMOS LAS UNIONES DE CRÉDITO FORMADAS POR AGRICULTORES O POR GANADEROS, O MIXTAS, LLENANDO LOS REQUISITOS QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, CUYO OBJETO CONSISTE EN PRESTAR A SUS SOCIOS LOS BENEFICIOS DE AVAL Y DE CRÉDITO. ESTAS UNIONES DE CRÉDITO PROSPERARON ABIERTAMENTE CON LA ABROGADA LEY DE CRÉDITO AGRÍCOLA DE 1955, QUE FOMENTABA LA CREACIÓN DE GRUPOS PARCIALES ORGANIZADOS, PUESTO QUE NO COMPRENDÍAN A LA TOTALIDAD DE LOS EJIDATARIOS Y SUBSISTIENDO HASTA EL MOMENTO PERO EN MENOR NÚMERO, YA QUE LAS VIGENTES LEYES DE REFORMA AGRARIA Y DE CRÉDITO RURAL, SON INSTRUMENTOS LEGALES QUE PROPUGNAN DECIDIDAMENTE UNA ORGANIZACIÓN INTEGRAL Y ABSOLUTA DEL EJIDO, DESECHANDO EN ESA FORMA LA ASOCIACIÓN PARCIAL QUE REPRESENTA EN ÚLTIMA INSTANCIA UN PASO TRANSITORIO HACIA LA ORGANIZACIÓN TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL EJIDO. NO OBTANTE, ÉSTOS GRUPOS PARCIALES EXISTEN, ADOPTANDO LA FORMA DE UNIONES DE CRÉDITO E INTEGRADOS POR LO GENERAL POR PEQUEÑOS PROPIETARIOS AGRUPADOS PARA OBTENER FINANCIAMIENTO Y QUE CONFORMAN ENTONCES UN SUJETO DE CRÉDITO RURAL. LA ENUMERACIÓN DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL, LUEGO ENTONCES NO PUEDE CONSIDERARSE COMO LIMITATIVA, ANTES BIEN, ES A TODAS LUCES ENUNCIATIVA, PUESTO QUE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO EN CUESTIÓN, TRATA DE COMPRENDER A "TODAS AQUELLAS PERSONAS MORALES PREVISTAS POR LAS LEYES, Y QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS", COMO SUJETOS DE CRÉDITO. EN ÉSTE ÚLTIMO CASO, VIENE A EJEMPLO LAS SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL, LAS CUALES DE CONFORMIDAD A LO PRECONIZADO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL; "SERÁN SUJETOS DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO Y TENDRÁN PREFERENCIA EN EL OTORGAMIENTO DEL MISMO, A FIN DE QUE

GOCEN DE LAS MÁXIMAS FACILIDADES". A SU VEZ, LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CREA ALGUNOS - SUJETOS DE CRÉDITO RURAL COMO SON LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN. - POR ÚLTIMO, LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA CONTEMPLA EN SUS ARTÍCULOS 146 Y 147, LA CREACIÓN DE DIVERSAS FIGURAS ASOCIATIVAS ORGANIZADAS COMO EMPRESA Y QUE CONSTITUYEN, DESDE LUEGO, - IMPORTANTES SUJETOS DE CRÉDITO INDEPENDIENTEMENTE DEL OBJETIVO ECONÓMICO QUE SE PROPONGAN, EL CUAL PUEDE SER DE PRODUCCIÓN, - COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, ETC. DE LA MISMA MANERA PODEMOS UBICAR A LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, QUE PUEDE SER UNA SECCIÓN PERTENECIENTE A LA EMPRESA EJIDAL. EN TODOS LOS SUJETOS DE CRÉDITO RURAL QUE HEMOS VENIDO MENCIONANDO, OBSERVAMOS LA INEQUIVOCATA TENDENCIA A FOMENTAR, PROPUGNAR LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA Y EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y MANCOMUNADA⁽¹⁰⁰⁾ EN LOS EJIDOS Y COMUNIDADES; PERO, SI APLICÁRAMOS A LA EMPRESA EJIDAL ÉSTE RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, INCURRIRÍAMOS EN UN SOBERANOCONTRASENTIDO, EN VIRTUD DE QUE LA SOLIDARIDAD Y LA MANCOMUNIDAD SON FIGURAS DISTINTAS Y CONTRADICTORIAS ENTRE SÍ, NOS EXPLICA CLARAMENTE EL ILUSTRE TRATADISTA ERNESTO GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ⁽¹⁰¹⁾, NOS DICE ÉSTE AUTOR, QUE "LA MANCOMUNIDAD SE DA CUANDO EN UNA MISMA OBLIGACIÓN HAY PLURALIDAD DE SUJETOS ACREEDORES, DE DEUDORES O AMBOS, Y EL OBJETO A PAGAR SE CONSIDERA DIVIDIDO EN TANTAS PARTES CUANTOS ACREEDORES O DEUDORES HAYA". EN CAMBIO, LA SOLIDARIDAD SE DA "CUANDO HAY PLURALIDAD DE ACREEDORES, DE DEUDORES, O DE AMBOS, EN UNA OBLIGACIÓN, Y CADA ACREEDOR PUEDE EXIGIR EL TODO DEL OBJETO Y CADA DEUDOR DEBE PAGAR TODO EL OBJETO, NO OBSTANTE QUE ESE OBJETO ES DIVISIBLE".

(100) VÉASE ARTÍCULO 65 LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

(101) GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO, DERECHO DE LAS OBLIGACIONES, EDITORIAL CAJICA, S. A. QUINTA EDICIÓN REIMPRESA. - MÉXICO 1979, PÁGS. 721 A 726.

DE LAS DEFINICIONES TRANSCRITAS SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE - ESTAMOS FRENTE A DOS FIGURAS TOTALMENTE DISTINTAS Y OPUESTAS - ENTRE SÍ; DECIR QUE UNA PERSONA ESTÁ MANCOMUNADA Y SOLIDARIA-- MENTE OBLIGADA, EXPRESA EL AUTOR CITADO, "RESULTA UNA TORPEZA-- JURÍDICA".

EL CRÉDITO RURAL SE RIGE POR LAS ESPECIALES DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL Y DEMÁS LEYES DE -- APLICACIÓN SUPLETORIA, ASÍ COMO POR LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y-- CONTRATACIÓN DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO-- PÚBLICO, QUE LE DAN CARACTERÍSTICAS ESPECIALES TOTALMENTE DIS-- TINTAS DE OTRAS ESPECIES DE CRÉDITO EXISTENTES EN NUESTRO RÉGL-- MEN JURÍDICO.

EN CUANTO A LA FORMA DE CONTRATAR EL CRÉDITO, SE UTILIZARÁ EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO POR ESTIPULACIÓN DE-- LA LEY, SIN EMBARGO, LA REALIDAD DE LAS COSAS ES DIFERENTE, YA QUE LA BANCA PRIVADA SOBRE TODO, PUES NO HAY IMPEDIMENTO LEGAL, UTILIZA OTRAS FORMAS COMO EL MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA POR-- EJEMPLO, QUE TRANSFORMA AL CRÉDITO RURAL EN UN CRÉDITO COMER-- CIAL PARA EL AGRICULTOR.

15.- TIPOS DE CREDITO.- LA LEY GENERAL DE CRÉDITO - RURAL PREVÉ EN SU ARTÍCULO 110 LOS DISTINTOS TIPOS DE CRÉDITO-- QUE CONFORMAN LAS OPERACIONES CREDITICIAS DE LA BANCA OFICIAL-- Y PRIVADA AL SECTOR RURAL, CLASIFICÁNDOLOS DE LA MANERA SIGUIEN-- TE:

- A) CRÉDITOS DE HABILITACIÓN O AVÍO;
- B) CRÉDITOS REFACCIONARIOS PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA;
- C) CRÉDITOS REFACCIONARIOS PARA LA INDUSTRIA RURAL;

- D) CRÉDITOS PARA LA VIVIENDA CAMPESINA, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL;
- E) CRÉDITOS PRENDARIOS;
- F) CRÉDITOS PARA EL CONSUMO FAMILIAR.

INDEPENDIEMENTE DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE HEMOS MENCIONADO, TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA BANCA OFICIAL, ÉSTA PODRÁ REALIZAR ADEMÁS, SIN NINGÚN IMPEDIMENTO, OTRO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS TALES COMO EL DESCUENTO, EL REDESCUENTO, EL DEPÓSITO DE VALORES, LAS FIDUCIARIAS ETC.

EN CUANTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO, PROPIAMENTE DICHAS, CONSIGNADAS EN LA LEY DE CRÉDITO RURAL, PUEDEN OTORGARSE INDISTINTAMENTE A LA EMPRESA EJIDAL, LA CUAL ATENTA A LA DOBLE FUNCIÓN QUE TIENE EN EL CRÉDITO, PODRÁ DISTRIBUIRLO ENTRE SUS MIEMBROS, O BIÉN, DIRECTAMENTE A LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS EN LO INDIVIDUAL. EN ESTE ENTENDIDO, NO PODEMOS CONSIDERAR A DETERMINADAS OPERACIONES DE CRÉDITO COMO DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DEL EJIDO, Y OTRAS PARA EL USO EXCLUSIVO DE LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS EN LO SINGULAR; SIN EMBARGO, PARA LAS FUNCIONES QUE HA DE DESEMPEÑAR -- UNA EMPRESA EJIDAL, ALGUNAS OPERACIONES ADQUIEREN UNA IMPORTANCIA MAYÚSCULA SOBRE OTRAS, ES EL CASO DE LOS CRÉDITOS DE HABILITACIÓN O AVÍO, LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS TANTO PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, COMO PARA LA INDUSTRIA RURAL, CUYAS CARACTERÍSTICAS RESULTAN MAS ACORDES PARA FINANCIAR A UN EJIDO EMPRESARIALMENTE. AHORA BIÉN, LA POLÍTICA CREDITICIA QUE DEBE SEGUIR EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL ES UN TANTO COMPLEJA, Y REFLEJA UNO DE LOS TANTOS VICIOS QUE IMPERAN EN EL SISTEMA -- COMO ES EL BUROCRATISMO. ASÍ PUES, TENEMOS QUE INDEPENDIEMENTE DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN, CONTRATACIÓN Y RECUPERACIÓN--

DE CRÉDITOS DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; EL BANCO RURAL, DE ACUERDO A LO PRECONIZADO POR EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL, DEBERÁ PLEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR LOS PLANES QUE DEBERÁ ELABORAR LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN DE CRÉDITO Y ASISTENCIA TÉCNICA, Y APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A FIN DE ENCAUZAR LOS VOLÚMENES DE CAPITAL DE ACUERDO A UNA PLANIFICACIÓN NACIONAL, QUE DESDE LUEGO, NO EXISTE. ESTA VARIADA GAMA DE PROCEDIMIENTOS, FRENA INDISCUTIBLEMENTE LA APLICACIÓN DE CAPITAL EN EL CAMPO.

TAMBIÉN CON ANTELACIÓN HEMOS EXPRESADO QUE EL INSTRUMENTO JURÍDICO UTILIZADO POR LA LEY PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITO, ES EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO⁽¹⁰²⁾, AÚN CUANDO DE LA REDACCIÓN LEGAL SE DESPRENDE QUE DEJA LIBRE ARBITRIO PARA UTILIZAR OTRO CONTRATO DIFERENTE, PERO SEA CUAL SEA: EL BANCO RURAL QUE REFACCIONE A LA EMPRESA EJIDAL, DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE TRANSCRIBIR EN EL INSTRUMENTO LEGAL LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y CONTRATACIÓN FIJADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO UNA MEDIDA PROTECTORA PARA LOS MIEMBROS DEL EJIDO Y SUS EMPRESAS; LAS CUALES A SU VEZ, INCORPORARÁN LAS REGLAS CITADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO Y EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA, CON LA APROBACIÓN PARA AMBOS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA⁽¹⁰³⁾,

ASIMISMO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD FEDERAL ENCARGADA DE DIRIGIR LA POLÍTICA CREDITICIA EN EL PAÍS, DICTARÁ LAS NORMAS QUE DEBEN REGULAR LA DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS-

(102) VÉASE ARTÍCULOS 110 PARTE FINAL Y 120 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

(103) VÉASE ARTÍCULO 62 LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES Y LAS UNIONES DE SOCIEDADES -
DE PRODUCCIÓN RURAL.

AHORA BIÉN, CABE PREGUNTARSE, ¿EN CUAL DE LOS ÓRGANOS, MIEMBROS O REPRESENTANTES DE EJIDOS Y COMUNIDADES, ASÍ - COMO DE SUS EMPRESAS, TIENE LA FUNCIÓN DE CONTRATAR EL CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN BANCARIA ACREDITANTE?. EN ESTE SENTIDO, LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL NOS DA RESPUESTA A ESTA INTERROGANTE EN SU ARTÍCULO 65, MANIFESTANDO QUE EN TRATÁNDOSE DE EJIDOS Y COMUNIDADES, LA CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO SE HARÁ POR EL COMISARIADO EJIDAL COMO CUERPO COLEGIADO; EN TANTO QUE SI ES UNA EMPRESA EJIDAL O COMUNAL, LA OPERACIÓN DE CRÉDITO SE CELEBRARÁ CON LAS AUTORIDADES, MEJOR DICHO CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA FACULTADA POR EL REGLAMENTO INTERNO DEL -- EJIDO. EL CONSEJO DE VIGILANCIA TENDRÁ LAS FACULTADES PARA - SUPERVISAR LA OPERACIÓN Y APLICACIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO. EN ESTOS CASOS, LA LEY DE CRÉDITO RURAL NO HACE OTRA COSA, SINO - LIMITARSE A REPETIR EN SU CONTENIDO LAS DISPOSICIONES DE LA - LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA CUAL SE PRONUNCIA EN ES - TOS ASPECTOS EN IDÉNTICO SENTIDO.

UNA VEZ QUE SE HA HECHO BREVE REFERENCIA SOBRE LA - POLÍTICA CREDITICIA Y LAS NORMAS DE OPERACIÓN QUE CONLLEVA TO DA SOLICITUD DE CRÉDITO, VEREMOS CADA UNO DE LOS CRÉDITOS A - QUE ALUDE EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL EN LO ES - PECIAL. TAMBIÉN SE HA MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, QUE LA - LEY DE CRÉDITO RURAL ⁽¹⁰⁴⁾, PROPONE LA UTILIZACIÓN DEL CONTRA - TO DE APERTURA DE CRÉDITO COMO MEDIO PARA OBTENER EL CRÉDITO - SOLICITADO, SIN EMBARGO, EN NUESTRA OPINIÓN LA CITADA LEY HA -

104) VÉASE ARTÍCULOS 110 PARTE FINAL Y 120 LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

CE UNA MERA INVITACIÓN O SUGERENCIA, LO CUAL NO IMPIDE DE NINGUNA MANERA EL QUE PODAMOS UTILIZAR CUALQUIERA OTRO CONTRATO O MEDIO QUE NOS BRINDA GENEROSAMENTE NUESTRO DERECHO VIGENTE.

LA APERTURA DE CRÉDITO, NOS DICE EL ARTÍCULO 291 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO TEXTUALMENTE: " EN VIRTUD DE LA APERTURA DE CRÉDITO, EL ACREDITANTE SE OBLIGA A PONER UNA SUMA DE DINERO A DISPOSICIÓN DEL ACREDITADO, O A CONTRAER POR CUENTA DE ÉSTA UNA OBLIGACIÓN, PARA QUE EL MISMO HAGA USO DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN LA FORMA Y EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS, QUEDANDO OBLIGADO EL ACREDITADO A RESTITUIR AL ACREDITANTE LAS SUMAS DE QUE DISPONGA, O A CUBRIRLO OPORTUNAMENTE POR EL IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN QUE CONTRAJÓ, Y EN TODO CASO A PAGARLE LOS INTERESES, PRESTACIONES, COMISIONES Y GASTOS QUE DEBA CUBRIR EL ACREDITADO". ESTOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO, MANIFIESTA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL, PODRÁN ABARCAR UNO O VARIOS TIPOS DE CRÉDITO PARA FINANCIAR TODAS LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL SUJETO ACREDITADO, EL CUAL, DISPONDRÁ DEL IMPORTE EN LAS PARTIDAS Y TIEMPO QUE REQUIERA LA INVERSIÓN CONFORME A LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE. PERO INDEPENDIEMENTE DE ESTE CONTRATO, EXISTEN INNUMERABLES INSTRUMENTOS QUE INSTITUYE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO PARA LLEVAR A CABO LA NOBLE FUNCIÓN DE PROPORCIONAR CAPITALS AL SECTOR RURAL.

DE LOS CRÉDITOS AL SECTOR RURAL QUE REVISTEN MAYOR IMPORTANCIA PARA LA EMPRESA EJIDAL, ESTÁ OBTIAMENTE EL CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO DEFINIDO POR EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "SERÁN PRÉSTAMOS DE HABILITACIÓN O AVÍO AQUELLOS EN QUE EL ACREDITADO QUEDA OBLIGADO A INVERTIR SU IMPORTE PRECISAMENTE EN CUBRIR LOS COSTOS DE CULTIVO Y DEMÁS TRABAJOS AGRÍCOLAS, DESDE LA PREPARACIÓN DE LA TIERRA HASTA LA COSECHA DE LOS PRODUCTOS, INCLUYENDO LA COMPRA DE SEMILLAS, MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES, O INSUMOS --

INMEDIATAMENTE ASIMILABLES, CUYA AMORTIZACIÓN PUEDA HACERSE EN LA MISMA OPERACIÓN DE CULTIVO O DE EXPLOTACIÓN ANUAL A QUE EL PRÉSTAMO SE DESTINE; EN LOS GASTOS DE COSECHA DE PRODUCTOS VEGETALES SILVESTRES O ESPONTÁNEOS Y EN LOS COSTOS DE LAS LABORES DE BENEFICIO NECESARIO PARA SU CONSERVACIÓN; EN LA ADQUISICIÓN DE AVES Y GANADO DE ENGORDA Y REPOSICIÓN DE AVES DE POSTURA; EN LA COMPRA DE ALIMENTOS Y MEDICINAS PARA AVES Y GANADO; EN LOS GASTOS DE MANEJO DE HATOS; EN LA COMPRA DE ALIMENTOS Y MEDICINAS ASÍ COMO EL MANEJO DE PARVADAS; EN LOS GASTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA INDUSTRIAS RURALES Y DEMÁS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS". ESTE EXTENSO Y ABUNDANTE CONCEPTO DESCRIPTIVO LO ENCONTRAMOS ENORMEMENTE CONDENSADO, SI ATENDEMOS A LA DEFINICIÓN PROPUESTA POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA CUAL MANIFIESTA EN SU ARTÍCULO 321 QUE "EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO, EL ACREDITADO QUEDA OBLIGADO A INVERTIR EL IMPORTE DEL CRÉDITO PRECISAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES, Y EN EL PAGO DE LOS JORNALES, SALARIOS Y GASTOS DIRECTOS DE EXPLOTACIÓN INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE SU EMPRESA". TAL VEZ EL LEGISLADOR CONSIDERÓ PRUDENTE, QUE EN LA LEY DE CRÉDITO RURAL SE HICIERA UN CATÁLOGO DE LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE DEBIERA DESTINAR EL IMPORTE DEL CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO, PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN DE LOS SUJETOS DEL CRÉDITO RURAL; PERO, QUE FÁCIL RESULTARÍA TODA LA OPERACIÓN, SI LA LEY FUERA CONCISA Y CLARA.

EL CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO DEBERÁ SUJETARSE A LAS NORMAS QUE ENUNCIA EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL, LAS CUALES SE REDUCEN A LO SIGUIENTE:

- A) EL PLAZO SERÁ IGUAL AL CICLO DE PRODUCCIÓN OBJETO DEL FINANCIAMIENTO, SIN EXCEDER DE 24 MESES;
- B) SU IMPORTE PODRÁ ABARCAR HASTA EN UN 100% DEL COSTO DE LA PRODUCCIÓN; Y

- c) LA GARANTÍA DEL CRÉDITO SE ESTABLECERÁ SIEMPRE -- CON LAS MATERIAS PRIMAS Y LOS MATERIALES ADQUIRIDOS, Y CON LAS COSECHAS O PRODUCTOS QUE SE OBTENGAN MEDIANTE LA INVERSIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE -- LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES PUEDAN, SI ASÍ LO CONSIDERAN CONVENIENTE, SOLICITAR GARANTÍAS ADICIONALES SUFICIENTES. ÉSTA GARANTÍA NATURAL, TAMBIÉN ES SEÑALADA POR EL ARTÍCULO 322 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

PARA EL CASO DE QUE LA EMPRESA EJIDAL SUFRA UNA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL CRÉDITO DE AVÍO DURANTE LA INVERSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA IMPUTABLE AL DOLO O NEGLIGENCIA DE LOS PRODUCTORES, EL ARTÍCULO 159, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MANIFIESTA QUE EN ESOS CASOS, LA INSTITUCIÓN OFICIAL ACREDITANTE ESTARÁ OBLIGADA A PROPORCIONAR NUEVAMENTE POR LA VÍA DEL CRÉDITO, LAS CANTIDADES PERDIDAS. GENERALMENTE ÉSTA SITUACIÓN SE PRESENTA POR LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS IMPREVISIBLES, QUE ARRUIANAN LOS TRABAJOS Y SE PIERDEN LAS COSECHAS POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LOS ACREDITADOS; EN CUYO CASO, EL BANCO RURAL ESTÁRA OBLIGADO POR DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA A OTORGAR -- NUEVAMENTE EL CRÉDITO DE AVÍO PARA RESTITUIR LAS CANTIDADES -- PERDIDAS EN LOS CASOS DE CONTINGENCIA OCURRIDOS. CREEMOS QUE ÉSTA ES UNA BUENA MEDIDA TOMADA POR LA LEY, PENSANDO QUE LA RECUPERACIÓN DE UN CRÉDITO NO RADICA EN EL ABANDONO DEL ACREDITADO CUANDO TODO LO HA PERDIDO, SINO EN EL APOYO CONSTANTE EN -- LOS MOMENTOS DIFÍCILES, COMO ÚNICO MEDIO PARA SALVAGUARDAR SU INVERSIÓN. EL ACREDITADO Y EL ACREDITANTE ESTÁN INDISOLUBLEMENTE LIGADOS, LA SALVACIÓN DEL PRIMERO CONLLEVA LA SALVACIÓN DEL SEGUNDO; LA RUINA DEL ACREDITADO, IMPLICA LA RUINA DEL BANCO ACREDITANTE.

EL CRÉDITO REFACCIONARIO LATO SENSU, SE DEFINE POR EL ARTÍCULO 323 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, MANIFESTANDO QUE "EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO, EL ACREDITADO QUEDA OBLIGADO A INVERTIR EL IMPORTE -- DEL CRÉDITO PRECISAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE APEROS, INSTRUMENTOS, ÚTILES DE LABRANZA, ABONOS, GANADO O ANIMALES DE CRÍA, EN LA REALIZACIÓN DE PLANTACIONES O CULTIVOS CÍCLICOS O PERMANENTES; EN LA APERTURA DE TIERRAS PARA EL CULTIVO, EN LA COMPRA O INSTALACIÓN DE MAQUINARIAS Y EN LA CONSTRUCCIÓN O REALIZACIÓN -- DE OBRAS MATERIALES NECESARIAS PARA EL FOMENTO DE LA EMPRESA -- DEL ACREDITADO". TAMBIÉN PODRÁ DESTINARSE UNA PARTE DE ESTE -- CRÉDITO A CUBRIR LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA EMPRESA. NÓTESE COMO ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 323 PARA EL CRÉDITO REFACCIONARIO DEFINIDO EN LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN EL CRÉDITO DE HABILITACIÓN O AVÍO QUE SE CONTIENE EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL. ESTA INCONGRUENCIA REVELA LA ABSOLUTA FALTA DE PREPARACIÓN DEL LEGISLADOR Y UNA INEXPLICABLE AUTOSUFICIENCIA, QUE NO LE PERMITE ACUDIR A OTRAS FUENTES PARA SALVAR ESTAS CONTRADICCIONES LEGISLATIVAS.

EL CRÉDITO REFACCIONARIO PARA LOS EFECTOS DE LA LEY -- GENERAL DE CRÉDITO RURAL SE DIVIDE EN DOS ESPECIES: EL CRÉDITO REFACCIONARIO PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, Y EL CRÉDITO REFACCIONARIO PARA LA INDUSTRIA RURAL Y DEMÁS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL, EXPRESA -- QUE LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA SERÁN AQUELLOS "QUE SE DESTINEN A CAPITALIZAR A LOS SUJETOS DE CRÉDITO MEDIANTE LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE BIENES DE ACTIVO FIJO QUE TENGAN UNA FUNCIÓN PRODUCTIVA EN SUS EMPRESAS, TALES COMO MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA O GANADERO: IM-

PLEMENTOS Y ÚTILES DE LABRANZA; PLANTACIONES, PRADERAS Y SIEMBRAS PERENNES; DESMONTE DE TIERRAS PARA CULTIVO, OBRAS DE IRRIGACIÓN Y OTRAS MEJORAS TERRITORIALES; ADQUISICIÓN DE PIES DE CRÍA DE GANADO BOVINO, DE CARNE Y LECHE, PORCINO, CAPRINO, LAINAR, ESPECIES MENORES Y ANIMALES DE TRABAJO; CONSTRUCCIÓN DE ESTABLOS, PORQUERIZAS, BODEGAS Y DEMÁS BIENES QUE CUMPLAN UNA FUNCIÓN PRODUCTIVA EN EL DESARROLLO DE LA EMPRESA GANADERA; FORESTACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS DE SACA Y DEMÁS OBRAS PRODUCTIVAS EN LAS EMPRESAS FORESTALES". EN CAMBIO, LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS PARA LA INDUSTRIA RURAL Y DEMÁS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, NOS DICE EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL, SERÁN AQUELLOS QUE SE "DESTINEN A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y CONEXAS Y, EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE LO ESTIME CONVENIENTE, LA COMPRA DE TERRENOS PARA INTEGRAR PLANTAS QUE SE DEDIQUEN AL BENEFICIO, CONSERVACIÓN Y PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN O ALMACENAJE, TALES COMO SILOS Y BODEGAS PASTEURIZADORAS, INDUSTRIAS LÁCTEAS, DE EMBUTIDOS, DE CONSERVACIÓN DE PIELS Y OTRAS RELACIONADAS CON EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA GANADERÍA; BENEFICIADORAS DE GRANOS, SECADORAS DE GRANOS Y FRUTAS, EMPACADORAS, DESFIBRADORAS, DESPEPITADORAS, DESGRANADORAS Y OTRAS QUE BENEFICIEN, CONSERVEN Y PREPAREN PARA EL MERCADO LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS; ASERRADEROS Y OTRAS INSTALACIONES DESTINADAS AL BENEFICIO DE PRODUCTOS FORESTALES; LOS QUE SE DESTINEN A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y CONEXAS Y, EN SU CASO, COMPRAS DE TERRENOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA PISCICULTURA; ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y CONSTRUCCIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS; ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS MINERALES Y, EN GENERAL, PARA EL DESARROLLO DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE COMPLEMENTEN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y DIVERSIFIQUEN LAS FUENTES DE INGRESO Y EMPLEO PARA LOS MIEMBROS DEL SUJETO DE CRÉDITO".

LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS QUE REGULA LA LEY DE CRÉDITO RURAL, TIENEN UN MISMO DENOMINADOR COMÚN CONSISTENTE EN PROPORCIONAR ACTIVOS FIJOS QUE CUMPLAN UNA FUNCIÓN PRODUCTIVA; PERO SE DISTINGUEN AMBOS EN QUE TIENEN UNA FINALIDAD DIFERENTE. ASÍ EL CRÉDITO REFACCIONARIO PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA TIENE COMO FINALIDAD INMEDIATA OBTENER BIENES Y SATISFACTORES EN ESTADO NATURAL, YA SEAN ESTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FRUTÍCOLAS, FORESTALES, EN CONTRASTE, LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS SE OTORGAN CON EL FIN DE BENEFICIAR, CONSERVAR, ALMACENAR Y COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS EJIDALES, AGRÍCOLAS, GANADEROS, PECUARIOS, Y AQUELLOS QUE NO SEAN AGRÍCOLAS NI PASTALES, ETC. EN UNO Y OTRO DE LOS CRÉDITOS, O AMBOS A LA VEZ, PUEDEN APLICARSE SIN DISTINCIÓN EN LA EMPRESA EJIDAL DE OBJETIVOS MÚLTIPLES.

LAS NORMAS DE OPERACIÓN PARA LOS CRÉDITOS REFACCIONARIOS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL, SON A SABER:

- A) EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN NO SERÁ SUPERIOR A LOS 15 AÑOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO.
- B) AMORTIZACIÓN POR PAGOS ANUALES O POR PERÍODOS MENORES, PODRÁ PACTARSE UN PLAZO DE GRACIA HASTA POR 4 AÑOS PARA INICIAR EL PAGO DEL CAPITAL, Y DE FINIRSE EL PAGO DE INTERESES POR UN TIEMPO NO MAYOR A 3 AÑOS.
- C) SU IMPORTE PODRÁ ALCANZAR EL 100% DEL COSTO DE LAS INVERSIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 112 Y 113 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL.
- D) LA GARANTÍA QUEDARÁ ESTABLECIDA CON PRENDA E HIPOTECA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS CON EL MISMO CRÉDITO, Y CON LAS FINCAS EN QUE SE ENCUENTRE LA EXPLOTACIÓN TRATÁNDOSE DE COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS O SUS ASOCIACIONES.

E) LA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE EJIDATARIOS Y COMUNEROS, QUEDARÁ ESTABLECIDA ÚNICAMENTE SOBRE LAS INVERSIQ- NES REALIZADAS CON EL CRÉDITO Y LOS FRUTOS Y PRO- DUCTOS QUE DE ELLAS SE OBTENGAN. CON ÉSTA DISPO- SICIÓN PODEMOS APRECIAR CLARAMENTE LA EVOLUCIÓN - QUE HA SEGUIDO LA GARANTÍA, YA QUE EJIDATARIOS Y- COMUNEROS, ASÍ COMO SUS EMPRESAS GARANTIZAN EXCLU- SIVAMENTE CON LOS FRUTOS Y PRODUCTOS QUE SE OBTEN- GAN CON LA INVERSIÓN DEL CRÉDITO, Y CON LA PROPIA INVERSIÓN, SALVANDO CONSECUENTEMENTE EL TRADICIO- NAL ESCOLLO QUE SIGNIFICABA LA PROHIBICIÓN PARA - GRAVAR Y EMBARGAR LOS BIENES EJIDALES BAJO PENA - DE INEXISTENCIA; ACTUALMENTE, LA LEGISLACIÓN HA - ADOPTADO LA PRENDA AGRÍCOLA COMO PRINCIPAL GARA- N TÍA PARA SUS CRÉDITOS.

EN CUANTO A LAS TASAS DE INTERÉS EN CUALESQUIERA DE- LAS ESPECIES DEL CRÉDITO RURAL, SERÁN FIJADAS EN FORMA GENERAL POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO Y EL BANCO DE MÉXICO, - TOMANDO EN CUENTA EL TIPO DE CRÉDITO Y EL SUJETO AL CUAL SE -- OTORGA. DESDE LUEGO, SE DARÁN TASAS PREFERENCIALES A LOS EJI- DOS, A LAS COMUNIDADES Y SUS EMPRESAS, ASÍ COMO A LAS SOCIEDA- DES DE PRODUCCIÓN RURAL, DE ACUERDO A LO PRECONIZADO POR EL -- ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE CRÉDITO RURAL.

PARA EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS CRÉDITOS A QUE ALUDE LA LEY DE CRÉDITO RURAL, LAS INSTITUCIONES ACREDITAN- TES DEL SISTEMA OFICIAL, DETERMINARÁN PREVIAMENTE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL SOLICITANTE, MEDIANTE EL ANÁLISIS DE SU SITUACIÓN- TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA, NOS DICE EL ARTÍCULO 122 DE - LA CITADA LEGISLACIÓN; ADEMÁS DEBERÁN MANTENER INFORMADO PERIÓ- DICAMENTE AL ACREDITADO SOBRE EL ESTADO DE SU ADEUDO, PARA QUE ÉSTE PUEDA HACER LAS ACLARACIONES PERTINENTES.

LA INTERVENCIÓN QUE SE DA A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL FINANCIAMIENTO A LA EMPRESA EJIDAL, SE REDUCE A UNA MERA FUNCIÓN DE VIGILANCIA Y APROBACIÓN DEL CRÉDITO NO INSTITUCIONAL. EN NUESTRA OPINIÓN, ESTA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ESTÁ FUERA DE TODA APLICACIÓN PRÁCTICA, EN VIRTUD DE QUE LA SECRETARÍA NO CUENTA CON LOS RECURSOS Y EL PERSONAL SUFICIENTES PARA VIGILAR INDIVIDUALMENTE A CADA UNO DE LOS CRÉDITOS NO INSTITUCIONALES QUE SE OTORGAN. CON ELLO SE TRATA A TODA COSTA DE PROTEGER AL EJIDO Y A SU EMPRESA, A FIN DE EVITAR LAS TASAS USURARIAS DE INTERÉS Y LAS CONDICIONES PERJUDICIALES QUE PONGAN UN FRENO A SU DESARROLLO.

RESULTARÍA MAS LOABLE EN TODO CASO, LA FORMULACIÓN DE UN CONTRATO TIPO PROPUESTO POR EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, SI NO ESTUVIERA IGUALMENTE SOMETIDO A IDÉNTICAS TRABAS BUROCRÁTICAS QUE DEMERITAN LA FINALIDAD QUE LO IMPULSA. EXPRESA EL REFERIDO ARTÍCULO 161, "LAS EMPRESAS Y COMPAÑÍAS PARTICULARES QUE PROPORCIONEN CRÉDITOS A LOS EJIDATARIOS FORMULARÁN UN CONTRATO TIPO POR REGIONES O CULTIVOS, EL QUE PRESENTARÁN PARA SU APROBACIÓN A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES QUE SEÑALE EL EJECUTIVO FEDERAL. EN TODO CASO, EMPRESAS Y CAMPESINOS ESTÁN OBLIGADOS A REGISTRAR EN LA DELEGACIÓN AGRARIA CORRESPONDIENTE, LOS CONTRATOS QUE CELEBREN". COMO PUEDE OBSERVARSE, DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO TRANSCRITO, SE DESPRENDEN DOS ACTOS PARA QUE EL SUSODICHO CONTRATO TIPO, SE CONFIGURE Y TENGA VALIDEZ; LA APROBACIÓN Y EL REGISTRO. NOS PARECE QUE EL LEGISLADOR TRATÓ DE SOSLAYAR EL PROBLEMA PUES TAN SENCILLO QUE HUBIERA RESULTADO EL ESPECIFICAR LAS DEPENDENCIAS EN CARGADAS DE LA APROBACIÓN, Y ABREVIAR LOS TRÁMITES LARGOS Y ENGORROSOS, INCONCEBIBLES EN UNA EXPLOTACIÓN RURAL EN QUE EL TIEMPO ES VITAL PARA EL ÉXITO.

16.- AUTOFINANCIAMIENTO.- LA ECONOMISTA IFIGENIA MAR

TÍNEZ DE NAVARRETE, NOS DICE RESPECTO A LAS COOPERATIVAS AGRÍCOLAS, QUE "SON INSTRUMENTOS PARA LOGAR FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO Y SEGURO(105). IGNORAMOS SI LA DESTACADA TRATADISTA HAYA PODIDO CONOCER LA FIGURA DEL AUTOFINANCIAMIENTO, TAL Y COMO ES REGULADA ACTUALMENTE POR LA LEY DE CRÉDITO RURAL Y LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. EN CASO CONTRARIO, ÉSTO DE NINGUNA MANERA LE RESTA VALOR A SU ASEVERACIÓN.

EL AUTOFINANCIAMIENTO SE INCORPORA A LA LEGISLACIÓN AGRARIA EN VIGOR, COMO UNA IDEA NOVEDOSA QUE HABRÍA DE REMEDIAR LA FALTA DE CAPITALES PROPIOS EN LA EMPRESA EJIDAL.

EN TÉRMINOS GENERALES, LAS LEYES AGRARIAS ESTIPULAN-- EN FORMA ESCUETA, TRES MANERAS DIFERENTES PARA QUE UNA SOCIEDAD EJIDAL O COMUNAL, SEA AUTOFINANCIABLE EN TODAS SUS ACTIVIDADES:

- A) LA RESERVA LEGAL PARA AUTOFINANCIAMIENTO DEDUCIDA DEL CRÉDITO;
- B) LA RESERVA LEGAL DEDUCIDA DE LAS UTILIDADES; Y
- C) LOS FONDOS COMUNES DEL EJIDO.

ESTAS RESERVAS DE NUMERARIO, NOS VAN A PROPORCIONAR - LOS MEDIOS PARA QUE LA EMPRESA EJIDAL CUENTE CON LOS RECURSOS - DE CAPITAL PROPIOS Y SUFICIENTES PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SE HAYAN PROPUESTO ALCANZAR.

EN CUANTO A LA RESERVA LEGAL DEDUCIDA DEL CRÉDITO, LA ENCONTRAMOS CONSIGNADA EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL CUAL LITERALMENTE MANIFIESTA QUE, "DEL VOLÚMEN TOTAL DEL CRÉDITO DE AVÍO QUE LAS INSTITU--

(105) MARTÍNEZ DE NAVARRETE, IFIGENIA Y OTROS, BIENESTAR CAMPESINO Y DESARROLLO AGRÍCOLA, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1971. PÁGS. 297 Y 298.

CIONES OFICIALES CONTRATEN CON EJIDOS, O CON SOCIEDADES PERTENECIENTES A LOS MISMOS, SE DEDUCIRÁ SIEMPRE EL 5% QUE SE DESTINARÁ A CONSTITUIR UNA RESERVA LEGAL PARA EL AUTOFINANCIAMIENTO DE LOS ACREDITADOS". PARA HACER HONOR A LA VERDAD, NO ENCONTRAMOS NINGUNA RAZÓN LÓGICA QUE PUDIERA HABER ORILLADO AL LEGISLADOR A RESTRINGIR ÉSTA RESERVA AL CRÉDITO DE AVÍO EXCLUSIVAMENTE; SALVO QUE HAYA PENSADO QUE RESULTABA UNA CARGA DEMASIADO ONEROSA - PARA SER ESTABLECIDA EN TODOS LOS CRÉDITOS A QUE SE ALUDE EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

LAS CANTIDADES QUE SE SEPARAN CON OBJETO DE FORMAR LA RESERVA, SE DEPOSITARÁN EN EL BANCO, FINANCIERA O FONDO OFICIAL QUE OPEREN CON EL EJIDO O SU EMPRESA, DESTINÁNDOSE DICHAS SUMAS AL CRÉDITO DE AVÍO DE LOS PROPIOS EJIDATARIOS. ÉSTA RESERVA -- LEGAL, NOS DICE EL ARTÍCULO 159 DE REFERENCIA, SERÁ DEDUCIDA -- DEL CRÉDITO QUE OTORGA EL SISTEMA OFICIAL A LA EMPRESA; EMPERO, LOS EJIDATARIOS EN LO INDIVIDUAL QUE HAYAN CONTRATADO CON INSTITUCIONES NO OFICIALES, PODRÁN CONTRIBUIR A FORMAR LA RESERVA LEGAL EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS PARA EL CRÉDITO OFICIAL; PARA LO CUAL ENTREGARÁN SUS CORRESPONDIENTES APORTACIONES AL COMISARIADO EJIDAL PARA SER DEPOSITADAS EN LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DE QUE SE TRATE. RESALTEMOS LA OBLIGATORIEDAD QUE EXISTE - PARA EL CRÉDITO OFICIAL A LA EMPRESA Y LA LIBRE APORTACIÓN PARA EL CASO DE CRÉDITO INDIVIDUAL OTORGADO POR LOS BANCOS PRIVADOS; EN CUYO CASO ÚLTIMO, SU APORTACIÓN DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE HARÁ CONSTAR EN UN DOCUMENTO NOMINATIVO NO NEGOCIABLE.

EN CUANTO A LA RESERVA LEGAL QUE SE ESTABLECE SOBRE -- LAS UTILIDADES, ENCONTRAMOS UNA EVIDENTE DUPLICIDAD LEGAL TRATÁNDOSE DEL EJIDO ORGANIZADO; ASÍ PUES, EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY - DE REFORMA AGRARIA NOS DICE QUE CUANDO SE DECIDA LA EXPLOTACIÓN-COLECTIVA DE UN EJIDO, LA ASAMBLEA GENERAL ESTABLECERÁ QUE "CON-

...LAS UTILIDADES OBTENIDAS SE INSTALEN RESERVAS DE CAPITAL DE TRABAJO, Y PARA FINES DE MUTUALIDAD, PREVISIÓN SOCIAL, SERVICIOS Y OBRAS DE BENEFICIO COMÚN". DE IGUAL MANERA, EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL EN FORMA MUCHO MÁS AMPLIA, NOS REGULA EL LLAMADO AUTOFINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE ESTABLECER UNA RESERVA DEDUCIDA DE LAS UTILIDADES QUE SE LOGREN ALCANZAR. EXPRESA EL ARTÍCULO 104 DE REFERENCIA QUE TANTO LOS EJIDOS Y COMUNIDADES, LAS SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL, LAS UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES, LAS UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL Y LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERÉS COLECTIVO", DEBERÁN CONSTITUIR UN FONDO DE RESERVA Y CAPITALIZACIÓN, CON UN MÍNIMO DEL 10% DE LAS UTILIDADES QUE OBTENGAN". A DIFERENCIA DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, LA LEY DE CRÉDITO RURAL SEÑALA UN PORCENTAJE MÍNIMO DESTINADO A FORMAR LAS SUSODICHAS RESERVAS PARA AUTOFINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, SATISFACER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LOS MIEMBROS DE LAS ENTIDADES ARRIBA MENCIONADAS; Y PARA ABSORBER LAS PÉRDIDAS QUE NO SEAN CUBIERTAS POR EL SEGURO INTEGRAL AGRÍCOLA Y GANADERO.

PARA FINALIZAR, LOS FONDOS COMUNES QUE DEBERÁN CONSTITUIRSE OBLIGATORIAMENTE EN CADA EJIDO Y COMUNIDAD, TAMBIÉN PUEDEN EN UN MOMENTO DADO, APORTAR LOS CAPITALES PARA LA REALIZACIÓN DE ALGUNA O ALGUNAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LA EMPRESA. LOS FONDOS COMUNES DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE FORMARÁN CON LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE CONCEPTOS TALES COMO:

- A) LA EXPLOTACIÓN COMÚN DE MONTES, BOSQUES, PÁSTOS Y OTROS RECURSOS PROPIEDAD DEL EJIDO;
- B) UTILIDADES DEVENGADAS POR CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS EJIDOS;
- C) INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIÓN;
- D) CUOTAS ACORDADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL;

- E) RECURSOS OBTENIDOS POR VENTA O ARRENDAMIENTO DE SOLARES EN LA ZONA DE URBANIZACIÓN;
- F) SANCIONES ECONÓMICAS APLICADAS A EJIDATARIOS MIEMBROS.

ESTOS FONDOS COMUNES DEBERÁN DEPOSITARSE EN LA FINANCIERA NACIONAL DE INDUSTRIA RURAL POR INTERMEDIACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, S. A. O DE SUS FILIALES.

EL DESTINO DE LOS FONDOS COMUNES SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL CUAL NOS DA UN ORDEN PREFERENTE DE APLICACIÓN EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A) CONSERVACIÓN DE SUELOS Y OBRAS DE APROVECHAMIENTO HIDRÁULICO PARA RIEGO, ABREVADEROS Y USO DOMÉSTICO;
- B) ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, APEROS DE LABRANZA, ANIMALES DE CRÍA Y TRABAJO Y DEMÁS INSUMOS;
- C) CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO QUE ACUERDE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA;
- D) PAGO DE CUOTAS POR ASISTENCIA TÉCNICA Y SEGURIDAD SOCIAL; Y
- E) OBRAS SOCIALES DE EMERGENCIA.

EN LO RELATIVO A LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO, EXISTE UNA CONTRADICCIÓN CON EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY QUE ANALIZAMOS, EN VIRTUD DE LA DISCREPANCIA ENTRE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS PARA CONSTITUIR LA REFERIDA RESERVA DE CAPITAL DE TRABAJO, PUESTO QUE EL ARTÍCULO 139 SEÑALA QUE ES LA ASAMBLEA GENERAL LA AUTORIDAD FACULTADA PARA CONSTITUIR LA RESERVA; EN CAMBIO, EL ARTÍCULO 165 EN SU FRACCIÓN III, OTORGA LA MISMA FACULTAD A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA. DESDE

LUEGO, EL ARTÍCULO 139, HACE REFERENCIA EXPRESA AL EJIDO COLECTIVO, EN TANTO QUE EL 165 ES APLICABLE A UN EJIDO ORGANIZADO O A UN EJIDO NO ORGANIZADO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DE QUE SE TRATE, INCLUYENDO OBTIAMENTE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA.

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 165 INFINE, SE REFIERE A LA PROHIBICIÓN DE EMPLEAR LOS FONDOS COMUNES PARA FINES RELIGIOSOS O POLÍTICOS; PENSANDO SEGURAMENTE EVITAR LAS DESVIACIONES EN QUE INCURRIERON LAS CAJAS DE COMUNIDAD DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL, DANDO MOTIVO PARA EL JUSTIFICADO ATAQUE REALIZADO POR JOSÉ MARRÍA MORELOS.

CAPITULO SEXTO
LA ORGANIZACION ESTRUCTURAL DE LA
EMPRESA EJIDAL

17.- AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FACULTADAS PARA LA ORGANIZACION EJIDAL.- RAZÓN DE SOBRA HEMOS DE CONCEDERLE AL MERCANTILISTA MARIO BAUCHÉ GARCIDIEGO⁽¹⁰⁶⁾, AL EXPRESAR QUE LA EMPRESA, SEA CUAL FUERE SU CLASE, SERÁ SIEMPRE PRODUCTO Y GRACIA-DEL INTELLECTO HUMANO; POR ENDE NO BROTA POR GENERACIÓN ESPONTÁNEA, SINO QUE REQUIERE DE LA FÉRTIL IMAGINACIÓN Y EL TRABAJO -- CREATIVO DEL SER HUMANO PARA QUE PUEDA NACER A LA VIDA FÁCTICA- Y JURÍDICA.

ESTE INDUBITABLE PRINCIPIO, TRATÁNDOSE DE LA EMPRESA-EJIDAL ADQUIERE UNA CIERTA MODALIDAD QUE LE CARACTERIZA Y DISTINGUE DE LA EMPRESA MERCANTIL, YA QUE PARA SU FORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN NO ENTRA ÚNICAMENTE EN PROCESO DE ACTIVIDAD CREADORA - LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD O EJIDO INTERESADOS, SINO TAMBIÉN- EL ESTADO RECTOR Y SOBERANO A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS FACULTADOS, PUEDE Y DEBE, MOTU PROPIO, ORGANIZAR ECONÓMICAMENTE AL EJIDO.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DE RE- - FORMA AGRARIA EN VIGOR, MANIFIESTA QUE LA SECRETARÍA DE LA RE-- FORMA AGRARIA "DICTARÁ LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS - EJIDOS, DE LOS NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN Y DE LOS NÚCLEOS - - QUE DE HECHO O POR DERECHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL". DE LA - SIMPLE LECTURA DE ÉSTE PRECEPTO, PUDIERA ORILLARNOS A PENSAR -- QUE SE ESTABLECE UNA FACULTAD REGLAMENTARIA A CARGO DE LA SE-- CRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, SIN EMBARGO, NOS INCLINAMOS - - POR CREER QUE LA DISPARATADA SINTAXIS EMPLEADA POR EL LEGISLA--

(106) BAUCHÉ GARCIDIEGO, MARIO. LA EMPRESA, EDITORIAL PORRÚA, - S. A, PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1977. PAG, 21,

DOR, NO QUISO DAR A ENTENDER TAL COSA, SINO QUE EN ESENCIA PRETENDE OTORGAR A LA MENCIONADA ENTIDAD ADMINISTRATIVA AMPLIAS FACULTADES PARA PODER INICIAR TODA CLASE DE MEDIDAS TENDIENTES A ORGANIZAR A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDALES. ESTA IDEA SE VÉ NOTABLEMENTE REFORZADA CON LO EXPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 42, FRACCIÓN X, QUE NOS DICE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS SIGUIENTES: "FRACCIÓN X. ORGANIZAR LOS EJIDOS CON OBJETO DE LOGRAR UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, CON LA COOPERACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL Y DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS;" POR SI ESTO NO FUERA SUFICIENTE, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 QUE SE COMENTA, AGREGA QUE LA "SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA PODRÁ DELEGAR LA FUNCIÓN DE ORGANIZACIÓN EJIDAL...", POR LO CUAL SE APRECIA CLARAMENTE LA INTENCIÓN DE LOS CREADORES DE LA LEY, AUNADO A QUE SI EN VERDAD SE TRATASE DE UNA FACULTAD REGLAMENTARIA, ÉSTA NO PODRÍA DE NINGUNA MANERA DELEGARSE EN OTRO ORGANISMO, COMO SUCEDERÍA CON LA FUNCIÓN ORGANIZATIVA DEL EJIDO. A TODO ESTO SE AGREGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL SUBSECUENTE ARTÍCULO 147, QUE SIN DAR LUGAR A DESVIACIONES EN SU INTERPRETACIÓN, PRECONIZA LA OBLIGACIÓN DE REGLAMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARÁCTER EJIDAL.

POR TANTO, DESECHAMOS ROTUNDAMENTE QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 132 CONCEDA UNA FACULTAD REGLAMENTARIA A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, SINO QUE MÁS BIEN ES UNA PRERROGATIVA QUE TIENE DICHA ENTIDAD ADMINISTRATIVA PARA EMPRENDER SIN NINGÚN REQUISITO PREVIO, LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS SUJETOS A QUE ALUDE EN SU CONTENIDO.

LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA TIENE AMPLIO MÁR

DOR, NO QUISO DAR A ENTENDER TAL COSA, SINO QUE EN ESENCIA PRETENDE OTORGAR A LA MENCIONADA ENTIDAD ADMINISTRATIVA AMPLIAS FACULTADES PARA PODER INICIAR TODA CLASE DE MEDIDAS TENDIENTES A ORGANIZAR A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDALES. ESTA IDEA SE VÉ NOTABLEMENTE REFORZADA CON LO EXPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN SU ARTÍCULO 42, FRACCIÓN X, QUE NOS DICE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS SIGUIENTES: "FRACCIÓN X.- ORGANIZAR LOS EJIDOS CON OBJETO DE LOGRAR UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, CON LA COOPERACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL Y DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS;" POR SI ESTO NO FUERA SUFICIENTE, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 QUE SE COMENTA, AGREGA QUE LA "SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA PODRÁ DELEGAR LA FUNCIÓN DE ORGANIZACIÓN EJIDAL...", POR LO CUAL SE APRECIA CLARAMENTE LA INTENCIÓN DE LOS CREADORES DE LA LEY, AUNADO A QUE SI EN VERDAD SE TRATASE DE UNA FACULTAD REGLAMENTARIA, ÉSTA NO PODRÍA DE NINGUNA MANERA DELEGARSE EN OTRO ORGANISMO, COMO SUCEDE CON LA FUNCIÓN ORGANIZATIVA DEL EJIDO. A TODO ESTO SE AGREGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL SUBSECUENTE ARTÍCULO 147, QUE SIN DAR LUGAR A DESVIACIONES EN SU INTERPRETACIÓN, PRECONIZA LA OBLIGACIÓN DE REGLAMENTAR LA ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARÁCTER EJIDAL.

POR TANTO, DESECHAMOS ROTUNDAMENTE QUE EL REFERIDO ARTÍCULO 132 CONCEDA UNA FACULTAD REGLAMENTARIA A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, SINO QUE MÁS BIEN ES UNA PRERROGATIVA QUE TIENE DICHA ENTIDAD ADMINISTRATIVA PARA EMPRENDER SIN NINGÚN REQUISITO PREVIO, LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS SUJETOS A QUE ALUDE EN SU CONTENIDO.

LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA TIENE AMPLIO MÁR

EN PARA QUE CON ENTERA LIBERTAD, HAGA LA DELEGACIÓN DE SUS FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y CREDITICIAS DEL SISTEMA OFICIAL Y A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. LAMENTABLEMENTE, EL LEGISLADOR, CON PLENA CONCIENCIA DE SU ACTO, OMITIÓ DELIBERADAMENTE A LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE DESEEN APORTAR SUS RECURSOS Y EXPERIENCIAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS. ÉSTA EVIDENTE Y GRATUITA DISCRIMINACIÓN, NOS PERMITE CONOCER UN PERFIL DEL FEROCENTRALISMO QUE PRIVA EN NUESTRO SISTEMA DE GOBIERNO, QUE ADEMÁS DE PATERNALISTA Y DESPIADADO, RESULTA DEL TODO INEXPLICABLE E INCONGRUENTE, DADA LA INGENTE NECESIDAD QUE SUFRE EL AGRO MEXICANO EN LO REFERENTE A LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES.

LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES SE HARÁ A TRAVÉS DE UN ACUERDO EXPEDIDO AL EFECTO, DENTRO DEL CUAL HABRÁN DE DELIMITARSE PERFECTAMENTE LAS ZONAS EJIDALES MATERIA DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EL ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL EN QUE HAYA RECAÍDO LA DELEGACIÓN; ASIMISMO, LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTÍCULO 132, PARTE FINAL, ESTARÁ OBLIGADA A EJECUTAR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

AHORA BIÉN, DE ACUERDO A LO MANIFESTARO POR EL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, POR CADA ENTIDAD FEDERATIVA DE LA REPÚBLICA, HABRÁ UNA DELEGACIÓN AGRARIA QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DE LA SECRETARÍA DEL RAMO PARA DESPACHAR LOS ASUNTOS QUE SE LE CONFIERAN EN EL ARTÍCULO 13 DEL PROPIO ORDENAMIENTO LEGAL, ENTRE LOS CUALES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO AGRARIOS, CONTAMOS LOS ESTUDIOS Y LAS PROMOCIONES DE ORGANIZACIÓN CAMPESINA Y DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA REGIONAL, DENTRO DEL TERRITORIO QUE COMPRENDA SU JURISDICCIÓN. SE ENTIENDE PUES, QUE AL REFERIRNOS A LA FACULTAD PARA ORGANIZAR A LOS EJI-

DOS Y COMUNIDADES POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, HABLAMOS IGUALMENTE DE LOS DELEGADOS QUE LA REPRESENTAN EN EL TERRITORIO DE UNA DETERMINADA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASIMISMO, LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA A MANERA DE PRESTAR O DESEMPEÑAR EXITOSAMENTE LA FUNCIÓN ORGANIZATIVA, TAMBIÉN REALIZA OTRAS FUNCIONES DE APOYO, COMO EL CASO DE LA - - COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS OFICIALES, QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES PARTICIPEN EN LA REFORMA AGRARIA, - DEBERÁN ESTABLECER UNA ADECUADA COORDINACIÓN PARA PROGRAMAR SUS ACTIVIDADES CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE SEÑALE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. AÚN CUANDO EN EL ARTÍCULO 128 NO EXPRESA DIRECTAMENTE LA DEPENDENCIA QUE HABRÁ DE IMPULSAR Y FOMENTAR LA - COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL, SIN DUDA, LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA SERÁ A QUIEN TOQUE REPRESENTAR TAN IMPORTANTE - PAPEL, EN VIRTUD DE QUE ADEMÁS DE SER LA ENTIDAD ENCARGADA DEL - RAMO, LLEVA IMPLÍCITA TAL OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, EL CUAL NOS MANIFIESTA QUE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA ES LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL ENCARGADA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS LEYES AGRARIAS, EN CUANTO LAS MISMAS NO ATRIBUYAN COMPETENCIA EXPRESA A OTRAS AUTORIDADES. SE CONCLUYE ASÍ, QUE EN TANTO LA LEY DE REFORMA AGRARIA U OTRAS LEYES DE LA MATERIA NO DETERMINEN EXPRESAMENTE COMPETENCIA A -- OTRAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS, LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA ESTARÁ ENCARGADA DE PROMOVER, ESTABLECER Y ENCABEZAR UNA ADECUADA COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL.

ADEMÁS DE LA LLAMADA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA QUE EN FORMA VAGA NOS PRESENTA LA LEY, OTRA MEDIDA PARA APOYAR A LA ORGANIZACIÓN EJIDAL CONSTITUYE LA IMPLANTACIÓN DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES REALIZADOS A ESE EFECTO, ASÍ COMO A LA ASISTENCIA --

TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESTADA POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN COOPERACIÓN CON LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y LOS BANCOS OFICIALES⁽¹⁰⁷⁾, A FIN DE QUE LAS EMPRESAS EJIDALES CUENTEN CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES SIN NINGÚN CONTRATIEMPO. UN EJEMPLO DE COORDINACIÓN NOS ES EXPUESTO CLARAMENTE EN EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, REFERENTE AL FOMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA RURAL, EFECTUADA ENTRE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA YA MENCIONADAS, TENEMOS OTRAS MEDIDAS, TALES COMO LA AUTORIZACIÓN QUE DICHA ENTIDAD ADMINISTRATIVA OTORGA PARA PROCEDER A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NO AGRÍCOLAS, NI PASTALES, NI FORESTALES DEL EJIDO EN LA FORMA DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON PARTICULARES, TAL Y COMO LO PREVEÉ EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY, ASÍ COMO TAMBIÉN LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA PARA FORMAR EMPRESAS EJIDALES O UNIÓN DE SOCIEDADES QUE COMERCIALIZEN LA PRODUCCIÓN DE CONFORMIDAD A LO EXPUESTO POR EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, Y; FINALMENTE, LA PROMOCIÓN REGULADA POR EL ARTÍCULO 181, EN CUANTO QUE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA DEBERÁ INTERVENIR ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA NECESARIAS PARA LAS UNIDADES ECONÓMICAS EJIDALES.

EN SUMA, LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA TIENE UNA INTERVENCIÓN QUE SE REDUCE BÁSICAMENTE A LAS CUESTIONES LEGALES Y DE TENENCIA DE LA TIERRA (108), EN TANTO QUE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS FUNDAMENTALMENTE IN-

(107) VÉASE ARTÍCULO 146 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

(108) IBARROLA, ANTONIO DE, DERECHO AGRARIO, PÁGS. 376 Y 377

TERVIENE EN EL ASPECTO TÉCNICO DE LA REFORMA AGRARIA MEXICANA.

EL EJECUTIVO FEDERAL, ENTIÉNDASE COMO TAL, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ES OTRA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FACULTADAS PARA ORGANIZAR A EJIDOS Y COMUNIDADES, Y CONSTITUYE UNO DE SUS MÁS FUERTES BALUARTE Y EL MÁS DECIDIDO DE SUS PARTIDARIOS. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, NOS SEÑALA EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, DETERMINARÁ LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA DE LOS EJIDOS Y LAS COMUNIDADES CUANDO SE COMPROBE QUE SEA CONVENIENTE, ASÍ COMO EN LOS CASOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 131 DE LA MISMA LEY. SABEMOS QUE AL REFERIRNOS AL EJIDO COLECTIVO, ESTAMOS ALUDIENDO EN ESENCIA A LA FORMA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN, LA CUAL EN TODO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LAS FACILIDADES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA ASEGURARLE UN DESARROLLO SANO Y EFICAZ; REPITE EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA LO DISPUESTO PARA LA UNIÓN DE EJIDOS EN EL ARTÍCULO 146 DEL MISMO ORDENAMIENTO, AGREGA EL ARTÍCULO 133, QUE LA "RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DETERMINARÁ CUALES SON LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y LA FORMA EN QUE ÉSTAS DEBERÁN CONTRIBUIR A LA ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL EJIDO", DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE SIENDO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN; POR RAZONES OBIAS, TIENE LUGAR LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL IGUAL QUE EN EL CASO DE LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA, QUE YA OBSERVAMOS.

OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FACULTADA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EJIDO, LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO, LA CUAL NOS DICE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, "PROMOVER Y APOYAR LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS", POR TANTO, SE CONCEDE A ESTA ENTIDAD ADMINISTRATIVA LA VIGILANCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN FORMADAS POR EJIDOS O COMUNIDADES ENTRE SÍ, O CON COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, A QUE SE REFIE

RE EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.

A SU VEZ, EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, S. A., TENDRÁ COMO UNO DE SUS OBJETIVOS, DE ACUERDO A LO EXPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II, "AUSPICIA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES; POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS BANCOS FILIALES".

HEMOS TRATADO DE MENCIONAR BREVEMENTE, LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE TIENÉN UN CONTACTO MÁS DIRECTO CON LOS EJIDOS Y COMUNIDADES, Y QUE ESTÁN, DE CONFORMIDAD AL TEXTO LEGAL, AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA IMPLEMENTAR LA ORGANIZACIÓN; NO OBSTANTE, CREEMOS NO HABER AGOTADO EL TEMA, PUESTO QUE EXISTEN MÚLTIPLES LEGISLACIONES EN QUE ENCONTRAMOS UNA INTERVENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN LA ORGANIZACIÓN; COMO ES EL CASO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL, QUE DA INTERVENCIÓN A AUTORIDADES TALES COMO LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA Y A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ENTRE OTRAS.

18.- FORMAS DE SOCIEDAD QUE PUEDE ADOPTAR LA EMPRESA EJIDAL.- LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS QUE REVISTEN A LA EMPRESA EJIDAL, LE DAN UNA PECULIARIDAD MUY PROPIA AL MOMENTO DE ADQUIRIR ALGUNA DE LAS MÚLTIPLES FORMAS ASOCIATIVAS EN QUE PUEDE CONSTITUIRSE. AL HABLAR DE FORMAS DE SOCIEDAD, NOS REFERIMOS A LA NATURALEZA JURÍDICA DE QUE ESTÁ INVESTIDO EL ENTE SOCIAL QUE PRETENDE TOMARSE EN CUENTA.

EL ARTÍCULO 147 EN FORMA POR DEMÁS AMPLIA, PERMITE A LA EMPRESA EJIDAL CONSTITUIRSE EN ALGUNA DE LAS PERSONAS MORALES QUE ENUNCIATIVAMENTE MENCIONA, SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA ESPECIE. MANIFIESTA EL ARTÍCULO 147 QUE "LOS EJIDATARIOS Y LOS

NÚCLEOS EJIDALES PODRÁN CONSTITUIRSE EN ASOCIACIONES COOPERATIVAS, SOCIEDADES, UNIONES O MUTUALIDADES Y OTROS ORGANISMOS SEMEJANTES, CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE PARA EL EFECTO SE EXPIDAN Y, CON LAS FINALIDADES ECONÓMICAS QUE LOS GRUPOS QUE LAS CONSTITUYAN SE PROPONGAN, DE LO CUAL DARÁN AVISO A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL".

BIEN DISTINTOS SIGNIFICADOS ENCIERRA EN LO JURÍDICO LA PALABRA EMPRESA Y LA PALABRA SOCIEDAD. EN EFECTO, A ÉSTE - RESPECTO, RAÚL CERVANTES AHUMADA⁽¹⁰⁹⁾ NO CONSIDERA CORRECTA LA DOCTRINA QUE EQUIPARA A LA SOCIEDAD CON LA ORGANIZACIÓN JURÍDICA DE LA EMPRESA; LA SOCIEDAD NOS DICE EL ILUSTRE TRATADISTA - ES UNA PERSONA, LA EMPRESA SEGÚN TRATAMOS EN APARTADOS ANTERIORES, ES UN CONJUNTO DE COSAS, UNA UNIVERSITAS FÁCTI. LA PERSONA SOCIEDAD ES TITULAR DE LA COSA EMPRESA.

LAS SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES, LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y MUTUALISTAS, AÚN CUANDO SE RIJAN POR UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL Y LAS ASOCIACIONES DISTINTAS DE LAS ENUMERADAS -- QUE SE PROPONGAN FINES POLÍTICOS, CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS, DE RECREO O CUALQUIERA OTRO FIN LÍCITO, SIEMPRE QUE NO FUERAN DESCONOCIDAS POR LA LEY", SON PERSONAS MORALES JURÍDICAS O COLECTIVAS DE CONFORMIDAD A LO EXPRESADO POR EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. LA PERSONA MORAL RECONOCIDA POR LA LEY, EN TAL CARÁCTER, GOZA DE LOS ATRIBUTOS INHERENTES COMO SON EL NOMBRE O DENOMINACIÓN, EL DOMICILIO Y LA CAPACIDAD JURÍDICA QUE ES LA APTITUD LEGAL PARA SER SUJETO DE DERECHOS Y DE OBLIGACIONES. PARA EL CASO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, EL NUMERAL 20. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES LE RECONOCE EXPRESAMENTE PERSONALIDAD JURÍDICA A ESOS ENTES; PERO EN CUANTO AL EJIDO Y LA COMUNIDAD, INDEPENDIEMENTE DEL CITADO ARTÍCULO

(109) CERVANTES AHUMADA, RAÚL, DERECHO MERCANTIL, PÁG. 37.

25 DEL CÓDIGO CIVIL, SU PERSONALIDAD ESTÁ CLARAMENTE REPRESEN-
TADA Y REITERADA EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA-
AGRARIA. EL EJIDO Y LA COMUNIDAD, SON POR TANTO, PERSONAS MO-
RALES RECONOCIDAS POR LAS LEYES CORRESPONDIENTES, CONCIBIÉNDOSE
COMO "UNA EMPRESA SOCIAL DESTINADA INICIALMENTE A SATISFACER -
LAS NECESIDADES AGRARIAS DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN, TIENE POR FI-
NALIDAD LA EXPLOTACIÓN INTEGRAL Y RACIONAL DE LOS RECURSOS QUE
LO COMPONEN, PROCURANDO CON LA TÉCNICA MODERNA A SU ALCANCE, -
LA SUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS CAMPESINOS⁽¹¹⁰⁾; Y PRO-
SIGUE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. "EL EJIDO COMO EMPRESA IMPLICA
LA DECISIÓN LIBREMENTE ADOPTADA POR LOS EJIDATARIOS, DE AGRU-
PAR SUS UNIDADES DE DOTACIÓN EN TAL FORMA QUE EL CONJUNTO DE -
ELLAS SE TRANSFORME EN UNA ORGANIZACIÓN RENTABLE CAPAZ DE ELE-
VAR SU NIVEL DE VIDA". ESTABLECE EL LEGISLADOR LA ESTRUCTURA
EMPRESARIAL DEL EJIDO, ESTIMULANDO FORMAS SUPERIORES DE ORGANI-
ZACIÓN PARA EVITAR LA DISPERSIÓN Y DUPLICACIÓN DE ACTIVIDADES -
MEDIANTE UN BIEN SINCRONIZADO TRABAJO COMÚN QUE ACRECIENTE LA-
RESPONSABILIDAD DE SUS MIÉMBROS.

POR TANTO, SI LA ESTRUCTURA EMPRESARIAL DE EJIDOS Y
COMUNIDADES SE ENCUENTRA YA PERFECTAMENTE ESTABLECIDA EN INSTI-
TUCIONES VIGENTES COMO SON EL COMISARIADO EJIDAL Y EL CONSEJO-
DE VIGILANCIA COMO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, LUE-
GO ENTONCES, NO HAY RAZÓN PARA CREAR UNA NUEVA EMPRESA AGRARIA,
SINO ORGANIZAR DECIDIDAMENTE LA QUE ESTÁ ESTABLECIDA EN LEY.

EL ARTÍCULO 147 AL QUE YÁ HEMOS HECHO REFERENCIA, -
HACE MENCIÓN A QUE PODRÁN ORGANIZARSE EN ENTES ASOCIATIVOS DE-

(110) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL CON LOS FINES ECONÓMICOS QUE SE PROPONGAN, Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO QUE HASTA LA FECHA NO SE HA EXPEDIDO; SIN EMBARGO, HEMOS EXPRESADO ANTERIORMENTE, QUE NO VEMOS MOTIVO O PROHIBICIÓN ALGUNA, PARA QUE LA EMPRESA EJIDAL SE REVISTA DE UNA NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL, SUPEDITÁNDOSE A LOS POSTULADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y POR LA LEY CIVIL O MERCANTIL APLICABLE AL CASO, Y A LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA EMPRESA EJIDAL.

LA EMPRESA EJIDAL O COMUNAL PODRÁ ADOPTAR DESDE LUEGO, LA FORMA CIVIL EN SUS VARIANTES DE ASOCIACIÓN O SOCIEDAD CIVILES, SIGUIENDO Y REUNIENDO LOS LINEAMIENTOS ESGRIMIDOS POR EL ARTÍCULO 2670 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL MANIFIESTA QUE "CUANDO VARIOS INDIVIDUOS CONVINIÉREN EN REUNIRSE, DE MANERA QUE NO SEA TOTALMENTE TRANSITORIA, PARA REALIZAR UN FIN COMÚN QUE NO ESTÁ PROHIBIDO POR LA LEY Y QUE NO TENGA CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO, CONSTITUYEN UNA ASOCIACIÓN"; A DIFERENCIA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL REGULADO POR EL ARTÍCULO 2688 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUE DICE: "LOS SOCIOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A COMBINAR SUS RECURSOS Y SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN FIN COMÚN, DE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO, PERO QUE NO CONSTITUYA UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL". COMO PUEDE OBSERVARSE, EN LAS SOCIEDADES Y EN LAS ASOCIACIONES SE DISTINGUE UNA DE OTRA POR EL FACTOR ECONÓMICO DE SUS OBJETIVOS; Y ESTAS A SU VEZ, SE DIFERENCIAN DE LAS MERCANTILES, EN CUANTO QUE SUS ACTIVIDADES NO CONSTITUYAN UNA ESPECULACIÓN MERCANTIL O COMERCIAL EN LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES.

DE IGUAL MANERA, EL CITADO ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA ACEPTA COMO FORMA SUSCEPTIBLE DE ADOPTARSE POR LA EMPRESA EJIDAL, LA MERCANTIL, CUYAS SOCIEDADES QUE TENGAN ÉSTA NATURALEZA, ESTÁN RECONOCIDAS POR LA LEY GENERAL DE SOCIE

DADES MERCANTILES EN SU ARTÍCULO 10. Y QUE SON: LA SOCIEDAD - EN NOMBRE COLECTIVO, LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LA SOCIEDAD ANÓNIMA, SOCIEDAD ENCOMANDITA POR ACCIONES Y LA SOCIEDAD COOPERATIVA QUE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES SÓLO LA ENUNCIA, PUESTO QUE SE RIGE POR UNA LEY ESPECIAL DENOMINADA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO. LAS MUTUALIDADES, AÚN CUANDO NO ESTÁ - EXPRESAMENTE RECONOCIDA SU CARÁCTER MERCANTIL EN LA LEY RESPECTIVA, YA QUE NO TIENE EL ÁNIMO DE LUCRO, MATERIALMENTE GOZA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA SOCIEDAD COMERCIAL; SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, - CALIFICÁNDOLAS MANTILLA MOLINA⁽¹¹¹⁾ COMO TIPOS ESPECIALES DE -- COOPERATIVAS, PUES SU FUNCIÓN ECONÓMICA ES SEMEJANTE A LAS DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO DENTRO DEL CAMPO DE ASEGURAMIENTO⁽¹¹²⁾.

SE HA DISCUTIDO MUCHO EN EL ÁMBITO DOCTRINAL Y FINALMENTE PUESTO DE ACUERDO EN LA EXISTENCIA DE SOCIEDADES MERCANTILES CON FINES CIVILES Y SOCIEDADES CIVILES CON FINES MERCANTILES⁽¹¹³⁾ PREGUNTÁNDOSE LOS TRATADISTAS DE DERECHO MERCANTIL, SI POR ESA CIRCUNSTANCIA CAMBIA LA NATURALEZA ORIGINAL DE LAS SOCIEDADES. LA DISCUSIÓN HA SIDO TAJANTEMENTE APLACADA CON LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 30. DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y - 40. DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE LOS CUALES SE DESPRENDE QUE LAS SOCIEDADES MERCANTILES SERÁN COMERCIANTES POR SU FORMA, INDEPENDIENTEMENTE DE SU OBJETO SOCIAL. SE ENTIENDE EN CONSECUENCIA, QUE LAS SOCIEDADES CIVILES QUE EJERZAN EL COMERCIO AUTOMÁTICAMENTE SE CONVERTIRÁN EN MERCANTILES; Y - LAS SOCIEDADES MERCANTILES NO PERDERÁN ESE CARÁCTER POR NO - - EJERCER EL COMERCIO.

(111) MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. OP. CIT. PÁG. 239

(112) IDEM. PÁG. 316

(113) CERVANTES AHUMADA, RAÚL. OP. CIT. PÁG. 54. VÉASE ROBERTO L. MANTILLA MOLINA. OP. CIT. PÁG. 177.

PERO NO ES ESA LA CUESTIÓN QUE NOS OCUPA, SINO REAFIRMAR QUE LA EMPRESA EJIDAL, PUEDE ADOPTAR UNA FORMA MERCANTIL O LA FORMA CIVIL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS OBJETIVOS PARTICULARES, LOS MEDIOS Y LOS RECURSOS CON QUE CUENTA; SIN EMBARGO, DEBEMOS ACLARAR QUE DADAS LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN AL EJIDO, EN CASO DE QUERER ADQUIRIR LA FORMA MERCANTIL Y ENTENDIENDO A LA CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LA SOCIEDAD EJIDAL MERCANTIL NECESARIAMENTE HABRÁ DE PERTENECER A LAS CLASIFICADAS COMO INTUITO PERSONAE O SOCIEDAD DE PERSONAS, DEBIDO A LA GRAN RELEVANCIA QUE TIENEN LAS CUALIDADES DE LOS SOCIOS QUE LA COMPONEN. TAMBIÉN LA SOCIEDAD EJIDAL DE NATURALEZA MERCANTIL SERÁ FATALMENTE UNA SOCIEDAD DE LAS QUE SE CATALOGAN COMO UNA SOCIEDAD DE CUOTA O DE PARTES SOCIALES, EN LAS QUE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS SOBRE EL CAPITAL SOCIAL Y LAS UTILIDADES QUE SE OBTENGAN SE DENOMINAN CUOTAS Y PARTES SOCIALES, Y NO ESTÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS DE CRÉDITO DESTINADOS A LA CIRCULACIÓN MERCANTIL; ADEMÁS LAS CUOTAS O PARTES SOCIALES, POR REGLA GENERAL NO PUEDEN SER CEDIDOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS DEMÁS ASOCIADOS, AL PASO QUE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES, SU CAPITAL ESTÁ DIVIDIDO EN ACCIONES DE IGUAL VALOR, REPRESENTADAS POR TÍTULOS DESTINADOS A LA CIRCULACIÓN Y QUE PUEDEN TRANSMITIRSE O CEDERSE SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASOCIADOS. CONSECUENTEMENTE, POR LAS CARACTERÍSTICAS DE INALIENABILIDAD, INTRANSMISIBILIDAD, INENAJERGABILIDAD, ETC., QUE REVISTEN A LA PROPIEDAD EJIDAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE DE ELLA EMANAN PARA SUS MIEMBROS; OBIAMENTE, LA NATURALEZA DE LA PROPIEDAD EJIDAL CHOCA CON LA ESTRUCTURA DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA Y CON LA COMANDITA POR ACCIONES, OFRECIENDO EN CONTRASTE LA INNEGABLE TENDENCIA HACIA LA UTILIZACIÓN DE LOS SISTEMAS COOPERATIVOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO.

ESTAMOS FIRMEMENTE CONVENCIDOS QUE LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES, UNIONES O MUTUALIDADES EJIDALES, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA JURÍDICA, YA MERCANTIL, YA CIVIL, HASTA EN

TANTO NO SE EXPIDA EL REGLAMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO - 147 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, EN CUANTO A LA CONSTITUCIÓN, - LAS FORMALIDADES, Y REQUISITOS Y DEMÁS, SE APLICARÁN LAS LEYES- ESPECIALES DE QUE SE TRATE DE ACUERDO A LA FORMA QUE HAYA DE -- ADOPTARSE, SIN PERDER DESDE LUEGO, EL ESPÍRITU Y LA ESENCIA PRE CONIZADA POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE HABRÁ DE - CONCRETIZARSE EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO Y EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EJIDAL.

CREEMOS QUE RESULTA IMPRESCINDIBLE LA REGLAMENTACIÓN- DEL ARTÍCULO 147, PERO QUE NO SE REDUZCA A UN REGLAMENTO DE SOCIEDADES EJIDALES Y COMUNALES, SINO QUE ABARQUE EN SU CONTENIDO UN REGLAMENTO INTEGRAL DEL LIBRO TERCERO DE LA LEY DE REFORMA - AGRARIA QUE INCLUYA TODAS Y CADA UNA DE LOS VARIADOS Y MÚLTIPLES TÓPICOS QUE COMPONEN A ÉSTE LIBRO.

SE HA HECHO YÁ REFERENCIA A LA ESENCIA EMPRESARIAL -- DEL EJIDO EN ALGUNAS INSTITUCIONES QUE LO COMPONEN, COMO ES EL CASO DEL COMISARIADO EJIDAL, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y LA ASAM- BLEA GENERAL. ES CLARO QUE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL EJIDO- ES LA PERSONALIDAD QUE TIENE LA SOCIEDAD EJIDAL, UNO Y OTRA SON LA MISMA PERSONA, PERO CON DIFERENCIA QUE EL PRIMERO ESTÁ DESOR- GANIZADO Y LA SEGUNDA YA ESTÁ ECONÓMICAMENTE ORGANIZADA. UNA Y OTRA SE CONFUNDEN CUANDO LA ORGANIZACIÓN ABARCA TODOS LOS MIEM- BROS EJIDATARIOS, Y TODOS LOS BIENES Y LOS RECURSOS EJIDALES. - HE AQUÍ PUES, LA CARACTERÍSTICA QUE DISTINGUE A UNA SOCIEDAD -- MERCANTIL O CIVIL DE UNA SOCIEDAD EJIDAL, CONSISTENTE EN QUE EN ÉSTA ÚLTIMA LLEGA A EQUIPARARSE AL EJIDO MISMO CUANDO SE PRODUZ CA EN ESE ÁMBITO UNA TOTAL Y ABSOLUTA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE SUS RECURSOS NATURALES, SU CAPITAL Y SU TRABAJO.

19.- ORGANIZACION ESTRUCTURAL DE LA SOCIEDAD EJIDAL.-
LA COMPOSICIÓN INTERNA DE LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN DE CARÁCTER-

EJIDAL, MUCHO DEPENDE EN CUANTO A SU ESTRUCTURA, DE LA NATURALEZA QUE ADOPTE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS, PERO AÚN ASÍ, CONSIDERAMOS QUE SE PUEDE ESBOZAR EN FORMA BREVE Y CONCISA, TAL VEZ SUPERFICIAL, ALGUNOS PLANTEAMIENTOS GENERALES QUE NOS PARECEN IMPORTANTES, COMO SON LOS SIGUIENTES:

A) CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EJIDAL. LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL O CIVIL, TIENE COMO EFECTO PRIMORDIAL CREAR UNA NUEVA PERSONA JURÍDICA CON TODOS LOS ATRIBUTOS QUE LE SON INHERENTES⁽¹¹⁴⁾, A DIFERENCIA DE LA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN EJIDAL, CUYA EXISTENCIA COMO ENTE COLECTIVO NO ES EFECTO DE SU CONSTITUCIÓN COMO TAL, SINO QUE PREVIAMENTE HA ADQUIRIDO LA CATEGORÍA DE PERSONA MORAL A TRAVÉS DE LA FIGURA DEL EJIDO; PERSONALIDAD RECONOCIDA POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. LA SOCIEDAD EJIDAL NO NACE COMO UNA NUEVA PERSONA MORAL A TRAVÉS DE UN ACTO JURÍDICO QUE LA CREA, SINO QUE ÉSTA YA EXISTE IMBÍBITA EN EL EJIDO, A TRAVÉS DE INSTITUCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL COMO SON EL COMISARIADO EJIDAL Y EL CONSEJO DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE.

DEBIDO A LO ANTERIOR Y A LAS ESPECIALES CUALIDADES, CARACTERÍSTICAS, FINES U OBJETIVOS QUE RODEAN A LA EMPRESA EJIDAL, ÉSTA ADQUIERE UNA DIFERENTE NATURALEZA Y SU CONSTITUCIÓN DIFIERE NOTABLEMENTE DE CUALQUIERA OTRA, DESECHANDO FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE INVALIDARÍAN O DECLARARÍAN INEXISTENTE UN ACTO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD CIVIL O MERCANTIL.

INNUMERABLES TRATADISTAS SOBRE TODO EN LA MATERIA COMERCIAL HAN TRATADO DE ENCUADRAR LA NATURALEZA DEL ACTO CONSTITUTIVO COMO UN ACTO CONTRACTUAL, DEBIDO PRINCIPALMENTE A QUE LA

(114) MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. OP. CIT. PÁG. 193.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN SU ARTÍCULO 70. Y MUCHOS MÁS, LO DENOMINAN CONTRATO SOCIAL, SIN EMBARGO, AUTORES - COMO RAÚL CERVANTES AHUMADA⁽¹¹⁵⁾ CONCLUYEN QUE EL ACTO CONSTITUTIVO DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, NECESARIAMENTE ES UN ACTO DE VOLUNTAD UNILATERAL.

EN NUESTRA OPINIÓN, LA CONCLUSIÓN A QUE LLEGA EL ILUSTRE MERCANTILISTA ANTES CITADO, TIENE UNA EXACTA APLICACIÓN TRATÁNDOSE DE LA SOCIEDAD EJIDAL O COMUNAL, ACLARANDO, TAL Y COMO SE HA HECHO PÁGINAS ATRÁS, QUE NO ES PROPIAMENTE UN ACTO CONSTITUTIVO, EN VIRTUD DE QUE NO CREA EN REALIDAD NINGUNA NUEVA PERSONA JURÍDICA, SINO QUE YA ESTÁ IMPLÍCITA LA SOCIEDAD EN LA FIGURA DEL EJIDO, EL CUAL AL ORGANIZARSE ECONÓMICAMENTE EN UNA FORMA ASOCIATIVA, LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE ÉSTA, SERÁ LA DEL EJIDO O LA COMUNIDAD. POR TANTO CONSIDERAMOS ERRÓNEO HABLAR DE ACTO CONSTITUTIVO DE UNA SOCIEDAD O ASOCIACIÓN EJIDAL, PUESTO QUE NADA NUEVO SE CREA U ORIGINA A LA VIDA JURÍDICA, ÚNICAMENTE SE PUEDE APRECIAR CON CLARIDAD, LA CAPACIDAD VOLITIVA DE LOS MIEMBROS DEL EJIDO Y LA MANIFESTACIÓN DE LA MISMA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA PROCEDER DE INMEDIATO A LA ORGANIZACIÓN DE EJIDOS Y COMUNIDADES.

LA VOLUNTAD LIBREMENTE EXPRESADA POR LOS MIEMBROS DEL EJIDO O LA COMUNIDAD, ES EL ACTO QUE PRECEDE A LA ORGANIZACIÓN; VOLUNTAD MÚLTIPLE MANIFESTADA EN MAYOR O MENOR GRADO, SEGÚN EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE ACEPTEN EL TRABAJO EN COMÚN, QUE VARÍA DE ACUERDO AL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN QUE SE PRETENDA PONER EN PRÁCTICA, YA COMO EXPLOTACIÓN COLECTIVA, SEMICOLECTIVA, O BIEN, LA EXPLOTACIÓN EN COMÚN DE DOS O MÁS EJIDATARIOS DE SUS UNIDADES INDIVIDUALES DE DOTACIÓN.

(115) CERVANTES AHUMADA, RAÚL. DERECHO MERCANTIL. PÁG. 40.

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD EJIDAL, PENSAMOS QUE DEBERÁ SUJETARSE, CON ALGUNAS VARIANTES, A LAS NORMAS DE LA LEY ESPECIAL DE QUE SE TRATE, DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LA FORMA QUE SE INTENTE ACOGER, EN TANTO NO SE HAGA LA ELABORACIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA. ESAS VARIANTES, BIEN PUDIERAN SER EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN, EL CONTROL ADMINISTRATIVO DE EXTRANJEROS EJERCIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, LA FORMALIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL Y LA SUSTITUCIÓN PARA INSCRIPCIONES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL POR EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

CONSIDERAMOS QUE EN LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD EJIDAL, NO SE REQUIERE PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA CONTROL DE EXTRANJEROS, PUESTO QUE EL ENTE EJIDAL, SATISFACE AMPLIAMENTE ESTA MEDIDA DESDE EL INSTANTE DE FORMACIÓN DEL CENSO AGRARIO EN LA PRIMERA INSTANCIA PARA DOTACIÓN DE TIERRAS⁽¹¹⁶⁾, EN EL CUAL HABRÁN DE INCLUIRSE EXCLUSIVAMENTE, LOS INDIVIDUOS QUE TENGAN PLENA CAPACIDAD AGRARIA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, QUE NOS DICE EN SU FRACCIÓN I QUE DEBERÁ "SER MEXICANO POR NACIMIENTO, HOMBRE O MUJER, MAYOR DE 16 AÑOS..."; CON LO CUAL DESPRENDEMOS POR LÓGICA NATURAL, QUE EL CONTROL DE EXTRANJEROS REALIZADA EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, NO TIENE NINGUNA RAZÓN DE CUMPLIMENTARSE EN LA SOCIEDAD EJIDAL, YA QUE DICHO CONTROL ESTÁ PLENAMENTE SATISFECHO AL APLICARSE LOS ARTÍCULOS CITADOS DE LA-

(116) VÉASE ARTÍCULO 286 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LEY DE REFORMA AGRARIA EN LO REFERENTE AL CENSO AGRARIO Y SU REPARACIÓN HECHA ANTES DEL REPARTO Y ADJUDICACIÓN DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN.

OTRA DIFERENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD EJIDAL, ES LA FORMALIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, PUES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA TENDENCIA DE NUESTRAS LEYES AGRARIAS A PREFERIR LA SOCIEDAD COOPERATIVA SOBRE OTRO TIPO DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES, A NUESTRO PARECER LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD EJIDAL, NO REQUIERE DE SU FORMALIZACIÓN ANTE NOTARIO, DADO EL ESPÍRITU QUE IMPREGNA LAS LEYES AGRARIAS PARA OTORGAR TODA CLASE DE FACILIDADES A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES. EN SIMILARES TÉRMINOS, NOS REFERIRÍAMOS A LA HOMOLOGACIÓN JUDICIAL Y A LA ORDEN DICTADA POR EL JUEZ PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, CUANDO SE TRATA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL; DISPOSICIONES QUE CONSIDERAMOS INNECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD EJIDAL.

EN DONDE SI EXISTE UNA TAJANTE DIFERENCIA LEGAL DE UNA Y OTRA SOCIEDAD, ES EN CUANTO A LA INSCRIPCIÓN DE SU CONSTITUCIÓN ANTE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN SU CAPÍTULO RELATIVO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL IMPONE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EN EL MISMO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 446 EN SU FRACCIÓN IX, "TODAS LAS ESCRITURAS Y DOCUMENTOS EN GENERAL QUE EN CUALQUIER FORMA AFECTEN LAS PROPIEDADES NACIDAS O TITULADAS POR VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE ÉSTA LEY, INCLUYENDO LOS CONTRATOS PRIVADOS". ÉSTA DISPOSICIÓN SE VE APOYADA POR EL PRIMER PÁRRAFO IN FINE DEL ARTÍCULO 147 QUE EXPRESA QUE LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD EJIDAL HABRÁ DE DARSE AVISO A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

NO OBSTANTE QUE HEMOS TRATADO DE EXPLICAR QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA MISMAS, DE LA EMPRESA EJIDAL, NO ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS DE SU CONSTITUCIÓN COMO SI SE TRATARA DE UNA SOCIEDAD CIVIL O MERCANTIL, HASTA EN TANTO, NO SE PROCEDA A ELABORAR EL MULTICITADO REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, NOS VEMOS OBLIGADOS A APLICAR EN LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EJIDAL, LA LEY CIVIL O MERCANTIL CORRESPONDIENTE TRATANDO DE ALLANAR LAS DIFICULTADES LÓGICAS QUE FORZOSAMENTE HAN DE PRESENTARSE A ENTORPECER EL CAMINO HACIA LA ORGANIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, LA LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO, SALVA ESAS DIFICULTADES, YA QUE CAMPEA EN EL ESPÍRITU DE ÉSTA LEY UNA AUSENCIA DE FORMALISMOS EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN, SEGÚN SE APRECIA DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 14 Y SIGUIENTES DE LA LEY -- QUE SE COMENTA; POR EJEMPLO, LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE LOS OTORGANTES SERÁ CERTIFICADA POR CUALQUIER AUTORIDAD, NOTARIO PÚBLICO, CORREDOR, O FUNCIONARIO FEDERAL CON JURISDICCIÓN EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

EL ENTONCES DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN EN EDICIÓN DESTINADA A LA ORGANIZACIÓN EJIDAL⁽¹¹⁷⁾, AL REFERIRSE AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE UN EJIDO COLECTIVO, NOS PROPORCIONA LOS SIGUIENTES PASOS:

- I.- ASAMBLEA GENERAL PARA ADOPTAR LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA;
- II. SOLICITUD ANTE EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, HOY SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA;
- III. REMISIÓN DE LA SOLICITUD AL CUERPO CONSULTIVO PA-

(117) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, FORMAS BÁSICAS DE ORGANIZACIÓN EJIDAL, MANUAL NO. 1, MÉXICO 1972 PÁGS. 121 Y 122.

RA SU DICTÁMEN; .

IV.-DE APROBARSE EN EL CUERPO CONSULTIVO, ÉSTE LO REGRESARÁ A LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA-PARA ACUERDO CON EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

V.-PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DANDO AVISO AL COMISARIADO EJIDAL INTERESADO Y AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

b) ORGANOS DE LA SOCIEDAD EJIDAL.- DE ACUERDO A LA TEORÍA ORGÁNICA U ORGANICISTA, EN QUE SE EQUIPARA A LA PERSONA MORAL CON EL CUERPO HUMANO COMPUESTO POR ÓRGANOS ENCARGADOS CADA UNO DE DESEMPEÑAR UNA FUNCIÓN DIFERENTE, PERO CON UNA MISMA PERSONALIDAD: DARLE VIDA Y MOVIMIENTO A LA PERSONA A QUE PERTENECEN; ASÍ PUES, LA PERSONA MORAL EJIDO QUE SE HAYA ORGANIZADO ECONÓMICAMENTE, REQUIERE DE ÓRGANOS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, PERO SUJETOS A UN ÓRGANO CENTRAL, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDEN Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE SE LE HAYAN FIJADO.

LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE UNA PERSONA MORAL O JURÍDICA, NO SE EXTIENDE HASTA SUS ÓRGANOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, LOS CUALES POR ESTA RAZÓN CARECEN DE TODA PERSONALIDAD QUE PUEDIERA ATRIBUIRSELES. LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE UN ENTE COLECTIVO COMO LA SOCIEDAD EJIDAL, SE EJERCE POR TANTO, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS QUE LA COMPOENEN, EN ESTE CASO, LOS MISMOS QUE PERTENECEN AL EJIDO O LA COMUNIDAD. LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA LE DÁ A LA SOCIEDAD EJIDAL LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA O CONTROL, PUES COMO YA SE HA EXPLICADO, LA PERSONALIDAD DEL EJIDO ES LA PERSONALIDAD QUE ENVUELVE A LA SOCIEDAD.

ASÍ TENEMOS QUE EL ÓRGANO MÁXIMO DE DECISIÓN, ES LA-

ASAMBLEA GENERAL DE LOS EJIDATARIOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD; -
LA COMPOSICIÓN DE ÉSTA, LA REGULA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE
REFORMA AGRARIA, EL QUE NOS EXPRESA QUE SE INTEGRARÁ CON TODOS
LOS EJIDATARIOS O COMUNEROS EN GOCE PLENO DE SUS DERECHOS, Y -
DESDE LUEGO, QUE FORMEN PARTE DE LA SOCIEDAD. NO INTEGRARÁN LA
ASAMBLEA, AGREGA EL REFERIDO ARTÍCULO, AQUELLOS EJIDATARIOS --
MIEMBROS QUE SE ENCUENTREN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS, O BIEN,
SUJETOS A UN JUICIO DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS.

TRES SON LAS CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES REGULADAS
POR LA LEY DE REFORMA AGRARIA: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS,
ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y ASAMBLEAS GENERALES DE -
BALANCE Y PROGRAMACIÓN, LAS QUE CONOCERÁN DE LOS ASUNTOS SEÑAL-
ADOS POR LOS ARTÍCULOS 28, 30, 31 Y 47 DE LA CITADA LEGISLA -
CIÓN. TODA ASAMBLEA DEBERÁ SER LEGALMENTE CONVOCADA, LLENANDO
LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE, INTEGRÁNDOSE GENERALMENTE EN -
LA PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA MAYORÍA DE LOS EJIDATARIOS - -
(50% + 1) PRESENTES EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y; -
EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA SE INTEGRARÁ CON EL NÚ -
MERO DE EJIDATARIOS QUE ASISTAN. LOS ACUERDOS HABRÁN DE TO - -
MARSE POR LA MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES; A CADA EJIDA -
TARIO CORRESPONDE UN VOTO.

OTROS DERECHOS QUE TIENE EL EJIDATARIO SOCIO, ADE - -
MÁS DEL DERECHO A VOTAR, ESTÁ EL DERECHO A PARTICIPAR DE LOS -
SERVICIOS QUE PRESTA LA SOCIEDAD EJIDAL, COMO ES EL CASO DE LA
SECCIÓN DE CONSUMO; EL DERECHO A PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES -
EN PROPORCIÓN AL TRABAJO REALIZADO. ENTRE SUS PRINCIPALES O - -
BLIGACIONES ESTÁ CONFERIR AL EJIDO SUS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN
EJIDAL, PUDIENDO ADEMÁS APORTAR BIENES DIFERENTES A LA TIERRA -
Y A LAS AGUAS, COMO INSUMOS, ANIMALES DE TRABAJO, MAQUINARIAS,
INCLUSO DINERO EN EFECTIVO U OTROS BIENES DIFERENTES; ADEMÁS -
TIENE OBLIGACIÓN EL EJIDATARIO SOCIO DE APORTAR SU TRABAJO PER
SONAL EN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA SOCIEDAD EJIDAL.

AHORA BIEN, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOCIOS, IGUAL QUE SUCEDE EN UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, SON UNA MASA HOMOGÉNEA EN SU COMPOSICIÓN, PERO INCAPAZ DE EJERCER POR SÍ MISMA LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE CONTROL DE LA PERSONA MORAL, POR ESTA RAZÓN, TRANSFIERE ESTAS ACTIVIDADES A UN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO COMO ES EL COMISARIADO EJIDAL EN UNA SOCIEDAD EJIDAL; A DIFERENCIA DE LA MERCANTIL, EN QUE SE PUEDE OPTAR POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O POR UN ADMINISTRADOR ÚNICO.

EL COMISARIADO EJIDAL SE COMPONE DE UN PRESIDENTE UNOSORERO Y UN SECRETARIO PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE Y ESTÁ PRINCIPALMENTE ENCARGADO DE REPRESENTAR AL EJIDO Y A SUS SOCIEDADES, ASÍ COMO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE TOMA LA ASAMBLEA GENERAL; INCURRE EN RESPONSABILIDAD ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE ÉSTA DISPOSICIÓN. ESTE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN FUNCIONA COMO CUERPO COLEGIADO, LO CUAL QUIERE DECIR, QUE SUS ACCIONES Y DECISIONES HABRÁN DE TOMARSE EN FORMA CONJUNTA POR LOS MIEMBROS QUE LO CONSTITUYEN; ADEMÁS, EXPRESA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONTARÁ CON LOS SECRETARIOS AUXILIARES DE CRÉDITO, COMERCIALIZACIÓN, DE ACCIÓN SOCIAL, Y DE MÁS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LAS SOCIEDADES EJIDALES. PUEDE TAMBIÉN EL COMISARIADO, CONTAR CON UN TÉCNICO O UN ADMINISTRADOR PARA LA SOCIEDAD, EL CUAL HABRÁ DE SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALE EL COMISARIADO LA ASAMBLEA GENERAL; SEÑALANDO A ESE EFECTO EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL CUAL TEXTUALMENTE NOS DICE: "PARA CUMPLIR EFICAZMENTE CON SUS OBLIGACIONES LOS COMISARIADOS PODRÁN, EN CASO NECESARIO, CELEBRAR LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS PROFESIONISTAS, CON APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, SIN PERJUICIO DEL ASESORAMIENTO QUE OBTENGAN DE ORGANISMOS OFICIALES, CONFORME A ÉSTA LEY".

FINALMENTE, EL TERCER ÓRGANO DE IMPORTANCIA DE LA SOCIEDAD EJIDAL LO ENCONTRAMOS REPRESENTADO EN EL CONSEJO DE VIGILANCIA, DE CUYO NOMBRE SE DESPRENDE SU FUNCIÓN; EL CONTROL - VIGILANCIA, SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA ENTIDAD EJIDAL Y LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE LA COMPONEN, SUSTITUYE A LOS COMISARIOS EN UNA SOCIEDAD MERCANTIL.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA SE INTEGRA POR UN PRESIDENTE, TESORERO Y UN SECRETARIO PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUCCESORES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA CUAL AGREGA QUE "EN CASO DE QUE HAYA MÁS DE UNA PLANILLA EN LA ELECCIÓN DEL COMISARIADO, EL CONSEJO DE VIGILANCIA SE INTEGRARÁ CON LOS MIEMBROS DE LA PLANILLA QUE OCUPE EL SEGUNDO LUGAR EN LA VOTACIÓN".

TANTO EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COMO EL ÓRGANO DE VIGILANCIA O CONTROL, DURARÁN EN SUS FUNCIONES 3 AÑOS Y PUEDEN SER REMOVIDOS POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL AL INCURRIR EN CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE NOS SEÑALA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA. LA REELECCIÓN SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 44 DEL MISMO ORDENAMIENTO, QUE PRECONIZA LA REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA PARA EL MISMO O DIFERENTE CARGO, POR UNA SOLA VEZ Y EN ADELANTE, NO PODRÁN SER ELECTOS PARA NINGÚN CARGO, SINO HASTA QUE HAYA TRANSCURRIDO UN LAPSO DE TIEMPO IGUAL A AQUEL EN QUE ESTUVIERON EN SUS FUNCIONES.

c) RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EN LA ENTIDAD EJIDAL - VOLVEMOS A INSISTIR EN LA PERSONALIDAD JURÍDICA COMÚN DE EJIDO SOCIEDAD EJIDAL, PARA ENTENDER QUE COMO PERSONA JURÍDICA, TIENE LA APTITUD LEGAL PARA EJERCITAR SUS DERECHOS Y CONTRAER-

OBLIGACIONES; POR ELLO, LA SOCIEDAD DEBE ADOPTAR UN RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD. EN ESTE SENTIDO, LA RESPONSABILIDAD PUEDE --
SER:

I.- RESPONSABILIDAD ILIMITADA EN LA CUAL CADA EJIDATARIO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD EJIDAL RESPONDE A TODAS LAS DEUDAS DEL ENTE SOCIAL CON TODOS SUS BIENES, EXCLUYENDO LÓGICAMENTE --
LOS BIENES Y RECURSOS QUE PERTENEZCAN AL EJIDO Y ESTÉN SUJETOS AL RÉGIMEN DE INALIENABILIDAD.

II.- RESPONSABILIDAD LIMITADA EN QUE EL EJIDATARIO --
SOCIO, RESPONDE POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES HASTA EL IMPORTE DE SU APORTACIÓN.

III.-RESPONSABILIDAD LIMITADA SUPLEMENTADA, EN LA CUAL LA RESPONSABILIDAD DEL SOCIO EJIDATARIO SE LIMITA A LA CUANTÍA DE LA APORTACIÓN MÁS UNA CANTIDAD CONVENCIONAL SEÑALADA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

DESDE LUEGO QUE LA RESPONSABILIDAD SÓLO IMPLICA A LOS BIENES QUE SON PROPIEDAD DEL EJIDATARIO Y NO LOS BIENES QUE PERTENEZCAN AL EJIDO Y SEAN CONSIDERADOS INALIENABLES, INEMBARGABLES ETC.; PUDIENDO EXTENDERSE TAL RESPONSABILIDAD A LOS BIENES DE LA SOCIEDAD QUE NO TENGAN ESAS CARACTERÍSTICAS COMO LA MAQUINARIA, TRANSPORTES, ETCÉTERA.

D) DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- AL IGUAL QUE LA PERSONA FÍSICA, LA PERSONA MORAL TIENE SU PRINCIPIO Y TIENE SU FIN.

LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD EJIDAL SE FIJARÁ EN LA --
ASAMBLEA GENERAL DE CONSTITUCIÓN PUDIENDO SER INDEFINIDA, TAL Y COMO LO EXPRESA LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS EN SU ARTÍCULO 10. FRACCIÓN IV.

SE HA PUESTO EN EL TAPETE DE LAS DISCUSIONES SI UNA --

CIEDAD PUEDE TENER UNA DURACIÓN ILIMITADA COMO EL CASO CON--
ETO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, EXTERNANDO AL RESPECTO -
AUTORIZADA OPINIÓN EL MAESTRO RAÚL CERVANTES AHUMADA (118), -
I EL SENTIDO DE QUE NO HAY OBSTÁCULO LEGAL PARA QUE LA DURA--
ÓN ILIMITADA SE ESTABLEZCA EN OTROS TIPOS DE SOCIEDAD DIFE--
ENTES A LA COOPERATIVA, POR REGLA GENERAL, SUELE FIJARSE A -
A DURACIÓN DE LA SOCIEDAD UN TÉRMINO DE 99 AÑOS PRORROGABLES--
TES DE QUE FENEZCA ESE LAPSO DE TIEMPO.

DADO EL EVIDENTE INTERÉS QUE MUESTRA EL LEGISLADOR -
ARA QUE LA SOCIEDAD EJIDAL TOMA LA FORMA COOPERATIVA, CREEMOS
UE DE HABER MANERA, SE PRONUNCIARÁ TAJANTEMENTE POR LA DURA--
IÓN INDEFINIDA O ILIMITADA; EMPERO, LA SOCIEDAD EJIDAL PUEDE--
ARSE POR TERMINADA EN CUALQUIER TIEMPO POR LA VOLUNTAD EXPRE--
A DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI--
ARIA CONVOCADA AL EFECTO; Ó BIÉN, POR HABERSE CONSUMADO EL --
BJETO SOCIAL, Ó PORQUE SU SITUACIÓN FINANCIERA NO PERMITA LA--
EALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DEL ENTÉ COLECTIVO EJIDAL.

EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD EJIDAL, HA--
RÁ DE CONVOCARSE PARA ELLO A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA--
IA DE LIQUIDACIÓN, EN LA QUE SE DESIGNARÁN A LOS LIQUIDADORES
E LA MISMA CON LA FINALIDAD DE QUE PRESENTEN A LA CONSIDERA--
IÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL UN PROYECTO DE LIQUIDACIÓN, ASÍ --
OMO DAR LOS CORRESPONDIENTES AVISOS A LOS ORGANISMOS QUE OPE--
EN CON EL EJIDO Y AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA QUE ANOTEN
N SUS LIBROS E INSCRIPCIONES REGISTRALES LA FRASE "EN LIQUIDA--
IÓN". ASIMISMO DARÁN LOS AVISOS A LOS ACREEDORES Y DEUDORES--
E LA SOCIEDAD PARA EL FIN DE COBRAR LOS ADEUDOS Y PAGAR LOS -
RÉDITOS QUE FORMAN SU PASIVO. EL REMANENTE HABRÁ DE APLICAR--

118) CERVANTES AHUMADA, RAÚL. DERECHO MERCANTIL, PÁG. 45.

SE SEGÚN LO DISPONGA EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO Y LOS ES-
TATUTOS DE LA SOCIEDAD, AUNQUE ES LÓGICO PENSAR QUE SE DIS-
TRIBUIRÁ PROPORCIONALMENTE ENTRE LOS SOCIOS, COMO SI DE GANAN-
CIAS SE TRATARA.

UNA VEZ REALIZADO TAL PROCEDIMIENTO, LA LIQUIDACIÓN-
AL IGUAL QUE EN SU MOMENTO SUCEDIÓ CON LA CONSTITUCIÓN DE LA -
SOCIEDAD EJIDAL, DEBERÁ PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA-
FEDERACIÓN.

CAPITULO SEPTIMO

REGIMEN DE TRABAJO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

20.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EN MATERIA DE TRABAJO. PARA SER CONCRETOS, LA ASAMBLEA GENERAL COMO SUPREMA AUTORIDAD DEL EJIDO Y SU SOCIEDAD⁽¹¹⁹⁾, TIENE EN MATERIA DE -- TRABAJO LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONCEDE PARA SU ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD EJIDAL. PERO ANTES QUE NADA DEBEMOS AMPLIAR LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, EMPEZANDO POR SU COMPOSICIÓN, LA CUAL ESTÁ INTEGRADA CON LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS EJIDATARIOS O COMUNEROS EN GOCE PLENO DE SUS DERECHOS -- AGRARIOS, EXCEPTUANDO POR CONSIGUIENTE A AQUELLOS QUE ESTÉN -- SUSPENDIDOS O SUJETOS A UN JUICIO DE PRIVACIÓN⁽¹²⁰⁾. HAY TRES CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE ACUERDO A LO PRECONIZADO POR EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY FEDERAL DE RÉFORMA AGRARIA, Y SON: -- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS MENSUALES; ASAMBLEAS GENERALES-EXTRAORDINARIAS Y POR ÚLTIMO, LAS ASAMBLEAS GENERALES DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN.

EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, SEA DE LA CLASE QUE FUEREN; EL SOCIO EJIDATARIO SE ACREDITARÁ COMO TAL POR MEDIO DE -- UNA CREDENCIAL DEFINITIVA EXPEDIDA POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, O BIEN CON LA CREDENCIAL PROVISIONAL QUE EXTENDERÁ EL COMISARIADO EJIDAL PARA QUE PUEDA INTEGRARLA⁽¹²¹⁾, SALVO EN -- AQUELLA ASAMBLEA EN QUE DEBERÁ EJECUTARSE UNA RESOLUCIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA, EN LA CUAL EL FUNCIONARIO QUE CORRESPONDA HACER EL FRACCIONAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN, DETERMINARÁ BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD QUIEN

(119) VÉASE ARTÍCULO 23 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
(120) IDEM.
(121) VÉASE ARTÍCULO 26 LEY DE REFORMA AGRARIA.

HABRÁ DE INTEGRAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA VIGENTE LEY AGRARIA. VEAMOS AHORA LA FACULTAD DE INFORMACIÓN Y PLANIFICACIÓN CON QUE ESTÁ INVESTIDA LA ASAMBLEA GENERAL EN MATERIA DE TRABAJO DESPRENDIDA DEL - - ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, EL CUAL ORDENA QUE - "LAS ASAMBLEAS GENERALES DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN SERÁN CONVOCADAS AL TÉRMINO DE CADA CICLO DE PRODUCCIÓN O ANUALMENTE Y -- TENDRÁN POR OBJETO INFORMAR A LA COMUNIDAD LOS RESULTADOS DE - LA ORGANIZACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN DEL PERÍODO ANTERIOR, -- ASÍ COMO PROGRAMAR LOS PLAZOS Y FINANCIAMIENTOS DE LOS TRABA-- JOS INDIVIDUALES, DE GRUPOS COLECTIVOS, QUE PERMITEN EL MEJOR-- E INMEDIATO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES Y HUMA-- NOS DEL NÚCLEO AGRARIO". COMO PUEDE OBSERVARSE, LA PLANIFICA-- CIÓN DEL TRABAJO YA SEA INDIVIDUAL O COLECTIVO, ADEMÁS DE LA - INFORMACIÓN QUE EN ESTE SENTIDO TENGA QUE HACERSE A LA ASAMBLEA GENERAL PARA EVALUAR LOS RESULTADOS QUE SE HAYAN OBTENIDO EN - EL CICLO PRODUCTIVO QUE ACABA DE CONCLUIR, SE HARÁ A TRAVÉS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN QUE SERÁ CONVOCADA, CADA AÑO O AL CONCLUIR CADA CICLO PRODUCTIVO AGRÍCOLA. ES TA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN SE CELEBRARÁ MEDIANTE CONVOCATORIA EXPEDIDA CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA REALIZARSE, A TRAVÉS DE CÉDULAS EXPUESTAS EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO. LAS VOTACIONES EN DICHAS ASAMBLEAS, SERÁN NOMINALES Y LOS ACUERDOS HABRÁN DE TOMARSE -- POR MAYORÍA DE VOTOS DE LA CUAL SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPON-- DIENTE.

LA FACULTAD DE PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE QUE ESTÁ INVESTIDA LA ASAMBLEA GENERAL, SE REPITE EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA QUE AL REFERIRSE A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, LA FRACCIÓN TERCERA EXPONE QUE SERÁ LA DE "FORMULAR LOS PROGRAMAS Y - DICTAR LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO-

Y EL EJIDO..."; ASIMISMO ENCONTRAMOS CONTENIDA EN ÉSTA FRACCIÓN TERCERA, OTRA DE LAS FACULTADES A QUE HEMOS HECHO MENCIÓN AL PRINCIPIO DE ESTE APARTADO, PARA LA ASAMBLEA GENERAL, COMO ES LA FACULTAD PARA REGLAMENTAR LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO EN EL EJIDO, DISPOSICIÓN QUE TAMBIÉN SE REPITE EN LA REACCIÓN DEL ARTÍCULO 139 DE LA LEY MENCIONADA, QUE MANIFIESTA QUE CUANDO SE HAYA OPTADO POR LA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, LA ASAMBLEA DEBERÁ DICTAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMA COMO LOS EJIDATARIOS DEBEN DE TRABAJAR Y PARTICIPAR EN LA EXPLOTACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS EJIDALES, COMPLETANDO ESTE PRECEPTO 139 LO CONSIGNADO EN EL REFERIDO ARTÍCULO 47 EN SU FRACCIÓN III, AL AGREGAR QUE DICHS ACUERDOS, "DEBERÁN SER APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA". LA FACULTAD DE REGULAR EL TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DE EXPLOTACIÓN QUE SE ADOpte, SERÁ INCLUIDA DENTRO DE LOS TÓPICOS QUE COMPONEN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO; CUYA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN SON PRERROGATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL, SEGÚN LO ORDENA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA EN SU FRACCIÓN I, QUE CONSIGNA LA OBLIGACIÓN DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNES, LAS TAREAS DE BENEFICIO COLECTIVO QUE DEBEN EMPRENDER LOS MIEMBROS DEL EJIDO, ASÍ COMO LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEÑALA LA LEY DE REFORMA AGRARIA Y QUE DARÁN TODOS EN SU CONJUNTO, EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL NÚCLEO EJIDAL.

EN CONCLUSIÓN, LAS REGLAS DE TRABAJO DICTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DEBERÁN FORMAR PARTE DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO, EL CUAL TAMBIÉN DEBERÁ SER FORMULADO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, EVITANDO CON ESTA MEDIDA LA INÚTIL DISPERSIÓN Y LA MULTIPLICIDAD DE LAS REGLAS DE TRABAJO EN BIEN DE LA CONGRUENCIA Y LA FACILIDAD DE SU OPERACIÓN Y APLICACIÓN.

EN NUESTRA OPINIÓN CREEMOS QUE PUEDE ESTABLECERSE --

ÁLIDAMENTE UNA SIMILITUD ENTRE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO QUE REGULA LA RIGENTE LEY FEDERAL DE TRABAJO; AÚN CUANDO EL PRIMERO ES COMPARATIVAMENTE MUCHO MÁS AMPLIO Y DIVERSO QUE EL SEGUNDO.

EL REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO COMO SE PUEDE OBSERVAR, ABARCA DENTRO DE SU CONTENIDO, ADEMÁS DE LAS REGLAS DICTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN MATERIA DE TRABAJO, LAS REGLAS DE APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNES EJIDALES, LAS TAREAS DE ASISTENCIA SOCIAL EL USO DE AGUAJES Y ABREVADEROS, DESIGNACIÓN DE CAMINOS PARA EL TRÁNSITO DEL GANADO, ETC.; CONTRASTANDO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEFINIDO POR EL ARTÍCULO 422 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "REGlamento INTERIOR DE TRABAJO ES EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA TRABAJADORES Y PATRONES EN EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS EN UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO".

LAS REGLAS DE TRABAJO EN LA SOCIEDAD EJIDAL, AL IGUAL QUE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, ATENDIENDO A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 423 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, DEBERÁN CONTENER; HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE TRABAJADORES; TIEMPO DESTINADO A COMIDAS Y REPOSO DURANTE LA JORNADA; LUGAR Y MOMENTO DE EMPEZAR LA JORNADA DE TRABAJO; DÍAS Y HORAS FIJADAS PARA LIMPIEZA DEL ESTABLECIMIENTO, MAQUINARIA, APARATOS Y DEMÁS ÚTILES DE TRABAJO; DÍAS Y LUGARES DE PAGO, QUE TRATÁNDOSE DE LA SOCIEDAD EJIDAL HABRÁ UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA ELLO, TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE QUE EL PAGO O UTILIDADES REPARTIBLES SE HARÁN DE ACUERDO A LAS JORNADAS DE TRABAJO EFECTUADAS; TAMBIÉN SE CONTENDRÁN LAS NORMAS PARA PREVENIR LOS RIESGOS DE TRABAJO, LABORES INSALUBRES Y PELIGROSAS QUE NO DEBEN DESEMPEÑAR LOS MENORES Y LA PROTECCIÓN HACIA LAS MUJERES EMBARAZADAS, AQUÍ LA EMPRESA EJIDAL PODRÁ DETERMINAR QUE LOS SOCIOS EJIDATARIOS IMPOSIBILITADOS POR LA EDAD, SE OCUPEN DE LABORES MENOS PESADAS; TAMBIÉN CONTENDRÁ MEDIDAS PROFILÁCTICAS O PREVENTIVAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES; PERMISOS, LICENCIAS, -

INSTITUCIONES; MEDIDAS DISCIPLINARIAS COMO LA SUSPENSIÓN Y LAS DEMÁS NORMAS NECESARIAS Y CONVENIENTES, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE CADA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, PARA CONSEGUIR LA MAYOR SEGURIDAD Y REGULACIÓN EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO.

ENTRE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO Y EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO NO EJIDAL, EXISTE UNA DIFERENCIA NO DE ESENCIA, SINO DE FORMA; PUESTO QUE PARA EL PRIMERO, DEBERÁ CONTARSE CON LA APROBACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA; Y EN EL SEGUNDO, NO HAY TAL APROBACIÓN POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SINO QUE SIMPLEMENTE SE DEPOSITA EL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TRABAJO, EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, -- CORRESPONDIENTE, A PARTIR DE CUYO MOMENTO EMPEZARÁ ASURTIR TODOS SUS EFECTOS.

OTRA FACULTAD DE QUE GOZA LA ASAMBLEA GENERAL EN MATERIA DE TRABAJO, LA ENCONTRAMOS EN EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, EN QUE PODRÁ ACORDAR, SI ASÍ LO PERMITE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO O DE SU SOCIEDAD, PARA QUE LOS TRABAJADORES QUE ALLÍ LABOREN DE MANERA PERMANENTE Y NO TENGAN EL STATUS DE EJIDATARIO, PUEDAN SER INCLUIDOS COMO TALES CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL MENCIONADO ARTÍCULO.

PERO YA HEMOS HECHO REFERENCIA, A QUE LA ASAMBLEA -- POR SÍ MISMA NO PUEDE EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE TOMA, TENIENDO PARA ELLO AL COMISARIADO EJIDAL, SEGÚN LO DISPONE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 48, PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEMÁS AUTORIDADES AGRARIAS; SE OBLIGA ADEMÁS ÉSTA AUTORIDAD, POR LA FRACCIÓN XVII DEL MISMO PRECEPTO LEGAL, PARA INFORMAR A LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA Y A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS CUANDO SE PRETENDA MODIFICAR LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO DENTRO DEL EJIDO O SU SOCIEDAD. ÉSTA DISPOSICIÓN SEGURAMENTE ES PARA EL EFECTO DE QUE LA

SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA LO APRUEBE O DESAPRUEBE, RELACIONANDO EL PRECEPTO QUE COMENTAMOS, CON EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, NO VEMOS LA RAZÓN POR LA CUAL TENGA QUE INFORMARSE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, SALVO QUE SEA CON LA INTENCIÓN DE QUE SE TOMEN LAS ADECUADAS MEDIDAS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA CUANDO EL EJIDO HAYA CAMBIADO SU ORGANIZACIÓN DE TRABAJO, Y PARA QUE TOMÉ DEBIDA RAZÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL NÚCLEO EJIDAL, EN LOS PROYECTOS O PROGRAMAS -- QUE SE LE FINANCIEN O PROMUEVAN,

21.- CLASES DE TRABAJO EN EL EJIDO ORGANIZADO. DENTRO DE LA SOCIEDAD EJIDAL ENCONTRAMOS VARIOS TIPOS DE TRABAJO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA PERSONA QUE LO PRESTA; ASÍ PUES, -- LO HEMOS CLASIFICADO EN TRES CLASES: EL TRABAJO DIRECTO, EL -- TRABAJO INDIRECTO Y EL TRABAJO EFECTUADO POR NO EJIDATARIOS, -- DE LOS CUALES HARÉMS UNAS BREVES REFLEXIONES EN ESTE APARTADO,

A) TRABAJO DIRECTO.- ENTRE LOS DERECHOS PROPORCIONALES Y CONCRETOS QUE EL EJIDATARIO EN LO PARTICULAR TIENE SOBRE EL EJIDO, ANTES Y DESPUÉS DE REALIZADO EL FRACCIONAMIENTO Y LA ADJUDICACIÓN, ENCONTRAMOS EL DERECHO A EXPLOTAR Y A APROVECHAR LOS BIENES EJIDALES DE CONFORMIDAD CON LA ORGANIZACIÓN Y LA -- FORMA DE TRABAJO QUE SE HAYA RESUELTO ADOPTAR⁽¹²²⁾, EN PRINCIPIO, LA REGLA GENERAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROHIBE LA EXPLOTACIÓN INDIRECTA DE -- LOS BIENES EJIDALES UTILIZANDO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "QUEDA PROHIBIDA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, -- APARCERÍA Y DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE TIENDA A LA EXPLOTACIÓN INDIRECTA Ó POR TERCEROS DE LOS TERRENOS EJIDALES, CON -- EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76". SE ENCUENTRA EN ÉSTE PRECEPTO, EL PRINCIPIO GENERAL DE TRABAJO DIRECTO DE LOS -- BIENES EJIDALES, CUYA INOBSERVANCIA SE SANCIONA CON LA PRIVA -- CIÓN DE DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACIÓN Y DEMÁS --

(122) VÉASE ARTÍCULO 66, LEY DE REFORMA AGRARIA.

BIENES EJIDALES, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I--
DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, CUANDO NO SE TRABAJE PERSONAL---
MENTE O CON SU FAMILIA DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, O DEJE--
POR IGUAL LAPSO DE TIEMPO DE REALIZAR LOS TRABAJOS QUE LE - --
CORRESPONDAN EN UNA EXPLOTACIÓN COLECTIVA; O EL CASO TAMBIÉN--
DEL EJIDATARIO CUYO DERECHO A PARTICIPAR ESTÉ PLENAMENTE RECQ--
NOCIDO, Y NO SE PRESENTE A PARTICIPAR EN LA EXPLOTACIÓN COLEC--
TIVA EN UN PLAZO DE 6 MESES A PARTIR DE LA DISTRIBUCIÓN PROVI--
SIONAL Y DEFINITIVA; EN ESTE CASO, LOS DERECHOS AGRARIOS QUE--
LE CORRESPONDAN SE ADJUDICARÁN A OTRA PERSONA, SEGÚN LO DIS---
PUESTO POR EL ARTÍCULO 68 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO. IGUALMENTE,--
CUANDO EL EJIDATARIO UTILICE TRABAJO ASALARIADO, NOS DICE EL--
ARTÍCULO 77, PERDERÁ LOS FRUTOS DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN Y SE--
APLICARÁN EN BENEFICIO DEL O LOS INDIVIDUOS QUE LA HAYAN TRA--
BAJADO PERSONALMENTE. TAMBIÉN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR--
ARIA SANCIONA CON LA SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS A AQUÉL EJIDA--
TARIO O COMUNERO QUE DURANTE UN AÑO DEJE DE CULTIVAR LA TIERRA,
O CUANDO DURANTE EL MISMO LAPSO DE TIEMPO NO EJECUTE LOS TRA--
BAJOS COMUNES INHERENTES A UNA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, NOS MEN--
CIONA EL ARTÍCULO 87 DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL, LA SUSPENSIÓN
O PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS PODRÁ DECRETARSE EN EL PRIMER
CASO, POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA; Y EN EL SEGUNDO, SERÁ RE--
SUELTA POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (123)

PERO TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DEL TRABAJO DIRECTO LO --
ENCONTRAMOS CONSIGNADO EN OTRAS LEGISLACIONES AGRARIAS PARA EL
EJIDO ORGANIZADO ECONÓMICAMENTE; TAL ES EL CASO DE LA LEY DE -
FOMENTO AGROPECUARIO QUE EN SU ARTÍCULO 36, EXPRESAMENTE MANI--
FIESTA QUE "SERÁ CONDICIÓN INEXCUSABLE PARA ESTABLECER UNIDA--
DES DE PRODUCCIÓN, QUE LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS QUE EN ELLA

(123) VÉASE ARTÍCULO 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SE INTEGREN, TRABAJEN DIRECTA Y PERSONALMENTE LA TIERRA, EXCEPTO EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA". ESTA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO PARA EL TRABAJO DIRECTO TAMBIÉN SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN LA LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL EN SU ARTÍCULO 11 EN QUE DISPONE COMO UNA OBLIGACIÓN DE LOS SOCIOS, LA APORTACIÓN DE SU TRABAJO PERSONAL PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SOCIALES QUE LA SOCIEDAD SE PROPONGA, DISPOSICIÓN QUE SE REITERA EN EL SUBSECUENTE ARTÍCULO 14 QUE DICE "LAS SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL NO UTILIZARÁN TRABAJADORES ASALARIADOS, Y LOS FINES SOCIALES DE LAS MISMAS DEBERÁN CUMPLIRSE POR LOS SOCIOS".

POR CONSIGUIENTE, LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EL TRABAJO DIRECTO, INDEPENDIEMENTE DE LA EXPLOTACIÓN QUE ADOpte EL EJIDO O LA COMUNIDAD, ES LA REGLA GENERAL TANTO PARA EL EJIDOCOMO PARA LA SOCIEDAD, SEGÚN SE HA TRATADO DE DEMOSTRAR A LO LARGO DE ESTA DISERTACIÓN; PERO CABE ACLARAR QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ADMITE EXCEPCIONES A ESTE PRINCIPIO GENERAL EN DETERMINADAS SITUACIONES QUE A CONTINUACIÓN TRATAREMOS DE EXPLICAR.

B) TRABAJO INDIRECTO.- EXCEPCIONALMENTE PERMITIDO -- POR LA LEGISLACIÓN AGRARIA, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 55 Y 141 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA. EXPRESA LITERALMENTE EL ARTÍCULO 55 "QUEDA PROHIBIDA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, APARCEÍA Y DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE TIENDA A LA EXPLOTACIÓN INDIRECTA O -- POR TERCEROS DE LOS TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 76". ESTA DISPOSICIÓN CONSIGNA LA REGLA GENERAL Y LAS EXCEPCIONES PERMITIDAS, PARA LO CUAL NOS REMITE AL ARTÍCULO 76.

AHORA BIEN, DE LAS EXCEPCIONES QUE REGULA EL ARTÍCULO

6 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, OBSERVAMOS QUE SON CAUSAS PERFECTAMENTE JUSTIFICABLES PARA SALVAR LA OBLIGACIÓN DEL TRABAJO PERSONAL Y DIRECTO, DADO LAS EVIDENTES CONDICIONES DE INCAPACIDAD DE QUIEN ESTÁ POR LEY OBLIGADO A PRESTARLO. ES EL CASO POR EJEMPLO, DE LA MUJER CAMPESINA, JEFE DE FAMILIA QUE NO PUEDE TRABAJAR DIRECTAMENTE LA TIERRA, SIN QUE TAMBIÉN SE DESCUIDE CON ELLO DE SUS LABORES DOMÉSTICAS Y A LOS HIJOS MENORES QUE TIENE A SU CARGO. LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 76 QUE COMENTAMOS INCURREN EN UNA DEPLORABLE REPETICIÓN Y DE LA FALTA TOTAL DE TÉCNICA JURÍDICA QUE ADOLECE EN EL LEGISLADOR; PUES CONSIGNA EN LA FRACCIÓN SEGUNDA QUE LOS MENORES DE 16 AÑOS QUE HAYAN HEREDADO LOS DERECHOS DE UN EJIDATARIO, TAMBIÉN ESTÁN EXCEPCIONALMENTE FACULTADOS PARA NO TRABAJAR EN FORMA DIRECTA LA TIERRA, Y; EN LA FRACCIÓN TERCERA SE HABLA EN GENERAL DE TODOS LOS INCAPACITADOS. SABEMOS QUE LA MINORÍA DE EDAD ES UNA CAUSA DE INCAPACIDAD GENERAL, Y QUE SER MENOR DE 16 AÑOS ES UNA FALTA DE CAPACIDAD AGRARIA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR TANTO PENSAMOS QUE CON EL SÓLO HECHO DE QUE LA LEY CONSIGNE A LOS INCAPACITADOS, ES RAZÓN SUFICIENTE PARA QUE SE INCLUYA A LOS MENORES DE EDAD, SIN NECESIDAD DE ASENTARLO EXPRESAMENTE.

EL ARTÍCULO 450 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE EN TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, EXPRESA QUE TIENEN INCAPACIDAD TANTO NATURAL COMO LEGAL LOS MENORES DE EDAD, LOS MAYORES DE EDAD QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, LOS SORDOMUDOS QUE NO SABEN LEER NI ESCRIBIR, LOS EBRIOS CONSUEUDINARIOS Y LOS NARCODEPENDIENTES; PERO ÉSTOS INCAPACES, NOS DICE EL ARTÍCULO 23 DEL MISMO CÓDIGO CIVIL QUE SE CITA, "PUEDEN EJERCITAR SUS DERECHOS O CONTRAER OBLIGACIONES POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES", CON LO CUAL LA LEY, TRATÁNDOSE DE LA MATERIA AGRARIA, CONSIGNA YÁ EN FORMA EXPRESA Y CLARA EL FUNDAMENTO DEL TRABAJO INDIRECTO.

OTRO CASO DE EXCEPCIÓN AL TRABAJO DIRECTO ES LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA DEL EJIDATARIO PARA QUE REALICE LOS CULTIVOS Y LABORES OPORTUNAMENTE, AÚN CUANDO DEDIQUE TODO SU TIEMPO Y ESFUERZO PARA CONSEGUIRLO. ESTAS EXCEPCIONES QUE LA LEY SEÑALA, DEBERÁN REGULARSE EN LAS NORMAS PARA ORGANIZAR EL TRABAJO DICTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO O DE LA COMUNIDAD, SEGÚN SE TRATE.

PARA QUE VÁLIDAMENTE SE REALICE EL TRABAJO INDIRECTO EN LA UNIDAD INDIVIDUAL O TRATÁNDOSE DE UNA EXPLOTACIÓN COLECTIVA, DEBERÁ OBTENERSE ANTES QUE NADA, LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL; LA QUE SE EXTENDERÁ POR EL PLAZO DE UN AÑO SUSCEPTIBLE DE PRORROGARSE PREVIA LA COMPROBACIÓN DE EXISTENCIA DE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN QUE PREVE EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

A SU VEZ, LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO, TAMBIÉN PERMITE EL LLAMADO TRABAJO INDIRECTO, REMITIENDO A LAS EXCEPCIONES QUE LA LEY DE REFORMA AGRARIA CONSIGNA.

c) TRABAJO PRESTADO POR NO EJIDATARIOS. CUANDO LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA DE UN EJIDO O COMUNIDAD SE HA LLEVADO HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS, ES LÓGICO SUPONER, AÚN CUANDO HAYA UNA DEFICIENTE RELACIÓN TIERRA-HOMBRE, QUE EL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL EJIDO NO BASTEN PARA CUBRIR EL TRABAJO DIVERSIFICADO QUE IMPLICAN LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES DEL EJIDO, ASÍ COMO SU TRANSFORMACIÓN O BENEFICIO, SU COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO LLEVADOS EN FORMA COMÚN Y ORGANIZADA. ES ENTONCES EN ESTE SUPUESTO QUE LA SOCIEDAD EJIDAL PUEDE CONTRATAR TRABAJADORES ASALARIADOS QUE NO PERTENEZCAN AL EJIDO, PARA QUE SATISFAGAN LOS REQUERIMIENTOS DE MANO DE OBRA QUE HAGA FALTA.

EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

REGULA TAL POSIBILIDAD EN LOS EJIDOS COLECTIVOS Y TRATÁNDOSE --
DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS O DE PLANTAS INDUSTRIALES QUE LÓGI--
CAMENTE NO TENGAN EL CARÁCTER DE EJIDATARIOS, ASÍ COMO LOS FA--
MILIARES DE EJIDATARIOS QUE HAYAN TRABAJADO PERMANENTEMENTE --
POR DOS AÑOS CONSECUTIVOS, PODRÁN SER INCLUIDOS COMO TALES --
DENTRO DEL NÚCLEO EJIDAL EN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS, SI ASÍ--
LO PERMITE SU CAPACIDAD ECONÓMICA. EN CUANTO A LA PERMANENCIA
EN EL TRABAJO, NO QUIERE DECIR CONTINUIDAD, PUESTO QUE SABEMOS
QUE LAS LABORES AGRÍCOLAS SOLAMENTE DURAN UNOS CUANTOS MESES --
DEL AÑO, AÚN CUANDO FUERAN CULTIVOS PERMANENTES.

EN CUANTO AL EMPLEO DE TRABAJADORES ASALARIADOS EN--
UNA SOCIEDAD EJIDAL, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS
ES MUCHO MÁS EXPLÍCITA Y CONCRETA, PUES EN SU ARTÍCULO 62 MA--
NIFIESTA TAJANTEMENTE QUE LAS COOPERATIVAS NO UTILIZARÁN LOS --
SERVICIOS DE ASALARIADOS, SALVO EN CASOS QUE POR LAS CIRCUNSS--
TANCIAS IMPREVISTAS EXTRAORDINARIAS DE LA PRODUCCIÓN ASÍ LO --
EXIJAN; O CUANDO SE TRATE DE EJECUCIÓN DE OBRAS DETERMINADAS --
O TRABAJOS EVENTUALES O POR TIEMPO FIJO DISTINTOS AL OBJETO --
SOCIAL DE LA COOPERATIVA. LOS ASALARIADOS PREFERENTEMENTE SE--
RÁN DE OTRAS COOPERATIVAS O DE LOS SINDICATOS QUE OPEREN EN LA
ZONA CON LOS QUE SE CELEBRARÁ CONTRATO DE TRABAJO, PARA EL CA--
SO DE QUE NO SE ENCUENTREN ÉSTAS INSTITUCIONES, PODRÁN CONTRA--
TARSE A LOS TRABAJADORES EN FORMA INDIVIDUAL Y LIBREMENTE. ASÍ
MISMO PROPUGNA EL REFERIDO ARTÍCULO 62, PARA QUE LOS ASALARIA--
DOS QUE REALICEN TRABAJOS EVENTUALES O EXTRAORDINARIOS INHEREN--
TES AL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, Y SI ADEMÁS PRESTAN --
SUS SERVICIOS POR SEIS MESES CONSECUTIVOS Y EFECTÚAN SU CORRES--
PONDIENTE APORTACIÓN SERÁN CONSIDERADOS COMO SOCIOS.

EN LA SOCIEDAD EJIDAL Y EN LA SOCIEDAD COOPERATIVA--
INFLUYE UN MISMO FIN: EL QUE SUS TRABAJADORES Y ASALARIADOS,--
UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS QUE LAS RESPECTIVAS LEYES --

MENCIONAN, SE CONSIDERARÁN COMO SOCIOS DE LA SOCIEDAD SI ASÍ -
LO PERMITE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL EJIDO ORGANIZADO. TENEMOS PUES QUE TANTO LA COOPERATIVA COMO EL ENTE ASOCIATIVO EJIDAL TIENEN RASGOS DISTINTOS A UNA SOCIEDAD MERCANTIL DISTINTA-
EN EL SENTIDO QUE ÉSTA UTILIZA ÚNICAMENTE LA FUERZA DE TRABA--
JO DEL ASALARIADO, MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD EJIDAL TIENE EN --
MENTE INCORPORARLO A LA UNIDAD PRODUCTIVA COMO SOCIO: DIFEREN-
CIA CLARAMENTE APRECIADA, EN UNA SOCIEDAD MERCANTIL, LA EXPLO-
TACIÓN DEL HOMBRE; EN CAMBIO EN LA SOCIEDAD EJIDAL LA REDEN-
CIÓN DEL CAMPESINO Y EL JORNALERO AGRÍCOLA. SIN EMBARGO, ENTRE
LA SOCIEDAD COOPERATIVA Y EN LA SOCIEDAD EJIDAL HAY UNA PEQUE-
ÑA DIFERENCIA, EN CUANTO QUE EN LA PRIMERA SE EXIGE AL ASPIRAN-
TE A COOPERATIVISTA LA APORTACIÓN EN NUMERARIO O BIENES DISTIN-
TOS; EN CAMBIO LA SOCIEDAD EJIDAL NO HACE MENCIÓN EN ESTE SEN-
TIDO, DE EXIGIR LA APORTACIÓN DE EL SOCIO ASPIRANTE EN LA LEY-
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PERO CREEMOS QUE TRATA DE INCORPO-
RARLOS A LA SOCIEDAD EJIDAL EN LA CALIDAD DE SOCIOS INDUSTRI-
ALES, O SEA AQUELLOS QUE SÓLO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR Y A APO-
RAR SU TRABAJO.

EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA REQUIE-
RE QUE LA CUESTIÓN DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS A LA SO--
CIEDAD EJIDAL, SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE LA SAMBLEA GENE-
RAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA PREVIAMENTE A ESE EFECTO. DE APRO-
BARSE LA INCLUSIÓN DE NUEVOS EJIDATARIOS, SE HARÁ LA SOLICITUD
ANTE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA PARA SU ACUERDO CON -
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EN NUESTRA OPINIÓN PERSONAL, -
SON DEMASIADOS TRÁMITES PARA ASEGURAR TAN BENÉFICA MEDIDA; EL-
PATERNAL Y A VECES FERROZ PRESIDENCIALISMO EN SU MÁS ALTA EXPRE-
SIÓN, PUESTO QUE ÉSTA SENCILLA SITUACIÓN REQUIERE EL ACUERDO -
AFIRMATIVO DE LA MÁS ALTA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL PAÍS, Y POR-
SI FUERA POCO, QUE NADA ABSOLUTAMENTE CONOCE EN ESTA MATERIA.

CABE PREGUNTARNOS QUE, SI LA CAPACIDAD ECONÓMICA --

EL EJIDO NO PERMITIERA LA INCLUSIÓN DE NUEVOS MIEMBROS; ENTONCES LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA EJIDAL Y SUS TRABAJADORES SE REGULARÁN POR LO PRECEPTUADO PARA ESTOS CASOS-- EL CAPÍTULO VIII DE LOS TRABAJOS ESPECIALES REFERENTES A LOS TRABAJADORES DEL CAMPO. SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO QUE SURGEN ENTRE UNA SOCIEDAD EJIDAL Y SUS ASALARIADOS, LA LEY DE REFORMA AGRARIA NO HACE COMENTARIO O TOMA PARTIDO ALGUNO; PERO EN CAMBIO, LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS REMITE EN SU ARTÍCULO 10 A LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

TRABAJADORES DEL CAMPO, MANIFIESTA EL ARTÍCULO 279 - LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, "SON LOS QUE EJECUTAN LOS TRABAJOS PROPIOS Y HABITUALES DE LA AGRICULTURA, DE LA GANADERÍA Y RESTALES, AL SERVICIO DE UN PATRÓN". "LOS TRABAJADORES EN LAS EXPLOTACIONES INDUSTRIALES FORESTALES SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES GENERALES DE ESTA LEY". CONSIDERAMOS RESPECTO A LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 279, QUE NO SÓLO DEBE INCLUIRSE LA INDUSTRIA FORESTAL, SINO TODA PLANTA INDUSTRIAL, AGRÍCOLA Y GANADERA QUE NO REALICEN LAS ACTIVIDADES CONOCIDAS COMO PRIMARIAS; DEBEN POR CONSIGUIENTE REGULARSE POR LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL TRABAJO INDUSTRIAL Y DEJAR DE CONSIDERARSE COMO TRABAJO ESPECIAL.

CON ESTAS DISPOSICIONES SE TRATA DE REDIMIR A UNA CLASE SOCIAL AÚN MÁS DESPROTEGIDA QUE LA DE LOS CAMPESINOS; LA DE LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS, QUE A DECIR DE UNA JOVEN SOCIÓLOGA MEXICANA⁽¹²⁴⁾, CONSTITUYEN MÁS DE LA MITAD DE LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA EN LA AGRICULTURA; ADEMÁS AL REFERIRSE A LAS SQ

124) PARÉ OUILLE, LUISA, EL PROLETARIADO AGRÍCOLA EN MÉXICO, EDITORIAL SIGLO XXI, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1977, PÁG. 7

CIEDADES EJIDALES, EXPRESA LA AUTORA QUE "BAJO EL PRETEXTO DE QUE LOS CAMPESINOS SON DUEÑOS, NI ELLOS NI SUS TRABAJADORES -- GOZAN DE PRESTACIONES" (125).

22.- CONTROL Y REGISTRO DE JORNADAS TRABAJADAS Y REPARTO DE UTILIDADES: LA SOCIEDAD EJIDAL OPERA BAJO EL PRINCIPIO DE QUE EL SALARIO Y EL REPARTO DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL TRABAJO QUE DESEMPEÑA EL SOCIO -- EJIDATARIO EN LA EMPRESA EJIDAL; PRINCIPIO QUE ES MUCHO MÁS -- JUSTO QUE LA TESIS DEFENDIDA TODAVÍA POR ALGUNOS, EN CUANTO -- QUE EL SALARIO DEL OBRERO DEBERÁ SER CONFORME A LAS NECESIDA-- DES QUE ÉSTE TENGA POR RESOLVER.

PARA HABLAR DE LAS UTILIDADES, TENEMOS QUE REFERIR-- NOS ANTES QUE NADA, A LAS APORTACIONES QUE HACE EL SOCIO EJIDA-- TARIO A LA SOCIEDAD EJIDAL, QUE EN TÉRMINOS GENERALES CEDE SU-- UNIDAD INDIVIDUAL DE DOTACIÓN Y SU DERECHO AL RIEGO PRINCIPAL-- MENTE, AÚN CUANDO TAMBIÉN PUEDE HACER UNA APORTACIÓN EN NUMERA-- RIO O DE OTROS BIENES DIFERENTES, TALES COMO MAQUINARIA, INSU-- MOS, ANIMALES DE TRABAJO, ETC., PUESTO QUE LA LEGISLACIÓN AGRA-- RIA EN ESTE ASPECTO NO HACE NINGUNA EXCLUSIÓN O PROHIBICIÓN QUE-- PUDIERA EN MODO ALGUNO RESTRINGIR LAS APORTACIONES, LAS CUALES-- SE COMPUTAN Y TASAN POR IGUAL A TODOS LOS EJIDATARIOS NO IMPOR-- TANDO LA DISTINTA CALIDAD DE LAS TIERRAS; PERO EN APORTACIONES-- DISTINTAS A LA TIERRA YA MENCIONADAS, PESE A QUE SON CASOS EN-- EXTREMO RAROS, PERO NO IMPOSIBLES DE PRESENTARSE, LA ASAMBLEA-- GENERAL COMO MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN HABRÁ DE RESOLVER SI AL-- SOCIO EJIDATARIO QUE HAYA CEDIDO UNA MAQUINARIA POR EJEMPLO, -- POR ÉSTE MOTIVO SE LE OTORGA EN EL REPARTO DE LAS UTILIDADES -- UNA CANTIDAD ADICIONAL PREVIA EVALUACIÓN DE LA UTILIDAD QUE RE

(125) ÍDEM. PÁG. 63.

PRESENTA PARA LA SOCIEDAD, O BIEN, EN ÚLTIMA INSTANCIA LE ES COMPRADA Y PAGADA POR LA EMPRESA EJIDAL PARA EVITAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE LAS DIFERENCIAS EN LO ECONÓMICO POR PARTE DE LOS EJIDATARIOS. TAMBIÉN ENCONTRAMOS COMO ANTERIORMENTE SE HA HECHO ALUSIÓN, CASOS EN LOS CUALES PUEDE ACEPTARSE COMO SOCIOS APORTANDO ÚNICAMENTE SU TRABAJO PERSONAL, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 143 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTOS SOCIOS GENÉRICAMENTE DESIGNADOS POR LA DOCTRINA MERCANTIL COMO SOCIOS INDUSTRIALES, TIENEN QUE LLENAR LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL MENCIONADO DISPOSITIVO 143 TRATÁNDOSE DE LA EMPRESA EJIDAL, PARA QUE PUEDAN INTEGRARSE A LA UNIDAD PRODUCTORA EJIDAL SIN MENOSCABO DE LOS INTERESES DE LOS DEMÁS SOCIOS EJIDATARIOS.

POR LO ANTERIOR, SE LLEGA A LA ASEVERACIÓN DE QUE PARA EL REPARTO DE LAS UTILIDADES QUE OBTENGA LA SOCIEDAD EJIDAL, Poca o nula importancia tienen las aportaciones hechas a la misma, puesto que ha sido idea prevalente en el ánimo del legislador que funcione bajo principios estrictamente democráticos y de igualdad plena y absoluta, sin que exista en ninguna forma la supremacía de grupo o individual sobre la gran mayoría. Adquiere por estas razones una trascendencia fundamental el llamado control y registro de las jornadas laboradas por el socio ejidatario en las actividades de su empresa, para determinar con base en ello lo que le corresponde en concepto de ganancias.

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DISPONE QUE TANTO LA EMPRESA EJIDAL COMO LA COMUNAL, INDEPENDIEMENTE DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVO O COLECTIVO QUE SE ADOPTA, ESTÁN OBLIGADAS A LLEVAR EL CONTROL DE LAS JORNADAS QUE LOS SOCIOS EJIDATARIOS EFECTUÉN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD EJIDAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL U OTROS FINES

QUE LE SON ENCOMENDADOS:

EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA PRESUPONE QUE EN UNA EXPLOTACIÓN SEMICOLECTIVA PUEDE LLEVARSE EL CONTROL Y REGISTRO DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, AL DISPONER QUE -- "CUANDO EN UN EJIDO EN EL QUE LAS TIERRAS AGRÍCOLAS SE TRABAJEN EN FORMA INDIVIDUAL, DOS O MÁS EJIDATARIOS ACUERDEN TRABAJAR EN COMÚN SUS UNIDADES DE DOTACIÓN, ESTOS MISMOS LLEVARÁN LOS CONTROLES Y REGISTROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 141 A FIN DE QUE LOS INTERESADOS PARTICIPEN, EN FORMA PROPORCIONAL A SU TRABAJO DE LA PRODUCCIÓN QUE OBTENGAN". A SU VEZ, EL ARTÍCULO -- 141 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ORDENA QUE "CUANDO EL TRABAJO SEA COLECTIVO, EL COMISARIADO O LA COMISIÓN QUE LO AUXILIE LLEVARÁ EL REGISTRO DE LAS JORNADAS TRABAJADAS Y HARÁ ANTICIPO POR LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CADA EJIDATARIO COMO MÁXIMO -- HASTA POR EL IMPORTE DE LAS CUOTAS DE PRÉSTAMO ESTABLECIDAS PARA CADA LABOR". POR CONSIGUIENTE EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS JORNADAS TRABAJADAS, INHERENTE A LA MISMA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL EJIDO ES UNA CARACTERÍSTICA INSEPARABLE DE LA SOCIEDAD-EJIDAL.

AHORA BIÉN, EL MULTIMENCIONADO REGISTRO Y CONTROL, -- PODRÁ LLEVARSE A CABO POR MEDIO DE LIBROS, TARJETAS, FICHAS, -- TALONES O CUALQUIER OTRO MÉTODO IDÓNEO, POR EL COMISARIADO EJIDAL O EN SU DEFECTO POR UNA COMISIÓN NOMBRADA CON ESE FIN PARA QUE LA AUXILIE. PROPONE DIRECTAMENTE LA MISMA LEY EN SU ARTÍCULO 141 QUE COMENTAMOS, AGREGANDO POR NUESTRA PARTE QUE EL CONTROL Y REGISTRO PUEDE LLEVARSE A CABO TAMBIÉN POR UN SECRETARIO AUXILIAR DE TRABAJO NOMBRADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 -- DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; LOS CUALES PODRÁN DAR -- ANTICIPOS A LOS SOCIOS EJIDATARIOS HASTA POR EL MONTO DE LA -- CUOTA QUE PREVIAMENTE HAYA FIJADO LA ASAMBLEA GENERAL AL ORGANIZAR EL TRABAJO. LOS ANTICIPOS SON A CUENTA DE LAS UTILIDADES

QUE VAYA A PERCIBIR, PUES ES DEL CONOCIMIENTO DE TODOS, QUE EL CAMPESINO SÓLO TIENE TRABAJO DURANTE ALGUNOS MESES DEL AÑO, SIN RECIBIR NINGÚN BENEFICIO HASTA LA VENTA DE LA COSECHA, QUE EN OCASIONES ES A CRÉDITO; POR LO CUAL, EL CAMPESINO EJIDATARIO NO TIENE OTRO INGRESO QUE LE PERMITA SUBSISTIR DURANTE ESE LAPSO DE TIEMPO. DEBIDO A ÉSTA SITUACIÓN LA LEY PREVÉ EL PAGO DE ANTICIPOS A CUENTA DE LAS UTILIDADES QUE VAYA A PERCIBIR, HASTA POR EL MONTO DE UNA CUOTA PREVIAMENTE FIJADA PARA CADA ESPECIE DE CULTIVO POR LA ASAMBLEA GENERAL, CON LA FINALIDAD DE EVITAR HASTA DONDE SEA POSIBLE EL ENDEUDAMIENTO DEL SOCIO EJIDATARIO PARA SUBSISTIR.

EL ARTÍCULO 141 AGREGA: "VENDIDA LA PRODUCCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN, CUBIERTOS LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y LOS CRÉDITOS CONTRATADOS POR EL EJIDO, Y DESPUÉS DE CONSTITUIDAS LAS RESERVAS ACORDADAS POR LA ASAMBLEA, LAS UTILIDADES SE REPARTIRÁN ENTRE TODOS LOS EJIDATARIOS EN FORMA PROPORCIONAL A SUS DERECHOS AGRARIOS Y AL TIPO Y CANTIDAD DE TRABAJO APORTADO POR CADA UNO A LA PRODUCCIÓN COLECTIVA". ÚNICAMENTE SON SUSCEPTIBLES DE REPARTO LAS UTILIDADES NETAS; UNA VEZ CUBIERTOS LOS GASTOS DE OPERACIÓN, CONSTITUIDAS LAS RESERVAS, PAGADOS LOS CRÉDITOS, Y DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, HASTA ENTONCES SE PROCEDERÁ AL REPARTO ENTRE TODOS LOS EJIDATARIOS EN FORMA PROPORCIONAL AL TRABAJO DESARROLLADO EN LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA; DESDE LUEGO, ES OBVIO QUE EL TRABAJO DESEMPEÑADO TIENE DIVERSAS CATEGORÍAS Y POR ENDE NO VÁ A SER IGUALMENTE REMUNERADO PARA TODOS LOS EJIDATARIOS PERO TAMPOCO VAN A EXISTIR PRIVILEGIOS, YA QUE AQUELLOS TRABAJOS QUE REQUIEREN DE CIERTA ESPECIALIZACIÓN Y CONOCIMIENTOS SERÁN MEJOR REMUNERADOS POR RAZONES DE LÓGICA JUSTICIA, QUE AQUELLOS TRABAJOS QUE ÚNICAMENTE NECESITAN UNA DESTREZA MANUAL; LOS PRIVILEGIOS EN EL TRABAJO DENTRO DE LA SOCIEDAD EJIDAL, SI ES QUE ÉSTOS EXISTEN, CONSISTIRÁN EN QUE A LOS EJIDATARIOS VIEJOS O INCAPACES

PARA REALIZAR GRANDES ESFUERZOS FÍSICOS, SE LES DARÁ UN TRABAJO QUE NO REVISTA MAYOR DIFICULTAD PARA DESEMPEÑARLO. PARA EL ÉXITO INMEDIATO DE ESTAS MEDIDAS, SE REQUIERE UNA GRAN HONRABILIDAD Y UNA SANA DISCIPLINA DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, PARA QUE PUEDAN DESAPARECER LOS VIEJOS VICIOS DE CORRUPCIÓN Y FAVORITISMO HACIA DETERMINADOS SOCIOS QUE FORMAN EL REDUCIDO GRUPO DE "AFORTUNADOS" QUE SON INDEBIDAMENTE PREFERIDOS SOBRE OTROS, Y QUE EN OCASIONES TIENEN UNA MEJOR PREPARACIÓN Y MAYORES DOTES PARA TRABAJAR EN FAVOR DE LA SOCIEDAD EJIDAL.

TRATÁNDOSE DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN QUE INSTITUYE LA RECIENTE LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO, EN LO RELATIVO A LAS APORTACIONES, NOS DICE EN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 41 QUE LAS PARTES QUE ENTREN A FORMAR LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FOMENTO, PODRÁN HACER APORTE DE EQUIPO, MAQUINARIA, Y DEMÁS INSUMOS, MISMO QUE SE VALORIZARÁN CONFORME A LAS TARIFAS Y TASAS DE RENDIMIENTO ESTABLECIDAS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS EN EL REGLAMENTO, O BIEN A TRAVÉS DE UNA CIRCULAR ADMINISTRATIVA.

ESAS APORTACIONES DEBERÁN REGISTRARSE EN UN LIBRO ESPECIAL DE APORTES QUE DEBERÁ LLEVARSE A TAL EFECTO, PERO SIN QUE LA LEY HAGA MENCIÓN DE QUIÉN ESTARÁ ENCARGADO DE LLEVAR AL CABO ESE LIBRO DE APORTES, AÚN CUANDO SE DEDUCE QUE SERÁN LOS ADMINISTRADORES DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, LA FRACCIÓN V DEL MENCIONADO ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE FOMENTO, PREVALECE UN CRITERIO TOTALMENTE DISTINTO AL PROPUGNADO POR LA LEY DE REFORMA AGRARIA, AL DISPONER QUE EXCLUSIVAMENTE SE TOMARÁN EN CUENTA LAS APORTACIONES REGISTRADAS EN EL LIBRO DE APORTES, EXISTE EN CONSECUENCIA, UNA CALIFICACIÓN Y DIFERENCIACIÓN

LAS APORTACIONES REALIZADAS EN FAVOR DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN; TAL VEZ POR LA RAZÓN DE QUE LOS SOCIOS QUE LA COMPONEN TIENEN DIFERENTES CALIDADES JURÍDICO-SOCIALES, COMO ES EL CASO DE EJIDATARIOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, LAS REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES, SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II, QUE EN SÍNTESIS NOS DICE QUE PRIMAMENTE SE HARÁ LA VALORACIÓN DE APORTES; LA VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS EN LAS FECHAS FIJADAS PARA EL REPARTO Y SU CUMPLIMIENTO; LA FORMULACIÓN DE UN PROGRAMA DE LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES HECHO POR EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, EL CUAL SE REMITIRÁ A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA.

LA RETRIBUCIÓN DEL TRABAJO EN LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 EN SU FRACCIÓN III DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO, SE HARÁ CONFORME A LA LEY DE TRABAJO, Y SIN MENOSCABO DE LAS SUMAS ADICIONALES A LAS QUE TENGAN DERECHO EN LAS UTILIDADES Y OTROS RENDIMIENTOS DE LAS UNIDADES. HE AQUÍ OTRA DIFERENCIA CON LA LEY DE REFORMA AGRARIA, YA QUE EL TRABAJO PRESTADO EN LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN QUE INSTITUYE LA LEY DE FOMENTO, SE HACE EN CALIDAD DE UN SIMPLE Y SENCILLO ASALARIADO, EN CONTRASTE NOTABLE CON LA LEY DE REFORMA AGRARIA, CUYO TRABAJO LO PRESTA EN CALIDAD DE SOCIO CON DERECHO A RECIBIR ANTICIPOS.

23.- EXPLOTACION DE RECURSOS NO AGRICOLAS EN ASOCIACION CON PARTICULARES: AÚN CUANDO PENSAMOS QUE NINGUNA RELACION TIENE ESTE APARTADO CON EL TEMA DE EL RÉGIMEN DE TRABAJO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, SIN EMBARGO, CREEMOS QUE PUEDE HACERSE UNA ANALOGÍA ENTRE ÉSTA FIGURA QUE REGULA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL QUE CONSIGNA LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO. HAY EN ESTOS DOS CASOS, UNA GRAN SIMILITUD, SOBRE TODO EN LA

PARTICIPACIÓN ACTIVA QUE TIENEN LOS PARTICULARES, ESPECÍFICAMENTE LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS, SEÑALA LA LEY DE FOMENTO -- AGROPECUARIO. PERO TAMBIÉN ENCONTRAMOS ENORMES DIFERENCIAS -- ENTRE UNA Y OTRA FIGURA, COMO SON LOS BIENES EXPLOTADOS Y EL -- INSTRUMENTO JURÍDICO QUE UTILIZAN UNA Y OTRA TAMBIÉN ES DIFE--RENTE; ASÍ LA ASOCIACIÓN CON PARTICULARES EN LA LEY DE REFORMA AGRARIA SE HACE A TRAVÉS DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTI--CIPACIÓN, EN TANTO QUE LA LEY DE FOMENTO REGULA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA PERSONA JURÍDICA, POR ENDE ES UN VERDADERO ACTO CONS--TITUTIVO DE UNA SOCIEDAD; FINALMENTE, OTRA DIFERENCIA ES LA --CAUSA U ORIGEN QUE DÁ COMO RESULTADO LA CREACIÓN DE AQUELLAS --FIGURAS; EN TANTO QUE EN UNA TIENE COMO CAUSA GENERADORA LA IN--CAPACIDAD ECONÓMICA DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL, EN OTRA, --ES LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FO--RESTAL.

PERO AÚN CUANDO HAY SIMILITUD ENTRE LA EXPLOTACIÓN -- EN ASOCIACIÓN CON PARTICULARES Y LAS UNIDADES DEPRODUCCIÓN AGRO--PECUARIAS Y FORESTALES QUE PREVÉ LA LEY DE FOMENTO, PESE A LAS DIFERENCIAS, DE UNA COSA ESTAMOS SEGUROS; QUE PARTICIPAN EN --AMBAS LOS PARTICULARES QUE NO TIENEN UN STATUS DE EJIDATARIO Y QUE POR CONSECUENCIA LO HACE DIFERENTE A SUS SOCIOS EJIDATARIOS O COMUNEROS. POR LO TANTO, EL RÉGIMEN DE TRABAJO QUE HAYA DE --OPERAR EN UNA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO AGRÍCOLAS EN ASOCIA--CIÓN CON PARTICULARES, ES BIEN DISTINTO DEL QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROPORCIONA PARA LA ASOCIACIÓN O SOCIEDAD --EJIDAL EN QUE HAY IGUALDAD DE CONDICIONES ENTRE LOS SOCIOS Y --LOS SOCIOS MISMOS, SON IGUALES FRENTE A LA LEY Y A LA ADMINIS--TRACIÓN DE LA SOCIEDAD EJIDAL.

EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DISPONE QUE 'LA EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LOS RE --CURSOS NO AGRÍCOLAS, NI PASTALES, NI FORESTALES DE LOS EJIDOS--

Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE PUEDAN APROVECHARSE PARA EL TURISMO, LA PESCA O LA MINERÍA, SÓLO PODRÁ EFECTUARSE POR LA ADMINISTRACIÓN DEL EJIDO EN BENEFICIO DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN, DIRECTAMENTE O EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO POR ÉSTA LEY Y CONFORME A LAS AUTORIZACIONES QUE EN CADA CASO ACUERDEN LA ASAMBLEA GENERAL Y LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA". De IGUAL MANERA EL ARTÍCULO 138, FRACCIÓN II, INCISO C, PERMITE TAL ASOCIACIÓN AL REFERIRSE A LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE BOSQUES O MONTES EJIDALES, EXTENDIENDO LA OPORTUNIDAD DE ASOCIACIÓN A ALGUNA EMPRESA OFICIAL O DE PARTICIPACIÓN ESTATAL EN PRIMER LUGAR, O ALGUNA EMPRESA PRIVADA QUE OFRECIERE CONDICIONES VENTAJOSAS; AMPLIANDO AÚN MÁS LA REGLA AL CONSIDERAR QUE ÉSTA CLASE DE EXPLOTACIÓN PODRÁ LLEVARSE A CABO CUANDO EL EJIDO NO TENGA LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA QUE POR SÍ MISMA EN FORMA DIRECTA HAGA LA EXPLOTACIÓN. CABE PREGUNTARSE SI EXISTE ALGUNA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE LOS ASOCIANTES Y LOS ASOCIADOS; AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES AL REFERIRSE A LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CLARAMENTE EXPRESA: "EL ASOCIANTE OBRA EN NOMBRE PROPIO Y NO HABRÁ RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LOS TERCEROS Y LOS ASOCIADOS". TODO DEPENDE PUES DE QUIEN ESTÁ INVESTIDO DEL CARÁCTER DE ASOCIANTE, QUE EN CASO DE RECAER EN EL PARTICULAR Y LOS EJIDATARIOS CONCURRAN CON LOS BIENES EJIDALES Y SU TRABAJO PERSONAL A LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, SIN LUGAR A DUDAS, ESTARÍAMOS FRENTE A UNA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE EL PARTICULAR Y LOS EJIDATARIOS QUE CON EL LABORAN EN LA EXPLOTACIÓN, APLICÁNDOSE POR ENDE, LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.

LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON PARTICULARES, EXPRESA EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, TENDRÁN UNA DURACIÓN DE UN AÑO Y PUEDEN PRORROGARSE BAJO LAS CONDICIONES FIJADAS; ES DECIR, CON EL CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA -

EN SU ARTÍCULO 144.

CAPITULO OCTAVO

DESARROLLO Y FOMENTO DE LA EMPRESA SOCIAL

24.- DERECHOS PREFERENCIALES DE QUE GOZA LA UNIDAD DE PRODUCCION EJIDAL Y COMUNAL. EL LEGISLADOR HA PROPUGNADO POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE QUE LA SOCIEDAD O ASOCIACION EJIDAL CUENTE CON TODAS LAS PRERROGATIVAS QUE LE PERMITAN DESARROLLARSE SIN PROBLEMA ALGUNO, HASTA CONSEGUIR LA AUTOSUFICIENCIA EN LOS RENGLONES ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y DE PLANEACION A LA QUE LEGÍTIMAMENTE ASPIRA; PARA LO CUAL, SE HA IMPREGNADO A LA LEGISLACION AGRARIA; Y NO SÓLO LA VIGENTE, SINO QUE EL PROTECCIONISMO DEVIENE DESDE LA FAMOSA LEY DE 6 DE ENERO DE 1915; -- OTORGANDO DIVERSAS MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER Y ALENTAR A LA EMPRESA EJIDAL. DEBEMOS ACLARAR QUE EN NINGÚN MODO ESTAMOS EN CONTRA DE ESTAS MANIFESTACIONES DE PROTECCIONISMO ESTATAL, PUESTO QUE EN OCASIONES SON NECESARIAS PARA ALGUNOS SUJETOS CUYA SITUACION ECONOMICA O SOCIAL ESTÉ DESACORDE CON EL DESARROLLO GENERAL DEL PAÍS, TAL ES EL CASO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, LOS GRUPOS DE EJIDATARIOS MARGINADOS, INCLUSO LA PROPIA SOCIEDAD EJIDAL CUANDO SE ENCUENTRE EN DESVENTAJA ANTE LA EMPRESA PRIVADA. EN CAMBIO, ESTAMOS DECIDIDAMENTE EN CONTRA DE AQUEL PROTECCIONISMO OFICIAL APLICADO SIN TASA, Y CON LA FINALIDAD DE MANTENER UN CONTROL SOCIAL SOBRE AQUELLOS EN QUE SE REVUELCA LA GENEROSIDAD DE NUESTROS GOBERNANTES; TAMBIÉN NOS PRONUNCIAMOS EN CONTRA DE LA AYUDA IRRACIONAL QUE SIRVE ÚNICAMENTE DE PALIATIVO O DE PARCHE QUE OCULTA PROFUNDAS GRIETAS, SIN REPARAR EN LOS LATENTES PROBLEMAS SOCIALES Y ECONÓMICOS; PREFERIMOS QUE LA AYUDA QUE SE PROPORCIONE A LA EMPRESA EJIDAL SE TRADUZCA EN UN AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD QUE CONLLEVE A UN DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y MORAL DEL SOCIO EJIDATARIO. DECIR DESARROLLO AGRÍCOLA O RURAL EN GENERAL, ES DECIR DESARROLLO ECONÓMICO TOTAL DE UNA NACIÓN, PUÉS ÉSTA ÚLTIMA SE ASIENTA Y -

FUNDAMENTA SOBRE LA PRIMERA.

LA LEGISLACIÓN AGRARIA SE HA DICHO, REGULA DIVERSAS MEDIDAS, DERECHOS PREFERENCIALES Y GARANTÍAS ECONÓMICAS EN FAVOR DEL ENTE ASOCIATIVO EJIDAL O COMUNAL, LAS CUALES PODEMOS REDUCIR EN FORMA CONCRETA EN UN DERECHO A ASISTENCIA TÉCNICA, DERECHO A ASISTENCIA ECONÓMICA, DERECHO A LA ORGANIZACIÓN POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS OFICIALES, EL DERECHO A LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SOCIOS EJIDATARIOS Y FINALMENTE EL DERECHO QUE TIENE LA SOCIEDAD EJIDAL PARA SER PREFERIDO EN LA COMPRA DE SUS PRODUCTOS EJIDALES Y EN LA VENTA DE INSUMOS, SEMILLAS MEJORADAS Y MAQUINARIA QUE REQUIERA LA PRODUCCIÓN RURAL Y SU BENEFICIO O TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL. SON ÉSTOS EN SÍNTESIS LOS DERECHOS QUE LA LEGISLACIÓN AGRARIA CONSIGNA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA EMPRESA SOCIAL.

LA EMPRESA SOCIAL PARTICIPA DE LOS DERECHOS CARACTERÍSTICOS QUE LE SON INHERENTES A LA PROPIEDAD EJIDAL, COMO SON AQUELLOS DERECHOS QUE EMANAN DE LOS BIENES EJIDALES AFECTOS A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DEL ENTE ASOCIATIVO, ES DECIR, LA INALIENABILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD, INEMBARGABILIDAD, INTRANSMISIBILIDAD, LAS PROHIBICIONES PARA ARRENDAR, CEDERSE, ETC., ASÍ COMO TAMBIÉN LA SANCIÓN DE INEXISTENCIA PARA CUALQUIER ACTO QUE PRETENDA AFECTARLOS O MODIFICARLOS, SEGÚN SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SON DERECHOS QUE PRESERVAN A LA SOCIEDAD EJIDAL.

ASIMISMO, LA SOCIEDAD EJIDAL TENDRÁ DERECHO PLENO A USAR LAS AGUAS DESTINADAS A RIEGO DE TIERRAS Y PARA LOS USOS DOMÉSTICOS QUE PREVÉN RESPECTIVAMENTE LOS ARTÍCULOS 56 Y 59 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO; ASÍ COMO TAMBIÉN LA CONVENIENCIA ECONÓMICA DE REALIZAR PERMUTAS ENTRE EJIDOS, DE LAS

TERRAS EJIDALES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, SIN QUE MEDIE PARA ÉSTO NINGÚN REQUISITO O FORMALIDAD PARA LA OPERACIÓN DE PERMUTA, O AL MENOS LA FORMALIDAD QUE SE PRESENTA CON LA MISMA INTENSIDAD COMO LA CONOCEMOS EN EL DERECHO PRIVADO.

PUEDEN CONSIDERARSE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL TIENE COMO OBLIGACIÓN REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE LLEVEN COMO FINALIDAD, EL ESTABLECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE UNA EMPRESA EJIDAL; EMPEZANDO DESDE LUEGO, POR LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRESUPONE LA LEY, DEBE EXISTIR ENTRE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, TAL Y COMO PROPUGNA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y OTRAS LEYES; CASO CONCRETO, DEL ARTÍCULO 30, DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.

AHORA BIEN, PASANDO A TRATAR EN FORMA ESPECÍFICA LAS PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LA EMPRESA EJIDAL, TENEMOS EN PRIMER PLANO LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES QUE IMPONE EL DISPOSITIVO 132 A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN FORMA DIRECTA, PERO OTORGÁNDOLE FACULTADES DISCRETIONALES PARA DELEGAR LA FUNCIÓN ORGANIZATIVA EN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EN LAS INSTITUCIONES QUE COMPONEN EL SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL.

PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LA FUNCIÓN ENCOMENDADA DE ORGANIZACIÓN, SEÑALA EL ARTÍCULO 146 DE LA MISMA LEY DE REFORMA AGRARIA QUE " LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, ASÍ COMO LOS BANCOS OFICIALES, PODRÁN IMPLANTAR EN ESTOS CASOS (UNIÓN DE EJIDOS) PROGRAMAS ESPECIALES DE ORGANIZACIÓN...". NOTEMOS QUE DE ACUERDO A LO EXPRESADO POR LA LEY, CADA ENTIDAD ADMINISTRATIVA, CUALESQUIERA QUE SEA SU JERARQUÍA Y FUNCIÓN, TENDRÁN AMPLIAS FACULTADES PARA PROCEDER A ELABORAR SU PROPIO PLAN DE ORGANIZA

CIÓN, CON LO CUAL, AL NO EXISTIR UN PLAN GENERAL O NACIONAL, - SE CREARÍA UNA ENORME CONFUSIÓN POR LA GRAN CANTIDAD DE PLANES EXISTENTES Y LA CONSECUENTE DUPLICIDAD Y CONTRADICCIONES QUE - SE DESPRENDERÁN DE SU APLICACIÓN. TAL VEZ LA ÚNICA LEY QUE INTENTA EN ALGO REMEDIAR EL PROBLEMA QUE EXISTE EN LA PLANEACIÓN, ES LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO⁽¹²⁶⁾, MISMA QUE INSTITUYE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, CUYOS POSTULADOS ABARCAN EL ASPECTO ORGANIZACIONAL DE LOS PRODUCTORES.

OTRO DERECHO O GARANTÍA QUE ASISTE A LA SOCIEDAD EJIDAL, SIN DUDA UNO DE LOS MÁS TRASCENDENTES, HA SIDO LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LAS ACTIVIDADES QUE AQUELLA REALIZA EN EL CAMPO MEXICANO, CONSIGNADA GENÉRICAMENTE EN EL ARTÍCULO 133 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE A LA LETRA DICE: "EN TODO CASO DEBERÁ CUIDARSE QUE LAS EXPLOTACIONES COLECTIVAS CUENTEN CON TODOS LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU EFICAZ DESARROLLO". DE IGUAL MANERA, EL DERECHO A LA ASISTENCIA TÉCNICA SE CONFIERE PERO EN FORMA ESPECÍFICA, A LA EMPRESA EJIDAL DE EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 142 Y QUE SE REPITE EN EL DISPOSITIVO 149 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA QUE EXPRESA QUE "LOS EJIDOS Y COMUNIDADES TIENEN DERECHO PREFERENTE A LA ASISTENCIA TÉCNICA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y ADMINISTRACIÓN, QUE PROPORCIONEN LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES"; Y DEL CUAL DERIVAMOS CONCRETAMENTE POR MANDATO LEGAL, QUE LAS ENTIDADES OBLIGADAS A PRESTAR LA ASISTENCIA TÉCNICA SON LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS; LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTA ÚLTIMA, CONFIRMADA POR LA LEY DE FOMENTO -- AGROPECUARIO EN SU ARTÍCULO 46, AUNQUE ESTÁ CLARO, QUE DICHA -

(126) VÉASE ARTÍCULO 50. DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.

SISTENCIA PUEDE PROVENIR DE CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO, SIN REQUERIR PARA ELLO DE FORMALIDADES ESPECIALES, SALVO LOS REQUISITOS QUE LA LEY DE REFORMA AGRARIA ESTIPULA PARA LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN DELEGADA. LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, NOS DICE EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO, "PODRÁ PRACTICAR A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, ESTUDIOS AGROECOLÓGICOS EN ÁREAS PRODUCTORAS A FIN DE QUE MEDIANTE LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LAS TIERRAS POR OBRAS DE RIEGO, DRENAJE O CUALESQUIERA OTRAS QUE EJECUTEN LOS DUEÑOS O POSEEDORES PUEDA AUMENTARSE LA POTENCIALIDAD PRODUCTIVA DE LAS PEQUEÑAS PROPIEDADES EN LA FORMA PREVISTA POR EL PÁRRAFO FINAL DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA."

PODEMOS CONTAR COMO ASISTENCIA TÉCNICA A QUE TIENEN DERECHO LOS EJIDOS Y COMUNIDADES ORGANIZADOS, EL SERVICIO SOCIAL PRESTADO POR LOS PASANTES DE LAS CARRERAS UNIVERSITARIAS Y TÉCNICAS QUE DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA DEBERÁN APORTAR LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL PAÍS, GESTIONANDO PARA ELLO LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA, QUE SE IMPLANTE EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS ÉSTA PRIORIDAD. A SU VEZ, EL ARTÍCULO 149 DE LA MENCIONADA LEY DE REFORMA AGRARIA, ESTIPULA EN SU SEGUNDO PÁRRAFO UNA REMUNERACIÓN ADICIONAL CUANDO SE HAYA OBTENIDO AL FINAL DEL CICLO PRODUCTIVO, MEJORES RESULTADOS QUE LOS ANTERIORES EN QUE SE CARECÍA DE TODA ASISTENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL, PREVIO ACUERDO TOMADO EN ESE SENTIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CUANTO A LA ASISTENCIA ECONÓMICA COMO GARANTÍA OTORGADA PARA LA EMPRESA SOCIAL, TAMBIÉN DE PRIMORDIAL INTERÉS, SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS AMPLIOS REGULADO POR EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, SIN ESPECIFICAR EN CONCRETO A

CUAL ENTE ADMINISTRATIVO COMPETE PROVEER ESA ASISTENCIA ECONÓMICA, HASTA QUE EL ARTÍCULO 155 INFINE DEL CUERPO LEGAL CITADO, REFIERE QUE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL ESTÁN OBLIGADAS A ATENDER EN FORMA PREFERENTE Y PRIORITY (127), LAS NECESIDADES CREDITICIAS DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES, ESTABLECIENDO AL EFECTO PROGRAMAS ESPECIALES DE APOYO FINANCIERO CUANDO SE TRATE DE UNIONES DE EJIDOS (128).

ASIMISMO, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL PROPORCIONARÁN A LOS EJIDOS Y COMUNIDADES ORGANIZADOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, EL AVAL Y EL CRÉDITO NECESARIOS PARA ESTABLECER SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS Y SU DISTRIBUCIÓN DIRECTA AL PEQUEÑO Y MEDIANO COMERCIANTE, DE ACUERDO A LO QUE EN ESTE SENTIDO DISPONE EL ARTÍCULO 177 DE LA REFERIDA LEY DE REFORMA AGRARIA.

OTRO DERECHO PREFERENCIAL DE QUE GOZA LA SOCIEDAD EJIDAL, LO CONSTITUYE EL HECHO DE QUE TANTO EN LAS SEMILLAS MEJORADAS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, LA MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS, FERTILIZANTES, ALIMENTOS CONCENTRADOS Y MEDICAMENTOS VETERINARIOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 152 DE LA MISMA LEY, ASÍ COMO LOS DEMAS INSUMOS NO MENCIONADOS Y QUE SE REQUIERAN PARA LAS ACTIVIDADES RURALES DE LA EMPRESA SOCIAL, DEBERÁN SER CANALIZADOS DIRECTAMENTE A LOS NÚCLEOS EJIDALES Y COMUNALES INTERESADOS EN SU ADQUISICIÓN. ANTERIORMENTE YA NOS HEMOS PRONUNCIADO EN CUANTO A ÉSTA MEDIDA, EN EL SENTIDO DE QUE NO HAY PRECEDENTE LEGAL ALGUNO COMO EL QUE AQUÍ SE COMENTA, DADO QUE LA INEQUÍVOCA PREOCCUPACIÓN DEL LEGISLADOR PARA ALENTAR LA ASOCIACIÓN EJIDAL-

(127) VÉASE TAMBIÉN ARTÍCULOS 61 Y 62 DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO.

(128) VÉASE ARTÍCULO 146 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LO HA ORILLADO INCONCIENTEMENTE A INCURRIR EN NOTORIOS VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, PUESTO QUE LA LEY DE REFORMA AGRARIA OBLIGA CON RESTRICCIÓN DE SU LIBERTAD DE COMERCIO, A QUE LOS PRODUCTORES DE LOS BIENES SEÑALADOS VENDAN PREFERENTEMENTE A LOS EJIDOS Y COMUNIDADES, ESTE MISMO VICIO SE PRESENTA PERO A LA INVERSA, CUANDO EL ARTÍCULO 175 REFIRIÉNDOSE A LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS EJIDALES, Y EL ARTÍCULO 175 BIS EN CUANTO A LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ELABORADOS O EXTRAÍDOS EN EL EJIDO; AMBOS TIPOS DE BIENES DEBEN SER ADQUIRIDOS EN PRIMER TÉRMINO POR LOS ORGANISMOS OFICIALES QUE COMPREN LAS COSECHAS, O EN EL OTRO CASO, POR LOS ORGANISMOS QUE CONSTRUYAN VIENDAS Y OBRAS PÚBLICAS FINANCIADAS POR ORGANISMOS ESTATALES Y PARAESTATALES, COMO UN DERECHO QUE INSTITUYE LA LEY DE REFORMA AGRARIA PARA LA EMPRESA SOCIAL PERO QUE TAMBIÉN ADOLECE DE SERIOS VICIOS DE ANTICONSTITUCIONALIDAD.

ENUNCIADA AL PRINCIPIO DE ESTE APARTADO COMO UNA -- MÁS DE LAS GARANTÍAS O DERECHOS DE LA EMPRESA EJIDAL PARA PROMOVER SU FOMENTO Y DESARROLLO, ESTÁ LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SOCIOS EJIDATARIOS Y SUS FAMILIARES, EXPRESANDO AL RESPECTO LA LEY DE REFORMA AGRARIA EN SU ARTÍCULO 190 QUE "INDEPENDIENTEMENTE DE LA INSTRUCCIÓN PRIMARIA QUE ES OBLIGATORIO IMPARTIR EN LAS ESCUELAS RURALES, EN LOS EJIDOS Y COMUNIDADES DEBERÁN ESTABLECERSE CENTROS REGIONALES DE FORMACIÓN PARA IMPARTIR ENSEÑANZA SOBRE ADMINISTRACIÓN RURAL AGROPECUARIA, GANADERA Y OTRAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON EL CAMPO; -- QUIENES CURSEN DICHA INSTRUCCIÓN TENDRÁN, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, PREFERENCIA PARA SER BECADOS EN ESTUDIOS AGROPECUARIOS DE NIVEL SUPERIOR. EN LOS EJIDOS DE CIERTA IMPORTANCIA SE ESTABLECERÁN ESCUELAS PRÁCTICAS DE OFICIOS Y ARTESANÍAS. -- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA COORDINARÁ LA REALIZACIÓN DE ESTOS PROGRAMAS CON LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA. -- EN LAS ESCUELAS TÉCNICAS AGROPECUARIAS Y EN LAS ESCUELAS NORMALES RURALES, SERÁN INSCRITOS PREFERENTEMENTE LOS HIJOS DE --

CAMPESINOS Y DE MAESTROS RURALES QUE RADIQUEN EN LAS COMUNIDADES AGRARIAS",

COMO PUEDE OBSERVARSE, LA EDUCACIÓN Y LA CAPACITACIÓN NO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A LOS SOCIOS EJIDATARIOS, SINO QUE SE HACE EXTENSIVA A LOS HIJOS DE ÉSTOS; ADEMÁS DESTACA LA INNOVADORA IDEA DEL LEGISLADOR PARA QUE EL EJIDATARIO O COMUNERO -- MIEMBROS DE UNA EMPRESA EJIDAL, LLENEN SUS RATOS DE OCIO CURSANDO LA EDUCACIÓN ELEMENTAL, O BIEN APRENDIENDO UN OFICIO O UN -- TRABAJO ARTESANAL PARA EL CUAL, TAN BIEN DOTADOS ESTÁN LOS CAMPESINOS MEXICANOS, SOBRE TODO LOS INDÍGENAS, POR TANTO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SE AVOCARÁ A LA TAREA DE ESTABLECER CENTROS REGIONALES DE EDUCACIÓN RURAL, EN QUE HABRÁ DE EDUCARSE Y CAPACITARSE EL EJIDATARIO Y SU HIJO EN LAS TÉCNICAS DE CULTIVO MODERNAS, LA ADMINISTRACIÓN RURAL, EL USO DE MAQUINARIA, EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y SOBRE TODO INTRODUCIR A -- LOS CAMPESINOS EN LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA SOLIDARIDAD Y LA COOPERACIÓN, O DESARROLLARLOS PUESTO QUE YA SE ENCUENTRAN PLASMADOS RUDIMENTARIAMENTE EN ALGUNOS TRABAJOS COMUNES, COMO ES EL CASO DE LOS "TEQUIOS" EN EL ESTADO DE OAXACA.

PARA FINALIZAR, OTRO DERECHO CONCEDIDO LO ENCONTRAMOS EN LA PLANEACIÓN QUE DEBEN DE REALIZAR ALGUNAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS PARA EL EFECTO DE PROVEER -- EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA AL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA -- SOCIEDAD EJIDAL; SIN EMBARGO, EN LA LEY DE REFORMA AGRARIA ENCONTRAMOS ÉSTA FUNCIÓN DE MANERA DISGREGADA Y CONFUSA, NO HAY -- EN CONSECUENCIA UN VERDADERO ESPÍRITU DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN QUE EVITE LA DISPERSIÓN DE LOS ESFUERZOS, LA IRRACIONALIDAD Y MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS, LA FALTA DE PREVISIÓN PARA CASO DE SINIESTROS, ETC.

LA LEY DE REFORMA AGRARIA LE CONCEDE Poca IMPORTANCIA

A LA FUNCIÓN PLANIFICADORA, PERO TAMPOCO LO ES ABSOLUTAMENTE-DESCONOCIDA, YA QUE EN EL ARTÍCULO 146 DE ESTA LEY, AL REFERIRSE A LA UNIÓN DE EJIDOS, NOS DICE QUE "LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS-HIDRÁULICOS, ASÍ COMO LOS BANCOS OFICIALES, PODRÁN IMPLANTAR-EN ESTOS CASOS PROGRAMAS ESPECIALES DE ORGANIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CRÉDITO PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS UNIONES DE EJIDOS O COMUNIDADES". ÉSTA FACULTAD DISCRECIONAL DE-PLANEACIÓN, AUNQUE RESTRINGIDA A LA INICIATIVA DE CUALQUIERA-DE LAS ENTIDADES SEÑALADAS, NO CARECE DE IMPORTANCIA, PUESTO -QUE AÚN CUANDO ES IMPERFECTA, REPRESENTA EL PRIMER PASO HACIA MECANISMOS MUCHO MÁS EFICIENTES QUE PUEDAN APLICARSE A LA REALIDAD NACIONAL.

LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO EN ESTE ASPECTO NOS-REFIERE UNA IDEA MÁS AVANZADA Y EVOLUCIONADA DE LA PLANIFICACIÓN, AL DESTINAR TODO UN TÍTULO DE SU CONTENIDO A LA PLANEACIÓN NACIONAL Y A LOS PROGRAMAS CONCRETOS PARA LOGRAR LAS METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.-EXPRESA EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY DE FOMENTO: " LA SECRETARÍA (SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS) ATENDIENDO LA OPINIÓN DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN SUS --DISTINTOS NIVELES Y CON BASE EN LA INFORMACIÓN DE QUE DISPONGA Y LA QUE RECABE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O SOCIAL, ELABORARÁ CON LA INTERVENCIÓN QUE LE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EL PROYECTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL QUE -PROPONDRÁ A LA APROBACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL". POR SU --PARTE EL ARTÍCULO 17 DE LA MISMA LEY DE FOMENTO, DEFINE A LOS PROGRAMAS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "PARA EL CUMPLIMIENTO -DE LAS METAS CONCRETAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, IDENTIFICADOS EN EL TIEMPO Y EL ESPACIO, LA SECRETARÍA (DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS) PROPONDRÁ AL EJECUTIVO FEDERAL, PARA SU APROBACIÓN, LOS PROGRAMAS -

NORMALES Y ESPECIALES QUE A TAL FIN RESULTEN CONVENIENTES".

EL PLAN NACIONAL Y LOS PROGRAMAS, CONSTITUYEN EN RESUMEN LA PLANEACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL, ASÍ COMO SU BENEFICIO, CONSERVACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, ENCARGÁNDOSE ÉSTA VEZ DIRECTAMENTE A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS ESA DÍFICIL TAREA; SOBRE SALE SIN EMBARGO DE NUEVA CUENTA, LA INFALIBILIDAD PRESIDENCIAL, YA QUE PLAN Y PROGRAMAS SE SOMETERÁN A SU CONSIDERACIÓN PARA QUE PUEDAN IMPLEMENTARSE EN LA PRÁCTICA.

25.- MEDIDAS QUE CONSIGNA LA LEY PARA IMPULSAR LA INDUSTRIA EJIDAL.- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA IMBUIDA DEL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR, LE PRESTA A LA INDUSTRIA EJIDAL UNA PREPONDERANCIA TAL, QUE LLEGA INCLUSO A DEDICARLE TODO UN CAPÍTULO DENOMINADO "FOMENTO DE INDUSTRIAS RURALES". TAL VEZ OLVIDA EL LEGISLADOR QUE NO SE HACE NECESARIO IMPULSAR A LA INDUSTRIA, CUANDO HAY UNA VERDADERA BASE PRODUCTORA DE BIENES PRIMARIOS QUE SATISFAGA AMPLIAMENTE TODO REQUERIMIENTO, Y QUE TENDERÁ INVARIABLEMENTE HACIA LA INTEGRACIÓN INDUSTRIAL. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ÉSTA LEY ECONÓMICA, NOS PARECE INÚTIL FOMENTAR O ALENTAR LA INDUSTRIALIZACIÓN EJIDAL CUANDO NO SE BRINDA NINGÚN IMPULSO A LA PRODUCCIÓN RURAL EN SUS RAMAS PRIMARIAS, O CUANDO SE HACE DE MANERA CONFUSA, INCOMPLETA Y GENERALIZADA, TAL Y COMO SE PRESENTA EL PANORAMA ACTUALMENTE EN NUESTRA LEGISLACIÓN AGRARIA. CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO SE HA DADO UN PASO ADELANTE CUYO OBJETO ES "EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES NACIONALES Y ELEVAR LAS CONDICIONES DE VIDA EN EL CAMPO", PERO DESAFORTUNADAMENTE HA PASADO POR ALTO IMPORTANTES FACTORES COMO LA DIFERENCIA EN EL RÉGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA, EN LOS ASOCIADOS EN LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, Y EL FATAL MINIFUNDIO QUE SÓLO HA PRODUCIDO AL CAMPESINO LA MISERIA. TODOS ESTOS FACTORES INFLUIRÁN NECESARIAMENTE EN LA-

PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL, ES VERDAD QUE SE TOMAN MEDIDAS EN ÉSTA LEY PARA REAGRUPAR LA TIERRA, PERO SÓLO CONCIERNE A LA PEQUEÑA PROPIEDAD Y NO AL EJIDO PARCELADO MINIFUNDISTA, QUE POR EL FENÓMENO POBLACIONAL Y LA PRESIÓN QUE EJERCE, DÍA A DÍA SE VÁ PULVERIZANDO AÚN MÁS, HASTA QUE DE NO FRENARSE, EN UN FUTURO NO MUY LEJANO LOS EXPERTOS HABRÁN DE DETERMINAR EL CONCEPTO DE MICROFUNDIO.

EN FIN, A LA INDUSTRIA EJIDAL SE LE PUEDEN APLICAR VALIDAMENTE LAS DIVERSAS MEDIDAS DE APOYO QUE LA LEY CONCEDE A LA SOCIEDAD EJIDAL EN GENERAL, TODA VEZ QUE LA INDUSTRIALIZACIÓN ES UNA DE LAS TANTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE PUEDE REALIZAR UNA PERSONA MORAL EJIDAL CUYA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL ES LA MULTIPLICIDAD DE SUS FINES U OBJETIVOS.

NO OBSTANTE, LA PROPIA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESPECÍFICAMENTE CONCEDE ALGUNAS MEDIDAS ESPECIALES CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL EJIDO, UTILIZANDO PARA ELLO LOS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS O DERIVADOS QUE PROPORCIONA EN SUS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, PECUARIAS, YA SEA EN SUS MODALIDADES DE PORCICULTURA, AVICULTURA, VACUNOS, OVICAPRINUS, ETC., Y LA ACTIVIDAD FORESTAL. LA INDUSTRIALIZACIÓN ES UNA ACTIVIDAD EJIDAL DE TANTA TRASCENDENCIA QUE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO EN SU ARTÍCULO 48, LO CONSIDERA DE INTERÉS PÚBLICO.

EL BENEFICIO O TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL DE LOS PRODUCTOS EJIDALES, DE TIPO PECUARIO CONCRETAMENTE; TAMBIÉN PARA LA LEY DE REFORMA AGRARIA ADQUIERE IMPORTANCIA, ESTIPULANDO EN SU ARTÍCULO 153 QUE LA SECRETARÍA DEL RAMO Y LA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS PRESTARÁN TODA CLASE DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MEJORAMIENTO PECUARIO, ELABORACIÓN DE ALIMENTOS CONCENTRADOS E INSTALACIONES, DE IGUAL MANERA, EL ARTÍCULO --

178 DE LA LEY EN CITA, REPITE EN TÉRMINOS DIFERENTES LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PROPUGNA EL ARTÍCULO 128, PERO - ACLARANDO QUE EN EL ÁREA DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL FOMENTARÁN E IMPULSARÁN LA CONSTITUCIÓN Y EL SANO DESARROLLO DE LA INDUSTRIA EJIDAL Y COMUNAL; EQUIPARÁNDOLA CON LA INDUSTRIA NUEVA Y NECESARIA SEGÚN CONSIGNA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, CABE ACLARAR QUE POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 15 DE DICIEMBRE DE 1975 SE ABROGÓ LA LEY DE FOMENTO DE INDUSTRIAS NUEVAS Y NECESARIAS DE 31 DE DICIEMBRE DE 1954, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 4 DE ENERO DE 1955. ACTUALMENTE ENCONTRAMOS VIGENTES EN ÉSTA MATERIA EL DECRETO QUE DECLARA DE UTILIDAD NACIONAL EL ESTABLECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS EMPRESAS A QUE EL MISMO SE REFIERE, (EMPRESAS INDUSTRIALES), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1971; Y EL DECRETO QUE SEÑALA LOS ESTÍMULOS AYUDAS Y FACILIDADES QUE SE OTORGARÁN A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES A QUE SE REFIERE EL DECRETO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1971. ESTE DECRETO FUÉ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL - CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 DE JULIO DE 1972.

EVIDENTEMENTE, LA EMPRESA EJIDAL PODRÁ SOLICITAR - ESTOS ESTÍMULOS, FISCALES EN SU MAYORÍA, Y LAS AYUDAS Y FACILIDADES QUE OTORGAN LOS DECRETOS MENCIONADOS.

PARA IMPULSAR Y ALENTAR A LA INDUSTRIA EJIDAL SE BRINDA A ÉSTA, TODA CLASE DE PRERROGATIVAS ESPECIALES, SOBRE TODO EN CUANTO A ASISTENCIA ECONÓMICA SE REFIERE, YA QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA SE CONCEDE A INDUSTRIAS DE NATURALEZA EJIDAL UN SUBSIDIO EN LOS ENERGÉTICOS QUE CONSUME PARA SU ACTIVIDAD, COMO ENERGÍA ELÉCTRICA, PETRÓLEO Y SUS COMBUSTIBLES DERIVADOS Y DEMÁS ENERGÉTICOS COMO EL CARBÓN, ETC.; OTRA MEDIDA ECONÓMICA DE ASISTENCIA, ESTÁ CLARAMENTE OTORGADA EN EL ARTÍCULO -

EL DEL MISMO CUERPO LEGAL Y QUE EN EL CAPÍTULO REFERENTE AL -
RÉDITO LO HEMOS CALIFICADO COMO UN FINANCIAMIENTO INDIRECTO -
EL ESTADO; TAL ES EL CASO, DE LA REALIZACIÓN CON CARÁCTER PRE-
ERENTE DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE NECESITA LA INDUS-
RIA PARA SU CABAL DESENVOLVIMIENTO.

LA PLANEACIÓN Y LA CAPACITACIÓN SON RENGLONES QUE AD-
QUIEREN CIERTA IMPORTANCIA PARA EL LEGISLADOR, PUESTO QUE SE -
APOYA EN ÉSTAS BASES PARA LOGRAR LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL EJI-
DARIO Y LA COMUNIDAD. EN EFECTO, EL ARTÍCULO 180 EXPRESA LA OBLI-
GACIÓN DE PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA PARA --
E EN FORMA COORDINADA CON LA DE COMERCIO ELABORE PLANES LOCA-
LES Y REGIONALES DE DESARROLLO INDUSTRIAL PARA EL CAMPO, Y PRO-
CURARÁ POR TODOS LOS MEDIOS ALCANZAR LA COORDINACIÓN ADMINIS-
TRATIVA EN LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES ELABORADOS. ASIMISMO, -
LO REFERENTE A LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL EJIDATARIO Y
DE SUS FAMILIARES, SE CREARÁN A ESE EFECTO CENTROS REGIONALES DE
ADIAESTRAMIENTO INDUSTRIAL EJIDAL, NOS DICE EL ARTÍCULO 184, --
EN LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE QUE LOS SOCIOS EJIDATARIOS Y --
DE SUS HIJOS CONOZCAN Y DOMINEN LA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL,
ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN Y MERCADO. LOS CENTROS REGIONALES-
DE ADIAESTRAMIENTO, ASÍ COMO LOS LOCALES, SERÁN CREADOS Y FINAN-
CIADOS CON SUBSIDIO FEDERAL, AÚN CUANDO ÉSTE ARTÍCULO 184 NO -
TERMINA LA FUENTE CONCRETA DEL SUBSIDIO, INFERIMOS QUE INDE-
PENDIENTEMENTE DEL ORGANISMO O ENTIDAD PÚBLICA DE QUE PROVENGA,
MÁS LÓGICO SERÍA PENSAR, QUE LA OBLIGACIÓN DE IMPLANTAR Y -
SUBSIDIAR DEBE CORRESPONDER POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES,
A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

26.- CARACTERÍSTICAS QUE DISTINGUIEN A LA EMPRESA SO--
CIAL DE LA PRIVADA.- NO SON POCAS LAS CARACTERÍSTICAS QUE CON-
GURAN Y DISTINGUEN A LA EMPRESA EJIDAL DE UNA EMPRESA PRIVA--
DA; PERO TENEMOS QUE REFERIRNOS A LAS MÁS SOBRESALIENTES, EMPE-

ZANDO POR LA NATURALEZA DE LOS BIENES QUE SE EXPLOTAN Y QUE ES LA CARACTERÍSTICA MÁS RELEVANTE. TENEMOS PUES QUE EN LA EMPRESA EJIDAL SE EXPLOTAN BIENES QUE ESTÁN SOMETIDOS AL RÉGIMEN LEGAL DE LA PROPIEDAD EJIDAL Y COMPARTEN POR TANTO DE LAS CALIDADES DE INALIENABILIDAD, INTRANSMISIBILIDAD, INEMBARGABILIDAD Y DEMÁS QUE LE SEÑALA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

UNA DISTINCIÓN MÁS DE QUE ESTÁ INVESTIDA LA SOCIEDAD EJIDAL, CONSISTE EN LOS MIEMBROS QUE LA COMPONEN, LOS CUALES ESTÁN DENTRO DE UN STATUS DIFERENTE A LOS SOCIOS DE UNA EMPRESA PRIVADA, PUESTO QUE LOS PRIMEROS SON EJIDATARIOS. EXTRAORDINARIAMENTE SE PERMITE LA ASOCIACIÓN CON PARTICULARES COMO ES EL CASO DE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN QUE INSTITUYE LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO Y LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO AGRÍCOLAS EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON PARTICULARES QUE REGULA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LA EMPRESA SOCIAL, TAMBIÉN SE DISTINGUE POR LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE MENCIONAN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN DONDE SE ADVIERTE QUE LEJOS DE PROCURAR ÚNICAMENTE UNA UTILIDAD COMERCIAL, SE TRATA EN ESENCIA DE ELEVAR AL CAMPESINO TANTO EN LO ECONÓMICO COMO EN LO SOCIAL; ES A FIN DE CUENTAS, UN INSTRUMENTO DE SUPERACIÓN EN EL NIVEL DE VIDA DEL SOCIO EJIDATARIO Y SUS FAMILIARES, TENDIENDO EN FORMA INEQUÍVOCA A ADOPTAR EL SISTEMA COLECTIVO DE EXPLOTACIÓN Y CON MIRAS A OBTENER UNA INTEGRACIÓN QUE ABARQUE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS INHERENTES A LA EXPLOTACIÓN RURAL. CON ELLO, COMPLETAMOS OTRA CARACTERÍSTICA DISTINTIVA DE LA EMPRESA EJIDAL, QUE ES LA MULTIPLICIDAD DE FINES O OBJETIVOS.

TAMBIÉN CUENTA ENTRE SUS DIFERENCIAS LA SOCIEDAD EJI-

AL Y COMUNAL, QUE ÉSTA SE ENCUENTRA RODEADA Y PROTEGIDA POR -
NNÚMERABLES MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y TUTELA OFICIAL, LAS CUA--
ES NO SE ADVIERTEN EN LA EMPRESA PRIVADA QUE ESTÁ SUJETA A LA
LIBRE COMPETENCIA Y A LA INICIATIVA PARTICULAR DE SUS ÓRGANOS--
DE REPRESENTACIÓN, DE DECISIÓN Y DE EJECUCIÓN.

PODRÍAMOS ENUMERAR UNA A UNA, LAS PECULIARIDADES DE
QUE SE REVISTE LA SOCIEDAD EJIDAL, PUES TANTO EN SU ESTRUCTURA
COMPOSICIÓN, COMO EN LOS REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN, SE DIFE
NCIAN EN FORMA TAJANTE DE LA EMPRESA PRIVADA, DESDE LA AUSEL
IA DE REQUISITOS DE FORMALIDAD EN SU CONSTITUCIÓN, LAS LIMITA
IONES DE LOS SOCIOS, LA FORMA DE ORGANIZACIÓN SUSCEPTIBLE DE--
DOPTARSE Y EL IMPULSO QUE RECIBE POR PARTE DE LA ADMINISTRA--
IÓN PÚBLICA FEDERAL EN TODO MOMENTO A PARTIR DE SU CONSTITU--
IÓN; HAN DADO A LA EMPRESA SOCIAL ESA ESPECIAL CONFIGURACIÓN;
ERO ES AHORA, EN ÉSTE MOMENTO, CUANDO ECHAMOS DE MENOS EL RE--
LAMENTO DEL LIBRO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA--
IA, EL CUAL SIN DUDA, HABRÍA DE ACLARARNOS MUCHO MÁS SOBRE ES
OS IMPORTANTES ASPECTOS.

A FIN DE NO INCURRIR TODAVÍA MÁS EN DESVIACIONES, -
EMOS OPTADO POR MENCIONAR SÓLO UNAS CUANTAS DE LAS CARACTERÍS
ICAS DISTINTIVAS DE LA EMPRESA EJIDAL, Y MUY BREVEMENTE; POR--
ONSIGUIENTE CREEMOS NO HABER AGOTADO, NI SIQUIERA PROFUNDIZA--
O ESTE TEMA; BÁSTENOS EN MÉRITO DE ABREVIAR, EL CONSIGNAR TAN
ÓLO LAS QUE EN ESTAS LÍNEAS HEMOS EXPUESTO.

CAPITULO NOVENO PERSPECTIVAS DEL EJIDO COMO EMPRESA

EL EJIDO HA SIDO UNA INSTITUCIÓN ESENCIALMENTE DINÁMICA Y EVOLUTIVA, SEGÚN SE APRECIA EN LAS SUCESIVAS TRANSFORMACIONES QUE HA EXPERIMENTADO, DESDE SU PRIMIGENIA CONCEPCIÓN EN LA METRÓPOLI IBÉRICA, HASTA LA MODERNA ESTRUCTURA EMPRESARIAL-PROPUGNADA POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PASANDO OBTAMENTE POR EL EJIDO COLONIAL IMPLANTADO EN LA NUEVA ESPAÑA MERCEDE A LA CÉDULA REAL DE FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1573, EXPEDIDA POR FELIPE II, Y QUE FORMÓ MÁS TARDE LA LEY VIII, TÍTULO III, LIBRO VI DE LA RECOPIACIÓN DE LEYES DE INDIAS.

EL EJIDO CONTEMPORÁNEO CONCEBIDO COMO "UNA EMPRESA SOCIAL DESTINADA INICIALMENTE A SATISFACER LAS NECESIDADES DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN, TIENE COMO FINALIDAD LA EXPLOTACIÓN INTEGRAL Y RACIONAL DE LOS RECURSOS QUE LO COMPONEN, PROCURANDO CON LA TÉCNICA MODERNA A SU ALCANCE, LA SUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LOS CAMPESINOS⁽¹²⁹⁾. SIN EMBARGO PARADOJICAMENTE LA FUERZA DE LOS HECHOS HIZO APARECER EL INCOSTEABLE MINIFUNDIO QUE LA REVOLUCIÓN SOCIAL DE 1910 SE HABÍA ESFORZADO EN HACER DESAPARECER DEL PANORAMA AGRARIO MEXICANO. CON ESTE MOTIVO, LA LEY DE REFORMA AGRARIA INCLUYÓ EN SU LIBRO TERCERO UNA MANERA DE APROVECHAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES RURALES PARA EVITAR ASÍ, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, SE INCREMENTE EL PROBLEMA Y DE CORREGIRLO DONDE YA SE HAYA PRESENTADO.

"EL EJIDO COMO EMPRESA IMPLICA LA DECISIÓN LIBREMENTE ADOPTADA POR LOS EJIDATARIOS, DE AGRUPAR SUS UNIDADES DE DO

(129) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CIÓN EN TAL FORMA QUE EL CONJUNTO DE ELLAS SE TRANSFORME EN LA ORGANIZACIÓN RENTABLE CAPAZ DE ELEVAR SU NIVEL DE VIDA⁽¹³⁰⁾. LA LEY VISLUMBRA QUE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE EJIDOS Y COMUNIDADES, ES LA ÚNICA SOLUCIÓN PARA REMEDIAR LOS INGENTES PROBLEMAS DERIVADOS DE UN EJIDO FRACCIONADO, PERO NO PUDO PREVENIR EL CAMBIO, SI LA SOLUCIÓN TEÓRICA YA EN EL TERRENO DE LA PRÁCTICA, HABÍA DE RENDIR LOS FRUTOS QUE DE ELLA SE ESPERABA.

CONSTANTEMENTE Y A LO LARGO DE ESTE ESTUDIO, HEMOS SIDO MANIFESTANDO QUE LA BONANZA ECONÓMICA NO ES POSIBLE QUE SE IMPLANTE A TRAVÉS DE UN SIMPLE DECRETO, NI TAMPOCO PUEDE SALIRSE A LOS PRODUCTORES RURALES DE SU POSTRACIÓN SÓLO CON RETÓRICA OFICIAL Y LOS BUENOS DESEOS DE NUESTROS GOBERNANTES; SE HACE NECESARIO ANTE TODO, ANALIZAR FRÍA Y DESAPASIONADAMENTE EL PROBLEMA PARA DAR UNA ADECUADA SOLUCIÓN. LA VERDAD LISA Y CLARA, ESTRIBA EN QUE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA NO HA DADO LOS DESAGUADOS RESULTADOS QUE PROMETÍA; Y NO TANTO POR QUÉ EL SISTEMA EN SÍ SEA UN FRACASO, SINO QUE NO SE HA INTENTADO PLANTARLO SOBRE LAS FIRMES BASES DE EDUCAR AL CAMPESINO EN LOS PRINCIPIOS DE LA SOLIDARIDAD Y LA COOPERACIÓN, NI TAMPOCO SE HAN DESERRRADO LOS ANCESTRALES VICIOS QUE SOPORTA EL CAMPESINO.

EN NUESTRA OPINIÓN, EL EJIDATARIO MEXICANO TIENE -- MÁS DE SÍ UNA LARGA TRADICIÓN DE TRABAJO EN COMÚN, NO LE RESULTA PUES, DESCONOCIDA ESTA PRÁCTICA; ÉSTE ES TERRENO FÉRTIL EN EL QUE PUEDE GERMINAR LA SEMILLA DE LA COLABORACIÓN EN LA EXPLOTACIÓN COMÚN; PERO NOS FORMULAMOS ESTAS INTERROGANTES, ¿ CUAL HA SIDO ENTONCES EL MOTIVO DE LA BAJA PRODUCTIVIDAD EN LOS EJIDOS ORGANIZADOS? ¿ CUAL ES LA RAZÓN POR LA CUAL, LOS EJIDATARIOS DESCONFÍAN DE UN SISTEMA COLECTIVO DE EXPLOTACIÓN? LAS RESPUESTAS QUE SE NOS OCURREN, ES QUE EL PROBLEMA ES DE TIPO HUMANO, -- LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL EJIDO POR SÍ MISMA TIENE MÁS --

(130) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

VISOS DE ÉXITO QUE DE FRACASO; PERO YA SEA QUE LOS TITULARES - DE UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN, LOS DIRIGENTES DE UNA EMPRESA EJIDAL, O LOS SOCIOS MISMOS, NO SIEMPRE RESPONDEN A LA FUNCIÓN QUE SE LES HA ENCOMENDADO, O BIEN SE DESVIAN EN SUS TAREAS, UTILIZANDO A LOS CAMPESINOS PARA LOGRAR SUS FINES ELECTOREROS; PREVALECE DESAFORTUNADAMENTE LA -- PROCLIVIDAD DEL SER HUMANO PARA UTILIZAR EN PROVECHO PROPIO, - EL TRABAJO DE LOS DEMÁS.

PERO NO TODO EL PROBLEMA RADICA EN LOS COMPONENTES- Y ENCARGADOS DE LA ORGANIZACIÓN, PUES SERÍA UNA LAMENTABLE OMI SIÓN NO REFERIRNOS A LAS IMPERFECCIONES Y VICIOS LEGALES EN MA TERIA AGRARIA, QUE COARTAN EL CAMINO DEL EJIDO COMO EMPRESA. LA LAGUNA LEGAL MÁS NOTABLE RADICA EN LA INCOMPRENSIBLE AUSEN- CIA DE UN REGLAMENTO PARA EL LIBRO TERCERO DE LA LEY FEDERAL - DE REFORMA AGRARIA, QUE COMPRENDA TODAS LAS MANIFESTACIONES Y- MODALIDADES DE LA ASOCIACIÓN PARA EL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - EN LOS EJIDOS Y COMUNIDADES DEL PAÍS.

DADAS LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS QUE IMPERAN EN EL EJIDO Y LA COMUNIDAD, LA GRAVE EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA QUE HA -- TRAÍDO COMO RESULTADO EL ANTIECONÓMICO MINIFUNDIO, ES YÁ UN -- IMPERATIVO LA AGRUPACIÓN DE LAS UNIDADES DE DOTACIÓN DE UN EJI DO PARCELADO PARA LA EXPLOTACIÓN EN COMÚN DE TODOS LOS BIENES- PERTENECIENTES AL EJIDO O A LA COMUNIDAD, COMO LA ÚNICA SALIDA VIABLE PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL E INTEGRAL DE LOS BIE- NES EJIDALES, A LA VEZ QUE EN FORMA SIMULTÁNEA ELEVA LAS CONDI CIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS PRODUCTORES RURALES. LA - INTEGRACIÓN EJIDAL TAMBIÉN VENDRÍA A RESOLVER EL PROBLEMA DEL- INCREMENTO DE LA POBLACIÓN CAMPESINA SIN TIERRAS" QUE EN NÚME- ROS ABSOLUTOS SU MAGNITUD ES MAYOR ACTUALMENTE DE LO QUE ERA -

EN 1930, ANTES DEL REPARTO MASIVO DE TIERRAS"⁽¹³¹⁾; PUES LA INTEGRACIÓN LES DARÍA TRABAJO AL INCORPORARLOS EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DIVERSAS EN QUE EL EJIDO COMO EMPRESA SE FIESE COMO OBJETIVO. EL TIEMPO Y LA EXPERIENCIA DARÁN SIN DUDA, LA OPORTUNIDAD PARA MEJORAR LOS SISTEMAS Y PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA DE ACUERDO CON LA REALIDAD Y NECESIDADES NACIONALES.

REPETIMOS QUE EL ÚNICO CAMINO VIABLE ES EL EJIDO COMO EMPRESA, SU ÉXITO O SU FRACASO DEPENDE PRECISAMENTE DEL FACTOR HUMANO ENCARGADO DE APLICAR Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO DE AQUELLOS OBLIGADOS A RENDIRSE A SUS POSTULADOS. ESTE VICIO DE INOBSERVANCIA DE LAS LEYES AGRARIAS, -- LAS TRANSFORMA EN LETRA MUERTA E INERTE QUE PARA NADA SIRVEN, SINO ES TAN SÓLO MATERIA DE DISCURSOS Y PROCLAMAS DE TIPO POLÍTICO. EN ESTOS HECHOS ES DONDE SE MANIFIESTAN CON CLARIDAD LOS PECADOS DE NUESTRO RÉGIMEN, ACTOS DE PRÍNCIPE QUE SE RESUMEN EN LA ANTIGUA FÓRMULA "ACÁTESE PERO NO SE CUMPLA".

131) REYES OSORIO, SERGIO; RODOLFO STAVENHAGEN Y OTROS, ESTRUCTURA AGRARIA Y DESARROLLO AGRÍCOLA, PÁG. 425.

CONCLUSIONES

LAS CONCLUSIONES CONCRETAS A QUE HEMOS LLEGADO EN ÉSTA DISERTACIÓN, SON LAS SIGUIENTES:

PRIMERA.- LA DINÁMICA EVOLUTIVA DE LA INSTITUCIÓN -- EJIDO HA LLEVADO A CONSIDERARLA ACTUALMENTE COMO UNA UNIDAD SOCIOECONÓMICA INTEGRAL Y DIVERSIFICADA EN LA PRODUCCIÓN Y SERVICIOS QUE PRESTA, COMPLEMENTÁNDOSE CON LOS TRADICIONALES ELEMENTOS HUMANOS Y DE TIERRAS DOTADAS O RESTITUÍDAS, EN QUE SE BASABA LA DOCTRINA PARA FORMULAR UN CONCEPTO. ES DECIR QUE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EL INCLUIR EN SU CONTENIDO LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DE EJIDOS Y COMUNIDADES, APORTA UN NUEVO ELEMENTO ESPECÍFICO PARA LA DELIMITACIÓN DEL CONCEPTO ACTUAL DE -- EJIDO.

SEGUNDA.- EN CUANTO A LA EMPRESA EN GENERAL; SE RELAJA EL CONCEPTO CLÁSICO QUE NOS PROPORCIONA LA CIENCIA ECONÓMICA, PARA QUE YÁ EN EL PLANO JURÍDICO SE LE IDENTIFIQUE CON LA NATURALEZA DE UNA UNIVERSITAS FACTI, UN CONJUNTO DE COSAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA CUYO TITULAR SERÁ LA SOCIEDAD EJIDAL.

TERCERA.- CONSIDERAMOS QUE LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA EJIDAL ES UN ACTO EMINENTEMENTE AGRARIO, TANTO POR LOS SUJETOS Y LOS BIENES QUE LA INTEGRAN, COMO POR LOS FINES QUE PERSEGUIE.

CUARTA.- LA PRÁCTICA DE EXPLOTACIÓN EN COMÚN NO ES -- DEL TODO DESCONOCIDA NI EXTRAÑA PARA NUESTROS CAMPESINOS EJIDATARIOS, PUES YÁ ENCONTRAMOS IMPORTANTES ANTECEDENTES HISTÓRICOS TALES COMO EL CALPULLI Y EL ALTEPETLALLI QUE PRESENTAN INEQUÍVOCOS RASGOS DE COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOLIDARIA EN LA -- ÉPOCA PREHISPÁNICA, ASIMISMO, EN EL PERÍODO POST REVOLUCIONA--

IO LAS CIRCULARES 48 Y 51 EXPEDIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, TAMBIÉN SON ANTECEDENTES RELEVANTES, HASTA LLEGAR A LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA EJIDAL CONTENIDA EN EL LIBRO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN VIGOR.

QUINTA.- LA INSTRUMENTACIÓN JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES PUEDE ENCONTRARSE INCLUSO, DE MANERA INDIRECTA, EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL CUAL PERMITE LA ADQUISICIÓN Y MANEJO POR PARTE DEL NÚCLEO EJIDAL, DE DOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN: LA TIERRA Y EL CAPITAL, QUE COORDINADOS CON EL TRABAJO DE LOS EJIDATARIOS LLEGAN A INTEGRAR UNA EMPRESA EJIDAL EN TODA LA EXTENSIÓN DE LA PALABRA.

SEXTA.- LA IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA DEL EJIDO COMO EMPRESA, SE LLEVA A CABO PRINCIPALMENTE POR DOS INSTRUMENTOS REGULADOS POR LA LEY DE REFORMA AGRARIA: LA ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL EJIDO.

SÉPTIMA.- LA MÁS IMPORTANTE EXPERIENCIA DE COLECTIVIZACIÓN DEL EJIDO, SE DIÓ EN EL SEXENIO CARDENISTA CUYOS RESULTADOS TIENEN UN VALOR UNIVERSAL APLICABLES INCLUSO EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA. NO RESULTA DEL TODO ADECUADO EL USO DEL VOCABLO 'EJIDO COLECTIVO, PUES EN ÚLTIMA INSTANCIA NO VIENE A SER OTRA COSA, QUE UNA AUTÉNTICA SOCIEDAD EJIDAL DE PRODUCCIÓN COOPERATIVA; SIN EMBARGO, ES SABIDO QUE LOS EJIDOS COLECTIVOS CARDENISTAS SE FUERON DEGRADANDO Y DESAPARECIENDO PAULATINAMENTE DEBIDO A LOS MÚLTIPLES PROBLEMAS A QUE TUVIERON QUE ENFRENTARSE EN EL EXTERIOR.

OCTAVA.- LA EMPRESA EJIDAL TIENE UN DOBLE CARÁCTER LEGAL; PRIMERO COMO UN EJIDO REGULADO POR LAS DISPOSICIONES DE

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SEGUNDO COMO UN ENTE ASOCIATIVO SUJETO A LOS POSTULADOS DE LA LEY ESPECÍFICA DE QUE SE TRATE, DE ACUERDO A LA FORMA QUE LIBREMENTE HAYA ADOPTADO.

NOVENA. PESE A QUE LA ORGANIZACIÓN EJIDAL SE VÉ SUBORDINADA A LA EXISTENCIA DE LOS REGLAMENTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA, NO PODEMOS FRENAR EL PROCESO DE CREACIÓN DE EMPRESAS EJIDALES POR NO HABERSE EXPEDIDO DICHS REGLAMENTOS; POR LO CUAL NOS PRONUNCIAMOS EN EL SENTIDO DE QUE EN VIRTUD DE NO HABER IMPEDIMENTO O PROHIBICIÓN ALGUNA, LOS EJIDATARIOS ORGANIZADOS DEBERÁN CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR DE ACUERDO A LOS DISPOSITIVOS APLICABLES DE LAS LEYES PARTICULARES QUE SU FORMA LES IMPONGA.

DÉCIMA.- EN SU DEFECTO, EL EJECUTIVO FEDERAL DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE REGLAMENTAR EL MENCIONADO ARTÍCULO 147, EL CUAL EN NUESTRA OPINIÓN DEBERÁ ABARCAR EN SU CONTENIDO, TODOS LOS TÓPICOS A QUE SE REFIERE EL LIBRO TERCERO DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA.

DÉCIMA PRIMERA.- TODO INTENTO DE ORGANIZAR AL EJIDO COMO UNA EMPRESA DE ESCALA, CAÉ INVARIABLEMENTE EN EL ANGUSTIOSO Y LENTO TRÁMITE BUROCRÁTICO QUE PARALIZA UNA TENTATIVA DE ESTA NATURALEZA. ESTE VICIO SE DESPRENDE DE LAS MISMAS DISPOSICIONES LEGALES AGRARIAS QUE, EN OCASIONES SE VÉ AGRAVADO POR LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES QUE HAY ENTRE ALGUNAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- CREEMOS QUE LA ORGANIZACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN FORMA PAULATINA, COMENZANDO POR UTILIZAR UN SISTEMA SEMICOLECTIVO DE EXPLOTACIÓN EN QUE SE DESARROLLE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SIRVA DE TRAMPOLÍN Y QUE DESENCADENE OTRAS DE PARTICIPACIÓN COMÚN, HASTA ALCANZAR FORMAS SUPERIORES

DE ORGANIZACIÓN CON ACTIVIDADES DIVERSIFICADAS Y QUE APROVE--
CHEN ÍNTEGRAMENTE LOS RECURSOS EJIDALES. NO ES RECOMENDABLE--
ELABORAR UN ENUNCIADO UNIVERSAL PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN
DE UNO U OTRO SISTEMA, PARA NO INCURRIR EN DISQUISICIONES TEÓ--
RICAS QUE LIMITEN SU IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA, SINO QUE SERÁ -
ÉSTA DE ACUERDO A CADA CASO CONCRETO QUE SE PRESENTE; PERO SÍ
QUEREMOS DEJAR ANOTADO, QUE EL EJIDO SEMICOLECTIVO, REPRESENTA
UNO DE LOS GRADOS INTERMEDIOS DE ORGANIZACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- EL ÉXITO DEL EJIDO COMO EMPRESA NO
TAN SÓLO REQUIERE DE UNA BUENA ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y -
APOYO FINANCIERO, SINO QUE ADEMÁS INFLUYE DECIDIDAMENTE EL AS-
PECTO GEOFÍSICO, BUENAS TIERRAS, BUENA PRECIPITACIÓN PLUVIAL-
Y SOBRE TODO UNA EXTENSIÓN DE TIERRAS SUFICIENTE Y ADECUADA.
MUCHAS VECES, EL ÓPTIMO ECONÓMICO ESTÁ EN LA MEDIANA EXPLOTA-
CIÓN QUE PUEDE SER 3 Ó 4 VECES LA MAGNITUD FAMILIAR, O BIEN -
EN NÚMERO DE ASALARIADOS PERMANENTES NO MAYOR DE CINCO.

DÉCIMA CUARTA.- LA EMPRESA EJIDAL TIENE COMO CARAC-
TERÍSTICA SOBRESALIENTE LA MULTIPLICIDAD DE SUS FINES U OBJE-
TIVOS; ES DECIR, QUE PUEDE ABARCAR VARIAS ACTIVIDADES ECONÓMI-
CAS SIN QUE TENGA QUE CONSTITUIR UNA NUEVA EMPRESA PARA CADA-
UNA. EMPERO PARA FINES MERAMENTE ADMINISTRATIVOS, PUEDE CONS-
TITUIRSE EN SECCIONES INDEPENDIENTES, ATENDIENDO A LA REGLA -
GENERAL DE QUE UNA EMPRESA PEQUEÑA SEA DE FINES MÚLTIPLES Y -
UNA GRANDE ESPECIALIZADA.

DÉCIMA QUINTA.- EL CRÉDITO RURAL DESEMPEÑA UN PAPEL-
DE VITAL IMPORTANCIA EN LA EMPRESA EJIDAL, PUESTO QUE ES EL --
INSTRUMENTO ECONÓMICO ENCAMINADO A PROVEER A LA AGRICULTURA, -
GANADERÍA, ACTIVIDADES FORESTALES Y DEMÁS QUE ÉSTA DESARROLLA;
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE NECESITA CUANDO EL PRODUCTOR -

ARECE DE CAPITAL PROPIO Y SUFICIENTE.

DÉCIMA SÉXTA.- EL CRÉDITO RURAL ESTÁ INVESTIDO DE UNA NATURALEZA ESPECIAL Y DISTINTA A LA DEL CRÉDITO COMERCIAL-BANCARIO, RIGIÉNDOSE POR UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL QUE NO SÓLO A BORDA LAS OPERACIONES CREDITICIAS AL CAMPO, SINO QUE ADEMÁS CONTEMPLA LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES, LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA OFICIAL DEL CRÉDITO RURAL, MEDIDAS DE APOYO, ETC., QUE LA TRANSFORMAN EN UNA LEY EN EXTREMO COMPLEJA Y HETEROGÉNEA. LAMENTABLEMENTE, SE PUEDE OBSERVAR QUE LAS FINALIDADES ORIGINALES DEL CRÉDITO SE HAN DESVIADO PARA QUE ACTUALMENTE SEA UTILIZADO A MANERA DE CONTROL SOCIAL Y POLÍTICO, CON FINES MERAMENTE ELECTOREROS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EL FRACASO DEL CRÉDITO RURAL NO DEVIENE DE LA FILOSOFÍA CREDITICIA EN SÍ MISMA, AUNQUE DESDE LUEGO, ALGUNAS SON MÁS VIABLES QUE OTRAS PARA LA REALIDAD NACIONAL, SINO QUE LA METODOLOGÍA UTILIZADA LLEGA ALGUNAS OCASIONES A CONTRAPONERSE A LOS FINES ORIGINALMENTE PERSEGUIDOS.

DÉCIMA OCTAVA.- EL CRÉDITO RURAL PUEDE TAMBIÉN ADOPTAR UNA FUNCIÓN REGULADORA PARA INSTRUMENTAR UNA POLÍTICA AGROPECUARIA, FORESTAL, INDUSTRIAL ADECUADA; ESTO ES, QUE A TRAVÉS DEL CRÉDITO PUEDE PRACTICARSE Y DETERMINARSE UNA ACTITUD POSITIVA EN LOS CAMPESINOS, TANTO EN EL ASPECTO TÉCNICO COMO EN EL HUMANO.

DÉCIMA NOVENA.- EL ESTADO PROPORCIONA FINANCIAMIENTO A LA EMPRESA EJIDAL DE DOS FORMAS BÁSICAS; PRIMERA, EL FINANCIAMIENTO DIRECTO PRESTADO A MANERA DE CRÉDITO A TRAVÉS DEL SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL QUE PARA HABILITACIÓN, AVÍO Y CONSUMO FAMILIAR PRINCIPALMENTE SE DESTINA; Y EL FINANCIAMIENTO INDIRECTO COMO SEGUNDA FORMA, EN QUE EL ESTADO A TRAVÉS DE MEJORAS, CAMINOS, ELECTRIFICACIÓN, SUBSIDIOS, DERECHOS PREFERENCIALES,

ENCIALES Y CRÉDITOS REFACCIONARIOS QUE APOYAN LA REALIZACIÓN -
E LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RURAL.

VIGÉSIMA.- EN CUANTO A LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS, LA-
MPRESA EJIDAL DESEMPEÑARÁ UNA DOBLE FUNCIÓN: COMO CONTRATANTE-
IRECTO PARA SUFRAGAR SUS GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LA UNIDAD OR-
ANIZADA; Y COMO DISTRIBUIDOR DEL MISMO, PARA EL EJIDATARIO EN-
O INDIVIDUAL.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EL EJIDO COMO EMPRESA ES SIN DU--
A, ESENCIALMENTE DISTINTO DE LA EMPRESA PRIVADA, YA QUE AQUÉ--
LA GOZA DE ESPECIALES PRERROGATIVAS Y DEL CONSTANTE APOYO ESTA
AL TANTO EN SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, COMO EN SU ---
ONSTITUCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- UN EJIDO QUE PROGRESA TECNOLÓGICA-
Y ORGANIZATIVAMENTE, ES UN EJIDO QUE SUFRE UN EVIDENTE DETERIO-
NO SOCIAL, PUESTO QUE LA MECANIZACIÓN ES UN IMPORTANTE FACTOR -
QUE INCREMENTA EL DESEMPLEO EN EL CAMPO, POR LO CUAL HABRÁ QUE-
DIVERSIFICAR LAS ACTIVIDADES EN LA EMPRESA EJIDAL PARA COMPEN--
SAR ESTE PROBLEMA.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA:

- 1.- ALBORNOZ DE LA ESCOSURA, ALVARO DE, EL CREDITO AGRICOLA POR NIVELES DE DESARROLLO. PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1977.
- 2.- ALBORNOZ DE LA ESCOSURA, ALVARO DE, TRAYECTORIA Y RITMO-DEL CREDITO AGRICOLA EN MEXICO. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS. PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1966.
- 3.- ALVARADO TEZOZOMOC, HERNANDO, CRONICA MEXICANA, EDITORIAL PORRÚA, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1975.
- 4.- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS, HISTORIA DE MEXICO, EDITORIAL --JUS, VIGÉSIMOTERCERA EDICIÓN, MÉXICO 1978.
- 5.- BALLESTEROS PORTA, JUAN, ¿ EXPLOTACION INDIVIDUAL O CO--LECTIVA?, EL CASO DE LOS EJIDOS DE TLAHUALILLO, CENTRO - DE INVESTIGACIONES AGRARIAS, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO - - 1964.
- 6.- BAUCHÉ GARCIDIEGO, MARIO, LA EMPRESA, EDITORIAL PORRÚA, - S. A. PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1977.
- 7.- CERVANTES AHUMADA, RAÚL, DERECHO MERCANTIL, EDITORIAL HE--RRERO, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1975.
- 8.- CLAVIJERO, FRANCISCO JAVIER, HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO, EDITORIAL DEL VALLE DE MÉXICO, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO - 1978.
- 9.- CHÁVEZ PADRÓN, MARTHA, - EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO, EDI--TORIAL PORRÚA, S. A. 5A. EDICIÓN, MÉXICO 1980.

- 10.- DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN. FORMAS BASICAS DE ORGANIZACION EJIDAL. MANUAL NÚMERO 1. MÉXICO 1972.
- 11.- ECKSTEIN, SALOMÓN. EL EJIDO COLECTIVO EN MEXICO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. SEGUNDA REIMPRESIÓN. MÉXICO 1978.
- 12.- ESCRICHE, JOAQUÍN. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA: NUEVA EDICIÓN, SEGUNDA REIMPRESIÓN. EDITORA E IMPRESORA NORBAJACALIFORNIANA, MÉXICO 1970.
- 13.- FABILA, MANUEL. CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA MEXICANA (1493-1940). BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA, S. A. TOMO I. MÉXICO 1941.
- 14.- FABILA MONTES DE OCA, GILBERTO. LA REFORMA AGRARIA MEXICANA. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. PRIMERA EDICIÓN. -- MÉXICO 1964.
- 15.- FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, RAMÓN. COOPERACION AGRICOLA Y ORGANIZACION ECONOMICA DEL EJIDO. COLECCIÓN SEPSETENTAS -- No. 108. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1973.
- 16.- FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, RAMÓN. PERSPECTIVAS DEL EJIDO. COLEGIO DE POSTGRADUADOS.- ESCUELA NACIONAL DE CHAPINGO. - MÉXICO 1975.
- 17.- FLORES, EDMUNDO. TRATADO DE ECONOMIA AGRICOLA. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. CUARTA REIMPRESIÓN. MÉXICO 1976.
- 18.- GOMÍS, JOSÉ Y LUIS MUÑOZ, ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO. TOMO I. MÉXICO 1942.

- 19.- GUTELMAN MICHEL, CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MÉXICO, EDICIONES ERA, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1975.
- 20.- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO, DERECHO DE LAS OBLIGACIONES; EDITORIAL CAJICA, S. A, QUINTA EDICIÓN REIMPRESA, - MÉXICO 1979.
- 21.- IBARROLA, ANTONIO DE, DERECHO AGRARIO, EDITORIAL PORRÚA, S. A, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1975.
- 22.- LEMUS, GARCÍA, RAÚL, DERECHO AGRARIO MEXICANO, EDITORIAL LIMSA; SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1978.
- 23.- LEMUS GARCÍA, RAÚL, LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA COMENTADA; EDITORIAL LIMSA; CUARTA EDICIÓN, MÉXICO 1979.
- 24.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L. DERECHO MERCANTIL.- EDITORIAL PORRÚA, S. A, DECIMOQUINTA EDICIÓN, MÉXICO 1975.
- 25.- MARTÍNEZ DE NAVARRETE, IFIGENIA Y OTROS, BIENESTAR CAMPESINO Y DESARROLLO AGRICOLA, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.- PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1971.
- 26.- MANZANILLA SCHAFFER, VICTOR, REFORMA AGRARIA MEXICANA, - EDITORIAL PORRÚA, S. A, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO 1977.
- 27.- MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO, EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO.- EDITORIAL PORRÚA, S. A, DECIMOCUARTA EDICIÓN, MÉXICO 1977.
- 28.- OTS CAPDEQUÍ, JOSÉ MARÍA, ESPAÑA EN AMERICA, EL REGIMEN-DE TIERRAS EN LA EPOCA COLONIAL, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1959.

- 29.- PARÉ OUILLE, LUISA. EL PROLETARIADO AGRICOLA EN MEXICO. EDITORIAL SIGLO XXI. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1977.
- 30.- RESTREPO FERNÁNDEZ IVÁN Y SALOMÓN ECKSTEIN. LA AGRICULTURA COLECTIVA EN MEXICO. LA EXPERIENCIA DE LA LAGUNA.- EDITORIAL SIGLO XXI, PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1975.
- 31.- REYES OSORIO, SERGIO; STAVENHAGEN RODOLFO Y OTROS. ESTRUCTURA AGRARIA Y DESARROLLO AGRICOLA; FONDO DE CULTURA ECONOMICA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1974.
- 32.- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, JOAQUÍN. DERECHO MERCANTIL. VOLÚMEN I. EDITORIAL PORRÚA. QUINTA EDICIÓN. MÉXICO 1964.
- 33.- SCHULTZ, THEODORE WILLIAM. LA ORGANIZACION ECONOMICA DE LA AGRICULTURA. TRAD. DE RAMÓN FERNÁNDEZ. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1956.
- 34.- SILVA HERZOG, JESÚS. EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA MEXICANA. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. PRIMERA REIMPRESIÓN. MÉXICO
- 35.- SOLÍS DE CASTILLO, BEATRIZ Y OTROS. LA INDUSTRIA EJIDAL Y COMUNAL.- FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL. MÉXICO - - 1976.
- 36.- TENA, FELIPE DE J. DERECHO MERCANTIL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. CUARTA EDICIÓN. MÉXICO 1964.
- 37.- WILLIAMS, SIMÓN Y JAMES A. MILLER. SISTEMAS DE CRÉDITO - PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES. EDITORIAL DIANA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO 1974.

- 38.- WOLF, ERIC. PUEBLOS Y CULTURAS DE MESOAMERICA. EDICIONES ERA. QUINTA EDICIÓN. MÉXICO 1979.
- 39.- ZORITA, ALONSO DE. BREVE Y SUMARIA RELACION DE LOS SEÑORES DE LA NUEVA ESPAÑA. ED. UNAM. SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO 1963.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- 3.- CÓDIGO DE COMERCIO
- 4.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
- 5.- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.
- 6.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES DE CRÉDITO.
- 7.- LEY FEDERAL DE TRABAJO.
- 8.- LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO
- 9.- LEY DE SOCIEDADES DE SOLIDARIDAD SOCIAL.
- 10.- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
- 11.- LEY DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y SU REGLAMENTO
- 12.- LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL
- 13.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
- 14.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.